

ANEXO 36

Estos módulos de máximo coste servirán no sólo como base y orientación para la elaboración de proyectos, sino como límite para la fijación de subvenciones por este Ministerio tanto a Ayuntamientos y otras entidades públicas como a promotores particulares.

Por tanto, las subvenciones que se concedan lo serán en función o dentro de estos módulos, por lo que el exceso de coste que pueda existir correrá a cargo exclusivamente de la Entidad o particular subvencionados.

Respecto a los proyectos de obras no subvencionadas, sino ejecutadas por el Ministerio (ya sea directamente o mediante la Junta Central o las Provinciales de Construcciones Escolares), los módulos de máximo coste serán aplicados en los informes de la Oficina Técnica sobre dichos proyectos, de manera que no podrán ser informados favorablemente aquellos que sobrepasen los módulos, salvo que exista causa específica debidamente fundamentada en cada caso.

Los módulos que ahora se establecen, y que serán objeto de la oportuna revisión periódica, se aplicarán a los proyectos de obras cuya adjudicación no haya sido aprobada por este Ministerio.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado aprobar en la construcción de Escuelas y viviendas para Maestros las características que se recogen en el anexo de esta Orden, sobre composición de los edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulos y presupuestos.

2249

Orden 10 noviembre 1967 (M.º Educ. y Ciencia).
ESCUELAS NACIONALES Y MAESTROS. Normas para la construcción de las primeras y viviendas para los segundos.

La elaboración de proyectos de edificios escolares (Escuelas y viviendas para Maestros) requiere un conocimiento previo del programa a que debe responder cada proyecto; esto es, elementos y dependencias que integran el edificio (según el período escolar a que corresponde y el número de secciones que comprenda) y superficie respectiva de cada elemento.

De otra parte, y sobre las indicadas bases de superficies y número de elementos o dependencias, cabe determinar el coste máximo a que pueda ascender cada tipo de edificio escolar.

ANEXO A LA ORDEN DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1967 SOBRE PROGRAMA, SUPERFICIE Y MODULOS DE MAXIMO COSTE DE LOS EDIFICIOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA

VIVIENDAS DE MAESTROS

Concepto	Metros cuadrados útiles unidad	Metros cuadrados útiles totales	Metros cuadrados construidos	
			15 % S. U.	Módulos
Zona estar-comedor cocina	25	25	28,75	
Tres dormitorios (dos camas)	10	30	34,50	
Baño	6	6	6,90	
Circulaciones, incluida parte proporcional de escalera	14	14	16,10	
		75	86,25	1

PRESUPUESTO

Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado, 345.000 pesetas.
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado, 300.000 pesetas.

ESCUELA EN PERIODO PREESCOLAR (MATERNALES Y PARVULOS)

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria	Superficie total	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
		Metros cuadrados	Metros cuadrados		
Solar			400	13,33	
Clase	1	50	50	1,67	1
Estar-cocina	1	50	50	1,67	1
Aseos	1	12	12	0,40	
Porche	1/2	76	38	1,26	
			150	5,00	3
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			600.000	20.000	300.000

PRESUPUESTO FINAL

Presupuesto final	600.000
80 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas el metro lineal	80.000
Preparación del solar	30.000
Presupuesto de contrata	710.000
Módulo con urbanización, 355.000.	

NOTAS.—1.ª Cuando esta Escuela vaya incluida en un Colegio Nacional se aplicarán los precios por metro cuadrado que rigen en él. Esto es, 4.000 pesetas por metro cuadrado con calefacción y 3.500 pesetas por metro cuadrado sin calefacción.
 2.ª Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados, encerados y perchas.
 3.ª La cocina deberá ir dotada de los aparatos necesarios para preparar y calentar los alimentos.

ESCUELA MIXTA

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			300	10,00	
Clases (1)	1	48	48	1,60	1
Aseos y vestíbulo	1	27	27	0,90	
			75	2,50	1
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			300.000	10.000	300.000

Presupuesto final

55 metros lineales de cerramientos, a 1.000 pesetas metro lineal	55.000
Presupuesto de contrata	355.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.

ESCUELA MIXTA Y VIVIENDA DE MAESTRO

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			300	10,00	
Clases (1)	1	48	48	1,60	1
Aseos, vestíbulo y acceso vivienda de Maestro	1	22	22	0,73	
Vivienda de Maestro	1	80	80	2,67	1
			150	5,00	2
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			600.000	20.000	300.000

Presupuesto final

70 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	70.000
Preparación del solar	40.000
Presupuesto de contrata	710.000

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.

ESCUELA UNITARIA DE DOS CLASES, 60 ALUMNOS, Y DOS VIVIENDAS PARA MAESTROS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			600	10,00	
Clases (1)	2	48	96	1,60	2
Aseos, vestíbulo, circulaciones y aseos viviendas de Maestros	1	44	44	0,73	
Viviendas de Maestros	2	80	160	2,67	2
			300	5,00	4
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			1.200.000	20.000	300.000
Presupuesto final			1.200.000		
120 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal			120.000		
Preparación del solar			100.000		
Presupuesto de contrata			1.420.000		

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.

ESCUELA UNITARIA DE DOS CLASES, 60 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			600	10,00	
Clases (1)	2	48	96	1,60	2
Aseos y vestíbulo y despacho	1	54	54	0,90	
			150	2,50	2
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			600.000	10.000	300.000
Presupuesto final			600.000		
70 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal			70.000		
Preparación del solar			40.000		
Presupuesto de contrata			710.000		

(1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.

ESCUELA GRADUADA DE CUATRO SECCIONES, 120 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			1.600	13,33	
Clases (1)	4	43	182	1,517	4
Dirección	1	12	12	0,100	
Aseos	1	19	19	0,158	
Sala uso múltiple y comedor cocina (2)	1	60	60	0,500	1
Vestíbulo y circulaciones		80	80	0,667	
			333	2,942	5
Presupuesto: 4.000 pesetas metro cuadrado			1.500.000	12.500	300.000

Presupuesto final

	1.500.000
160 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	160.000
Preparación del solar	115.000
Presupuesto de contrata	1.775.000
Por módulo	355.000

- (1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.
- (2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 40 plazas.

ESCUELA GRADUADA DE SEIS SECCIONES 180 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			2.400	13,33	
Clases (1)	6	48	288	1,600	6
Dirección	1	27	27	0,150	1
Aseos	1	30	30	0,167	
Sala uso múltiple, comedor, cocina (2)	1	90	90	0,500	1
Porche	1/2	262	131	0,728	1
Vestíbulo y circulaciones	1	130	130	0,722	
Vivienda del Conserje	1	80	80	0,444	
			776	4,311	9

Presupuesto:

Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado	3.105.000	17.250	345.000
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado	2.700.000	15.000	300.000

- (1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.
- (2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 60 plazas.

Concepto	Presupuesto final	Sin calefacción
3.105.000		2.700.000
200.000	200 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	200.000
295.000		295.000
3.600.000	Presupuesto de contrata	3.195.000
	Por módulo	355.000

COLEGIO NACIONAL DE OCHO SECCIONES, 30 ALUMNOS/SECCION, 240 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			3.200	13,33	
Clases (1)	8	48	384	1,600	8
Dirección: Despacho Director, Secretaría, sala Profesores, aseos ...	1	42	42	0,175	
Aseos	1	43	43	0,179	
Sala uso múltiple, comedor-cocina (2)	1	202	202	0,842	2
Recreto cubierto, gimnasio (3)	1	1/2 320	160	0,667	2
Clase complementaria	1	48	48	0,200	1
Clase trabajos manuales	1	48	48	0,200	1

2249

B. O. ESTADO 29 NOVIEMBRE 1967 (NUM. 285)

2249

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Vestíbulos y circulaciones	1	200	200	0,833	
Vivienda del Conserje: Tres dormitorios dobles y comedor-estar	1	80	80	0,333	
			1.207	5,029	14
Presupuesto:					
Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado			4.830.000	20.125,64	345.000
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado			4.200.000	17.500,56	300.000
Con calefacción			Presupuesto final		Sin calefacción
4.830.000					4.200.000
240.000	240 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal				240.000
530.000	Preparación del solar				530.000
5.600.000	Presupuesto de contrata				4.970.000
400.000	Por módulo				355.000

- (1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.
- (2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 100 plazas.
- (3) El gimnasio contendrá duchas, vestuarios, almacén, espalderas, etc., y podrá ir situado en el recreo cubierto

COLEGIO NACIONAL DE 16 SECCIONES, 30 ALUMNOS/SECCION, 480 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			6.400	13,33	
Clases (1)	16	48	768	1,600	16
Dirección: Despacho Director, Secretaría, sala Profesores, sala visitas, aseos	1	84	84	0,175	
Aseos	2	43	86	0,179	
Sala uso múltiple, comedor cocina (2)	1	220	220	0,458	3
Recreo cubierto, gimnasio (3)	2	1/2 320	320	0,667	2
Clase complementaria	2	48	96	0,200	2
Clase trabajos manuales	2	48	96	0,200	2
Vestíbulos y circulaciones	1	397	397	0,827	
Vivienda del Conserje: Tres dormitorios dobles y comedor-estar.	1	80	80	0,167	
			2.147	4,473	25

Presupuesto:

Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado	8.625.000	17.968,75	345.000
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado	7.500.000	15.625,00	300.000

Con calefacción	Presupuesto final	Sin calefacción
8.625.000		7.500.000
320.000	320 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	320.000
1.055.000	Preparación del Solar	1.055.000
10.000.000	Presupuesto de contrata	8.875.000
40.000	Por módulo	355.000

- (1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.
- (2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 160 plazas.
- (3) El gimnasio contendrá duchas, vestuarios, almacén, espalderas, etc., y podrá ir situado en el recreo cubierto.

2541

COLEGIO NACIONAL DE 32 SECCIONES, 30 ALUMNOS/SECCION, 960 ALUMNOS

Concepto	Número de partes iguales	Superficie unitaria — Metros cuadrados	Superficie total — Metros cuadrados	Superficie metros cuadrados alumno	Módulos
Solar			12.800	13,33	
Clases (1)	32	48	1.536	1,600	32
Dirección: Despacho Director, Secretaría, sala Profesores, sala visitas, aseos	2	70	140	0,146	
Aseos	4	35	140	0,146	
Sala uso múltiple, comedor-cocina (2)	1	400	400	0,416	5
Recreto cubierto, gimnasio (3)	2	1/2 540	540	0,563	3
Clase complementaria	2	48	96	0,100	2
Clase trabajos manuales	2	48	96	0,100	2
Vestíbulos circulaciones	2	384	768	0,800	
Vivienda del Conserje: Tres dormitorios dobles y comedor-estar	1	80	80	0,084	
			3.796	3,955	44

Presupuesto:

Con calefacción: 4.000 pesetas metro cuadrado	15.180.000	15.812	345.000
Sin calefacción: 3.500 pesetas metro cuadrado	13.200.000	13.750	300.000
Con calefacción	Presupuesto final	Sin calefacción	
15.180.000		13.200.000	
456.000	456 metros lineales de cerramiento, a 1.000 pesetas metro lineal	456.000	
1.964.000	Preparación del Solar	1.964.000	
17.600.000	Presupuesto de contrata	15.620.000	
400.000	Por módulo	355.000	

- (1) Las clases deberán estar dotadas de armarios empotrados encerados y perchas.
- (2) La cocina deberá tener: cocina, marmita de presión, mesa caliente, etc., para dar servicio a 300 plazas.
- (3) El gimnasio contendrá duchas, vestuarios, almacén, espalderas, etc., y podrá ir situado en el recreo cubierto.

RESUMEN FINAL.—CUANTIA DE MODULOS

	Sin urbaniz.	Con urbaniz.	Sin cal.	Con cal.
Colegios Nacionales y Graduadas de seis Secciones	300.000	345.000	355.000	400.000
Unitaria y Graduadas con y sin vivienda de Maestro	300.000		355.000	
Viviendas de Maestros		300.000	345.000	

Madrid, octubre de 1967. Los Arquitectos, Fernando Bellas M. y Julio Vidaurre J.

2363

Orden 10 noviembre 1967 (M.º Educ. y Ciencia). ESCUELAS NACIONALES Y MAESTROS. Normas para la construcción de las primeras y de viviendas para los segundos.

N. de R.—El «B. O. Estado» rectifica errores sufridos al reproducir este texto (R. 2249) del modo que sigue:

En las características de la Escuela Graduada de cuatro secciones, concepto «vestíbulo y circulaciones», debe figurar el número 1 en la casilla «número de partes iguales».

En la relativa a la Escuela Graduada de seis secciones, presupuesto final, debe figurar 400.000 como importe del módulo con calefacción, que en el «Boletín» aparece en blanco.

En el Colegio nacional de 16 secciones, figura en el presupuesto final como importe del módulo con calefacción 40.000 en vez de 400.000.

En el Colegio nacional de 32 secciones, figura como importe de los metros cuadrados por alumno, en el presupuesto con calefacción, 15.812 en vez de 15.812,50.

ANEXO 37

Decreto 21 marzo 1968, núm. 635/68 (M. Educ. y Ciencia). ESCUELAS NACIONALES. Normas sobre instalaciones deportivas. 693

Artículo único. Las instalaciones deportivas en centros docentes de Enseñanza Primaria se realizarán de acuerdo con las normas técnicas que habrán de publicarse por Orden ministerial, como desarrollo de las generales contenidas en este Decreto.

Normas generales para instalaciones deportivas en centros de Enseñanza Primaria.

Clasificación inicial.

Las instalaciones serán:

- A) Al aire libre.
- B) Cubiertas.
- C) Mixtas.

Normas comunes.

Suelos

Las normas técnicas contendrán las condiciones generales de:

- a) Dureza o resistencia.
- b) Deslizamiento.
- c) Abrasividad.
- d) Duración o entretenimiento.

Clases de suelos

Las normas técnicas harán referencia concreta a los de:

- a) Cenizas.
- b) Hierbas.
- c) Calcáreos.
- d) Duros o prefabricados.

Condiciones generales de un suelo para actividades escolares:

- a) Posibilidad de uso con toda clase de tiempo, por consiguiente su estabilidad ante las diferencias posibles provocadas por los agentes atmosféricos.
- b) Que necesiten poco entretenimiento para mantenerlos en condiciones de uso.
- c) Que su conservación o gastos de entretenimiento sean mínimos.

Clasificación y estudio de los materiales a emplear:

Problemas que se plantean:

- a) Elección de muestras de material.
- b) Análisis de las mismas.

Distinciones esenciales:

- a) Terreno de soporte o subsuelo.

a,a) Clasificación:

Permeables.
Impermeables.
Semipermeables.

a,b) Drenajes:

Los principios teóricos por los que se rige son los mismos que los de saneamiento de terrenos húmedos o pantanosos y su fundamento esencial es que el agua pueda llegar con rapidez de la superficie del suelo al sistema de drenaje.

Los tipos de materiales a emplear vendrán especificados en las normas técnicas.

- b) El suelo deportivo propiamente dicho.

Las normas técnicas expresarán con todo detalle las condiciones exigidas para cada tipo de suelo, así como su índice de plasticidad, conteniendo las normas precisas para la ejecución de los trabajos y el drenado, así como las condiciones de entretenimiento de las diversas clases de pistas y la expresión de los materiales necesarios para el mismo. Por último, se tendrán en cuenta los diversos tipos de cerramientos, con expresión de sus distintas características y calidades.

Orden 5 junio 1968 (M.º Educ. y Ciencia). ESCUELAS NACIONALES. Normas técnicas para instalaciones deportivas.

N. de R.—Se dicta como desarrollo y cumplimiento del D. 21 marzo pasado (R. 693).

Resuelve que las instalaciones deportivas en Centros docentes de Enseñanza Primaria se realizarán de acuerdo con las normas técnicas contenidas en el documento anejo a esta Orden.

Clasificación inicial.

Las instalaciones serán:

- A) Al aire libre.
- B) Cubiertas.
- C) Mixtas.

Al aire libre.—Se entienden los espacios previstos con suelo y trazado acondicionados para el uso de actividades deportivas o recreativas, situados a cielo abierto y sujetos a variaciones, condiciones del clima y fenómenos atmosféricos del emplazamiento, sus circulaciones y zonas ajardinadas complementarias y accesos.

No están incluidas las demás obras auxiliares adjuntas, vestuarios, almacenes, viviendas, etc.

Cubiertas.—Se entienden las instalaciones cuyas actividades se efectúan en un local cerrado, acondicionado de luz, temperatura y ambiente, que se pueden regular y mantener, y que es necesario establecer por consiguiente, independientemente de las que se establezcan para el suelo; y las de acondicionamiento acústico, y las alturas y volúmenes.

En las anteriores instalaciones, cabrá distinguir la instalación que puede clasificarse como intermedia, en la que se prevea solamente la protección de la lluvia y viento dominante (cobertizo con solo uno o dos muros de cerramiento), con fase definitiva o inicial de una instalación del tipo anterior.

En ellas deben preverse los servicios auxiliares de vestuario, duchas, almacenes, Dirección y Administración y los complementarios del público en caso de demostraciones o competiciones interno-escolares en los sitios o emplazamientos que se considere necesario.

Mixtas.—Se entienden las instalaciones compuestas por conjuntos de las dos anteriores y en muchos casos, el resultado final de la iniciación de una cualquiera de ellas.

Normas comunes.

Suelos.—Elemento principal de una instalación deportiva es el suelo de la misma.

Clasificación:

A) Dureza o resistencia a:

- 1.º Penetración.
- 2.º Choque.

B) Deslizamiento o condiciones de adherencia.

C) Abrasividad.—Desgaste al que se somete el material deportivo, calzado y elementos de juego.

D) Duración o entretenimiento.

Condiciones que necesita para mantenerlo en estado de uso:

El ideal de un suelo para cada deporte no es posible económicamente, es necesario llegar a una solución de compromiso.

Para el uso de las instalaciones deportivas escolares se fijan provisionalmente las siguientes condiciones:

A) Dureza.—Suelos que resistan una carga final de 10 kilogramos/centímetro cuadrado como mínimo.

B) Deslizamiento.—Suelo que admita como mínimo sin resbalamiento la adherencia de una placa de cinco centímetros por diez centímetros de goma lisa de pavimento de tres milímetros de grueso, cargada con 10 kilogramos de peso y sometida a una tracción de 20 a 30 kilogramos, tangente al pavimento.

D) Duración o entretenimiento.—Es variable con el tipo de suelo. De momento se establece la clasificación siguiente:

Suelos

A	} Naturales	Estabilizado
		Semi-estabilizado
	} Arenosos	Pozo de saltos

B.—Suelos de cenizas.

C.—Suelos de hierbas.

D.—Suelos calcáreos.

F.—Suelos duros o prefabricados.

Para estas normas solamente utilizaremos los tipos A, B, D y F.

a) Condiciones generales de un suelo para actividades escolares:

1.º Posibilidad de uso con toda clase de tiempo, por consiguiente su estabilidad ante las diferencias posibles provocadas por los agentes atmosféricos.

2.º Que necesiten poco entretenimiento para mantenerlos en condiciones de uso.

3.º Que su conservación o gastos de entretenimiento sean mínimos.

Como estas condiciones son opuestas a la economía de ejecución inicial, en cada caso, la Junta Nacional de Educación Física fijará el tipo de suelo a emplear de acuerdo con las anteriores clasificaciones, teniendo en cuenta las tres condiciones expuestas.

I. Clasificación y estudio de materiales a emplear.

Estas exposiciones plantean dos problemas:

- 1.1. Elección de muestras de material.
- 1.2. Análisis de las mismas.

Previamente es necesario distinguir:

- 1.3. El terreno de soporte o subsuelo.
- 1.4. El suelo deportivo propiamente dicho.

II. Subsuelos.—Clasificación:

- 2.1. Permeables.
- 2.2. Semipermeables.
- 2.3. Impermeables.

2.4. Se determinará esta característica con el siguiente ensayo práctico: Si el terreno en su composición (es homogéneo) en su totalidad se hará uno por cada 200 metros cuadrados del mismo, y si es heterogéneo se hará por cada zona independiente, de acuerdo con el dato anterior.

Se efectuarán unos agujeros de sondeo de 400 por 70 centímetros de profundidad que se llenarán de agua.

Se admitirá:

2.5. Si el agua es absorbida en menos de quince minutos, el terreno es permeable y no es necesario drenar.

2.6. Si el agua es absorbida entre quince y treinta minutos, el terreno es semipermeable y se puede adoptar dos soluciones:

Una capa filtrante de 0,08 o 0,10 milímetros de espesor medio, compuesta por materiales porosos (arenas silíceas, escorias o lavas volcánicas. Granulometría, 0,01 a 0,04 metros), rellenando los vacíos de la cara superior con los elementos finos procedentes del cribado.

2.7. Drenar por tubos de barro o de tejas con arterias de drenaje separadas de cinco a ocho milímetros, de acuerdo con la intensidad de uso a que estén sometidas las distintas zonas de la instalación.

2.8. Si el agua tarda más de treinta minutos en ser absorbida, el terreno es impermeable.

Y es necesario drenar con arterias de tubo y sobre ellas capa filtrante de 0,10 a 0,15 de es-

pesor medio, de características análogas a las del apartado anterior.

2.9. Estos ensayos se efectuarán en tiempo normal y sobre las zonas en el que el terreno esté en su condición natural y no haya sido sometido a compresiones anormales (paso de vehículos, etc.).

III.—Drenajes.

3.1. Los drenajes de suelos deportivos se rigen por los mismos principios teóricos que los de saneamiento de terreno húmedo o pantanoso, y su fundamento esencial es que el agua pueda llegar con rapidez de la superficie del suelo al sistema de drenaje.

3.2. Los tipos de materiales a emplear para las redes de drenaje pueden ser:

a) Tejas curvas colocadas sobre el terreno directamente, si éste es muy arcilloso.

b) Tubos de barro poroso de longitud de 0,30 a 0,40 metros y diámetros desde 0,06 a 0,16, con espesor de pared de 0,015 a 0,020 metros, que permiten ensamblarlos de manera perfecta con juntas correctas.

c) Tubos de hormigón poroso o perforado de dimensiones análogas a los anteriores.

d) Zanjitas de sección tronco-cónicas, rellenas de grava o piedra machacada, de diámetros de 0,05 a 0,10 metros.

e) Arenas silíceas, escorias de fundición, escorias de combustión, material cerámico (exento de yesos) o piedras porosas; lavas volcánicas o puzolanas para la capa superior de sostén del suelo.

3.3. El sistema de desagüe estará, por consiguiente, según los casos, compuesto:

a) Por una capa filtrante de 0,10 a 0,15 metros de espesor, compuesta de los materiales descritos 2.6 y 3.2 (apartado e);

b) Tubos de desagüe, generalmente paralelos o en espina de pez, de los tipos descritos en 3.2, apartados a), b) y c);

c) Las canalizaciones que transporten el agua recogida a los colectores previstos, construidos de acuerdo con el apartado d) del 3.2, y las arquetas y registros correspondientes.

La importancia y necesidad de ejecutar la solución total o parcial de la red de drenaje dependerá en cada caso del resultado de las pruebas efectuadas siguiendo las instrucciones del apartado II, siendo necesaria su aplicación total en el caso 2.8.

3.4. Los encuentros entre arterias y en el sistema general, en su recogida hacia el colector, deben ser oblicuas, con uniones a 45°.

IV. Suelos.—Inicialmente, en las normas se establecen solamente las condiciones de los suelos A, B, D y F de la clasificación general de los mismos, establecida al principio.

4.1. Suelos naturales o arenosos.

Suelos estabilizados, destinados generalmente a terrenos para la educación física, baloncesto, balón-bolea, hockey, bolos, pelota base y tenis.

La estabilización es la operación que consiste en incorporar a un suelo natural los elementos que le faltan para que sea utilizable en todo tiempo.

El suelo en estas condiciones no se embarra en invierno ni es polvoriento en verano.

La estabilización permite, en principio, suprimir los drenajes y las cimentaciones cuando el suelo es totalmente homogéneo.

Son suelos muy poco permeables y hay que darles pendientes y prever en sus bordes recogidas, canalones o tubos de drenaje para recoger las aguas de superficie.

4.2. Obteniendo el análisis del suelo natural y, por consiguiente, el material con el que es necesario hacer la estabilización, arena silícea si el terreno se embarra y arcillosa si es polvoriento.

La composición del suelo estabilizado debe ser esencialmente silícea y arcilla, y puede contener caliza siempre que no pase de un 10 por 100 de la composición total.

4.3. El índice de pasticidad estará comprendido entre 3 y 6.

4.4. Índice de pasticidad es la diferencia entre el límite de fluidez (determinado con la cuchara de casa grande) y el límite de pasticidad que es la mínima cantidad de agua expresada en porcentaje con relación al material seco, con la cual es posible hacer girar un cilindro de 3 milímetros de diámetro del material analizado entre un cristal horizontal y la palma de la mano, sin que se produzca la disgregación del mismo.

(Estos datos se tomarán con materia obtenida de la muestra que pase por el tamiz de 0,42 milímetros.)

4.5. Su composición mineralógica oscilará entre los siguientes límites:

Silíce, 75 a 80 por 100.

Limo y arcilla, 10 a 20 por 100.

Calizas, menos de un 10 por 100.

Elementos agregados de grava de 2 a 10 milímetros, 20 a 30, por 100.

Los diámetros de las partículas silíceas del terreno que formen el mismo no excederá de las dimensiones siguientes:

Pistas para ejercicios de educación física y similares, 0,01 m.

Baloncesto, balón-bolea, bolos, hockey y pelota, 0,006 m.

Tenis, 0,003 m.

4.6. Ejecución de los trabajos.

Al terreno se le dará una forma de segmento de cilindro con eje del mismo, siguiendo el eje de longitud del campo de juego.

Las pendientes del terreno no deben pasar de 0,015 metros por metro, y la longitud de una vertiente de 50 metros.

Se adoptarán prácticamente las siguientes pendientes:

Terrenos de ejercicios físicos, 0,01 a 0,015 metros por metro.

Baloncesto, balón-bolea, hockey, pelota, 0,005 a 0,01 metros por metro.

Tenis, 0,005 metros.

Se tendrá cuidado, en caso de que la forma del terreno obligue a efectuar rellenos, que éste quede compactado de manera homogénea antes de efectuar la nivelación final.

4.7. La mezcla de los materiales se puede hacer por dos procedimientos:

a) Escarificando el terreno natural lo suficiente para que la capa del terreno estabilizado resulte definitivamente una vez comprimida de 0,07 metros de espesor.

Los materiales que sea necesario añadir para la corrección del terreno se extenderán uniformemente sobre el mismo.

Con un rastrillo, se recorrerá varias veces el terreno en las direcciones en seco para obtener una mezcla homogénea y se procederá a su compresión hasta obtener con la carga de 10 kilogramos por metro cuadrado un paso sin deformación aparente.

b) Preparar el terreno natural con su perfil definitivo y mezclar los materiales para la estabilización en hormigoneras o mezcladoras en seco y extenderlo sobre el terreno de tal manera que la capa estabilizada definitiva, una vez comprimida, nos dé un espesor de 0,07 metros siguiendo el procedimiento citado anteriormente.

4.8. Los terrenos estabilizados son muy impermeables y no suelen necesitar drenaje inferior y solamente las aguas de superficie se recogerán en los bordes de la pista por uno de los sistemas descritos en III.

4.9. Para conservar la humedad que le da cohesión necesaria y evitar los musgos y las hierbas, es recomendable tratar estos terrenos de cuando en cuando con cloruro de calcio.

Con la ayuda de un pulverizador se repartirá sobre el terreno una solución de 20 por 100 de cloruro de calcio y 80 por 100 de agua, a razón de dos litros por metro cuadrado de terreno.

El cloruro de calcio se puede sustituir por cloruro de sodio en mezcla análoga y a razón de un litro por metro cuadrado de terreno.

Después del tratamiento se estará cuarenta y ocho horas sin utilizar el terreno.

V. Los suelos semifestabilizados.

Se utilizarán para entretenimientos o fútbol casi exclusivamente.

De análogas características a las anteriores, pero sometidas a una compresión final de 5 a 8 kilogramos por centímetro cuadrado de generatriz del cilindro compresor.

Se trata de terrenos relativamente blandos que admiten el uso de calzado con tacón o clavos.

Estos suelos son filtrantes y responden a las características siguientes:

5.1. Drenaje.—En general, de acuerdo con las características del subsuelo.

5.2. Capa superficial.—Espesor de 0,10 metros después de asentada y comprimida, con las normas siguientes:

a) Granulometría regular de 0 a 10 milímetros, con un porcentaje de gránulos de 2 a 10 milímetros comprendidos entre el 25 y 30 por 100.

b) Limos y arcilla, 10 a 15 por 100.

c) Caliza, ninguna, o inferior al 20 por 100.

d) Índices de plasticidad, a 4 a 8.

5.3. Para la ejecución de los trabajos de cimentación se seguirán las normas establecidas en 4.6 y siguientes.

VI. Suelos de cenizas.—Definición: Se llaman suelos de cenizas los suelos construidos especialmente por carbonilla molida fina o puzolana, mezclada con uno o varios materiales.

Tierra arcillosa, caliza, sulfato de cal, arena. Los suelos de cenizas son principalmente destinados a atletismo. Pistas de carreras a pie, área de salto, área de lanzamiento y áreas de recepción de lanzamientos.

Estos suelos son permeables y, por consiguiente, deben estar provistos de fundación y de drenajes. Es necesario, por tanto, proveerles de un sistema de recogida de aguas.

Conviene distinguir dentro de los suelos de cenizas dos tipos:

a) Suelos de competición.—Estos suelos deben estar construidos de una manera muy cuidada y son de un precio relativamente elevado y conviene, por consiguiente, no hacerlos más que en instalaciones deportivas de cierta importancia y donde se les pueda someter a un continuo cuidado y conservación.

b) Suelos elementales.—Son de construcción menos costosa y, por consiguiente, pueden destinarse a instalaciones de menos importancia o en la construcción de terrenos escolares, sometidos a mucho uso.

VII. Elección y estudio de los materiales.

La carbonilla debe ser dura, poco deleznable y, en lo posible, exenta totalmente de residuos incombustibles o de combustión incompleta (en zona donde no se tenga a mano carbonilla, puede reemplazarse por puzolana, residuo de combustión de altos hornos, residuos de escombrera de mena, etc.).

La arcilla se extraerá de tierras arcillosas o, en su defecto, de arena arcillosa. (El material elegido cuando esté bien humedecido debe formar una bola plástica.)

Se reducirá al máximo la incorporación a la capa de la arena silícea. (Por ser elemento complementario contenido normalmente en la tierra arcillosa.)

La caliza convendrá elegirla de piedras semiblandas con coeficiente de rotura del orden de 100 a 150 kilogramos por centímetro cuadrado. El sulfato de cal se obtendrá de preferencia de yeso ordinario.

En lo que concierne al análisis de estos materiales se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 4.3, 4.4 y 4.5.

7.1. Constitución.

Los suelos de cenizas están constituidos de la manera siguiente:

Una vez comprobado el subsuelo de acuerdo con lo establecido en su apartado y determinadas sus condiciones y las características del drenaje que debe cumplir, y preparado el mismo, se procederá de la siguiente manera:

7.21. Pistas de grandes competiciones.—Están compuestas de:

a) Capa de fundación.—Una capa de 12 centímetros de espesor medio después de su afirmado, de carbonilla o, en su defecto, en piedra machacada o grava, con elementos calibrados de 2 a 5 centímetros para todas las áreas de ceniza, a excepción de las áreas de llegada de saltos; estas últimas limitadas por los saltos de altura a 2,50 metros, del foso, para las áreas de salto de longitud a 8 metros, y para el salto de pértiga a 10 metros, y para el triple de saltos a 15 metros. Para estas zonas hacer una fundación de 24 centímetros de espesor, constituida por arena silícea de río fina, extendida pasando el rodillo por capas de seis centímetros de espesor y colocando la capa de ceniza reposando directamente sobre esta fundación.

b) Capa intermedia.—Es escoria calibrada de 3 a 2 centímetros de granulometría con 5 centímetros de espesor después del afirmado.

c) Capa de ceniza o terminación de 6 centímetros de espesor.—La constitución de esta capa varía de acuerdo con la naturaleza y el terreno, las condiciones locales en materia y clima y las posibilidades de entretenimiento. Está constituida por la mezcla de materiales siguientes con proporciones que deben determinarse después del análisis correspondiente. Escoria.

Escoria o puzolana.—Tierra arcillosa o tierra arcilloso calcárea y sulfato de cal (yeso).

7.22. Suelos elementales.

7.221. Caso en que el subsuelo sea permeable.

Se construirá el suelo de la forma siguiente: Una capa de fundación de espesor uniforme de 5 centímetros después del asentamiento de escorias de dimensiones comprendidas entre 3 y 0,3 centímetros. (No es necesario capa intermedia.)

Una capa de ceniza de 6 centímetros de espesor estará constituida por una mezcla de escoria o puzolana de granulometría de 3 milímetros y tierra arcillosa o arcilloso-calcárea, y cuando se crea necesario, añadir sulfato de cal (yeso).

El porcentaje de estos materiales debe determinarse después de un análisis o una prueba de materiales.

7.222. Caso en que el suelo sea impermeable.

El espesor de la capa de fundación debe ser de 10 centímetros, después del asentamiento debe darse una pendiente de 1,5 centímetros por metro al fondo hacia el interior de la pista para recoger el agua al borde de la misma.

Las capas tendrán la misma composición y los mismos espesores que en el caso de los suelos permeables.

7.3. Ejecución de los trabajos.

7.31. Nivelación del fondo del subsuelo:

a) Suelos permeables: El fondo se delinearé siguiendo un plano paralelo a la superficie de la pista, horizontal para las zonas de impulso de saltos y las de lanzamiento, y con una pendiente de cinco milímetros por metro en el sentido transversal para las pistas de carreras.

b) Suelos impermeables: Se le dará al fondo del subsuelo una pendiente de 1,5 centímetros por metro, dirigida al drenaje establecido (cuando se trate de una pista, esta pendiente se dirigirá hacia el borde interior).

7.32. Capa inferior o de fundación.

Se extenderá la capa de carbonilla gruesa o de piedra machacada, de acuerdo con espesor determinado, según se trate de una pista de competición o de una pista elemental.

Debe tenerse en cuenta que el asentamiento será de orden del 30 por 100.

Se afirma por riego abundante, seguido de pasos de rodillo, con un peso de 500 a 700 kilos en los demás sentidos (debe dar una compresión de 7 a 10 kilos por centímetro de generatriz de rodillo).

7.33. Capa intermedia.

La carbonilla de grano medio o la puzolana se extenderá con un espesor de siete centíme-

tros, para obtener cinco centímetros, después del asentamiento.

Después del riego, muy abundante, se pasa varias veces el rodillo por esta capa en los dos sentidos con un rulo de 300 kilos (con una carga de cinco kilos por centímetro cuadrado de generatriz).

7.34. Capa final:

La tierra arcillosa, la caliza y el yeso serán tamizados para obtener una granulometría muy fina (máximo tres milímetros).

La escoria o carbonilla o la puzolana serán tamizadas para obtener una granulometría de cero a tres milímetros.

Estos materiales se clasificarán de acuerdo con los porcentajes obtenidos en los ensayos sobre el terreno o en los datos facilitados por el laboratorio, según los casos.

Se mezclarán en seco en hormigonera o, en caso de que esto no sea posible, a pala hasta obtener una mezcla totalmente homogénea y uniforme.

El espesor con que debe extenderse la capa para obtener el definitivo después del asentamiento es exclusivamente a título indicativo, y en cada caso particular debe procederse a un ensayo práctico sobre el terreno para determinar este asentamiento.

En principio se puede admitir un espesor de 10 centímetros para obtener un resultado final de seis centímetros de espesor.

Cuando toda la capa esté extendida en seco se pasará un rulo de 100 kilogramos, aproximadamente, para obtener una presión de uno y medio a dos kilos por centímetro cuadrado de generatriz del cilindro se harán dos pasadas.

Es necesario efectuar la operación de extendido, y el pase del rulo ligero lo más rápidamente posible para evitar en caso de lluvia que se produzca la disgregación de los elementos mezclados.

Se nivela a continuación la superficie y se procede a la operación de asentamiento. Para ello se riega primeramente y después se pasa el rodillo; repitiendo esta maniobra sucesivamente varias veces, se utilizará un rulo metálico de un diámetro de 70 centímetros aproximadamente, de un peso de 400 kilos (que dé una carga de cinco kilos por centímetro de generatriz inicialmente y que se irá cargando progresivamente hasta obtener de 10 a 12 kilos por centímetro de generatriz).

El paso del rodillo debe hacerse sobre el suelo semisecco.

En la práctica el rodillo debe simplemente estar impregnado de la humedad del suelo.

Debe detenerse esta operación si el terreno está húmedo o si está muy seco.

Como nota informativa es necesario un total de un centenar de pasadas de rodillo para asentar una zona de pista en el área de impulso de la zona de salto y unas 150 pasadas para asentar el área contigua al foso que necesita incrementar su dureza.

En el curso de esta operación se producen muchas veces ondulaciones en la capa, que se las hace desaparecer rastillando al suelo en sentido perpendicular al del rulo antes y al tiempo en que se está efectuando este mismo trabajo.

Los riegos deben hacerse con preferencia por la tarde, y conviene prohibir totalmente la utilización del suelo mientras que no esté hecho totalmente el asentamiento.

7.4. Drenado.

Las pistas de cenizas hechas sobre suelos drenados o no drenados retienen en superficie, en el momento de muchas lluvias, una cierta cantidad de agua que es necesario evacuar rápidamente.

Para facilitar esta operación se puede dar a las pistas en sentido transversal una pendiente superficial de cinco milímetros por metro hacia el borde interior (esa pendiente está admitida por las federaciones en casi todos los países), pero solamente en las zonas de carreras e impulsos de saltos, ya que las áreas de recepción de lanzamiento deben estar absolutamente horizontales.

7.41. Pistas de competición.

Para recoger las aguas superficiales debe cortarse la capa superior a cuatro centímetros del borde interior y sustituirla exclusivamente por carbonilla fina de cero a tres milímetros de diámetro.

Esta sustitución se completa con la colocación de botes de drenaje, colocados en el borde espaciados entre cinco y diez metros. Estos botes o arquetas llevarán una pequeña cámara de decantación en el fondo para recoger los materiales en suspensión que arrastra el agua y estarán acometidas directamente a un colector.

7.42. Pistas elementales.

Si el suelo es impermeable puede ponerse alrededor de la pista de atletismo una zanja de 30 centímetros de ancha por 25 centímetros de profundidad por el poco espesor que es necesario dar a la capa de fundación asiento (ésta se rellena de escorias o grava o cualquier material filtrante).

En los dos casos, para recoger las aguas superficiales (o escorrentida) se corta a cuatro centímetros del borde interior la capa superior, como en la pista de competición.

7.5. Entrenimiento.

7.51. Entrenimientos corrientes:

7.511. El suelo no debe estar jamás seco. Conviene regar por la tarde, cuando se está poniendo el sol.

Evitar la formación de charcos de agua. El suelo debe de estar húmedo, pero no empapado; esto exige riegos más frecuentes que copiosos.

Debe cesar de regarse en períodos de lluvia o en períodos de heladas.

7.512. Limpieza.

Pasar el tablón de púas (cuchilla dentada) después del riego en un solo sentido, o bien barrer con una escoba de ramas el suelo superficialmente. Hacerlo ligeramente hasta que los granos aislados un poco gruesos aparezcan sobre la superficie.

7.513. Nivelación para afinado. (Pulido a la pista.)

Tiene por objeto nivelar el terreno y esta operación se efectúa con un nivel de pista.

7.514. Apisonado.

El apisonado o la compresión del suelo debe hacerse con preferencia por las mañanas, que el sol haya disipado la humedad que el terreno adquiere en el curso de la noche. Debe pasarse un rulo en el sentido de la dirección de la pista, con un peso de 5 a 10 kilogramos por centímetro de generatriz de rodillo.

No debe jamás pasarse el rulo si el terreno está empapado o está muy seco.

7.515. Marcaje.

El marcaje de los terrenos debe hacerse cuando éstos estén en perfectas condiciones y después de hechas todas las operaciones anteriores.

Se hace con los elementos adecuados a este fin en la forma habitual.

No debe marcarse por las mañanas después de una noche de helada.

Los obreros encargados del entretenimiento de una de estas pistas deben estar obligatoriamente calzados con alpargatas o zapatos de playa.

7.52. Reparaciones después de la utilización de los terrenos.

Caso en que la capa esté deteriorada. Humedecer ligeramente las partes hundidas. Escardarlas y esponjarlas.

Rellenar la cavidad con una mezcla de igual composición que la de la capa.

Apisonar en seco.

Regar, volver a apisonar y pasar el nivel.

7.53. Reparaciones excepcionales.

a) Uso prematuro de un suelo después de una helada. Proceder al escaldado y esponjado de toda la pista en el espesor de la capa de

terminación, nivelarla y volver a hacer todas las operaciones de bloqueo de la capa como si se tratara de una capa nueva.

b) Aparición de un charco grande.

Buscar primeramente la causa que ha provocado la retención del agua en el suelo y remediarla.

Comprobando si se debe a un atasco de las capas inferiores.

Verificar o comprobar si la pendiente del suelo es la necesaria para asegurar la evacuación de las aguas superficiales (de escorrentida).

Esponjar la parte estropeada. Recargar con mezcla de la misma clase la parte afectada y proceder a su asentamiento en la forma usual.

7.54. Medidas especiales.

7.541. Período de helada.

No regar el suelo, evitar el marcarlo y suspender las reparaciones.

El fin de una helada en el suelo se conoce porque al pasar con calzado quedan señales muy claras marcadas en el suelo. Después de una helada deberá regarse ligeramente y pasar el rodillo.

7.542. En primavera.

Es conveniente hacer un esponjamiento general del suelo removiendo la capa superior y volverla a bloquear en la forma usual.

7.543. Eliminación de hierbas.

Para destruir las hierbas y semillas que pueden aparecer en primavera en algunos campos se debe regar el suelo con un herbicida (clorato de sosa en la dosis de 20 gramos por litro de agua o cualquier otro producto comercial). Cuando sea posible, es conveniente extender antes de la capa de terminación una capa de pirla (impregnado) en ácido sulfúrico, que estirpa de forma definitiva cualquier tipo de planta o hierba de raíz profunda.

7.544. Musgo.

Para extirpar los musgos se puede extender sulfato de hierro pulverizado en dosis de 50 gramos por metro cuadrado. Si éstos no son muy abundantes pueden resolverse rastrillando el terreno con el revés de un rastrillo.

7.545. Materiales para el entretenimiento de una pista.

Se componen esencialmente:

Un rodillo de 100 kilogramos, un rodillo motor de 300 a 600 kilogramos, una carretilla, una pala, un rastrillo, un pico, tres tabloncillos de pista, dos escobas de ramas, un escardador, mangueras y aspersores para el riego, una escoba de barrendero, un rollo de cordel, un tablón rastrillo metálico, un marcador de yeso y un trazador.

VIII. Suelos de caliza.—Estos suelos se emplean normalmente para tenis o baloncesto.

8.1. Debe prepararse previamente (orientado siempre que sea posible de Norte a Sur) levantando una capa 0,10 metros para arrancar y quitar todos los vestigios de vegetación que existen, si hay árboles y arbustos hay que segar todas sus raíces.

8.2. Establecer el nivel del subsuelo siguiendo las características del terreno y teniendo en cuenta la evacuación de las aguas de lluvia.

8.3. Según las condiciones del mismo, y previos los ensayos establecidos en II, 2.4, 2.6, 2.8 se determinarán las condiciones del drenaje.

Las pendientes de los tubos serán de 0,02 metros por metro, no siendo campos grandes, las líneas de drenaje pueden ser cortadas y se pueden adoptar pendientes fuertes.

8.4. La pendiente definitiva del terreno o forma del mismo debe ser la de un segmento de cilindro, en que el eje coincida con el eje mayor del terreno, con un desnivel de 0,005 metros por metro, que debe aumentarse en las zonas de seguridad, fuera de las líneas de juego en los bordes del campo, a 0,007 metros por metro.

8.5. Capa de apoyo base.

Será de materiales no heladizos-escorias, piedra machacada, cascotes de cemento o ladrillo exento de yesos, lava volcánica, etcétera, preferentemente escorias de fundición.

El espesor de esta capa será de 0,15 m. a 0,20 m. después de su compresión y asentamiento, debiendo quedar paralela a la forma definitiva de la superficie del campo.

Debe asentarse por pasadas sucesivas cruzadas de rodillo de 300 a 500 kilos, según la naturaleza del material de fundación, para evitar su rotura y disgregaciones.

Después de las cuatro o cinco pasadas de rulo debe regarse copiosamente el terreno y continuar hasta el total afirmado, manteniendo el suelo húmedo.

8.6. La capa intermedia está constituida por una capa de escorias o puzolana cribada de 6 a 20 centímetros de diámetro con un espesor de 0,05 después del asentamiento.

8.7. Capa final.

Los mejores materiales para una pista de tenis o baloncesto son caliza blanda molida, o arenas finas de Segovia, o polvo de ladrillo de tejas.

El laboratorio debe ser el que en definitiva se encargue de analizar las proposiciones de los materiales que deben emplearse y adoptar la mezcla más conveniente de acuerdo con las condiciones de la región.

El espesor de esta capa, después de su compresión, debe ser de 0,05 a 0,06 metros.

8.8. Coloración y asentamiento.

Extendida previamente toda la mezcla sobre la superficie del terreno, se procederá a su coloración y asentamiento de la manera siguiente:

Pasar el rastrillo una o dos veces, según el grado de humedad del suelo.

Pasar el nivelador en todos los sentidos, regando cuidadosamente la superficie del suelo.

Pasar el rulo dos veces siguiendo el mismo principio.

Rastrillar.

Pasar el rulo una sola vez. En este momento, si la superficie del subsuelo de fundación está bien hecha, la capa estará perfectamente acabada.

Extender con la pala una primera capa de arenas (del color determinado), a razón de un litro por metro cuadrado, llevándola con espuertas y no con carretilla.

Regar copiosamente, pero sin exceso para evitar la formación de charcos.

Pasar el listón de clavos (tenis) o una pasada de mazo de mano con uno nuevo o en muy buen estado.

Dar una pasada de rulo al conjunto.

Extender una segunda capa de arena colorante.

Regar.

Pasar un tablón de clavos.

Pasar un rulo hasta el apisonado total, teniendo cuidado de mantener el suelo suficientemente húmedo por riegos sucesivos suaves.

Dar una pasada de mazo de mano con uno nuevo.

Mantener el rulo muy limpio y alternar las pasadas en los dos sentidos del campo.

8.9. Cerramientos.

Se realizarán prácticamente con redes metálicas tendidas entre postes también metálicos.

La red puede ser o de simple torsión o de triple torsión.

En el primer caso, con alambre de 1,2 a 1,4 milímetros, y en el segundo, de 0,8 a un milímetro.

La primera solución es más cara, pero más agradable a la vista.

La duración es prácticamente la misma.

La altura del cerramiento varía de tres a cuatro metros.

Para el terreno de 18 por 36 la altura normalmente adoptada es de cuatro milímetros.

Puede interrumpirse en el centro de los lados largos de seis a ocho metros a cada lado del

eje del campo bajándola a tres metros o dejándola a un metro, rematada en un tubo redondo de cinco a seis centímetros de diámetro.

El montaje es normal en cerramientos metálicos, no debiendo estar separados los postes de sujeción entre sí más de tres metros.

Las partes en contacto con el suelo se deterioran más rápidamente. Es recomendable emplear una malla más fuerte, hasta 0,50 metros del nivel del suelo, y pintar todas las bases y malla con dos capas de minio antes de dar el color definitivo.

8.10. Postes y red.

Pueden ser de madera, hierro, hormigón armado, cada vez más empleados.

Son de sección cuadrada de 0,12 por 0,12. Llevan en su parte superior encastrada una polea de garganta colocada.

1,06 metros de altura del suelo.

8.11. Pantallas.

En los fondos del terreno, y para mejor visibilidad, deben establecerse pantallas.

Preferiblemente vegetales, cerramientos de cipreses o albugos desarrollados libremente, son los mejores.

Si esto no es posible a partir de 1,30 metros del suelo, con esterillas verdes o tela de arpillera pintada también en verde sobre el propio cerramiento.

IX. Suelos duros y prefabricados.

9.1. No existe una definición precisa para esta clase de suelos ni un acuerdo general sobre ésta.

En principio entenderemos por suelos duros o prefabricados los suelos ejecutados con materiales que necesitan una elaboración previa y que como consecuencia de un proceso físico, químico o mecánico quedan en unas condiciones de uso que prácticamente no necesitan conservación.

Siendo necesario para su mantenimiento solamente mantenerlos en estado de limpieza y proceder a reparaciones eventuales en el transcurso de su uso y de muy tarde en tarde.

9.2. Para su clasificación los separaremos en tres grupos:

a) Suelos compuestos de cemento y sus derivados.

b) Suelos compuestos de productos asfálticos y sus derivados.

c) Suelos diversos, madera, caucho, corcho, plástico, etc.

Por lo que respecta a las normas fijadas para los suelos, éstos tienen el inconveniente inicial de su dureza y abrasividad y las ventajas de su duración, y normalmente buenas condiciones de adherencia.

El equilibrio entre ventajas e inconvenientes depende de la calidad del suelo, y será necesario en el transcurso del tiempo ir fijando condiciones técnicas concretas con resultados de los datos del laboratorio para exigir a los suelos determinadas características con respecto a cada una de estas condiciones:

9.21. Suelos compuestos de cemento y sus derivados.

Para la preparación del subsuelo de estas instalaciones se atenderá a lo que está establecido en las normas en el apartado II, no siendo necesario estudiar el drenaje, ya que por ser suelos totalmente impermeables debe eliminarse el agua superficial por drenajes laterales situados en los bordes de las pistas. Si es, en cambio, necesario comprobar que el terreno tenga una resistencia uniforme y corregirlo con agregados hasta obtener una composición de 10 kilos/centímetros de generatriz de cilindro compresor, que no queden en el terreno deformaciones permanentes.

9.211. Una vez preparado el subsuelo en estas condiciones y totalmente nivelada y abierta la caja de pista, se procederá de la manera siguiente:

Se colocará una tapa de apoyo o base a juego con las condiciones establecidas en el apartado 8.5 efectuándose la operación en seco y emplean-

do como material la piedra machacada por el canto rodado.

9.212. Se procederá a la colocación de los canales de hormigón laterales, prefabricados en tramos de un metro, y al que en su cara de contacto con la pista se le colocará también su correspondiente junta de idénticas características que las que utilizan para las losas.

9.213. Asimismo y en la dimensión menor de la pista se colocará el bordillo, también prefabricado, y en las mismas condiciones de ejecución que las señaladas para el canal.

Los canales deberán tener una pendiente del 2 por 100 hasta las arquetas de recogida de aguas.

9.214. Una vez extendida la capa de base y colocados los bordillos y comprimida ésta, se extenderá sobre la misma una capa de arena de río o cantera gruesa limpia y seca, de cinco centímetros de espesor uniforme, que debe quedar perfectamente nivelada.

La granulometría de la misma será de uno a tres milímetros, debiendo estar los distintos gruesos del árido mezclados uniformemente y en proporciones iguales.

9.215. Extendida, limpia y nivelada esta capa, se procederá a colocar las juntas de dilatación de las losas de las pistas, de acuerdo con las condiciones de replanteo establecidas.

Estas juntas deberán tener como máximo espesor cuatro milímetros y como mínimo dos milímetros.

9.216. Las losas se fundirán por el sistema del tablero de ajedrez.

Consideradas las losas como en un tablero, las blancas y negras, se iniciarán el fundido de las negras o de las blancas colocando elementos metálicos en los bordes de la misma o encofrados con los que se puedan obtener una superficie de cantos muy viva y sin alabeos, rellenando, vibrando y acabando las mismas en la totalidad de la pista.

Una vez terminada esta serie de losas se colocarán las juntas de dilatación en los cantos y se fundirá la otra serie en las mismas condiciones.

Debe tenerse en cuenta que si el acabado de la pista queda en cemento, la última capa de enrase y nivelación, manteniéndose la dosificación de cemento establecida para la ejecución de la losa, debe hacerse con grava de garbanillo con una dimensión máxima de uno a 0,005 milímetros de áridos para que la superficie presente las menores rugosidades posibles.

9.217. No debe hacerse de ninguna manera el extendido de una capa secundaria para conseguir el acabado superior.

En el fundido de estas losas deberá tenerse en cuenta que los cortes en las mismas por fin de jornada o media jornada deberán coincidir siempre con las juntas de dilatación, no siendo aconsejable fundir losas por mitades o parte de las mismas.

9.218. Este sistema de ejecución puede servir como base para un acabado superficial del tipo de suelos del grupo-b), y es siempre necesario para los mismos que describiremos a continuación, así como para los de terrazo que se utilizan en las pistas para patines.

9.3. Suelos compuestos de productos asfálticos y sus derivados.

9.31. Estos suelos son impermeables y es necesario prever pendientes normales a la dirección de eje principal para evacuar las aguas de lluvia.

9.311. La pendiente para los terrenos de educación física de baloncesto o balonvolea es de un centímetro para los que tienen subsuelo de hormigón en masa y 1,5 por metro para los que tienen como caja base de apoyo piedra machacada, arena o carbonilla.

Para el tenis no debe pasar de medio centímetro por metro, por lo que es necesario cuidar de manera especial la terminación de su capa superior para evitar la formación de charcos.

9.312. Puede utilizarse dos tipos de revestimiento. Uno económico, con la aplicación de una doble pulverización de asfalto, intercalando gravilla y arena superficial.

9.313. Otra solución es emplear baldosas de dos o dos centímetros y medio de espesor.

En el primer caso, para una buena conservación, es necesario emplear, cada tres o cuatro años, una pulverización de asfalto y arena de entretenimiento.

En el segundo caso el entretenimiento es más simple y basta con aplicar una capa de regeneración cada siete u ocho años.

9.32. Se pueden presentar muchos casos, según la calidad de los suelos.

9.321. Subsuelos arenosos, fórmula ligera.

Estabilizar el suelo natural hasta una profundidad de 10 milímetros con mezcla de cemento.

El revestimiento, constituido por una capa de asentamiento de emulsión asfáltica, un kilogramo o uno y medio por metro cuadrado y una doble capa de emulsión bituminosa compuesta de una primera capa de asfalto de dos kilos por metro cuadrado de betún, seguida de un extendido de gravilla de dos a cinco milímetros de diámetro, y una segunda capa de betún de dos kilos por metro cuadrado, y después una capa de arenado.

9.322. Subsuelos arenosos, fórmula corriente.

Fundación del suelo igual a la prevista en fórmula ligera.

Revestimiento constituido por una capa de asentamiento de betún de uno a uno y medio kilos por metro cuadrado; después un tamiz de materiales cribados finos de dos a dos milímetros y medio de espesor, afirmado con rodillo.

9.323. Subsuelos arcillosos semipermeables, fórmula ligera.

Capa inferior compuesta por una capa de hormigón en masa de ocho centímetros de espesor. Revestimiento constituido por una primera capa de asfalto de impregnación de uno y medio a dos kilos por metro cuadrado sobre el cemento, seguido de un espaciador de gravilla de dos a cinco milímetros, después de una capa de hasta dos kilos por metro cuadrado; como final de un enarenado, seis litros de arena fina por metro cuadrado.

9.324. Subsuelos arcillosos semipermeables, fórmula corriente.

Fundación igual a la prevista para la fórmula ligera. Revestimiento constituido por una capa de asentamiento de 2,5 a 3 kilos por metro cuadrado para fundación de macadán, o de 1,5 a 2 kilos para fundación de hormigón en masa.

Después de un tamiz aglomerado asfáltico de dos a dos centímetros y medio de espesor.

9.325. Subsuelo calizo húmedo e impermeable.

Fórmula ligera, capa de aislamiento en ceniza o escoria de 10 centímetros de espesor. Sobre ella, una capa de hormigón en masa de ocho centímetros de espesor, dosificada a 150 kilos de cemento por metro cúbico. Revestimiento constituido por una capa de asentamiento de emulsión asfáltica de uno a 1,5 kilos por metro cuadrado. A continuación, una doble capa de emulsión asfáltica sobre una primera capa de dos kilos por metro cuadrado de asfalto, seguida de un extendido de gravilla de 2,5 y una segunda capa de dos kilos por metro cuadrado de betún y después un enarenado.

9.326. Subsuelo heladizo húmedo e impermeable.

Fórmula corriente. Capa de aislamiento de escoria de 10 centímetros de espesor. Capa de hormigón en masa de ocho centímetros de espesor, dosificada a 150 kilos de cemento por metro cúbico. Revestimiento constituido por una capa de asentamiento de 1,5 a 2 kilos por metro cuadrado de betún y después un tapiz de emulsión bituminosa de 2 a 2,5 centímetros de espesor.

9.327. En todos estos casos es necesario prevenir canalizaciones y arquetas de drenaje a todo lo largo de los lados mayores del terreno para

poder evacuar con facilidad las aguas superficiales.

9.4. Instrucción importante.

Para la puesta en obra de los aglomerados asfálticos es aconsejable colocarlos en momentos en que el tiempo sea bueno y seco, con temperaturas que oscilen entre los 18° a 22° como mínima y máxima. Para poder hacer un extendido normal, nivelar y eventualizar, hacer una pasada de rodillo de caucho en las zonas donde no haya quedado perfectamente nivelado.

9.41. Suelos diversos especiales.

9.411. Revestimiento superficial a base de hormigón poroso.

Estos suelos son en principio muy permeables. Deben tener prevista una capa inferior que pueda absorber el agua de lluvia muy rápidamente, y es necesario prever en los terrenos que sean impermeables un drenaje complementario.

Los pavimentos de hormigón poroso se componen de dos partes:

La capa inferior de un espesor de ocho centímetros y la superior.

La inferior está constituida por hormigón poroso de cemento «Portland» dosificado a 300 kilos, como máximo, y grava de 10 a 25 milímetros (esta grava es preferible que proceda de molinos de trituración).

Y capa superior de un espesor de dos centímetros, como máximo, constituida por una mezcla de agregados, triturados de pórfido o basalto (de granulometría de dos a tres milímetros) y de cemento blanco, coloreado en rojo dosificado a 300 kilos por metro cúbico.

Es necesario prever juntas de dilatación; como estos suelos son permeables no es necesario prever pendientes superficiales.

9.412. Observaciones:

1.° La puesta en obra de estos cementos no debe hacerse en tiempo húmedo, pues pueden producirse eflorescencias.

2.° Para evitar que los poros de cemento no se atasquen con el polvo es necesario hacer una limpieza frecuente con la ayuda de la manga a mucha presión.

9.413. Revestimientos superficiales.

De placas de hormigón perforado.

Descripción del procedimiento.—Se compone de dos puntos de apoyo de hormigón, sobre los que se colocarán vigas de hormigón armado en forma de cuadrícula o de armado de piso. Constituyen el soporte destinado a recibir las piezas prefabricadas.

1.° Cimentaciones.—Están constituidas por datos de hormigón; este sistema tiene la ventaja de que permite construir una pista sin necesidad de nivelar el terreno, incluso terrenos que tengan pendiente.

Estos puntos de apoyo pueden ser de altura variable, incluso entre 10 centímetros y 2,50 metros, tratándolos con soportes de hormigón armado.

2.° Armadura sostenimiento y pista.—Se pueden poner análogamente un forjador de piso y sobre él recibir las placas perforadas de hormigón que pueden tener dimensiones de 40 por 80 por 7 centímetros que forman en terreno de juego.

Estas placas están perforadas para permitir la evacuación inmediata del agua.

Pueden estar recubiertas de una capa de 10 a 15 milímetros de calizas molidas, aglomeradas con cemento blanco, teñidas con óxido de hierro, que pueden dar diversos colores al acabado de la pista o el tradicional color de las pistas de polvo de ladrillo o tierra apisonada.

9.414. Suelos de madera.

Los suelos de madera son iguales a los suelos de hormigón, y sobre ellos se pueden colocar las losetas de madera colocadas de forma tradicional en los solados de pisos.

No es aconsejable el suelo sobre cristales por la diferencia de elasticidad que suelen presentar, a no ser que se haga un enrastrelado muy tupido.

Son desechables todas las maderas de fibra larga que pueden producir astillas.

En estos suelos deben tomarse las precauciones normales en construcción para suelos de madera, extremando las referentes al acabado pulido y terminación del mismo, terminándolos con barniz lavable de plástico con acabado mate o semibrillo para evitar el excesivo deslizamiento.

9.5. Suelos de productos mixtos.

En gimnasio sobre subsuelo de cemento puede obtenerse un suelo con flexibilidad y adherencia predeterminada, utilizando como capa de terminación la siguiente:

Un pavimento de corcho cuyo espesor pueda variar entre dos y cuatro milímetros; este último extremo para zonas en que se quiere obtener un suelo más blando.

Y sobre esta capa un pavimento de goma, cuyo espesor puede oscilar también entre 0,005 y 0,003 metros adheridas al cemento y entre sí con cola plástica.

La graduación de espesores entre estos dos elementos permite gran flexibilidad en la obtención de calidad de estos suelos.

9.6. Suelos diversos.

Hoy es posible y existe en el mercado otra serie de acabados y revestimientos a base de cloruro de polibinilo y de materiales plásticos que permiten diversidad de soluciones, determinándose previamente las condiciones que el suelo debe cumplir, y de acuerdo con lo establecido al principio de las normas es posible su utilización.

En todos estos casos es conveniente consultar previamente al laboratorio y que éste emita un informe técnico sobre las condiciones del mismo antes de proceder a su colocación definitiva, referido a lo establecido en las normas comunes y el apartado de su clasificación por las condiciones a cumplir.

1737 Convenio 30 junio 1970 (M.º Hacienda). ENSEÑANZA EN GENERAL. Crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

N. de R.—El presente Convenio fue autorizado por el D.-Ley de 28 julio pasado (R. 1269).

Artículo 1.º Condiciones generales. Definiciones.

Sección 1.01. Las partes de este Convenio aceptan todas las Disposiciones de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Crédito y de Garantía del Banco de fecha 31 de enero de 1969, con la misma fuerza y efecto que si hubiesen sido incorporadas al presente Convenio; las mencionadas Condiciones serán denominadas en adelante Condiciones Generales.

Sección 1.02. Siempre que se empleen en este Convenio los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán la significación que en ellas se señala a menos que de su contexto resulte otra cosa. Los términos que se relacionan a continuación tendrán los siguientes significados:

a) «Ley General de Educación» es la Ley General de Educación del Prestatario (R. 1970, 1287) a que se refiere la Sección 7.01, b) de este Convenio.

b) «Unidad Administrativa del Proyecto» es la Oficina, ya establecida o a establecer, para la administración del Proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Sección 5.01, b) de este Convenio.

c) «Ministerio» es el Ministerio de Educación y Ciencia del Prestatario.

d) «Centro de Investigación» es el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación (CENIDE) del Prestatario.

e) «Institutos de Educación» son los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE) del Prestatario a que se hace referencia en la segunda parte, b) del Proyecto.

Art. 2.º El crédito.

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, o en aquellos a que en el mismo se haga referencia, un total en diversas clases de moneda equivalente a 12.000.000 de dólares.

Sección 2.02. a) El Banco abrirá en sus libros una cuenta de crédito a nombre del Prestatario y acreditará en la misma el importe del crédito.

b) Este importe podrá ser retirado de la cuenta bajo las condiciones y se hallará sujeto a los derechos de cancelación y suspensión establecidos en el presente Convenio y de conformidad con la distribución de fondos establecida en su Anejo 1 o en las modificaciones que ulteriormente se acuerden entre el Prestatario y el Banco.

Sección 2.03. El Prestatario podrá efectuar extracciones de la cuenta de crédito para atender el pago de los gastos razonables de bienes y servicios necesarios para la realización del Proyecto. Las cantidades desembolsadas (o, si así lo acuerda el Banco las cantidades que hayan de ser desembolsadas) por bienes o servicios incluidos en las categorías I, II y III del Anejo 1 serán financiadas en el equivalente de un cincuenta por ciento (50 por 100), de conformidad con el presente Convenio de crédito. Sin embargo, el Banco podrá modificar dicho porcentaje notificándolo previamente al Prestatario, en caso de incremento del precio de bienes o servicios incluidos en cualquiera de las citadas categorías, al objeto de que puedan seguir atendiéndose a prorrata, entre el Prestatario y el Banco, los pagos que aún falte por realizar y que se hallen incluidos en la categoría en que se haya experimentado el repetido incremento.

Sección 2.04. a) De conformidad con lo previsto en la Sección 5.01 de las Condiciones Generales, se acuerda que podrán retirarse de la cuenta de crédito cantidades para realizar pagos en la moneda del Prestatario o por bienes o servicios producidos o prestados en los territorios del mismo.

b) No podrán retirarse de la cuenta de crédito cantidades que correspondieren al pago de impuestos establecidos por el Prestatario o cualquier Organismo dependiente del mismo, sobre o en relación con la importación o el suministro de bienes o servicios con destino a la ejecución del Proyecto.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por disponibilidad de un 0,75 por 100 al año sobre la parte no dispuesta del principal del crédito por el tiempo correspondiente.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses a razón de siete por ciento (7 por 100) al año sobre el principal del crédito retirado y pendiente de reembolso por el tiempo correspondiente.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargas se pagarán semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario devolverá el principal del crédito de acuerdo con el cuadro de amortización establecido en el Anejo 2 del presente Convenio.

Art. 3.º Utilización del importe del crédito.

Sección 3.01. El Prestatario se compromete a que se utilice el importe del crédito estrictamente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Convenio y únicamente para satisfacer los gastos originados por el Proyecto.

Sección 3.02. Salvo que el Banco acuerde otra cosa:

(i) Las adquisiciones de bienes y servicios que deban ser financiados con cargo al crédito se realizarán por Concurso internacional, de conformidad con el Reglamento para adquisiciones, con cargo a créditos del Banco Mundial y créditos IDA, de agosto de 1969, y con sujeción a lo establecido en el Anejo 4 del

presente Convenio y a lo que pueda estipularse entre el Prestatario y el Banco; y

(ii) Los contratos para la adquisición de dichos bienes y servicios estarán sujetos a la previa autorización del Banco.

Sección 3.03. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario hará que los bienes y servicios financiados con fondos del crédito sean aplicados exclusivamente en la realización del proyecto.

Art. 4.º Bonos.

Sección 4.01. En el supuesto de que el Banco ulteriormente así se lo solicitase, el Prestatario suscribirá y emitirá bonos representativos del principal del crédito, de conformidad con lo prevenido en el artículo VIII de las Condiciones Generales.

Sección 4.02. El Ministro de Hacienda del Prestatario es designado como representante autorizado del Prestatario a los efectos previstos en la Sección 8.10 de las Condiciones Generales. El Ministro de Hacienda del Prestatario podrá designar otros representantes autorizados o suplentes mediante nombramientos notificados al Banco.

Art. 5.º Estipulaciones particulares.

Sección 5.01 a) El Prestatario realizará o hará que el Proyecto se realice con la debida diligencia y eficacia y de acuerdo con buenas normas administrativas, financieras, educativas y económicas y facilitará en todo momento y tan pronto como se precisen las cantidades y otros recursos que sean necesarios para dicho fin.

b) El Prestatario vendrá obligado a establecer y dirigir una Oficina para la administración del Proyecto con las funciones, poderes, responsabilidades y medios que se detallan en el Anejo 5 de este Convenio. Dicha Oficina funcionará hasta la fecha de clausura del presente Convenio u otra fecha que se señale de común acuerdo. La plantilla de esta Oficina incluirá un Director, un Arquitecto y un Educador, que ceberán ser aceptados por el Prestatario y por el Banco.

c) El Prestatario en la implantación de la reforma y en la reorganización de la administración de la educación (previstas en la Ley General de Educación), así como en las operaciones iniciales de la Unidad Administrativa del Proyecto, quedará obligado a:

(i) Utilizar, en los términos y condiciones convenidos, los servicios de especialistas en planificación y administración de métodos educativos y otros expertos que sean aceptables tanto al Prestatario como al Banco. Estos expertos actuarán sustancialmente de acuerdo con el calendario establecido en C) del cuadro del Anejo 3, a no ser que otra cosa se acuerde por el Banco, y a

(ii) Designar al personal del Prestatario que habrá de formarse con los mencionados expertos y que será necesario para la implantación de la reforma del sistema educativo y para la actuación de la Unidad Administrativa del Proyecto.

d) En la realización del Proyecto, el Prestatario utilizará, en las condiciones que se estipula, los servicios de asesores aceptables al Prestatario y al Banco para la preparación de Proyectos, equipo y mobiliario para los Centros docentes incluidos en el Proyecto y supervisará su construcción.

e) El Prestatario se compromete a que toda la construcción comprendida en el proyecto se realice por contratistas aceptables al Banco y bajo condiciones que sean satisfactorias al Prestatario y al Banco.

f) El Prestatario enviará al Banco para su aprobación, tan pronto como sea posible, los planos, condiciones, contratos y programas de construcción de los edificios incluidos en el Proyecto, así como las listas de material y mobiliario. Asimismo, enviará sus modificaciones posteriores con el detalle que el Banco solicite.

Sección 5.02. a) El Prestatario administrará los Centros docentes y demás bienes del Proyecto de acuerdo con políticas y prácticas co-

rectas, con el debido respeto a la economía y con el único fin de impulsar el programa de educación del Prestatario de acuerdo con la Ley General de Educación (R. 1970, 1287).

b) El Prestatario se compromete a que los edificios, equipo y mobiliario de los Centros docentes incluidos en este Proyecto se mantengan en buen estado de conservación y se realicen las reparaciones y renovaciones necesarias de acuerdo con una sana administración y buenas normas técnicas.

c) El Prestatario adquirirá la propiedad del terreno o derechos reales sobre el mismo que fuesen precisos para las construcciones incluidas en el Proyecto.

Sección 5.03. El Prestatario establecerá objetivos detallados y un calendario para el desarrollo de todos los niveles de la educación. Asimismo, revisará periódicamente la estructura y matrícula de los Centros que impartan educación subsiguiente al Bachillerato, los de ingeniería y Centros superiores para mejorar su eficiencia y satisfacer la necesidad sentida en España de la existencia de una mano de obra profesional más cualificada.

Sección 5.04. El Prestatario, en el cumplimiento del Proyecto, adoptará oportunamente las medidas necesarias para asegurar que:

a) el CENIDE (i) participe en la selección de los Directores y la plantilla permanente de los Institutos de Educación; y (ii) prepare y administre los programas de formación para dicho personal (incluyendo el programa de becarios previsto por el Proyecto);

b) los Directores y Profesores cualificados (i) sean seleccionados y nombrados para ocupar puestos permanentes en los Centros e Institutos de Educación incluidos o relacionados con el Proyecto sobre la base de dedicación exclusiva, salvo en los Institutos de Educación, en cuyo caso, si fuese técnicamente aconsejable, podrían ser nombrados con dedicación parcial; y (ii) reciban una preparación adecuada para desempeñar los puestos que ocupan (incluyendo una formación que será impartida en colaboración con los Institutos de Educación, en prácticas experimentales en el campo de la educación, en administración y organización, planes de estudios y metodología y técnicas de enseñanza);

c) se elabore un programa sistemático para la preparación de Profesores de asignaturas técnicas en la Educación General Básica y Bachillerato, tales como tecnología industrial, comercial, agricultura, economía de hogar y artes industriales;

d) los Directores de los Centros comprendidos en el Proyecto tengan la responsabilidad de supervisar los programas y el profesorado de sus respectivos Centros.

Sección 5.05. El Prestatario adoptará las necesarias medidas a su propia satisfacción y a la del Banco, para:

a) aumentar el horario de clases de los alumnos en todas las escuelas de Bachillerato del Prestatario hasta unas treinta y dos horas semanales y durante unos doscientos diez días al año; y

b) establecer para los alumnos de Bachillerato en los Centros incluidos en el Proyecto la posibilidad de seguir al menos dos asignaturas técnicas optativas durante los tres años de permanencia en dichos Centros, a elegir de entre tecnología industrial, comercial, economía del hogar y agricultura, si fuesen apropiadas.

Sección 5.06. El Prestatario adoptará las medidas necesarias a su satisfacción y a la del Banco para modificar el actual sistema de administración de la construcción de edificios escolares y elaboración de proyectos técnicos y normas «standard» aconsejables para tales edificaciones.

Sección 5.07. El Prestatario equipará y dotará de personal, de acuerdo con los «standards» de los Centros acogidos al Proyecto, a los Centros de Educación General Básica y de Bachillerato agregados a los Institutos de Educación que funcionan en Granada, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

Sección 5.08. El Prestatario llevará o dispondrá que se mantenga documentación adecuada para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del crédito, mostrar el empleo de los mismos en el Proyecto y dejar constancia del progreso y resultados del mismo (incluyendo datos sobre su coste), así como para reflejar, de acuerdo con buenas prácticas contables, aplicadas de modo continuo, la actuación y situación financiera de los Organismos del Prestatario que sean responsables de la realización del Proyecto o parte del mismo, en aquello que se refiera al mencionado Proyecto.

El Prestatario facilitará a los representantes del Banco la inspección del Proyecto, de los bienes financiados con los fondos del crédito y de la documentación pertinente. Asimismo, proporcionará al Banco la información que el mismo pueda, razonablemente, solicitar sobre su sistema de educación, sobre el gasto de los fondos del crédito, los bienes y servicios financiados con tales fondos, el proyecto y la administración, actuación y situación financiera de los Organismos del Prestatario responsable de la realización del Proyecto o parte del mismo en aquello que se refiera al mencionado Proyecto.

Sección 5.09. a) El Prestatario y el Banco cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los fines del crédito. A tal efecto ambos, a petición de uno de ellos, cambiarán oportunamente impresiones por medio de sus respectivos representantes en relación con la ejecución por el Prestatario y el Banco de sus obligaciones respectivas según el Convenio de Crédito sobre el sistema de educación del Prestatario, la administración, actuación y situación financiera de los Organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto o de parte del mismo, en aquello que se relacione con el mencionado Proyecto, así como sobre otras cuestiones referentes a los objetivos del crédito.

b) El Prestatario y el Banco se informarán mutuamente y con la mayor celeridad sobre cualquier evento que interfiera o amenace interferir el cumplimiento de los fines del crédito, el mantenimiento de su servicio financiero y la ejecución por el Prestatario o el Banco de sus obligaciones según el Convenio de Crédito. Esta información por parte del Prestatario incluirá datos relacionados con la situación económica y financiera en sus territorios y con la posición de su Balanza Internacional de Pagos.

c) El Prestatario proporcionará todas las oportunidades razonables para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte de los territorios del Prestatario a los fines relacionados con el crédito.

Sección 5.10. Es mutua intención del Prestatario y del Banco que ninguna otra deuda exterior goce de prioridad alguna sobre el crédito por medio de gravamen sobre el activo del Estado. A tal fin, el Prestatario se compromete a que, salvo que el Banco acordase otra cosa, si se constituye algún gravamen sobre un activo del Prestatario como garantía de cualquier deuda exterior, dicho gravamen asegure «pro rata» igualmente y a «prorrata» el pago del principal, intereses y demás cargas del crédito y los bonos, y a que en la constitución de tal gravamen se haga expresa declaración a tal efecto. Sin embargo, las estipulaciones anteriores de esta sección no serán aplicables a:

(i) Los gravámenes constituidos sobre bienes en el momento de su compra, únicamente como garantía de pago del precio de los mismos; ni a:

(ii) Los gravámenes sobre bienes comerciales para asegurar un crédito exigible a término no superior a un año desde la fecha original y que haya de ser satisfecho con el producto de la venta de los mismos; ni a:

(iii) Gravámenes nacidos con ocasión del curso ordinario de operaciones bancarias que aseguren un crédito exigible por término no superior a un año desde su origen.

El término «activo del Prestatario», usado en esta sección, comprenderá, además de los activos del Prestatario propiamente dichos, los

de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier Organismo del mismo o de dicha subdivisión política, incluido el Instituto Español de Moneda Extranjera, el Banco de España y cualquiera otra institución que realice las funciones de Banco central del Prestatario.

Sección 5.11. El principal, los intereses y otras cargas del crédito y de los bonos se pagarán sin deducción y libres de toda clase de impuestos, así como libres de toda restricción, establecidos por las Leyes del Prestatario o por las Leyes aplicables en sus territorios, estableciéndose, sin embargo, que las prescripciones de esta sección no son aplicables a la imposición sobre pagos hechos a un tenedor de algún bono que no sea el Banco, cuando tal bono sea poseído por una persona física o jurídica residente en el país del Prestatario.

Sección 5.12. El Convenio de Crédito y los bonos estarán libres de cualquier impuesto establecido por las Leyes del Prestatario o aplicables en su territorio, en relación con la suscripción, emisión, entrega o registro de aquéllos, y el Prestatario pagará los impuestos, caso de haberlos, establecidos por las Leyes del país o países en cuya moneda hubiera de pagarse el crédito y los bonos o por las Leyes aplicables en los territorios de dicho país o países.

Sección 5.13. El Prestatario garantizará al Banco que se adoptarán cuantas medidas sean precisas para asegurar los bienes adquiridos con cargo a los fondos del crédito contra los riesgos posteriores a su compra e importación en los territorios del Prestatario.

Art. 6.º Prevenciones del Banco.

Sección 6.01. Si ocurriese alguno de los acontecimientos especificados en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales o en la Sección 6.02 de este Convenio y perdurase por el período, caso de haberlo, establecido en las mismas, el Banco podrá, en cualquier momento de la ulterior continuación, declarar a su voluntad, notificándolo debidamente al Prestatario, vencido y pagadero de inmediato al principal del crédito y de la totalidad de los bonos aún no vencidos y a la sazón pendientes de pago, y tal declaración llevará aparejado dicho vencimiento y pago inmediato, a pesar de que cualquier otra cosa dijeran en contrario este Convenio o los bonos.

Sección 6.02. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica a continuación el siguiente evento de incumplimiento:

Si el Prestatario no pone en vigor o no ejecuta las disposiciones de la Ley General de Educación (R. 1970, 1287), impidiendo de esta forma la realización del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el presente Convenio de Crédito; o bien, si modifica la Ley General de Educación de forma que perjudique al Proyecto.

Art. 7.º Fecha de vigencia. Terminación.

Sección 7.01. El siguiente evento se especifica como condición adicional para la entrada en vigor del Convenio de Crédito a tenor de lo establecido en la Sección 11.01, c) de las Condiciones Generales:

a) Que la Unidad Administrativa del Proyecto haya sido establecida y esté funcionando a satisfacción del Banco; y

b) Que la Ley General de Educación haya sido aprobada y puesta en vigor en forma y sustancia aceptables para el Prestatario y el Banco.

Sección 7.02.—Se establece la fecha 30 de septiembre de 1970 a los fines indicados en la Sección 11.04 de las Condiciones Generales.

Art. 8.º Varios.

Sección 8.01. La fecha de terminación será la de 30 de junio de 1974 o cualquier otra aceptable al Banco y al Prestatario.

Sección 8.02. El Ministro de Hacienda del Prestatario es el representante del Prestatario a los fines de la Sección 10.03 de las Condiciones Generales.

Sección 8.03. Se indican a los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales las siguientes direcciones:

Del Prestatario:

Oficina de Financiación Exterior.
Ministerio de Hacienda.
Alcalá, 11 (pasaje Caja de Ahorros).

MADRID-14. ESPAÑA.

Señas cablegráficas: FINANCEXTERIOR.—MADRID.

Del Banco:

International Bank for Reconstruction and Development.

1818 H. Stret, N W.
Washington, D. C. 20433.
United States of America.

Señas cablegráficas: INTBAFRAD.—WASHINGTON, D. C.

En testimonio de lo cual las partes del presente Convenio, debidamente representadas, lo firman en sus respectivos nombres y lo otorgan en el Distrito Federal de los Estados Unidos de Norteamérica en el día y año más arriba mencionados.

ANEJO 1.—DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DEL CREDITO

Categoría	Cantidades expresadas en equivalencia en dólares
1. Construcción (obras, incluyen-do proyecto y supervisión)	7.550.000
2. Mobiliario y material	3.000.000
3. Servicios (becarios, especialistas, administración del Proyecto)	520.000
4. Sin adjudicar	930.000
Total	12.000.000

Redistribución del importe en caso de modificación de los costes previstos

1. Si disminuye el coste estimado de los bienes y servicios incluidos en las categorías 1, 2 ó 3, la parte del crédito destinada a las mismas que ya no fuese necesaria será asignada por el Banco a la categoría 4.

2. Si aumentasen los costes estimados de los bienes y servicios incluidos en las categorías 1, 2 ó 3 el Banco destinará para cubrir el 50 por 100 de dicho incremento la cantidad que fuese necesaria de la categoría 4, a petición del Prestatario. Esta reasignación se hará cuando tales incrementos en el coste de los bienes y servicios reúnan los requisitos que el Banco señale.

ANEJO 2.—Cuadro de amortización

Vencimiento de pagos	Pago del principal (1) expresado en dólares
15 agosto 1975	220.000
15 febrero 1976	230.000
15 agosto 1976	235.000
15 febrero 1977	245.000
15 agosto 1977	255.000
15 febrero 1978	260.000
15 agosto 1978	270.000
15 febrero 1979	280.000
15 agosto 1979	290.000
15 febrero 1980	300.000
15 agosto 1980	310.000
15 febrero 1981	320.000
15 agosto 1981	335.000
15 febrero 1982	345.000
15 agosto 1982	355.000

(1) Si se reembolsase alguna partida en divisas distintas del dólar (véase Sección 4.02 de las «Condiciones Generales»), las cifras de esta columna representan la equivalencia en dólares a efecto de retiradas de la cuenta

Vencimiento de pagos	Pago del principal (1) expresado en dólares
15 febrero 1983	370.000
15 agosto 1983	380.000
15 febrero 1984	395.000
15 agosto 1984	410.000
15 febrero 1985	425.000
15 agosto 1985	440.000
15 febrero 1986	455.000
15 agosto 1986	470.000
15 febrero 1987	485.000
15 agosto 1987	505.000
15 febrero 1988	520.000
15 agosto 1988	540.000
15 febrero 1989	560.000
15 agosto 1989	580.000
15 febrero 1990	600.000
15 agosto 1990	615.000

Premios por pagos y rescates anticipados.

En caso de reembolso de una parte del principal del crédito antes de su vencimiento de conformidad con la Sección 3.05 b) de las Condiciones Generales, o en caso de rescate anticipado de cualquier Bono (de conformidad con la Sección 8.15 de las Condiciones Generales), se abonarán los siguientes premios:

	Premio
Anticipación del pago o rescate	
No más de tres años antes del vencimiento	1 %
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	2 %
Más de seis pero no más de once años antes del vencimiento	3 1/4 %
Más de once pero no más de dieciséis años antes del vencimiento	5 %
Más de dieciséis pero no más de dieciocho años antes del vencimiento	6 %
Más de dieciocho años antes del vencimiento	7 %

ANEJO 3.—Descripción del proyecto.

1. El Proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de Centros de educación como un primer paso para la ejecución de la reforma estructural del Sistema General de Educación para un desarrollo económico duradero en España.

2. El Proyecto incluye:

a) La construcción y equipamiento de diecinueve (19) Centros de Educación General Básica y veinte (20) Centros de Bachillerato Unificado Polivalente, que servirán como Centros pilotos experimentales de la reforma de educación, como se detalla en el apartado A del cuadro que se recoge más adelante, en el presente anejo.

b) La construcción y equipamiento de ocho (8) I. C. E. para la formación del profesorado de los quince que se están estableciendo en las Universidades estatales, de acuerdo con el apartado A antes citado.

c) Equipamiento y funcionamiento del CENIDE.

d) La creación y funcionamiento de la Unidad Administrativa del proyecto dentro del Ministerio de Educación y Ciencia del Prestatario, que tendrá, entre otras, las facultades de supervisar la ejecución del Proyecto, su coordinación dentro del Ministerio y enlace con el Banco, de acuerdo con el anejo 5 del Convenio de Crédito; y

e) Las prestaciones de servicios de especialistas y la adjudicación de becas que serán utilizadas sustancialmente a los efectos y en los periodos que se detallan en los apartados B y C del cuadro que a continuación se recoge en el presente anejo.

Se espera que el Proyecto termine para el 30 septiembre de 1973.

A. Relación de Centros docentes

Tipos de Centros	Número	Matrícula total	Alojamiento (casa para el profesorado)
Educación General Básica	19	16.720	19
Bachillerato Unificado	20	14.220	25
Institutos de Educación	8	2.800	—

B. Especialistas y becarios y duración aproximada de sus servicios

1. Los especialistas que sean necesarios para colaborar en el desarrollo de las opciones técnicas del Bachillerato durante un período de cuarenta y ocho meses.
2. Los expertos en medios didácticos durante cincuenta y seis meses.
3. Los especialistas para la implantación de los programas de la reforma de la educación durante diez meses.
4. Un especialista en administración para asesorar sobre la regulación posterior a la aprobación de la Ley General de Educación durante diez meses.

sorar sobre la regulación posterior a la aprobación de la Ley General de Educación durante diez meses.

5. Asesores a la Dirección para ayudar en la modernización de la administración del Ministerio y de sus Departamentos, incluyendo las Universidades, durante un período de sesenta y seis meses.

6. Becas para formar un parte de la plantilla del profesorado de los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE) durante un período de cuarenta y cinco años.

C. Calendario de los servicios de Especialistas.

	1970		1971				1972		
	3.°	4.°	1.°	2.°	3.°	4.°	1.°	2.°	3.°
Opciones técnicas del Bachillerato.									
- Especialistas en Tecnología Industrial									
Comercio									
Economía del Hogar									
Agricultura									
Asesor y Coordinador general									
Medios y métodos didácticos.									
Edificios									
Equipo									
Otros servicios de Especialistas									
Administración de Educación									
Para aconsejar sobre la regulación posterior a la aprobación del Proyecto de Ley									
Programación de la Reforma de la Educación y Planes									
Asesores a la Dirección									
(Administración del Ministerio)									

ANEJO 4. Adquisiciones

A. Contratos de ejecución de obras.

1. Los contratistas serán precalificados.
2. Antes de anunciar la convocatoria de un contrato el Prestatario enviará al Banco, para su aprobación, la documentación siguiente:

a) Una relación de todos los contratos de obras que sean necesarios para la realización del Proyecto, indicando el valor estimado de cada uno y el calendario previsto para las respectivas licitaciones y adjudicaciones. Los contratos serán agrupados de tal manera que estimulen la concurrencia internacional. Las convocatorias de los contratos correspondientes a los Centros de Educación incluidos en el Proyecto especificarán, entre otras cosas, que se admitirán ofertas con respecto a cada Centro individualmente o a todos ellos conjuntamente, con los correspondientes accesorios o cualquier combinación de éstos; que las plicas que contengan las ofertas serán abiertas simultáneamente; que el Prestatario podrá adjudicar a un solo contratista un contrato con respecto a todos los Centros y accesorios, o contratos individuales y diferentes contratistas con respecto a los distintos Centros y accesorios.

b) Descripción del anuncio de ámbito internacional, el que se proponga y que asegure la concurrencia internacional, el borrador de las condiciones del concurso, cuestionarios de precalificación y descripción del procedimiento a seguir para dicha calificación previa.

c) Informe y recomendaciones en cuanto a los datos que han de utilizarse para la previa calificación y proposición de la relación de licitadores seleccionados; y

d) Un borrador de documentos de licitación y de los contratos.

3. Una vez recibidas las ofertas y evaluadas, el Prestatario, antes de la adjudicación del contrato, enviará al Banco, para su aprobación, un ejemplar del análisis de las ofertas recibidas con sus recomendaciones, además de un breve resumen que justifique la decisión del Prestatario en cuanto a la adjudicación.

4. Inmediatamente después de haberse adjudicado un contrato y antes de la presentación al Banco de la primera solicitud de retirada de fondos relativa al mismo, se enviará al Banco un ejemplar del contrato firmado.

5. El Prestatario solicitará autorización del Banco para acceder a la modificación del contrato si representa un incremento del precio de un 10 por 100 más o, sin alcanzar dicho porcentaje, significa un aumento superior a 25.000 dólares. El Prestatario además, justificará la alteración que propone.

B. Contratos de adquisición de equipo y mobiliario.

1. Antes de convocar el contrato el Prestatario enviará al Banco, para su aprobación, la siguiente documentación.

a) Relaciones de todos los bienes de equipo, libros y mobiliario que constituyan el Proyecto.

con sus especificaciones y el precio estimado, tanto unitario como total, de cada clase. Cada clase de bienes será catalogada alfabéticamente, codificada y numerada para su identificación con:

(i) Los Centros docentes del Proyecto y el CENIDE. Este último es responsable de la adjudicación del material para investigaciones a cada Instituto de Educación (ICE); y

(ii) La superficie a la que vayan destinadas las distintas clases de bienes. Los bienes que deban ser adquiridos se agruparán de forma que permitan su compra en grandes partidas, de acuerdo con la práctica más recomendable en cada caso. En cuanto sea factible, tales contratos serán de una cuantía mínima equivalente a 40.000 dólares. Los contratos que no excedan de 5.000 dólares no serán sometidos al Banco para su correspondiente financiación. Se comunicarán al Banco las enmiendas de dichas listas para su debida autorización.

b) Los borradores de documentos que se redacten para las convocatorias, los modelos de contratos y descripción del método que se utilizará para conseguir que sea internacional la licitación.

2. La adquisición se limitará a las partidas de equipo, libros y mobiliario especificadas en las relaciones aprobadas que se mencionan en el anterior párrafo B. 1. a). Estas partidas se identificarán en los documentos contractuales por los mismos índices, codificaciones y números que figuren en las relaciones.

3. Para valorar las ofertas relativas a la adquisición de muebles y equipo, tanto importado como fabricado localmente, se empleará el siguiente método:

a) Si se trata de equipo o mobiliario importado, se añadirá al citado precio la cantidad que sea menor de las dos siguientes:

- O el 15 por 100 del citado precio C. I. F., con exclusión de los impuestos aduaneros u otras tasas similares a la importación.
- O el importe de los impuestos aduaneros y tasas similares.

b) La oferta más barata se determinará comparando el precio de las ofertas de mobiliario y equipo importados, según se fija en el anterior párrafo B. 3 (a), y el actual precio de salida de fábrica de las ofertas de equipo y mobiliario producidos localmente.

4. Cuando el contrato se pretenda adjudicar a un licitador que no presente la oferta más baja (de acuerdo con el párrafo B. 3, anterior) o cuando el precio exceda en un 10 por 100 o más de la estimación prevista, según lo dispuesto en el párrafo B. 1. 2), el Prestatario, tras evaluar las ofertas y antes de la adjudicación, enviará al Banco para su autorización un resumen y análisis de todo ello y una breve justificación de su decisión para hacer tal adjudicación.

5. Inmediatamente después de la evaluación de las licitaciones y la adjudicación del contrato, y antes de presentar la primera solicitud para retirada de fondos, se enviarán al Banco los siguientes documentos:

a) Certificado, firmado por el Director del Proyecto o su representante, haciendo constar que los bienes objeto del contrato están de acuerdo con las cantidades y especificaciones exigidas en la relación aprobada por el Banco.

b) Un resumen de las ofertas recibidas.

c) Un breve análisis de las ofertas y la justificación de la decisión del Prestatario en la elección del adjudicatario; y

d) Un ejemplar firmado del contrato.

ANEJO 5. Unidad administrativa del proyecto.

1. La Unidad Administrativa del Proyecto a las órdenes del Director será directamente responsable ante el Subsecretario de Educación y Ciencia de la realización y supervisión del Proyecto y actuará en estrecha cooperación con los correspondientes Departamentos del Ministerio. La Unidad dispondrá de locales adecuados, material, una plantilla profesional (inclu-

yendo un Contador y otra complementaria y medios de comunicación y transporte.

2. La Unidad coordinará los servicios de:

a) Una o varias firmas de Arquitectos asesores y especialistas en métodos didácticos (apartado B del Anejo 3), que colaborarán en la realización de las Partes a), b) y c) del Proyecto.

b) Los especialistas, tanto del Ministerio como extraños (apartado B) del Anejo 3), que colaborarán en la preparación de listas y especificaciones del material didáctico requerido por las Partes a) y b) del Proyecto.

3. Más concretamente, la Unidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Nombrar Arquitectos asesores y señalamiento de su cometido.

b) Administrar los contratos con los asesores.

c) Preparar un calendario completo del trabajo (Critical Path Method —CPM— u otro similar) para coordinar las distintas actividades que constituyen el Proyecto. Este calendario, preparado antes de comenzar la ejecución del Proyecto, se enviará al Banco para que haga las observaciones que estime oportunas antes de su aplicación.

d) Someter a la revisión y aprobación de autoridades competentes los informes, especificaciones y demás material preparado por los asesores.

e) Facilitar asesoramiento y asistencia de los educadores y especialistas, si fuera necesaria, a los Arquitectos asesores, con respecto a: (i), la Instrucción sobre las necesidades educacionales de los Centros incluidos en el Proyecto; (ii), la preparación de listas del material didáctico y mobiliario que requieran dichos Centros, así como sus especificaciones y el coste estimado total y unitario de cada partida.

f) Preparar la adjudicación de todos los contratos relacionados con el Proyecto.

g) Coordinar e integrar todas las actividades del Proyecto con las correspondientes del Ministerio.

h) Organizar y administrar: (i), el reclutamiento y la actuación de los especialistas en las opciones técnicas del Bachillerato, de los expertos en métodos didácticos, del especialista en programación educativa, del especialista en administración educativa y de los asesores a la Dirección; (ii), la adscripción periódica de estos expertos a la Escuela Nacional de Administración Pública para la formación del profesorado, y (iii), el oportuno reclutamiento del personal español cualificado en la medida que fuera necesario.

i) Consulta con el CENIDE para llevar a la práctica en tiempo oportuno el programa de formación en el extranjero del profesorado becario de los Institutos de Educación (ICE).

j) Mantener el enlace con el Banco y otras agencias de ayuda exterior o asistencia técnica y con los correspondientes Ministerios, autoridades y Organismos del Prestatario en los asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto.

k) Llevar la contabilidad del Proyecto y preparar valoraciones provisionales y estados de situación financiera.

l) Preparar las solicitudes de retirada de fondos de la Cuenta de Crédito; y

m) Preparar informes trimestrales sobre la marcha del Proyecto en todas sus fases.

b)

Decreto-ley 28 julio 1970, núm. 11/70 (Jefatura del Estado). ENSEÑANZA EN GENERAL. Autoriza Convenio de crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para construcción y puesta en marcha de nuevos Centros. 1269

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para firmar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en nombre del Gobierno español, por sí o por delegación, un Convenio de crédito y correspondientes cartas anejas por la equivalencia en divisas de doce millones de dólares de los Estados Unidos para la financiación de un proyecto consistente en la construcción, equipo y puesta en marcha de determinados Centros de educación.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno español, para promover o aceptar que cualquier controversia que pueda derivarse de dicho Convenio sea sometida al procedimiento arbitral establecido en el mismo.

Art. 3.º El Estado español facilitará los medios financieros que sean necesarios para cubrir la diferencia entre el coste total de las obras, adquisiciones y servicios y la aportación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 4.º Quedan exentos de toda clase de impuestos o tasas del Estado, provincia o Municipio el Convenio de Crédito y la suscripción, emisión, negociación, inscripción o cancelación de los bonos que puedan emitirse como consecuencia del mismo.

Igualmente quedan libres de tales impuestos o tasas el pago del principal de crédito o de los bonos, sus intereses y demás cargas anejas, excepto cuando los títulos de crédito sean poseídos por personas físicas o jurídicas residentes en España.

Art. 5.º Serán de aplicación las normas de contratación o cualquiera otras de general vigencia en cuanto no se opongan o dificulten el cumplimiento de lo expresamente pactado entre el Estado español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 6.º La relación entre la Administración española y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como consecuencia del Convenio de crédito, se establecerá por el Ministerio de Hacienda a excepción de los asuntos meramente técnicos, respecto a los cuales dicha relación con el Banco se establecerá directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, informándose por éste, no obstante, de tales actuaciones al Ministerio de Hacienda.

Art. 7.º Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia a dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Art. 8.º El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
7 septiembre 1970 (número 214)

1466

Decreto 22 agosto 1970, núm. 2480/70 (M.º Educ. y Ciencia). ENSEÑANZA EN GENERAL. Ordenación del curso académico 1970-71. (*)

Artículo 1.º Calendario escolar, horario y vacaciones.—1. El año académico 1970-1971, el curso comprenderá 220 días lectivos, incluyendo las fechas de los exámenes o pruebas de evaluación.

2. Durante el próximo curso las horas de trabajo semanales se distribuirán de lunes a viernes, ambos inclusive. Sin perjuicio de lo anterior los sábados podrán organizarse con carácter voluntario actividades educativas extraescolares y, en dicho caso, podrán computarse a efectos de días lectivos.

3. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de los Consejos Asesores respectivos, acordarán lo procedente para la debida homogeneidad del calendario escolar dentro de cada comarca; las vacaciones de Navidad y de Semana Santa empezarán y terminarán en las mismas fechas para todos los Centros docentes de cada localidad.

4. La aplicación de lo dispuesto en los números anteriores a las Universidades se llevarán a cabo por las autoridades académicas competentes, que se registrarán por sus normas específicas.

Art. 2.º Educación general básica, enseñanzas.—1. En el año académico 1970-1971, el Ministerio establecerá para los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica orientaciones pedagógicas y metodológicas relativas a su mejor aplicación, incorporando gradualmente cuantas experiencias se vayan recogiendo a lo largo del curso.

2. Para el año académico 1970-1971 se entenderá prorrogada la autorización de los libros de texto que la tuvieran en la fecha de publicación del presente Decreto. A lo largo de la aplicación de la reforma y tan pronto sea posible, se sustituirán gradualmente los libros de texto por libros de consulta de cada alumno y por los de las bibliotecas de los Centros.

3. Durante el año académico 1970-1971, el Ministerio establecerá, asimismo, normas y orientaciones para la aplicación de lo establecido en los artículos 56, 1.º, y 109, de la Ley General de Educación (R. 1970, 1287), en relación con la gradual autonomía concedida a los Centros para adaptar aquéllas a sus propias circunstancias.

Art. 3.º Educación general básica, habilitación de los Centros.—En el año académico 1970-1971, habrán de desarrollar las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica los Centros docentes que hayan impartido enseñanza primaria en el año académico 1969-1970 y aquellos otros que sean expresamente autorizados al efecto antes del 15 de octubre próximo.

Art. 4.º Educación general básica, habilitación del profesorado.—Como medida transitoria que permita atender las presentes necesidades del profesorado, hasta la plena efectividad de lo dispuesto en el art. 102 de la Ley General de Educación, en el año académico 1970-1971 registrarán las siguientes normas:

1. En los Centros docentes estatales y en aquellos Centros docentes no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario, las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica estarán a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario o, en su defecto, de personal que posea el título académico de Maestro de Enseñanza Primaria.

2. En los demás Centros docentes no estatales, dichas enseñanzas estarán a cargo de quienes estén en posesión del título académico de Maestro, o de un título de Enseñanza Superior, y sólo excepcionalmente podrán impartirlas también quienes, sin ese título, las hayan impartido

de acuerdo con la legislación anterior durante el año académico 1969-1970.

Art. 5.º Educación general básica, alumnos.—Se tenderá a que los alumnos que, dentro del año académico, cumplan seis, siete, ocho o nueve años de edad se incorporen, respectivamente, al primero, segundo, tercero o cuarto cursos de la Educación General Básica, si bien, excepcionalmente, se aplicarán en el próximo año académico las normas siguientes:

1. Se incorporarán al primer curso de la Educación General Básica los alumnos que inicien ésta y los que no hayan superado anteriormente el primer curso de la Enseñanza Primaria.

2. Se incorporarán al segundo, tercero o cuarto cursos de la Educación General Básica los alumnos que hayan superado con anterioridad el primero, segundo o tercer curso, respectivamente, de la Enseñanza Primaria.

3. El profesorado podrá proponer a la Inspección Técnica, a través de la Dirección del Centro, la promoción a cursos superiores de los alumnos cuyo aprovechamiento lo permita, hasta los límites de edad previstos en este artículo.

Art. 6.º Educación General Básica, expediente académico, valoración del rendimiento educativo.—1. Para cada alumno de la Educación General Básica se iniciará un expediente académico personal, con arreglo al modelo que publique el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. El profesorado llevará a cabo la valoración del rendimiento educativo de los alumnos con arreglo a las normas que dicte dicho Ministerio, el cual, por otra parte, regulará en el momento oportuno las enseñanzas de recuperación previstas en el art. 19, 3, de la Ley General de Educación (citada).

Art. 7.º Educación General Básica alcance de la gratuidad.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Decreto número 2459/1970, de esta misma fecha (R. 1461), sobre calendario de implantación de la reforma educativa, en el año académico 1970-71, será gratuita la enseñanza correspondiente a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica que impartan los Centros docentes estatales y aquellos otros Centros docentes no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario. En lo demás se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Se mantendrán en vigor el actual régimen de comedores, transportes escolares y Escuela-Hogar.

2. Seguirán aplicándose las normas reguladoras del sostenimiento de los Centros docentes no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario; las personas o entidades titulares de los mismos deberán cumplir las obligaciones por ellas asumidas al respecto.

Art. 8.º Otras enseñanzas del nuevo sistema educativo.—Las disposiciones y resoluciones por las que se implanten con carácter limitado y experimental otras enseñanzas correspondientes al nuevo sistema educativo, preverán la validez académica de los estudios correspondientes.

Art. 9.º Inspección Técnica de Educación.—Hasta tanto se constituya el Servicio de Inspección Técnica creado por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Educación, las actuales Inspecciones Técnicas del Ministerio de Educación y Ciencia asumirán las funciones que se atribuyen a aquel Servicio, de acuerdo con las normas que dicte dicho Departamento.

Art. 10. Aplicación del sistema educativo anterior.—Continuarán en vigor, con el alcance previsto en la disposición final cuarta, uno, de la Ley General de Educación, las normas reguladoras de las enseñanzas del sistema educativo anterior que no se opongan a lo dispuesto en este Decreto en lo concerniente a planes de estudios, cuestionarios, Centros docentes, profesorado, alumnado, etc., sin perjuicio de su ulterior modificación y de las especificaciones siguientes:

1. El Ministerio de Educación y Ciencia vigilará con particular atención el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 (texto redacta-

(*) Rectificado con arreglo al B. O. del día 11.

do por la Ley de 21 de diciembre de 1965) (R. las demás normas sobre precios tasados para los servicios de la enseñanza estatal y sobre protección escolar.

2. En las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que, en cualquier nivel de enseñanza, hayan de iniciar su funcionamiento en el próximo año académico, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse la Ley General de Educación, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma. Tales autorizaciones habrán de ser revisadas con arreglo a lo previsto en las disposiciones transitorias segunda, octo, y tercera de la Ley, en las mismas condiciones y con los mismos efectos que cuando se trate de Centros docentes no estatales existentes con anterioridad a la promulgación de aquélla.

3. En los expedientes de declaración de interés social de los proyectos de construcción o ampliación de Centros docentes no estatales y en los de concesión de ayudas económicas de cualquier clase para la construcción, ampliación o reforma de los mismos, se exigirá, además del informe de la Inspección Técnica de Educación, el de los Servicios de programación y normalización de construcciones e instalaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y se tendrán en cuenta las orientaciones que contiene el artículo 132 de la Ley General de Educación.

Art. 11. Interpretación y desarrollo del presente Decreto. — El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones que sean pertinentes para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

b)

1467

Decreto 22 agosto 1970, núm. 2481/70 (M.º Educ. y Ciencia). ENSEÑANZA EN GENERAL. Centros experimentales y experimentación en ordinarios.

Artículo 1.º La experimentación necesaria para ensayar, antes de su implantación general, las enseñanzas previstas en la Ley General de Educación (R. 1970, 1287), así como la que tenga como finalidad probar nuevos planes educativos y didácticos y preparar pedagógicamente a una parte del profesorado y en general la investigación educativa, se llevará a cabo en Centros experimentales y, mediante programas concretos establecidos al efecto, en Centros ordinarios.

Art. 2.º Bajo la inmediata dependencia y supervisión de cada Instituto de Ciencias de la Educación existirán Centros experimentales pilotos de Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado, Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, Educación especial y Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Podrán existir además, sometidos también a la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, otros Centros experimentales estatales o no estatales.

Art. 3.º Los Centros experimentales pilotos serán creados en la forma prevista en el artículo 135, apartado b), de la Ley General de Educación.

La dirección de los mismos estará a cargo de funcionarios que reúnan los requisitos necesarios para el cargo, los cuales serán nombrados para el mismo, en comisión de servicios, por la correspondiente Dirección General, a propuesta del respectivo Instituto de Ciencias de la Educación, los nombramientos se harán por un año académico y podrán ser prorrogados en la forma reglamentaria durante otros cuatro periodos de igual duración como máximo.

En la misma forma y con los mismos requisitos se nombrará al correspondiente profesorado. Podrán serles asignados, sin embargo, tareas docentes, en cualquiera de los Centros pilotos de él dependientes, a los alumnos de los Institutos de Ciencia de la Educación, tengan o no la condición de funcionarios públicos. Esta asignación de tareas formará parte de la formación recibida y no otorgará derechos económicos ni de ningún otro género.

Art. 4.º La clasificación de los Centros estatales existentes como Centros experimentales se hará por Decreto a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo un expediente tramitado a través de la correspondiente Delegación Provincial, en el que habrán de informar la Inspección Técnica, el Consejo Asesor de la Delegación y, a través del Rectorado, el correspondiente Instituto de Ciencias de la Educación. Con independencia de estos trámites, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá recabar cuantos dictámenes estime convenientes.

Una vez clasificado el Centro y mientras mantenga este carácter, las vacantes que en su dirección pudieran producirse serán siempre cubiertas a propuesta del respectivo Instituto de Ciencias de la Educación.

Los Institutos de Ciencias de la Educación podrán asignar a sus alumnos la realización de tareas concretas en los Centros experimentales colocados bajo su supervisión, en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 5.º La clasificación como experimentales de los Centros no estatales se hará en la forma prevista en el artículo anterior, a petición de los titulares de los mismos y previa la tramitación de un expediente en el que habrán de constar preceptivamente los mismos informes y dictámenes.

El nombramiento de nuevo Director para estos Centros requerirá el previo acuerdo del correspondiente Instituto de Ciencias de la Educación, cuyos alumnos podrán igualmente realizar prácticas en los mismos.

Art. 6.º La clasificación podrá ser revocada, igualmente mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo expediente en el que se dará audiencia a los representantes del Centro. La de los Centros no estatales procederá, además, siempre que éstos lo soliciten, con una antelación mínima de seis meses al comienzo del año académico en que haya de cesar el carácter experimental del Centro.

Art. 7.º El Instituto de Ciencias de la Educación del cual dependan o bajo cuya supervisión estuviesen colocados habrá de aprobar con la antelación suficiente la organización pedagógica y el plan de actividades de los Centros pilotos y experimentales para cada año académico.

Art. 8.º La autorización a los Centros ordinarios para impartir enseñanzas con carácter experimental, que sólo tendrá validez para un año académico aunque podrá ser renovada por periodos iguales a la vista de la experiencia obtenida, se hará por Orden ministerial, previo expediente instruido, de oficio o a instancia de parte, por la Delegación Provincial correspondiente. Dicho expediente, que recogerá cuantas circunstancias de carácter particular o general convenga tomar en cuenta, se ajustará a la tramitación prevista en el artículo cuarto del presente Decreto.

La autorización se hará exclusivamente para programas concretos, cuyo detalle se hará constar en el expediente.

Art. 9.º Los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubiesen verificado sin tal carácter.

Art. 10. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

c)

Orden 30 septiembre 1970 (M.º Educ. y Ciencia).
ENSEÑANZA EN GENERAL. Normas, sobre
Centros Experimentales y experimentación en
ordinarios.

1724

1.º 1. La investigación en todos los niveles de la enseñanza que la Ley de Educación (R. 1970, 1287), postula como pieza clave de la reforma educativa, incluye la experimentación en el campo de la educación en todos los sectores que la integran y constituye un factor insustituible en la formación del profesorado.

2. La coordinación, y en su caso la iniciativa, de investigaciones y experimentaciones educativas corresponden a los Institutos de Ciencias de la Educación, cuya acción será armonizada a escala nacional a través del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

2.º La experimentación educativa a que se refiere el Decreto 2481/1970, de 22 de agosto (R. 1487), sobre Centros experimentales, se llevará a cabo a través de Centros piloto, Centros experimentales y Centros de régimen ordinario que sean autorizados para establecer programas concretos.

3.º Son Centros piloto los establecidos bajo la dependencia directa de un Instituto de Ciencias de la Educación para ensayar y experimentar estructuras orgánicas y métodos educativos.

4.º La iniciativa en la creación de un Centro piloto corresponde al Instituto de Ciencias de la Educación, del cual dependerá en su organización administrativa y pedagógica, sin perjuicio de su integración en la organización general de la enseñanza.

5.º Creado un Centro piloto, se determinará por Orden ministerial, a propuesta del Instituto de Ciencias de la Educación respectivo, el nivel, ciclo, curso o cursos de enseñanzas que en él se hayan de impartir de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto 2481/1970.

6.º Al frente de cada Centro piloto habrá un Director nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia en comisión de servicio y a propuesta del respectivo Instituto de Ciencias de la Educación. Será requisito indispensable para ocupar la dirección de un Centro piloto, la condición de funcionario público del Ministerio de Educación y Ciencia, reflejándose en la propuesta las circunstancias de titulación, especialización y méritos que la avalen.

El nombramiento se hará por un año académico, pudiendo ser prorrogado, previa propuesta anual, durante otros cuatro períodos de igual duración.

7.º El profesorado de los Centros piloto será nombrado en la misma forma y con iguales requisitos que en el supuesto anterior. En las correspondientes propuestas se consignarán los títulos y circunstancias que den derecho o habiliten para el ejercicio de la docencia y actividades que comprenda la acción del Centro.

8.º Los programas de necesidades y dotaciones, tanto del profesorado como del personal de administración, servicios generales y demás que vengan determinados por la concreta organización del Centro, serán fijados y renovados anualmente de acuerdo con las necesidades del servicio y atendida la peculiar autonomía que exige este tipo de Centros.

9.º Son Centros experimentales los Centros docentes que se clasifiquen como tales para cualquiera de los objetivos del artículo 1.º del Decreto 2481/1970 (citado), bajo la supervisión de un Instituto de Ciencias de la Educación, según lo dispuesto en las normas siguientes.

10. 1. El expediente para la clasificación de un Centro como experimental se iniciará enviando a la Delegación Provincial correspondiente, junto al escrito de solicitud, los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa en la que se describirán la naturaleza de la experimentación, sus objetivos, su programación detallada y los métodos de evaluación de la misma.

b) Relación del profesorado con que cuenta el Centro, haciendo constar los antecedentes y capacitaciones del profesorado para participar en la experiencia.

c) Plano del inmueble del Centro y de todas sus dependencias y servicios.

d) Relación de instalaciones, equipo, material didáctico que se considere significativo y demás dotaciones que posea o se comprometa a adquirir el Centro para desempeñar su acción experimental.

e) Otros documentos que acrediten situaciones o condiciones meritorias y positivas para la experimentación que se pretende.

2. El expediente de clasificación, como experimental, de un Centro oficial, será promovido por la Dirección del mismo, acompañando copia del acta de la sesión del claustro en que se trató y por el propietario o Entidad patrocinadora para los Centros no oficiales. En este último caso se acompañará documento suficiente que acredite la personalidad y facultad de quien suscribe la solicitud.

11. 1. El expediente será informado por la Inspección Técnica de Educación y por el Instituto de Ciencias de la Educación correspondiente sobre el interés científico, viabilidad y posibilidad de supervisión.

2. La Delegación Provincial del Ministerio, una vez informado el expediente por su Consejo Asesor, lo remitirá a la Dirección General correspondiente.

12. Vacante la dirección de un Centro experimental estatal, su provisión se hará en la forma reglamentariamente establecida a propuesta del Instituto de Ciencias de la Educación del que dependa.

El nombramiento de Director para los Centros no estatales experimentales requerirá siempre la previa aceptación del Instituto de Ciencias de la Educación.

13. 1. La clasificación de un Centro experimental podrá ser revocada por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, en aquellos casos en que de los informes anuales preceptivos de los Institutos de Ciencias de la Educación y de la Inspección Técnica se desprenda que las experimentaciones han alcanzado los niveles que se asignaron. La propuesta del Ministerio irá precedida en este caso de expediente en el que se dará audiencia a los representantes del Centro. El expediente se registrará en cuanto a plazos, notificaciones, traslados, etc., de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo (R. 1958, 1258, 1469, 1504; R. 1959, 585 y Apéndice 1951-66, 11760).

2. Para los Centros Experimentales no estatales procederá además la revocación, siempre que éstos lo soliciten con una antelación mínima de seis meses al comienzo del año académico en que haya de surtir efectos.

3. La disposición en que se acuerde la revocación de la clasificación de experimental determinará las enseñanzas que pueda impartir el Centro en lo sucesivo.

14. Los Centros ordinarios podrán desarrollar programas de experimentación ajustándose a la forma prevenida en el artículo 8 del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto.

15. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 2481/1970, las Instituciones universitarias de formación del profesorado podrán designar aquellos de sus alumnos que hayan de colaborar en concretas tareas educativas de Centros piloto y experimentales que tendrán la validez de prácticas de formación para la docencia, de acuerdo con las disposiciones que las regule en cada caso.

16. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá contratar, en el caso de Centros estatales, o autorizar, en el de no estatales, la incorporación de expertos para dirigir programas de experimentación educativa en cualesquiera de los Centros o modalidades que recoge la presente disposición.

17. Los estudios realizados en Centros piloto y experimentales tendrán los mismos efectos académicos y profesionales de los análogos verificados en Centros ordinarios. A tal efecto, los Decretos de clasificación y revocación de Centros experimentales de cualquier tipo y las Ordenes ministeriales que, en su caso, regulen la acción de éstos dejarán a salvo la validez de los estudios cursados con carácter experimental.

d)

Orden 7 noviembre 1970 (M.º Educ. y Ciencia). **1945**
ESCUELAS NACIONALES. Crea unidades escolares en el extranjero.

Resuelve disponer la creación de 76 unidades escolares, que podrán ser desempeñadas indistintamente por Maestro o Maestra, en los países de Europa que a continuación se citan:

En Alemania	20
En Bélgica	7
En Francia	23
En Holanda	9
En Inglaterra	1
En Luxemburgo	1
En Suiza	15

Total 76

Los Maestros que resulten nombrados para regentar las unidades escolares que se crean percibirán, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, ayuda familiar que por su situación les corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Consejo Escolar Primario asigne a los Maestros nombrados se entenderá comprendida la indemnización supletoria por vivienda que corresponde abonar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Escuelas Nacionales en Régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) (R. 220).

Decreto 4 febrero 1971, núm. 260/71 (M.° Educ. y Ciencia). JUNTAS DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR. Las regula.

N. de R.—Deroga el D. 22 febrero 1957 (R. 371 y Apéndice 1951-66, 5267).

Artículo 1.° La Junta de Construcciones Escolares, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, se denominará «Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar» y desarrollará en lo sucesivo las funciones siguientes:

a) Promover y proponer, en ejecución de la planificación y programación establecida por el Departamento, los programas de construcción e instalaciones referentes a los Centros estatales, docentes y culturales, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y adoptar las medidas oportunas para lograr su total ejecución.

b) Proponer la adquisición, con arreglo a la Ley del Patrimonio del Estado (R. 1964, 896, 1024 y Apéndice 1951-66, 11098), de los inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de los Centros adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Realizar o contratar las obras de construcción, reparación o conservación que resulten necesarias para llevar a efecto los programas a que se refiere el apartado a), sin perjuicio de la competencia que corresponda a las Corporaciones Locales.

d) Dotar e instalar los aludidos Centros, gestionando la adquisición con tal objeto de las instalaciones y equipo que se juzgue más idóneo, con excepción de los bienes cuya adquisición sea objeto de centralización.

e) Elaborar los estudios y realizar los trabajos que se estimen necesarios para lograr el mejor cumplimiento de las funciones anteriormente enumeradas.

Art. 2.° Son órganos de la Junta de Construcciones Escolares:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) Las Delegaciones Provinciales de la Junta.

Art. 3.° El Consejo de Administración estará presidido por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y formarán parte del mismo como Vocales el Secretario general Técnico y los Directores generales del Departamento. Será Vicepresidente del Consejo el Director general de Programación e Inversiones.

Art. 4.° Corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de las más amplias facultades en relación con las materias que son competencia de la Junta.

Art. 5.° La Comisión Ejecutiva estará constituida por los siguientes miembros:

El Director general de Programación e Inversiones, que actuará como Presidente.

El Interventor Delegado de la Administración del Estado.

Un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

El Director Técnico de Proyectos.

El Director Técnico de Construcción.

El Secretario general de la Junta.

Art. 6.° La Comisión Ejecutiva ejercerá la gestión de la Junta, poniendo en práctica los acuerdos del Consejo de Administración.

Art. 7.° El Director general, Presidente de la Comisión Ejecutiva, ostentará la representación del Organismo en los contratos que éste concierte, entendiéndose que se desconcentran en él las facultades a que se refiere el artículo 2.° de la Ley de Contratos del Estado (R. 1965, 771, 1026 y Apéndice 1951-66, 3439).

Art. 8.° Las Delegaciones Provinciales de la Junta estarán constituidas por un órgano deliberante denominado Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, y un órgano de actuación, la Comisión Ejecutiva.

Art. 9.° La Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar estará pre-

sidida por el Gobernador Civil, y será Vicepresidente primero de la misma el Presidente de la Diputación Provincial y Vicepresidente segundo el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Serán Vocales de la Junta:

Los miembros del Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Los Consejeros provinciales de Educación, que lo son en calidad de representantes de las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas, Viviendas, Sindicatos y Educación Física y Deportes, del Ayuntamiento de la capital, de los Municipios de la Provincia y de los Cabildos Insulares, en su caso.

Los Jefes de la División de Planificación y de la Oficina Técnica de Construcción de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Actuará como Secretario el Secretario provincial de Educación.

Art. 10. La Junta Provincial ejercerá las facultades que le sean delegadas por la Junta Central en relación con la construcción, instalaciones y equipo de los edificios docentes y culturales radicados en la provincia, con excepción de los Centros de educación universitaria.

Art. 11. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Delegado provincial, salvo que asista el Gobernador Civil, en cuyo caso la presidirá, y formarán parte de la misma, el Secretario provincial de Educación, dos miembros del Consejo Asesor de la Delegación, el Jefe de la División de Planificación y el de la Oficina Técnica de Construcción.

Actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva un funcionario de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 12. A la Comisión Ejecutiva corresponde la aplicación de los acuerdos de la Junta Provincial y la gestión de todos aquellos asuntos atribuidos a los servicios provinciales de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Art. 13. Las Oficinas Técnicas de Construcciones de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y los facultativos adscritos a las mismas prestarán los servicios de dirección, inspección y vigilancia de las obras, estudio de terrenos y conservación y reparación de los edificios a cargo del Ministerio, así como cuantas otras misiones técnicas les sean encomendadas.

Art. 14. Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar dispondrá de los siguientes medios económicos:

a) Los bienes que en la actualidad pertenezcan a la Junta Central de Construcciones Escolares.

b) Las subvenciones que figuren en los presupuestos generales del Estado.

c) Los derechos de cualquier clase que adquiera en el ejercicio de sus funciones.

d) Las subvenciones y aportaciones de Organismos, Empresas y particulares.

e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Art. 15. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con el fin de atender las funciones encomendadas, podrá suscribir toda clase de convenios con cualquier clase de Entidades públicas y privadas, estando legitimada para aceptar todas las obligaciones pecuniarias que se deriven de estos convenios, con sujeción a lo dispuesto en las vigentes Leyes de Entidades estatales autónomas (R. 1958, 2073, R. 1959, 12 y Apéndice 1951-66, 10833), del Patrimonio del Estado (R. 1964, 896, 1024 y Apéndice 1951-66, 11098) y de contratos del Estado (R. 1965, 771, 1026 y Apéndice 1951-66, 3439).

Art. 16. Queda derogado el Decreto de 22 de febrero 1957 (R. 371 y Apéndice 1951-66, 5267), regulador de la Junta Central de Construcciones Escolares, y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Disposición final.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto y para elevar a la aprobación del Consejo de Ministros el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Junta.

Disposición transitoria.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas de integración en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de los diferentes Servicios del Departamento, así como para autorizar a éstos para que continúen en sus funciones actuales hasta tanto vaya realizándose la referida integración.

Orden 10 febrero 1971 (M.º Educ. y Ciencia). **331**
**CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA-
 INSTITUTOS NACIONALES DE BACHILLERATO. Normas para la redacción de proyectos.**

Dispone:

1.º Aprobar los programas de necesidades anejos a la presente disposición y que servirán de base, a partir de la publicación de esta Orden, para la redacción de todos los proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

2.º La Comisión Coordinadora de Normalización de Construcciones e Instalaciones de Enseñanza del Departamento, a la vista de la experiencia que se obtenga, propondrá a este Ministerio las modificaciones que estime oportunas a los programas anejos y desarrollará los correspondientes a los demás Centros educativos.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para dictar las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

ANEJO QUE SE CITA

PROGRAMA DE NECESIDADES DE LOS CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA Y DE BACHILLERATO

I. Generalidades. I.1. Centros de Educación General Básica.—La Ley General de Educación (R. 1970, 1287) establece en forma clara y precisa las peculiaridades que enmarcan las actividades docentes en las dos etapas de la educación general básica, subrayando el carácter globalizado de las enseñanzas de la primera y la moderada diversificación por áreas de conocimientos de la segunda etapa, a fin de facilitar al alumno las ulteriores opciones de estudio y trabajo.

Para llevar a cabo la educación personalizada que señala la Ley se considera fundamental atender al proceso detallado de aprendizaje del alumno, de tal modo que el trabajo de ese aprendizaje constituya un elemento de formación personal.

La atención de las diversas situaciones de este aprendizaje requiere una flexibilidad de agrupación de los alumnos, y, consecuentemente, una serie de espacios y ambientes adecuados que faciliten estas actividades en sus diferentes agrupaciones que fundamentalmente comprenden: el gran grupo de carácter expositivo, que reúne numerosos alumnos; el grupo medio coloquial, formado por el número de alumnos de una clase normal; el grupo pequeño de trabajos en equipo, de unos seis u ocho alumnos, y, finalmente, el estudiante aislado que desarrolla su trabajo individualizado.

I.2. Centros de Bachillerato.—De acuerdo con el contenido de la Ley General de Educación, una de las características del Bachillerato Unificado y Polivalente en su nueva concepción es que los alumnos deben cursar con carácter obligatorio determinadas materias y deben tomar a elección otras, entre las diferentes opciones de ampliación, especialización o aplicación práctica.

Asimismo los métodos didácticos educativos requieren adoptar para el régimen de los centros un sistema dinámico de agrupaciones en el

que frente al de grupos fijos con rotación de Profesores, son los alumnos los que se agrupan de diferentes maneras y ocupan distintos locales, según las actividades a desarrollar, debiéndose disponer en algunos casos de locales específicos y adecuados para determinadas disciplinas.

Esto hace que la concepción arquitectónica de los centros presente unas características nuevas, no sólo en cuanto a su propia ordenación, sino también en cuanto a la distribución cualitativa y cuantitativa de los espacios, que deberán facilitar el ambiente adecuado a la labor de aprendizaje de los alumnos en el cuadro de la educación personalizada que la Ley señala. Las cuatro agrupaciones principales de alumnos son las mismas a las anteriormente señaladas en los centros de educación general básica.

II. Contenido del documento.—Atendiendo a los requerimientos antes apuntados se ha preparado el presente documento en el que se recogen los programas de necesidades de los centros de Educación General Básica y de Bachillerato, y que en conjunto comprende:

A) Los programas de necesidades de centros

de Educación General Básica de ocho unidades para 320 alumnos, de 16 unidades para 640 alumnos y de 22 unidades para 880 alumnos. Este último corresponde a un centro normal de 16 unidades en el que se duplica la capacidad de la segunda etapa.

B) El programa de necesidades de un centro mixto de Bachillerato. La capacidad normal de estos centros será de 810 alumnos y la organización de los mismos responderá a la zonificación del mencionado programa, aun cuando se trate de un centro únicamente masculino o femenino, con el fin de mantener unas agrupaciones que impidan la masificación.

C) Esquemas orgánicos de áreas y zonas docentes de un centro de Educación General Básica de 16 unidades y de un centro mixto de Bachillerato de 810 alumnos, ambos elegidos como más representativos.

D) Unas notas complementarias aclaratorias a los programas de necesidades y esquemas orgánicos.

III. Programa de necesidades de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades. 320 alumnos.

Zonificación		Espacios y locales	Superficies	
			Parcial	Total
1.ª etapa.	Area educacional. Cursos 1.º, 2.º y 3.º	— Tres espacios para actividades coloquiales de 50 m ²	150	270
		— Una zona de trabajo personalizado de	94	
		— Una tutoría de	13	
		— Aseos de	13	
Area educacional. Cursos 4.º y 5.º	— Un espacio para actividades coloquiales de	50	178	
	— Una zona de trabajo personalizado de	115		
	— Una tutoría de	13		
2.ª etapa.	Area educacional. Cursos 6.º, 7.º y 8.º	— Dos espacios para actividades coloquiales de 50 m ²	100	372
		— Una zona de laboratorios de Ciencias de	115	
		— Una zona de recursos de	50	
		— Una zona de medios audiovisuales de	94	
Zona común.	Biblioteca.	— Biblioteca y centro de recursos de	60	82
		— Almacén de libros de	22	
	Expresión plástica y dinámica.	— Un local de actividades múltiples de	180	180
	Actividades sociales.	— Un local para orientación familiar de	22	22
	Administración y régimen.	— Despacho de Director de	17	78
		— Secretaría con archivo vivo de	22	
		— Sala de visitas de	17	
		— Sala de Profesores de	22	
	Servicios generales.	— Cocina de	36	187
		— Oficio-despensa de	22	
		— Un guardarropa para alumnos de cada etapa de	44	
		— Aseos para alumnos de	22	
		— Aseos para Profesores de	13	
Circulaciones.	— Almacenes varios y calefacción de	50	161	
	— Vestíbulo principal y pasillos (entre 10 % y 15 %) de unos	161		

Superficie útil total 1.530 m²

Metros cuadrados por alumno 4,3

Nota.—Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres y, por tanto, utilizables, siendo orientativas, debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo las superficies totales por áreas y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 8 por 100 de la superficie útil total.

IV. Programa de necesidades de un Centro de Educación General Básica de 16 unidades.
640 alumnos.

Zonificación	Espacios y locales	Superficies		
		Parcial	Total	
1.ª etapa.	Area educacional. Cursos 1.º, 2.º y 3.º	— Seis espacios para actividades coló- quiales de 50 m ²	300	536
		— Una zona de trabajo personalizado de.	188	
		— Dos tutorías de 13 m ²	26	
		— Aseos de	22	
2.ª etapa.	Area educacional. Cursos 4.º y 5.º	— Dos espacios para actividades coló- quiales de 50 m ²	100	356
		— Una zona de trabajo personalizado de.	230	
		— Dos tutorías de 13 m ²	26	
		— Cinco espacios para actividades coló- quiales de 50 m ²	250	
Zona común.	Area educacional. Cursos 6.º, 7.º y 8.º	— Una zona de laboratorio de Ciencias de	180	600
		— Una zona de recursos de	50	
		— Una zona de medios audiovisuales de.	94	
		— Dos tutorías de 13 m ²	26	
Zona común.	Biblioteca.	— Biblioteca y centro de recursos de ...	73	95
		— Almacén de libros de	22	
	Expresión plástica y dinámica.	— Un local de actividades múltiples de.	300	300
		Actividades sociales.	— Un local para orientación familiar de.	22
	Administración y ré- gimen.	— Despacho de Director de	17	148
		— Despacho de Secretario de	13	
		— Secretaría con archivo de	44	
		— Despacho de Jefe de Estudios de	13	
		— Sala de visitas de	17	
	Vigilancia.	— Sala de Profesores de	44	80
— Una vivienda para personal subalter- no de		80		
Servicios generales ...	— Cocina de	50	281	
	— Oficio-despensa de	44		
	— Un guardarropa para alumnos de ca- da etapa de	44		
	— Guardarropa para Profesores de	9		
	— Aseo para alumnos de	44		
	— Almacenes varios y calefacción de ...	73		
Circulaciones.	— Aseos para Profesores de	17	322	
	— Vestíbulo principal, pasillos y escale- ras (10 % al 15 %) de unos	322		

Superficie útil total 2.740 m²

Metros cuadrados por alumno 4.3

Educación física y deportiva.

- Un gimnasio con vestuarios, aseos, despacho de monitor y almacén ... 330 m²
- Porches cubiertos 300 m²

Nota.—Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres y, por tanto, utilizables, siendo orientativas, debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo las superficies totales por áreas y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 8 por 100 de la superficie útil total.

V. Programa de necesidades de un Centro de Educación General Básica de 22 unidades.
880 alumnos.

Zonificación	Espacios y locales	Superficies		
		Parcial	Total	
1.ª etapa.	Area educacional. Cursos 1.º, 2.º y 3.º	— Seis espacios para actividades colom- quiales de 50 m ²	300	536
		— Una zona de trabajo personalizado de.	188	
		— Dos tutorías de 13 m ²	26	
		— Aseos de	22	
	Area educacional. Cursos 4.º y 5.º	— Dos espacios para actividades colom- quiales de 50 m ²	100	356
		— Una zona de trabajo personalizado de.	230	
— Dos tutorías de 13 m ²		26		
2.ª etapa.	Area educacional. Cursos 6.º, 7.º y 8.º	— Diez espacios para actividades colom- quiales de 50 m ²	500	1.174
		— Dos zonas de laboratorios de Ciencias de 180 m ²	360	
		— Dos zonas de recursos, de 50 m ²	100	
		— Dos zonas de medios audiovisuales, de 94 m ²	188	
		— Dos tutorías de 13 m ²	26	
		—		
Zona común.	Biblioteca.	— Biblioteca y centro de recursos de ...	100	130
		— Almacén de libros de	30	
	Expresión plástica y dinámica.	— Un local de actividades múltiples de.	400	400
	Actividades sociales.	— Un local para orientación familiar de.	22	22
	Administración y ré- gimen.	— Despacho de Director de	17	160
		— Despacho de Secretario de	13	
		— Secretaría con archivo vivo de	50	
		— Despacho de Jefe de Estudios de	13	
		— Sala de visitas de	17	
	Vigilancia.	— Sala de Profesores de	50	80
		— Una vivienda para personal subalter- no de	80	
	Servicios generales ...	— Cocina de	50	348
		— Oficio-despensa de	44	
		— Un guardarropa para alumnos de ca- da etapa de	73	
		— Guardarropa para Profesores de	13	
— Aseo para alumnos de		73		
— Aseos para Profesores de		22		
Circulaciones.	— Almacenes varios y calefacción de ...	73	544	
	— Vestíbulo principal, pasillos y escale- ras (15 % al 20 %) de unos	544		
		Superficie útil total	3.750 m ²	
		Metros cuadrados por alumno	4,2	

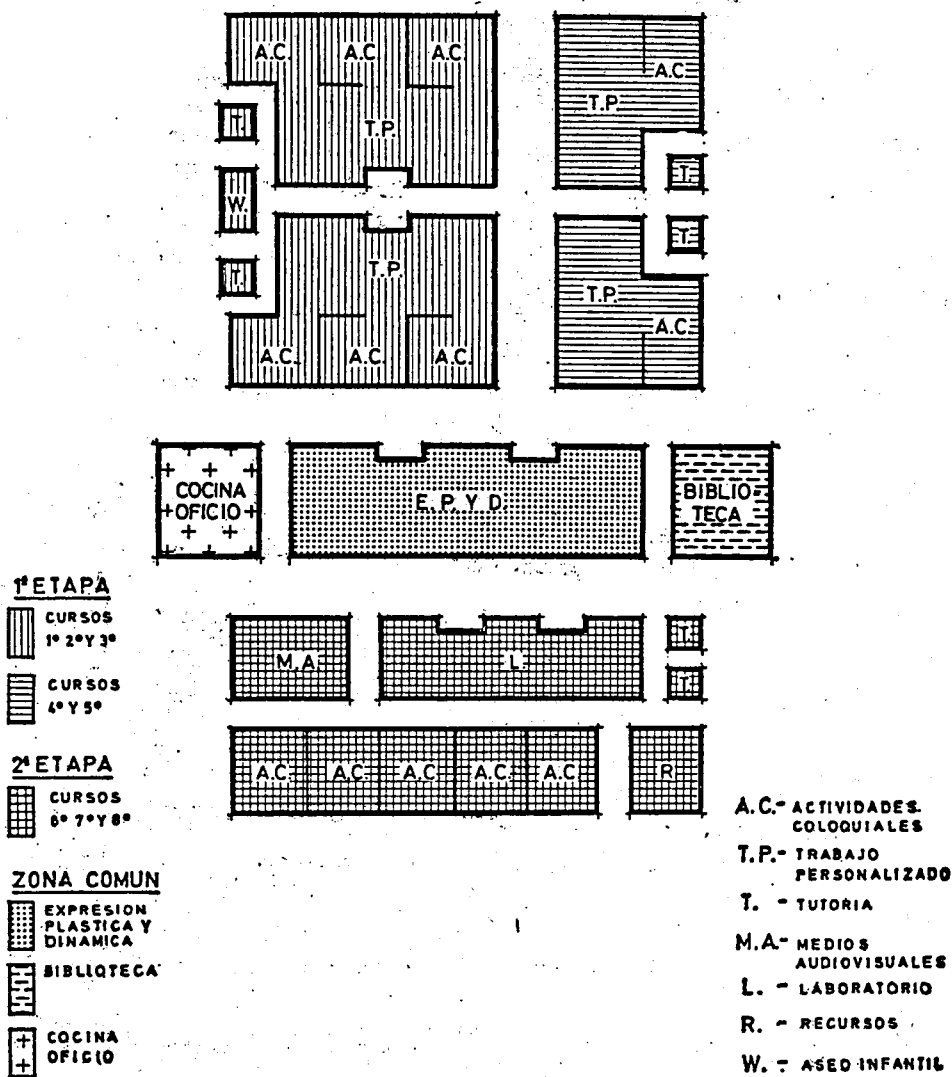
Educación física y deportiva.

- Un gimnasio con vestuarios, aseos, despacho de monitor y almacén ... 330 m²
- Porches cubiertos 320 m²

Nota.—Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres y, por tanto, utilizables, siendo orientativas, debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo las superficies totales por áreas y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 8 por 100 de la superficie útil total.

VI. Esquema orgánico de áreas docentes de un Centro de Educación General Básica de 16 unidades. 640 alumnos.



VII. Programa de necesidades de un Centro Mixto de Bachillerato para 810 alumnos.

Zonificación	Espacios y locales	Superficies		
		Parcial	Total	
Area Social y Antropológica.	Zona masculina.	— Dos espacios para actividades coloquiales de 50 m ²	100	
		— Un espacio coloquial para Formación Político-Social y Económica de	50	
		— Una zona de trabajo personalizado de	115	
		— Dos seminarios, de 22 m ²	44	
		— Dos tutorías de 13 m ²	26	335
	Zona femenina.	— Igual que la masculina		335
Area del Lenguaje.	Zona común.	— Dos espacios para actividades coloquiales de 50 m ²	100	
		— Una zona de trabajo personalizado de	73	
		— Dos seminarios, de 22 m ²	44	
		— Una sala de grabaciones y almacén de material de	22	
		— Dos jefaturas de área, de 22 m ²	44	
		— Dos tutorías de 13 m ²	26	309
Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza.	Zona masculina.	— Un espacio para actividades coloquiales de	50	
		— Una zona de trabajo personalizado de	73	
		— Tres seminarios, de 22 m ²	66	
		— Una tutoría de	13	202
	Zona femenina.	— Igual que la masculina		202
	Zona común.	— Laboratorio de Física de	94	
		— Despacho de Profesor y sala de preparaciones de	17	
		— Laboratorio de Química de	94	
		— Despacho de Profesor y sala de preparaciones de	17	
		— Laboratorio de Ciencias Naturales de	94	
		— Despacho de Profesor y sala de preparaciones de	17	
		— Una jefatura de área de	22	355
Biblioteca.	Zona común.	— Biblioteca y centro de recursos de	100	
		— Dos despachos de orientación, de 13 metros cuadrados	26	
		— Almacén de libros de	29	155
Formación estética.	Zona común.	— Dos locales, tipo seminario, para trabajo en pequeño grupo, de 22 m ²	44	
		— Una jefatura de área de	22	
		— Dos tutorías, de 13 m ²	26	
		— Un espacio de Expresión Dinámica de	94	
		— Un espacio de Expresión Plástica de	144	330
Enseñanzas y actividades técnico-profesionales.	Zona común.	— Se dispondrán diferentes tipos de locales en función de las opciones tecnológicas cuya enseñanza se fije para cada Centro en su programa de necesidades. Ocuparán una superficie no superior a los 400 m ²	400	400
Formación religiosa.	Zona común.	— Capilla que pueda abrirse a un espacio grande interior o exterior de	29	
		— Aula catequética con incorporación a la capilla de	44	
		— Una tutoría de	13	86
Actividades sociales.	Zona común.	— Círculo cultural de alumnos de	30	
		— Círculo cultural de alumnas de	50	
		— Club de padres de	50	
		— Cafetería de	94	244
Administración y régimen.		— Despacho de Director de	17	
		— Despacho de Secretario de	13	
		— Secretaría con archivo vivo de	67	
		— Sala de visitas de	17	
		— Sala de Juntas y estancia de Profesores de	73	
		— Dos despachos de Jefes de Estudios de 13 m ²	26	
		— Gabinete médico y psicotécnico de	39	252
Vigilancia.		— Una vivienda para personal subalterno de	80	80

Zonificación	Espacios y locales	Superficies	
		Parcial	Total
Servicios generales ...	— Un guardarropa para alumnos de ...	44	
	— Un guardarropa para alumnas de ...	44	
	— Un guardarropa para Profesores de ...	10	
	— Aseos para alumnos, distribuidos en las diferentes plantas, de ...	44	
	— Aseos para alumnas, distribuidos en las diferentes plantas, de ...	44	
	— Aseos para Profesores, distribuidos en las diferentes plantas, de ...	36	
	— Almacenes y calefacción de ...	73	295
Circulaciones.	— Vestíbulo principal y de planta, pasillos y escaleras (entre 15 % y 20 %) de unos ...	600	600
Superficie útil total ...		4.180	m ²
Metros cuadrados por alumno ...		5,16	

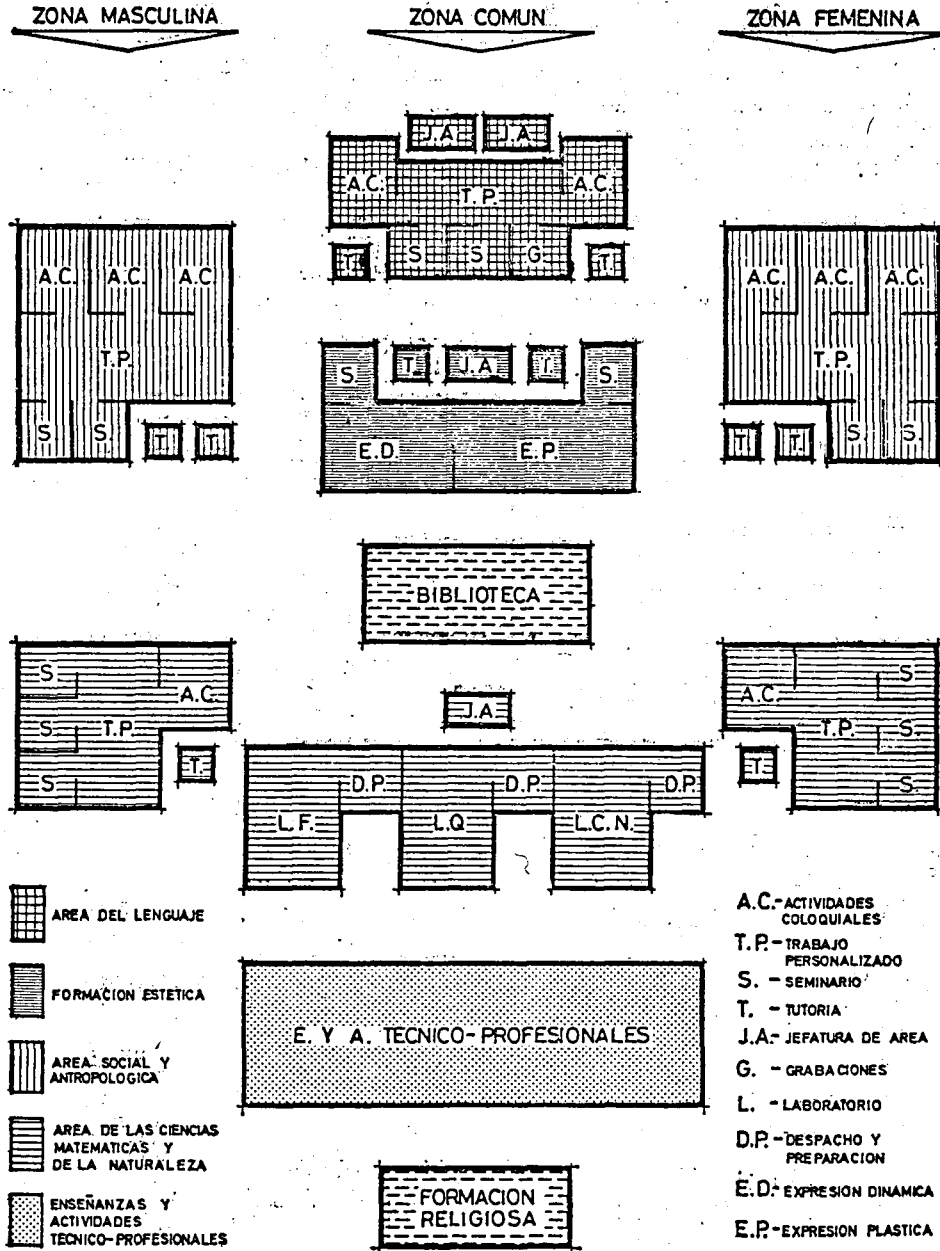
Educación física y deportiva.

- Un gimnasio con una cancha de 26 x 14, y 6 metros de altura. Vestuarios-aseos independientes para cada sexo con 10 duchas cada uno, dos despachos de monitores y almacén ... 600 m²
- Porches cubiertos ... 300 m²

Nota.—Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres y, por tanto, utilizables, siendo orientativas, debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo las superficies totales por áreas y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 8 por 100 de la superficie útil total.

VIII. Esquema orgánico de áreas docentes de un Centro Mixto de Bachillerato de 810 alumnos.



IX. Notas complementarias aclaratorias al programa de necesidades de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

1. Recomendaciones orgánicas.—a) Los espacios para actividades coloquiales se dispondrán con una apertura lo suficientemente amplia que permita su incorporación a la zona de trabajo personalizado, pero con la posibilidad de que se puedan aislar en un momento dado.

b) Las zonas de trabajo personalizado deben proyectarse en forma que puedan crearse diferentes ambientes o rincones que faciliten esta actividad.

c) En la zona de expresión plástica y dinámica es conveniente una disposición arquitectónica que facilite la formación de ambientes para sus distintas actividades.

d) La biblioteca y centro de recursos se situará lo más centrada posible respecto de las diversas zonas o áreas docentes y se procurará además dotarla de un fácil acceso desde el exterior del edificio con el fin de que, siempre que sea posible, pueda ser utilizada por las personas de la comunidad en la que el Centro se encuentra enclavado.

e) En general se recomienda que el gimnasio se proyecte como edificio independiente, con los servicios de vestuarios correspondientes.

f) En los Centros de Educación General Básica la zona de laboratorios de ciencias debe organizarse con tres ambientes diferenciados que faciliten las prácticas de física, química y ciencias naturales.

En los Centros de Bachillerato se dispondrá inmediato al laboratorio de ciencias naturales un espacio al aire libre, en el que pueda instalarse una zona para plantas y un pequeño estanque.

g) En los Centros de Bachillerato la capilla se situará de forma que pueda abrirse a un espacio interior o exterior de capacidad suficiente para celebrar actos comunitarios.

2. Interrelaciones.—Las interrelaciones orgánicas que deben procurarse entre las diversas áreas y zonas son las siguientes:

2.1. Para los Centros de Educación General Básica.—a) Cada uno de los tres primeros cursos debe disponer de un espacio para actividades coloquiales y de otro para trabajo personalizado o en equipo.

b) La zona de trabajo personalizado de los tres primeros cursos deberá ser común con el fin de asegurar su intercomunicación.

c) Los dos últimos cursos, 4.º y 5.º de la primera etapa, dispondrán de un solo espacio para actividades coloquiales y de una zona común para trabajos personalizados o en equipo. Esta zona deberá poderse relacionar con la de trabajo personalizado de los tres primeros cursos, para facilitar determinadas tareas comunitarias.

d) En Centros de dieciséis o más unidades, los cursos del mismo nivel educativo deberán estar suficientemente próximos para que puedan realizar trabajos conjuntamente.

e) Deberá preverse la posible relación entre el área de los cursos 4.º y 5.º de la primera etapa con la segunda etapa.

f) Del programa especificado para la segunda etapa el espacio destinado a medios audiovisuales deberá utilizarse también frecuentemente por los alumnos de la primera etapa.

g) Ambas etapas tendrán relación directa con la zona común.

h) La cocina y oficio deberá estar inmediata a la zona de expresión plástica y dinámica.

2.2. Para los Centros de Bachillerato.—a) La zona de actividades de formación estética con el área social y antropológica.

b) La zona de enseñanzas y actividades técnico-profesionales con el área de las ciencias matemáticas y de la naturaleza.

c) La zona de actividades sociales con la de educación física.

3. Instalaciones deportivas.—Para llevar a cabo con eficacia la educación física y deportiva que señala la Ley, todo centro de Educación General Básica y de Bachillerato deberá dotarse de las instalaciones deportivas adecuadas, consi-

derándose que, siempre que sea posible, deberá disponerse al menos de dos pistas polideportivas descubiertas y de un pasillo de carreras con foso para saltos.

4. Recomendaciones constructivas.—Como recomendaciones constructivas de carácter general a continuación se exponen los extremos principales que se considera deben ser objeto de un especial estudio.

a) La altura de la edificación para los Centros de Educación General Básica será como máximo de dos plantas. Sin embargo se recomienda que el área docente correspondiente a los cursos 1.º, 2.º y 3.º de la primera etapa se mantenga siempre en planta baja. Deberán preverse circulaciones verticales independientes que comuniquen las zonas correspondientes a cada etapa.

Para los Centros de Bachillerato se considera que la altura de la edificación no debe superar las tres plantas.

b) Es muy recomendable que los Centros de Educación General Básica y de Bachillerato se desarrollen en base a una retícula modular, que deberá permitir la máxima flexibilidad de redistribución de locales. Para ello los solados y techos serán continuos y a nivel, los mampuestos modulares de la carpintería de fachada de ancho suficiente para recibir, en su caso, los tabiques. La colocación de puntos de luz, calefacción, etc., se dispondrá dentro de la retícula modular de manera que cualquier cambio de distribución por módulos enteros no interfiera con dichas instalaciones.

En conjunto las plantas deberán ser de traza sencilla y sin formas exteriores o interiores que predeterminen una organización concreta de difícil cambio.

Los elementos singulares como gimnasio, aseos e incluso escaleras deberán quedar al margen de la retícula modular para no inferir con cualquier redistribución de la zona de enseñanza.

c) Se cuidará especialmente la elección de la cubierta, tomando en consideración todas las condiciones y peculiaridades de la región y atendiendo especialmente a su conservación.

d) Se debe considerar la protección solar de los diferentes espacios de acuerdo con su orientación.

e) La instalación de calefacción deberá ser la más adecuada, no siendo recomendable sistemas que produzcan elevados costos de mantenimiento.

f) En la elección de los diferentes materiales y equipos se tendrá en cuenta el que las características técnicas propias garanticen una adecuada durabilidad con un gasto mínimo de conservación, así como el emplazamiento geográfico y regional del Centro.

g) Con independencia de la preceptiva obligación de atenerse a la normativa establecida en la redacción de Proyectos, en el Anexo de Cálculo que debe acompañar a la Memoria, se hará expresa mención de haberse tenido en cuenta la Norma M. V.—101, Acciones en la Edificación (R. 1963, 295 y Apéndice 1951-66, 3232), y la Norma Sismorresistente P. G. S.—1 (R. 1969, 217).

5. Estética arquitectónica.—Se procurará la personalización de los Centros, proyectando los edificios en base a una arquitectura funcional pero con sentido estético, que incorpore la pintura, la escultura y la jardinería, tratando los diferentes espacios de forma que faciliten el desarrollo de las actividades en la línea de integrar la persona en la arquitectura.

Asimismo, se cuidará la ambientación de la arquitectura al paisaje, procurando incorporar los valores que caracterizan la expresión regional.

a)

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

1 julio 1971 (número 156)

Orden 19 junio 1971 (M.° Educ. y Ciencia). ENSEÑANZA EN GENERAL. Clasificación y transformación de los actuales Centros.

1263

La Ley General de Educación (R. 1971, 1287), en su disposición transitoria 2.°, dispone que los actuales Centros de enseñanza se incluirán en la categoría o nivel que corresponda, con arreglo a la graduación de las enseñanzas en la citada Ley, salvo que las necesidades de planificación de la educación exijan transformarlos. Asimismo la disposición transitoria tercera establece que los Centros de enseñanza no estatal que vengan impartiendo enseñanzas de las que quedan comprendidas en el título I de la Ley se clasificarán, conforme a lo dispuesto en ella, dentro del plazo que se les señale en las disposiciones dictadas para su aplicación, que no podrá ser inferior a tres meses.

Todo lo anterior pone en evidencia la necesidad de que se dicten por este Ministerio las correspondientes disposiciones reglamentarias, de conformidad con lo autorizado en la disposición final primera de la citada Ley.

Los criterios elegidos para la clasificación y transformación, en su caso, de los Centros estatales de enseñanza, son lo suficientemente flexibles para que puedan ponderarse tanto las circunstancias que concurren en cada Centro como las necesidades de la planificación educativa.

Desde otro punto de vista la reconversión de los Centros docentes se prepara para que tenga efecto definitivo una vez transcurrido amplio plazo, a fin de que durante el mismo pue-

1507

dan adoptarse las medidas necesarias de adaptación: plazo que, por otra parte, ha de coordinarse con el desarrollo del Calendario para la implantación de la reforma educativa.

Por lo que a los Centros no estatales se refiere, amén de aplicarse los mismos criterios y plazos establecidos para los Centros estatales, si bien con las lógicas salvedades, se articula un sistema suficientemente amplio para que adopten sus decisiones y las lleven a efecto con los mínimos inconvenientes, habiéndose recabado la opinión del Sindicato Nacional de Enseñanza y de la Comisión Episcopal de Enseñanza, cuyas observaciones han sido sustancialmente recogidas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° **Ambito de aplicación.**—En ejecución de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria segunda y en la disposición transitoria tercera de la Ley General de Educación (R. 1971, 1287), los Centros de enseñanza que con arreglo a la legislación anterior a la citada Ley venían impartiendo educación preescolar, enseñanza primaria, bachillerato elemental unificado, bachillerato elemental y superior técnico, así como bachillerato superior de letras y ciencias, serán clasificados y, en su caso, transformados de conformidad a las normas que se detallan a continuación:

2.° **Centros estatales.**—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia elaborarán un proyecto de clasificación y, en su caso, transformación de Centros, con arreglo a las siguientes orientaciones:

1.° Las unidades de educación preescolar se clasificarán en Jardines de Infancia, Centros de Férvulos o Centros completos de educación preescolar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Educación.

2.° Se propondrá la constitución de Centros únicos de Educación General Básica, agrupándose en una sola dirección y régimen administrativo las distintas unidades en sus dos etapas con arreglo a las necesidades educativas, teniendo, al menos, una unidad para cada uno de los cursos o años en que las etapas se dividen.

La propuesta indicará si en las instalaciones del Colegio Nacional pudieran impartirse enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de Primer Grado.

3.° Se procurará que cada Colegio Nacional se asiente en los mismos locales e instalaciones.

No obstante lo expuesto anteriormente, la constitución de Colegios Nacionales podrá originarse:

a) Por agregación de varias Escuelas unitarias, graduadas o Colegios de Enseñanza Primaria radicados en una misma localidad.

b) Por concentración de los indicados Centros radicados en una comarca o ampliación de las concentraciones actualmente aprobadas. A tal efecto las concentraciones escolares se establecerán teniendo en cuenta las cabeceras de comarca y núcleos de expansión previamente seleccionados por la Comisión Interministerial de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno.

c) Por agregación en una misma localidad o por concentración de los Centros de Enseñanza Primaria referidos en los dos apartados anteriores con unidades que vengan impartiendo Bachillerato Elemental.

d) Excepcionalmente, cuando las circunstancias de la población escolar o de otro género lo hagan necesario, podrán agruparse en Secciones conjuntas de edades diferentes.

4.° Los Institutos Técnicos podrán transformarse en Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado o Colegios Nacionales, teniendo en cuenta las características y necesidades de la población escolar en la zona donde vengán prestando sus servicios. En aquellas localidades donde ya existan Centros de Enseñanza Media de Bachillerato Superior se optará preferentemente por su transformación en Centros de

1508

Formación Profesional de primero y segundo grado o en Colegios Nacionales. A tal efecto se tendrá en cuenta las posibilidades de agregación o concentración a que se refiere la orientación tercera c).

5. Las Secciones Delegadas de Institutos de Enseñanza Media se transformarán en Institutos Nacionales de Bachillerato cuando a la vista de los informes y datos de carácter técnico deba considerarse que al término de la implantación de Bachillerato Unificado Polivalente puedan contar con una matrícula de alumnos oficiales ajustada a los módulos mínimos que se señalan en la orientación décima. En caso contrario se transformarán en Colegios Nacionales completos. A tal efecto se tendrán en cuenta las posibilidades de agregación o concentración a que se refiere la orientación tercera c).

6. Los Institutos de Bachillerato de Enseñanza Media se transformarán en Institutos Nacionales de Bachillerato.

7. Podrá impartirse enseñanza común a ambos sexos.

8. Podrán fusionarse varios Centros en unas mismas instalaciones suficientemente capaces para el nivel educativo correspondiente, proponiéndose lo que se estime conveniente respecto al destino del resto de las instalaciones.

9. El proyecto de clasificación o transformación de Centros contendrá propuesta de denominación de los mismos.

La denominación genérica de los Centros estatales será la siguiente:

a) Instituto Nacional de Bachillerato para la enseñanza de Bachillerato.

b) Colegio Nacional de Educación General Básica para la enseñanza de Educación General Básica.

c) Centro Nacional de Formación Profesional para la enseñanza de Formación Profesional de primero y segundo grado.

d) Centro Nacional de Formación Profesional para la enseñanza de Formación Profesional de primer grado.

10. Independientemente de los criterios anteriormente expuestos, los proyectos de clasificación o transformación de Centros se ajustará a los siguientes módulos mínimos de matrícula escolar.

1.º Colegios de Educación General Básica.—Mínimo de 240 alumnos, salvo lo que excepcionalmente se determina en el apartado d) de la Orientación tercera.

2.º Centros de Bachillerato.—Mínimo de 315 alumnos.

3.º Centros de Formación Profesional de primer grado.—Mínimo de 120 alumnos.

4.º Centros de Formación Profesional de segundo grado.—Mínimo de 240 alumnos.

5.º Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado.—Mínimo de 420 alumnos.

Para el cómputo de dichos módulos se tendrá en cuenta el cálculo previsible de población escolar que al término de la implantación del nivel educativo correspondiente haya de absorber el Centro respectivo a la vista de las necesidades atendibles por otros Centros de Enseñanza.

Cuando por la singularidad de la zona, las características especiales de la enseñanza a impartir u otras circunstancias lo aconsejen, podrán clasificarse los Centros de enseñanza sin atender a los módulos mínimos señalados.

3. 1. En la elaboración del proyecto a que se refiere el apartado anterior, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia contarán, además del necesario estudio de los Servicios de Planificación, con la activa colaboración de los servicios siguientes:

- a) Inspección Técnica.
- b) Oficina Técnica de Construcciones.
- c) Dirección de cada Centro.

Independientemente de lo anterior, la Delegación Provincial podrá solicitar los datos que estime conveniente del Ayuntamiento, Corporaciones e Instituciones públicas radicadas en la respectiva provincia. Igualmente mantendrán con-

tacto con las Delegaciones Provinciales colindantes a efectos de coordinar sus respectivas propuestas respecto de zonas limítrofes, en cuyo caso comunicarán la conformidad o reparos a la Delegación respectiva.

2. A la propuesta de transformación del respectivo Centro se acompañarán los siguientes documentos:

A) Situación del Centro:

1.º Planos de las edificaciones docentes, así como de las instalaciones anejas a los mismos.

2.º Relación nominal del personal afecto al Centro, con expresión del Cuerpo del Estado al que pertenecen o, en su caso, si se trata de personal de empleo o contratado. Respecto al personal docente se indicará el total de horas lectivas dedicadas al respectivo Centro.

3.º Número de alumnos matriculados en el presente año académico, detallados por cursos de enseñanza.

4.º Capacidad total de puestos escolares.

B) Propuesta de transformación:

1.º Capacidad previsible de puestos escolares una vez ultimada la transformación propuesta.

2.º Plantilla de personal necesaria.

3.º Plazos en que ha de realizarse la transformación, teniendo en cuenta el Calendario aprobado por Decreto 2459/1970, de 22 de agosto (R. 1461).

4.º Detalle de las medidas necesarias a adoptar que afecten al personal, edificaciones e instalaciones, así como a servicios de transporte y comida, acompañando un presupuesto del coste previsible que pueden suponer aquéllas.

4.º 1. Recogida toda la información y previo informe del Consejo Asesor, la Delegación Provincial elevará el proyecto de consideración a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual antes de formular propuesta definitiva podrá solicitar cuantos datos complementarios estime convenientes.

2. El proyecto podrá dividirse en dos partes:

a) Clasificación y transformación, en su caso, de los actuales Institutos de Enseñanza Media, Secciones Delegadas e Institutos Técnicos.

b) Clasificación y transformación, en su caso, de Centros que venían impartiendo Enseñanza Primaria

5.º La Dirección General de Programación e Inversiones formulará propuesta definitiva que, en su caso, será aprobada por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La orden ministerial contendrá:

a) Clasificación de cada Centro con indicación de su número y denominación.

b) Edificios e instalaciones que quedan afectos al mismo.

c) Fecha en que ha de quedar ultimada la transformación que no podrá ser posterior al comienzo del año académico 1974-75, con expresión de las enseñanzas que puedan impartirse hasta entonces.

d) Conjunto de medidas a adoptar para la puesta en funcionamiento definitiva de cada Centro con indicación de sus plazos y presupuesto de ejecución, ajustado a las previsiones de la programación económica del Departamento.

6.º Centros no estatales.—En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden, los titulares de los Centros no estatales actualmente con clasificación académica definitiva o provisional, presentarán en las Delegaciones Provinciales una petición de clasificación y transformación, en su caso, de cada uno de los Centros de enseñanza radicados en la provincia respectiva con arreglo a los criterios contenidos en las orientaciones del número 2.º, con las siguientes adaptaciones:

a) Las agregaciones y concentraciones a que se refiere la orientación tercera habrán de proponerse por un mismo titular o por dos o más titulares de Centros, previo convenio de ex-

plotación, que habrá de constar en escritura pública y acompañarse a la respectiva petición.

b) Las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario y cuya titularidad no corresponda a la Administración del Estado, se considerarán Centros concertados no estatales a cuyo efecto se constituirán en Colegios de Educación General Básica.

c) Los titulares de Centros de Enseñanza Media Elemental acomodarán su propuesta a lo dispuesto en la orientación quinta.

d) Las Secciones Filiales y Colegios Libres Adoptados podrán solicitar transformarse en Centros de Bachillerato, Centros de Educación General Básica, en sus dos etapas o Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado. Igualmente, y si las disponibilidades de sus instalaciones lo permiten, podrán optar por desdoblarse en Centros de diverso nivel educativo.

e) Los titulares de Centros de Enseñanza Media Elemental y Superior acomodarán su propuesta a lo dispuesto en la orientación sexta, sin perjuicio de que también puedan optar por constituir Centros de Educación General Básica y de Educación Preescolar en sus actuales instalaciones.

f) Los Centros especializados de Curso Preuniversitario podrán transformarse, en su caso, en Centros de Bachillerato. En este caso la solicitud de transformación tendrá que realizarse en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden.

g) Los módulos mínimos a que se refiere la orientación décima respecto a Centros de Bachillerato y Centros de Formación Profesional se entenderán necesarios para obtener la clasificación académica de Centros habilitados u homologados.

h) La denominación se ajustará a la que venga utilizando cada titular.

La denominación genérica de cada nivel educativo será la siguiente:

a) Centro de Bachillerato para la enseñanza de Bachillerato.

b) Colegio de Educación General Básica para la enseñanza de Educación General Básica.

c) Centro de Formación Profesional para la enseñanza de Formación Profesional de primero y segundo grado.

d) Centro de Formación Profesional para la enseñanza de Formación Profesional de primer grado.

7.º A la petición de clasificación se acompañarán los siguientes documentos:

A) Situación del Centro:

1.º Planos de las edificaciones e instalaciones.

2.º Relación nominal del profesorado afecto al Centro, con expresión de su titulación académica.

3.º Número de alumnos matriculados en el presente año académico, detallados por cursos de enseñanza.

4.º Capacidad total de puestos escolares.

B) Propuesta de transformación:

1.º Capacidad previsible de puestos escolares una vez ultimada la transformación propuesta.

2.º Plazos en que ha de realizarse la transformación con expresión de las enseñanzas que puedan impartirse hasta la reconversión definitiva del Centro al nivel propuesto.

3.º Memoria justificativa de la propuesta.

8.º La Delegación Provincial, previo informe de la Inspección Técnica, elevará las solicitudes, con su propuesta, a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual formulará proyecto de autorización provisional que someterá a resolución ministerial, la cual contendrá:

a) Clasificación del Centro con indicación de su número y denominación.

La denominación del Centro estará sujeta a revisión cuando se dicten las disposiciones a que se refiere el artículo 54,2 de la Ley General de Educación (citada).

b) Edificios e instalaciones que han de quedar afectos al mismo.

c) Fecha en que ha de quedar ultimada la transformación, que no podrá ser posterior a la del comienzo del año académico 1974-1975, con expresión de las enseñanzas que puedan impartirse hasta entonces.

d) La autorización podrá tener carácter definitivo cuando en el expediente quede demostrado que no han de adoptarse medidas de ningún género para la transformación.

9.º En el plazo de seis meses antes de cumplirse la fecha a que se refiere el número 8 c) se realizará visita de inspección de los Centros. A la vista de la inspección realizada se elevará, en su caso, a definitiva la autorización provisional, acordándose por Decreto cuando se trate de Centros de Bachillerato y por Orden ministerial en los demás casos. En caso contrario y con idéntico rango legal en cada caso se acordará, previa audiencia del interesado, el cese del servicio en cuanto al nivel educativo solicitado, salvo que, en su caso, pudieran obtener autorización de Centro de enseñanza clasificado como libre.

Igualmente y una vez obtenida la autorización provisional antes de cumplirse la fecha a que se refiere el número 8 c), los titulares de los Centros de enseñanza no estatal podrán solicitar la inspección de los mismos para que una vez realizada siga el trámite a que se refiere el apartado anterior.

Contra los acuerdos de clasificación definitiva podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo.

10. Los titulares de Centros no estatales subvencionados o sostenidos total o parcialmente por la Administración centralizada del Estado podrán solicitar que el Estado se haga cargo de los mismos, a cuyo efecto se abrirá el oportuno expediente de conformidad con las disposiciones en vigor y las complementarias que se dicten.

11. Lo dispuesto en los apartados anteriores respecto a la clasificación de Centros estatales y no estatales no prejuzga las disposiciones y resoluciones que el Departamento adopte sobre el profesorado que ha de impartir las respectivas enseñanzas.

12. Sin perjuicio de la resolución definitiva que se adopte sobre la transformación o reconversión de cada Centro, podrá autorizarse a los actuales Centros para impartir provisionalmente enseñanzas comprendidas en el calendario aprobado por Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, teniendo en cuenta las propuestas de las Delegaciones Provinciales del Departamento.

13. La Dirección General de Programación e Inversiones propondrá las medidas necesarias para que las subvenciones y ayudas estatales actualmente concedidas para la construcción y creación de puestos escolares se utilicen en función de los nuevos Centros de enseñanza previstos en la Ley General de Educación.

b)

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

12° enero 1972 (número 10)

34 Orden 30 diciembre 1971 (M.° Educ. y Ciencia).
ENSEÑANZA EN GENERAL. Requisitos para
transformación y clasificación de Centros.

N. de R.—Publicamos esta Orden con arreglo a la rectificación dispuesta por la de 12 enero 1972 (B. O. 14).

1.° Los requisitos exigibles para la transformación y clasificación de los Centros docentes estatales y no estatales en los diversos niveles y, en su caso, grados educativos a que se refiere la Orden de 19 de junio de 1971 (R. 1263), serán los que separadamente se acompañan en el anexo número 1.

2.° De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del número 2.° de la Orden de 19 de junio de 1971, las excepciones a los módulos mínimos establecidos en la misma se regularán por los criterios que se recogen en el anexo número 2, sin perjuicio de que puedan admitirse supuestos no contemplados en el mismo que se resolverán por analogía con los criterios recogidos en el anexo número 1 a propuesta motivada de la Dirección General de Programación e Inversiones.

3.° Las propuestas de transformación de Centros se recogerán en expedientes normalizados, que estarán a disposición de los Centros afectados en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

4.° Se prorroga hasta el 1 de marzo de 1972 el plazo establecido a los Centros especializados para el curso Preuniversitario en la Orden de 19 de junio de 1971.

5.° Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para aclarar las dudas que puedan plantearse y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

ANEXO I.

Condiciones mínimas para la transformación de los actuales Centros docentes en Centros homologados de Bachillerato.

A. Condiciones materiales.

a.1. Edificio e instalaciones idóneas para los fines a que ha de servir respecto a su construcción, condiciones sanitarias y servicios generales.

a.2. Superficie útil para las áreas docentes: 1,40 metros cuadrados por puesto escolar.

a.3. Superficie del área libre aneja a la edificación para expansión del alumnado: 4 metros cuadrados por puesto escolar.

a.4. Instalaciones deportivas propias o contratadas en lugar que por su situación resulte apropiado y cómodo para su utilización por el alumnado del Centro.

a.5. Instalaciones para enseñanzas técnicas profesionales, propias o contratadas.

a.6. Locales para el servicio médico escolar.

- a.7. Locales para el servicio de orientación.
- a.8. Instalaciones, locales o sala de uso polivalente para actividades complementarias, con una superficie mínima de 140 metros cuadrados.
- a.9. Laboratorios diferenciados de física, química y ciencias naturales con un número mínimo de 18 plazas cada uno de dos metros cuadrados por plaza instalada. Si los grupos son superiores al número de plazas instaladas, será obligatorio el desdoblamiento de los mismos para actividades de laboratorio.
- a.10. Zona auxiliar para trabajo personalizado.
- a.11. Biblioteca general para profesores y alumnos.
- a.12. Biblioteca especializada por áreas para los alumnos.
- a.13. Jefatura de Estudios.
- a.14. Tutorías.
- a.15. Despacho de Dirección.
- a.16. Secretaría.
- a.17. Sala de Juntas y reunión del profesorado.

B. Profesorado.

b.1. Profesorado con el diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija para profesores de Centros de Bachillerato. Siempre que la progresiva organización de los cursos de capacitación del profesorado lo haya hecho posible, el profesorado de estos Centros deberá estar provisto de dichos diplomas en el curso 1974-1975.

b.2. Obligación por parte del profesorado de asistir a los cursos de perfeccionamiento semejantes a los previstos para el profesorado estatal en la Ley General de Educación (artículo 103, número 2) (R. 1970, 1287).

b.3. La relación alumno profesor será de 32:1.

C. Condiciones en cuanto al personal técnico colaborador.

Deberán contar con el personal idóneo suficiente para atender los siguientes servicios:

- c.1. Servicio de orientación.
- c.2. Servicio médico escolar.
- c.3. Servicio de biblioteca general.
- c.4. Servicio de laboratorio.

D. Condiciones pedagógicas.

d.1. Equipo suficiente de modernos medios audiovisuales.

d.2. Enseñanzas de idiomas extranjeros.

d.3. Que las horas de clase de las materias integradas en las áreas a), b), c) y e), señaladas en el artículo 24 de la Ley General de Educación sean impartidas por profesorado cuya titulación y especialización universitaria sea concordante o idónea para dichas materias a juicio de la Dirección General de Ordenación Educativa.

d.4. Programación y realización de diversas actividades complementarias.

d.5. Dispositivo necesario para dar las enseñanzas y desarrollar las actividades técnico profesionales previstas en la Ley.

d.6. Que se ofrezca servicio adecuado de evaluación continua y de orientación.

d.7. Que se ofrezcan sistemas eficaces para la recuperación de los alumnos.

d.8. Que como mínimo el 50 por 100 del profesorado de las áreas a), b), c) y e) señaladas en el artículo 24 de la Ley General de Educación tenga dedicación plena al Centro.

E. Alumnado.

e.1. Que el horario escolar esté dividido en dos sesiones de mañana y tarde, salvo lo que excepcionalmente se reglamente para Centros estatales y no estatales sobre prestación de doble turno de horario escolar.

e.2. Que el número de materias optativas que ofrezca el Centro sea al menos el doble de las que tenga que elegir el alumno (artículo 25 de la Ley General de Educación).

e.3. Que el número de especialidades de enseñanzas y actividades técnico profesionales sea superior a las dos que exige la Ley General de

Educación (artículo 26, 3), de acuerdo con las que se establezcan para los Centros estatales y en proporción al número de alumnos del Centro.

e.4. Que el alumno tenga para cada materia determinada un solo profesor a lo largo del curso, salvo causa de fuerza mayor y sin perjuicio de las duplicidades de profesorado que sean necesarias para atender a las clases prácticas de grupos numerosos.

Condiciones mínimas para la transformación de los actuales Centros docentes en Centros habilitados de Bachillerato.

A. Condiciones materiales.

a.1. Edificios e instalaciones idóneas para los fines a que ha de servir respecto a su construcción, condiciones sanitarias y servicios generales.

a.2. Superficie útil para áreas docentes: 1,40 metros cuadrados por puesto escolar.

a.3. Superficie del área libre aneja a la edificación para expansión del alumnado.

a.4. Instalaciones deportivas o contratadas en lugar que por su situación resulte apropiado y cómodo para su utilización por el alumnado del Centro.

a.5. Instalaciones para enseñanzas técnico-profesionales propias o contratadas.

a.6. Locales para el servicio de orientación y el servicio médico escolar.

a.7. Instalaciones, locales o salas de uso polivalente para actividades complementarias, con una superficie mínima de 140 metros cuadrados.

a.8. Dos laboratorios, uno de física y química y otro de ciencias naturales con un mínimo de 20 plazas cada uno y de dos metros cuadrados por plaza instalada. Si los grupos son superiores al número de plazas instaladas será obligatorio el desdoblamiento de los mismos para actividades de laboratorio.

a.9. Zona auxiliar para trabajo personalizado.

a.10. Biblioteca general para Profesores y alumnos.

a.11. Biblioteca especializada por áreas para los alumnos.

a.12. Tutorías.

a.13. Jefatura de estudios.

a.14. Despacho de dirección.

a.15. Secretaría.

a.16. Sala de Juntas y reunión del profesorado.

B. Profesorado.

b.1. Profesorado con el Diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija para Profesores de Centros de Bachillerato. Siempre que la progresiva organización de los cursos de capacitación del profesorado lo hayan hecho posible el profesorado de estos Centros deberá estar provisto de dichos Diplomas en el curso 1974-1975 en un 50 por 100, y en el de 1977-1978 en un 100 por 100.

b.2. Obligación por parte del profesorado de asistir a cursos de perfeccionamiento semejantes a los establecidos por el profesorado estatal en la Ley General de Educación.

b.3. La relación alumno-Profesor será de 36 : 1.

C. Condiciones en cuanto al personal técnico-colaborador.

Deberán contar con el personal idóneo suficiente para atender los siguientes servicios:

c.1. Servicio de orientación.

c.2. Servicio médico escolar.

c.3. Servicio de biblioteca general.

c.4. Servicio auxiliar de laboratorios.

D. Condiciones pedagógicas.

d.1. Equipo suficiente de modernos medios audiovisuales.

d.2. Enseñanzas de idiomas extranjeros.

d.3. Programación y realización, de diversas actividades complementarias.

d.4. Dispositivos necesarios para dar las enseñanzas y desarrollar actividades profesionales previstas en la Ley.

d.5. Que se ofrezca servicio adecuado de evaluación continua y de orientación.

d.6. Que se ofrezcan sistemas eficaces para la recuperación de los alumnos.

d.7. Que como mínimo el 25 por 100 del profesorado de las áreas a), b), c) y e) señaladas en el artículo 24 de la Ley General de Educación tenga dedicación plena al Centro.

E. Alumnado.

e.1. Que el horario escolar esté dividido en dos sesiones de mañana y tarde, salvo lo que excepcionalmente se reglamente para Centros estatales y no estatales sobre prestación de doble turno de horario escolar.

e.2. Que el número de materias optativas que ofrezca sea al menos el doble de las que tenga que elegir el alumno de la Ley General de Educación).

e.3. Que ofrezca al menos dos especialidades de actividades técnico-profesionales (artículo 26 de la Ley General de Educación).

e.4. Que el alumno tenga para cada materia determinada un solo Profesor a lo largo del curso, salvo causa de fuerza mayor, sin perjuicio de las duplicidades de profesorado que sean necesarias para atender a las clases prácticas de grupos numerosos.

Condiciones mínimas que han de reunir los Centros libres de Bachillerato.

A. Condiciones materiales.

a.1. Edificio e instalaciones adecuadas idóneas para los fines a que ha de servir respecto a su construcción, condiciones sanitarias y servicios generales.

a.2. Superficie útil para áreas docentes: 1,40 metros cuadrados por puesto escolar.

a.3. Patios para expansión del alumnado e instalaciones deportivas suficientes.

a.4. Biblioteca dotada adecuadamente.

a.5. Un laboratorio único para las ciencias de la naturaleza con un mínimo de 25 plazas y dos metros cuadrados por plaza. Si los grupos son superiores al número de plazas instaladas será obligatorio el desdoblamiento de los mismos para actividades de laboratorio.

a.6. Tutorías.

B. Profesorado.

b.1. Titulación mínima establecida por la Ley General de Educación.

C. Condiciones pedagógicas

c.1. Equipo suficiente de material didáctico y medios audiovisuales.

c.2. Dispositivo necesario para dar las enseñanzas técnico-profesionales.

Condiciones mínimas para la transformación de los actuales Centros docentes en Centros de Educación General Básica.

A. Condiciones materiales.

a.1. Espacios para la enseñanza en grupos coloquiales y personalizada de los alumnos de primero a quinto cursos. La superficie útil destinada a estos espacios será de 1,50 metros cuadrados por puesto escolar.

a.2. Espacios para la enseñanza en grupo coloquiales y personalizada de los alumnos de sexto a octavo cursos. La superficie útil destinada a estos espacios será de 1,20 metros cuadrados por puesto escolar.

a.3. Zona adecuada de laboratorios de ciencias para la enseñanza de los cursos sexto a octavo.

a.4. Sala de usos polivalentes: área de experiencia plástica y dinámica, con superficie mínima de 100 metros cuadrados.

a.5. Biblioteca con almacén de libros anejo y fichero.

a.6. Servicios para la enseñanza pretecnológica (talleres), pudiendo el Centro disponer de ellos en sus propios locales o concertarlos con las Empresas y desarrollarlos mediante visitas

a los mismos de los alumnos de sexto a octavo cursos de Educación General Básica.

a.7. Instalaciones deportivas, propias o contratadas.

a.8. Patios para expansión del alumnado: tres metros cuadrados por alumno.

a.9. Aseos y servicios higiénicos-sanitarios adecuados a la capacidad del Centro, tanto para alumnos como para Profesores.

a.10. Despacho de dirección.

a.11. Secretaría.

a.12. Sala de Profesores.

B. Profesorado.

b.1. Profesorado con Diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija.

b.2. La relación alumno-Profesor será de 40 : 1.

C. Condiciones pedagógicas.

c.1. Equipo suficiente de modernos medios audiovisuales.

c.2. Que se ofrezca servicio adecuado de evaluación continua.

c.3. Que se ofrezcan sistemas eficaces para la recuperación de los alumnos.

Condiciones mínimas que han de reunir los Centros de educación preescolar.

A. Condiciones materiales.

a.1. Espacios en número suficiente, con un mínimo de 1,50 metros cuadrados por puesto escolar.

a.2. Sala de uso polivalente: expresión rítmica y plástica.

a.3. Patio de recreo del alumnado, con un mínimo de tres metros cuadrados por puesto escolar.

a.4. Aseos y servicios higiénicos-sanitarios adecuados a la capacidad del Centro.

a.5. Dirección.

a.6. Secretaría.

B. Profesorado.

b.1. El profesorado deberá estar en posesión del Diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija.

b.2. La relación alumno-Profesor será de 40 : 1.

Condiciones mínimas para la Transformación de los Centros de Enseñanza Primaria o Media en Centros de Formación Profesional de primer grado.

A. Condiciones materiales.

a.1. Edificios e instalaciones idóneas para los fines a que ha de servir respecto a su construcción, condiciones sanitarias y servicios generales.

a.2. Un aula de técnicas gráficas.

a.3. Talleres o espacios para prácticas con superficie suficiente, dependiendo de la familia profesional.

a.4. Comedor, si procede.

a.5. Biblioteca.

a.6. Zonas para Juntas y reunión de Profesores.

a.7. Dirección.

a.8. Secretarías y Administración.

a.9. Número mínimo de puestos escolares: 120.

B. Profesorado.

b.1. Plantilla mínima para las enseñanzas profesionales de primer grado:

b.1.1. Un profesor de Tecnología, Técnicas Gráficas y Coordinador de prácticas para cada familia profesional.

b.1.2. Un Profesor de prácticas para cada familia profesional (si el horario y el número de alumnos lo exige, se ampliará el número de Profesores de prácticas necesario, buscando siempre la dedicación plena, de acuerdo con los módulos que se establezcan dentro de cada profesión u ocupación).

b.2. Un Profesor con la suficiente titulación y debida capacitación podrá asumir más de una de las plazas arriba indicadas.

b.3. El profesorado de primer grado deberá estar en posesión del Diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija.

b.4. A través del Centro correspondiente se actualizará al alumnado en su formación religiosa, cívico-social y física.

Condiciones mínimas para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza Primaria o Media en Centros homologados de Formación Profesional de primero y segundo grado o Centros homologados de Formación Profesional de segundo grado.

A. Condiciones materiales.

a.1. Edificio e instalaciones idóneas para los fines que ha de servir respecto a su construcción, condiciones sanitarias y servicios generales.

a.2. Superficie útil para áreas docentes: 1,40 metros cuadrados por puesto escolar, debiendo tener el Centro tres aulas como mínimo.

a.3. Superficie del área libre aneja a la edificación para expansión del alumnado: cuatro metros cuadrados por puesto escolar.

a.4. Instalaciones deportivas propias o contratadas en lugar que por su situación resulte apropiado y cómodo para su utilización por el alumnado del Centro.

a.5. Un aula de técnicas gráficas.

a.6. Talleres o espacios para prácticas, con superficie suficiente, dependiendo de la familia profesional.

a.7. Aulas de materias científicas.

a.8. Zona de laboratorios.

a.9. Zona auxiliar para trabajo personalizado.

a.10. Despacho de dirección.

a.11. Secretaría.

a.12. Sala de Juntas y reunión del profesorado.

a.13. Biblioteca general para Profesores y alumnos.

a.14. Biblioteca especializada por áreas para los alumnos.

a.15. Comedor, si procede.

a.16. Local para servicios médico escolar.

a.17. Local para el servicio de orientación.

a.18. Jefatura de Estudios.

a.19. Tutorías.

B. Número mínimo de puestos escolares.

b.1. Centros de Formación Profesional de segundo grado: mínimo de 240 puestos escolares, pudiendo incluirse los destinados a las enseñanzas complementarias precisas, a las que se alude en el artículo 40, 2, B, de la Ley General de Educación.

b.2. Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados: mínimo de 420 puestos escolares, incluyendo los destinados a las enseñanzas complementarias citadas en el número anterior.

C. Profesorado.

c.1. Profesorado con el Diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija para Profesores de enseñanzas profesionales. Siempre que la progresiva organización de los cursos de capacitación de profesorado lo haya hecho posible, el profesorado de estos Centros deberá estar provisto de dichos Diplomas en el curso 1974-1975.

c.2. Obligación por parte del profesorado de asistir a cursos de perfeccionamiento semejantes a los establecidos para el profesorado estatal en la Ley General de Educación (artículo 103, número 2).

c.3. La relación alumno-Profesor será de 40 : 1.

c.4. La relación de alumno-Profesor para clases prácticas oscilará entre 15 y 25 por Profesor, según las profesiones.

c.5. Plantilla mínima para las Enseñanzas Profesionales de segundo grado:

a) Un Profesor de Tecnología por familia profesional.

b) Un Profesor de Prácticas por familia profesional. (Si el horario y el número de alumnos lo exige se ampliará el número de Profesores de Prácticas necesario, buscando siempre la dedicación plena y de acuerdo con los módulos que se establezcan dentro de cada profesión y ocupación.)

- c) Un Profesor de Técnicas gráficas.
- d) Un Profesor de Ciencias aplicadas.
- e) Un profesor de idiomas extranjeros.
- f) Un Profesor de Formación humanística.
- g) Un Profesor de Educación religiosa.
- h) Un Profesor de Educación cívico-social y físico-deportiva, distinto para alumnos o alumnas.

i) Podrán ser Profesores de Taller los que desempeñen el cargo de Maestro de Taller en los Centros de Formación Profesional a la entrada en vigor de la Ley.

D. Condiciones en cuanto al personal técnico colaborador.

Deberán contar con el personal idóneo suficiente para atender los siguientes servicios:

- d.1. Servicio de orientación.
- d.2. Servicio médico escolar.
- d.3. Servicio de biblioteca general.
- d.4. Servicio auxiliar de laboratorios.

E. Condiciones pedagógicas.

e.1. Equipo suficiente de modernos medios audiovisuales.

e.2. Enseñanzas de idiomas extranjeros.

e.3. Que se ofrezca servicio adecuado de evaluación continua y de orientación.

e.4. Programación y realización de actividades complementarias.

e.5. Que se ofrezcan sistemas eficaces para la recuperación de los alumnos.

e.6. Maquinaria, herramental y material necesario en consonancia con las especialidades que solicite el Centro.

F. Alumnado.

f.1. Para un mejor aprovechamiento de las instalaciones de taller el horario será preferentemente de mañana o tarde, aunque no se excluye el que pueda haber jornada de mañana y tarde. Asimismo el régimen de estudios podrá ser nocturno.

f.2. Que el alumno tenga para cada materia determinada un solo Profesor a lo largo del curso, salvo causa de fuerza mayor.

Nota.—Estas condiciones deberán alcanzarse plenamente en el curso 1974-1975.

Condiciones mínimas para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza Primaria o Media en Centros habilitados de Formación Profesional de primero y segundo grado o Centros habilitados de Formación Profesional de segundo grado.

A. Condiciones materiales.

a.1. Edificio e instalaciones idóneas para los fines que ha de servir respecto a su construcción, condiciones sanitarias y servicios generales.

a.2. Superficie útil para áreas docentes: 140 metros cuadrados por puesto escolar, debiendo tener tres aulas como mínimo.

a.3. Superficie del área libre aneja a la edificación para expansión del alumnado: cuatro metros cuadrados por puesto escolar.

a.4. Instalaciones deportivas propias o contratadas en lugar que por su situación resulte apropiado y cómodo para su utilización por el alumnado del Centro.

a.5. Un aula de técnicas gráficas.

a.6. Talleres o espacios para prácticas, con superficie suficiente, dependiendo de la familia profesional.

a.7. Aulas de materias científicas.

a.8. Zona de laboratorios.

a.9. Zona auxiliar para trabajo personalizado.

a.10. Despacho de dirección.

a.11. Secretaría.

a.12. Sala de Juntas y reunión del profesorado.

a.13. Biblioteca general para Profesores y alumnos, especializada por áreas para los alumnos.

a.14. Comedor, si procede.

a.15. Local para servicios médico escolar y de orientación.

a.16. Tutorías.

a.17. Jefatura de Estudios.

B. Número mínimo de puestos escolares.

b.1. Centros de Formación Profesional de segundo grado: mínimo de 240 puestos escolares, pudiendo incluirse los destinados a las enseñanzas complementarias precisas a las que se alude en el artículo 40,2 B, de la Ley General de Educación.

b.2. Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados: Mínimo de 420 puestos escolares, incluyendo los destinados a las enseñanzas complementarias citadas en el número anterior.

C. Profesorado.

c.1. Profesorado con el Diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija para Profesores de Centros de Enseñanzas Profesionales. Siempre que la progresiva organización de los cursos de capacitación del profesorado lo haya hecho posible, el profesorado de estos Centros deberá estar provisto de dichos Diplomas en el curso 1974-1975 en un 50 por 100, y en el de 1977-1978 en un 100 por 100.

c.2. Obligación por parte del profesorado de asistir a cursos de perfeccionamiento semejantes a los establecidos para el profesorado estatal en la Ley General de Educación (artículo 103, número 2).

c.3. La relación alumno-Profesor será de 40 : 1.

c.4. La relación alumno-Profesor para clases prácticas oscilará entre 15 y 25 por Profesor, según las profesiones.

c.5. Plantilla mínima para las Enseñanzas Profesionales de segundo grado:

a) Un Profesor de Tecnología por familia profesional.

b) Un Profesor de Prácticas por familia profesional. Si el horario y el número de alumnos lo exige se ampliará el número de Profesores de Prácticas necesarios, buscando siempre la dedicación plena y de acuerdo con los módulos que se establezcan dentro de cada profesión y ocupación.

c) Un Profesor de Técnicas gráficas.

d) Un Profesor de idiomas extranjeros.

e) Un Profesor de Ciencias aplicadas.

f) Un Profesor de Formación humanística.

g) Un Profesor de Educación religiosa.

h) Un Profesor de Educación cívico-social y físico-deportiva, distinto para alumnos o alumnas.

D. Condiciones en cuanto al personal Técnico-colaborador.

Deberán contar con el personal idóneo suficiente para atender los siguientes servicios:

d.1. Servicio de orientación.

d.2. Servicio médico escolar.

d.3. Servicio de biblioteca general.

d.4. Servicio auxiliar de laboratorios.

E. Condiciones pedagógicas.

e.1. Equipo suficiente de modernos medios audiovisuales.

e.2. Enseñanzas de idiomas extranjeros.

e.3. Que se ofrezca servicio adecuado de evaluación continua y de orientación.

e.4. Programación y realización de actividades complementarias.

e.5. Que se ofrezcan sistemas eficaces para la recuperación de los alumnos.

e.6. Maquinaria, herramental y material necesario en consonancia con las especialidades que solicite el Centro.

F. Alumnado.

f.1. Para un mejor aprovechamiento será preferentemente de mañana o tarde, aunque no se excluye el que pueda haber jornada de mañana y tarde. Asimismo el régimen de estudios podrá ser nocturno.

f.2. Que el alumno tenga para cada materia determinada un solo Profesor a lo largo del curso, salvo causa de fuerza mayor.

Nota.—Plazo de adaptación: Estas condiciones deberán alcanzarse plenamente en el curso 1974-1975, salvo lo relativo a la titulación del personal docente que se completará en el curso 1977-1978.

Condiciones mínimas para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza Primaria o Media en Centros libres de Formación Profesional de primero y segundo grados o Centros libres de Formación Profesional de segundo grado.

A. Condiciones materiales.

a.1. Edificios e instalaciones idóneas para los fines a que se ha de servir respecto a su construcción. Condiciones sanitarias y servicios generales.

a.2. Superficie útil por áreas docentes suficientes en número: 1,40 metros cuadrados por puesto escolar.

a.3. Biblioteca dotada adecuadamente.

a.4. Talleres o espacios para prácticas con superficie suficiente, dependiendo de la familia profesional.

a.5. Instalaciones deportivas propias o contratadas.

B. Profesorado.

Profesorado con el Diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija para Profesores de Centros de Enseñanzas Profesionales. Siempre que la progresiva organización de los cursos de capacitación del profesorado lo haya hecho posible.

C. Condiciones pedagógicas.

c.1. Equipo suficiente de material didáctico y modernos medios audiovisuales.

c.2. Maquinaria, herramental y material necesario en consonancia con las especialidades que solicite el Centro.

ANEXO II

Mínimos excepcionales.

A. Curso de Orientación Universitaria y Bachillerato.

1. Centros no estatales homologados. Puede computarse la existencia previsible de alumnado de C. O. U., habida cuenta de que, según la Ley, el Centro de Bachillerato es el Centro idóneo para impartir estas enseñanzas.

2. En zonas rurales o en zonas urbanas aisladas en que exista deficiencia acusada de puestos escolares de Bachillerato o grave incomodidad y carestía de desplazamiento a un Centro de Bachillerato estatal o no estatal, o bien por la modalidad de la enseñanza, podrá admitirse un número inferior, siempre que permita la escolarización en este nivel de 135 alumnos en Centros estatales u homologados y 105 alumnos en Centros habilitados.

3. En razón de la continuidad del alumnado, podrá autorizarse que un Centro estatal o no estatal actualmente reconocido para impartir enseñanza en régimen ordinario de Bachillerato Superior se transforme en Centro de Educación General Básica y Centro de Bachillerato, siem-

pre que la matrícula escolar prevista alcance como mínimo las siguientes cifras:

a) Centro de Educación General Básica de ocho unidades y Centro de Bachillerato homologado de 135 puestos escolares y habilitado de 105 puestos escolares. Estas cifras se refieren a los puestos escolares que han de tener en cuenta Centros de Bachillerato independientemente de las que tengan como Centros de Educación General Básica.

b) Centro de Educación General Básica de 16 unidades y Centro de Bachillerato homologado de 270 puestos escolares y habilitado de 210 puestos escolares. Estas cifras se refieren a los puestos que han de tener en cuenta Centros de Bachillerato independientemente de los que tengan como Centros de Educación General Básica.

Por lo que respecta a la Educación General Básica, se calcularán los cursos de la primera etapa a 40 puestos escolares por unidad y 35 los de la segunda etapa.

B. Formación Profesional.

1. Formación Profesional de primer grado. En zonas rurales o en zonas urbanas aisladas en que exista deficiencia de puestos escolares en Formación Profesional o grave incomodidad y carestía de desplazamiento a un Centro de Formación Profesional estatal o no estatal, o bien por la modalidad de la enseñanza, podrá admitirse la existencia de un Centro de Formación Profesional de primer grado con un mínimo de 80 puestos escolares, siempre que esté formando parte de un Centro de Educación General Básica.

2. Centros homologados de Formación Profesional de primero y segundo grados. En zonas rurales o en zonas urbanas aisladas en que exista deficiencia acusada de puestos escolares de Formación Profesional o grave incomodidad y carestía de desplazamiento a un Centro de Formación Profesional estatal o no estatal, o bien por la modalidad de la enseñanza, podrá admitirse un número inferior de puestos escolares, siempre que permita la escolarización de 350 alumnos.

3. Centros habilitados de Formación Profesional de segundo grado y de primero y segundo grados. Cuando se den las circunstancias señaladas en el número anterior se admitirá la posibilidad de Centros habilitados con un número de puestos que no sea inferior a 180 para los de segundo grado y 210 para los de primero y segundo grados.

4. En ambos supuestos podrán incluirse los puestos escolares a las enseñanzas complementarias precisas a las que se aluden en el artículo 4.º, 2.º B, de la Ley General de Educación.

a)

Circular 28 enero 1972 (Dir. Gral. Programación e Inversiones). ENSEÑANZA EN GENERAL. Transformación y clasificación de Centros docentes. 212

212

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971 (R. 1972, 34), por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de Centros de enseñanza, esta Dirección General, previo informe de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa y del Sindicato Na-

212

cional de Enseñanza, ha dispuesto dictar las siguientes orientaciones y directrices que deben presidir la aplicación de los referidos requisitos:

A. Criterios generales.

1. La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (R. 1970, 1287), no trata solamente de atender las demandas de escolarización, sino de atenderlas respondiendo a unas nuevas técnicas y niveles pedagógicos que exigen una modificación de los actuales Centros.

He aquí la razón de que las disposiciones transitorias de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa exijan una transformación que obviamente es preciso acometer utilizando el ritmo y tiempo del calendario de implantación de la reforma.

El proceso de transformación abarca un plazo, anunciado por la propia Ley General de Educación, que comenzó en 1 de julio de 1971 y que termina en el curso 1974-1975.

Conviene ante todo dejar suficientemente claro qué se entiende por transformación y clasificación de Centros en cada caso:

a) La transformación es un proceso que afecta al Centro como tal en función al nivel educativo al que se va a dedicar.

b) La clasificación académica afecta a los Centros no estatales, y se refiere a la inclusión del Centro dentro de los diversos tipos establecidos, esto es, homologados, habilitados o libres en el nivel educativo correspondiente.

2. Toda vez que parte de los Centros disponibles, especialmente a nivel de la Educación General Básica, no responden a las características requeridas en cuanto a capacidad del alumnado e instalaciones docentes, en estos casos la utilización no podrá ser inmediata y exigirá la realización de obras de transformación o adaptación previas.

Sin embargo, habida cuenta la inversión realizada en la actualidad, tanto procedente de la iniciativa privada como de la pública, es conveniente que sea aprovechada al máximo con la finalidad de destinar los recursos disponibles a la vigente tarea del próximo futuro en la creación de nuevos puestos escolares, sin perjuicio de que pueda ser, necesario llevar a cabo propuestas parciales de construcciones escolares para dotar a los Centros de instalaciones, tales como laboratorios, biblioteca, etcétera, de que carecen por comparación con los programas de necesidades de los nuevos Colegios de Educación General Básica.

3. Como es lógico, la transformación de los Centros actuales para adecuarlos a las exigencias de la Ley General de Educación comporta una serie de innovaciones que afectarán a todos los Centros existentes, tanto estatales como no estatales. Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, consciente del problema, ha establecido las condiciones mínimas a que deberán responder todos los Centros en función del nivel educativo a que se dediquen: estos mínimos se han determinado con la mayor flexibilidad para que, dentro del plazo marcado por la Orden de transformación, todos los Centros puedan contar con ellos.

4. Habrá de tenerse en cuenta la Orden de 19 de junio de 1971 (R. 1263), y la de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial» del 13, corregida el 15) (citada), sobre requisitos de transformación, los cuales afectan tanto a Centros estatales como no estatales. Por otra parte, y siguiendo con la tónica de flexibilidad, dentro de la garantía, que el Ministerio desea dar a la transformación, cuando se den las circunstancias excepcionales a que la misma hace referencia, se formulará propuesta motivada de la misma.

5. Como ya se hizo constar en una Circular de esta Dirección General de 16 de octubre de 1971, las excepciones a que hace referencia el apartado 2.º de la Orden de 19 de junio de 1971 se aplicarán tanto a Centros estatales como a

no estatales. Igualmente afectan a ambos tipos de Centros las excepciones que por analogía acepta la Orden de 30 de diciembre de 1971. Consecuentemente, las mismas circunstancias de excepción que se establezcan para los Centros estatales operan para los no estatales.

B. Centros no estatales.

1. Debe hacerse resaltar especialmente a todos los Centros interesados ese principio de flexibilidad con que ha de contemplarse la Orden de transformación de Centros y los requisitos exigibles para la misma. Conviene ponerles de manifiesto que estos requisitos constituyen un sistema de garantías que tiene como finalidad objetivar los informes y las propuestas, pero que en ningún caso estos requisitos suponen una línea rígida de actuación por cuanto la pretensión del Ministerio consiste, eso sí, en lograr la transformación deseada por la Ley, pero igualmente hacerla aprovechando en la máxima medida las inversiones realizadas, según lo expuesto anteriormente.

2. En la aplicación de las excepciones deben considerarse:

1.º Las excepciones del anexo II.

2.º Las excepciones por analogía del anexo I.

En esta materia debe tenerse un criterio tanto más abierto cuanto menos afecte a la organización pedagógica óptima del Centro (por ejemplo, espacios no docentes, instalaciones deportivas, etc.). Se tendrá en cuenta el espacio no docente que pueda tener utilización múltiple, tales como bibliotecas, actividades complementarias, jefaturas de estudios, tutorías, etc., y se considerarán con criterio flexible.

En todo caso se procurará aprovechar los locales existentes. Caben múltiples posibilidades, para aquellos Centros existentes en la actualidad que no puedan adaptarse a los mínimos exigidos, mediante la dedicación a otros niveles o tipos de enseñanza para las que no se establecen mínimos o éstos son menos rígidos (por ejemplo, enseñanza preescolar, enseñanzas especializadas, etc.).

En cuanto al número de plazas computables se tendrán en cuenta las condiciones geográficas y las del propio profesorado a fin de acompañarlas a las posibilidades educativas de la zona de que se trate.

Asimismo se establece la posibilidad de asociación entre diversos Centros privados a efecto de poder contar con estas instalaciones y servicios, ofreciéndose diversas formas jurídicas, sea mediante convenio, Sociedades mercantiles, Cooperativas, convenios de explotaciones, etc., y soluciones similares a las que se dan más adelante para Centros estatales. Conviene indicarles que los afectados estén en contacto permanente con sus representantes sindicales, los cuales les ofrecerán asesoramiento en las soluciones pertinentes.

Por otra parte los criterios de exigencia tienen que estar en función del nivel educativo, correspondiente, así como de la clasificación académica propuesta.

Por último conviene advertir que el plazo de transformación termina en el curso 1974-1975, pero el Centro puede obtener transformación y clasificación definitiva para el próximo curso.

En definitiva, tanto la Orden de 19 de junio de 1971 como la de 30 de diciembre del mismo año, arbitran, por tanto, todo tipo de soluciones a fin de que no se produzca cierre de ningún Centro con motivo de la operación de transformación, hasta el punto de que, en su caso, permite que el Centro funcione autorizado como libre, aun cuando no cumpla los más elementales requisitos. Por todo ello, en el eventual supuesto de que se produzca una solitud de cierre, se abrirá expediente con audiencia sindical a efectos de que la Entidad representativa correspondiente arbitre o proponga fórmulas respecto al Centro ó a su profesorado que impidan toda clase de perjuicio o bien fomenten movimientos cooperativos en orden a pro-

picar los Centros de enseñanza previstos por la Ley General de Educación.

3. Si pese a todo lo anterior la aplicación de requisitos singularmente en educación general básica, no pudiesen ser cumplidos en cuanto afecten a condiciones materiales ni trasladarse el Centro a otros locales que las cumplan, podrá proponerse autorización provisional revisable anualmente y sin perjuicio de los efectos que procedan a la hora de la programación y creación de nuevos puestos escolares. A título enunciativo de estos supuestos pueden ofrecerse los siguientes criterios:

a) Cuando la ampliación de superficie, bien por la carencia de solares anexos, bien por los precios inviables de los cercanos, bien por imposibilidades arrendaticias o de propiedad horizontal, bien por exigencias urbanísticas, que habrá que acreditar fehacientemente, impidan el cumplimiento de las condiciones materiales y al titular se le negase la declaración de interés social u otras ayudas que pueda ofrecer el Estado.

b) Cuando situados los Centros en núcleos urbanos o rurales, las zonas de recreo o de esparcimiento pudieran ser cumplidas con las condiciones físicas de aproximación de emplazamiento al campo, parques, jardines públicos, sin peligro para el alumbrado.

c) Cuando la contratación ajena de instalaciones sea inviable o imposible, lo cual deberá acreditarse fehacientemente o por información sindical.

C. Centros estatales.

1. La transformación de los Centros estatales plantea mayores y más graves problemas por cuanto el Estado no sólo tiene que transformar sus Centros, sino atender las necesidades escolares allí donde no aparece la iniciativa privada. La programación en marcha va a detectar las necesidades, e incluso a anticipar una previsión de transformación de Centros. Es necesario, por tanto, la colaboración de todos los Servicios del Ministerio para que en base a los estudios de programación pueda llevarse a efecto la transformación y clasificación de los Centros actuales. Por esta razón no se incoará ningún expediente de transformación sin una orden expresa de la Dirección General de Programación e Inversiones.

2. La posibilidad de utilizar directamente los Centros existentes es mayor, para la primera etapa de la Educación General Básica. Las instalaciones necesarias para la implantación de la segunda etapa son, en cambio, fundamentales y su existencia condiciona la eficacia de la enseñanza a impartir. Los locales y espacios educativos con que suplementariamente ha de dotarse como mínimo a los Centros existentes a ese fin son de varios tipos, siendo evidente que cabe todo un abanico de soluciones que deben ser estudiadas por la Dirección del Centro, Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcción.

3. Hay que tener en cuenta que la idea de «Centro único» de Educación General Básica contenido en la Ley General de Educación plantea numerosos problemas a la hora de ponerlo en práctica.

El aprovechamiento al máximo de las instalaciones existentes supone que, a efectos de transformación y con vistas a cursar la Educación General Básica en Centros únicos, las obras que se programen como necesarias lo sean únicamente en aquellos Centros completos de Educación General Básica (primera y segunda etapas), de acuerdo con lo que resulte de la programación realizada; ahora bien, la idea de Centro único muy clara, cuando se trata de Centros de nueva creación, debe ser interpretada en un sentido más amplio a efectos de transformación. La misma Orden ministerial de clasificación y transformación de Centros habla de agregaciones y concentraciones jurídicas en Centros radicados en un mismo municipio o comarca.

4. La idea base a tener en cuenta a la hora de transformación de los Centros es que se debe contar con todos los Centros existentes, sean estatales o no estatales.

Los estudios deberán realizarse por comarcas o, en su caso, distritos, estableciéndose las necesarias interrelaciones entre los Centros y los niveles educativos, a fin de garantizar en cada zona, todos los niveles o grados educativos de régimen común.

Es necesario tener en cuenta los Centros de Enseñanza Media en los que se prevea van a quedar puestos escolares suficientes para su dedicación a Centros completos de Educación General Básica; por tanto, podrán proponerse en éstos, Centros completos de Educación General Básica (primera y segunda etapas), además de un Centro de Bachillerato, como dos Entidades jurídicas distintas e independientemente de lo que al efecto disponga el Ministerio sobre la Administración de las instalaciones comunes. De esta manera no solamente se aprovechan las instalaciones al máximo, sino que se garantiza la continuidad del alumnado.

Esta misma idea de coordinar unos Centros con otros, a fin de garantizar la continuidad del alumnado, debe presidir la transformación en todo caso de cada comarca, zona o distrito.

5. Son múltiples las soluciones que pueden adoptarse a la hora de la transformación de los Centros de enseñanza básica. A continuación se señalan algunas, sin perjuicio de dejar a los Servicios provinciales la suficiente flexibilidad y responsabilidad para establecer otras posibles que se deriven de los estudios de programación realizados en una zona determinada y a la vista de la realidad de la misma:

a) Aquellas localidades que tengan Centros incompletos a una distancia prudencial deberán agruparlos entre sí hasta constituir un Colegio nacional (un Centro completo) o agruparlos a uno ya existente.

b) En aquellas zonas rurales con pequeños núcleos de población atendidos por Escuelas mixtas, unitarias y pequeñas graduadas se procederá a la agrupación en la cabecera de comarca mediante un Centro comarcal de nueva construcción, en el caso de que proceda situarlo en esa localidad, de acuerdo con la programación, permaneciendo estas unidades hasta que se construya un nuevo Centro. Una vez construido se propondrá su supresión.

c) En los mismos supuestos anteriores se agruparán en la graduada, realizando aquellas obras que sean posibles y económicamente rentables, cuando de los estudios realizados se derive la posibilidad de constituir en esa localidad un Centro completo de Educación General Básica. Esta solución comporta la supresión de las unitarias y mixtas agregadas a él.

Otra solución posible se dará en aquellos casos de localidades con población regresiva en los que sólo existan Escuelas unitarias y mixtas, procediendo a su agrupación y constituyendo jurídicamente un Centro completo de Educación General Básica, quedando como aquéllas a extinguir, y su supresión se determinará oportunamente.

b)

B. O. EDUC. Y CIENCIA -
COLEC. LEGISLATIVA junio, núm. 6

1432 Circular 7 marzo 1972, núm. 1/72 (Dir. Gral. Programación e Inversiones). JUNTAS DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR. Instrucciones para el funcionamiento de las Provinciales.

N. de R.—No publicamos los modelos Anexos por ser de suministro oficial.

En tanto se estudia el conjunto de instrucciones necesario para el futuro funcionamiento de las Juntas Provinciales de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se dictan, ante la urgencia de adoptar determinadas provisiones, las que con carácter provisional a continuación se expresan sobre cada una de las materias que asimismo se especifican.

1. Personal.

1.1. Contratación y retribuciones.

1.1.1. Personal administrativo.—La situación del personal que, como Oficial contable o Auxiliar, viene percibiendo retribuciones con cargo al presupuesto de la Junta y que por ello aparece incluido en el anexo correspondiente del documento C-1, se regularizará mediante el envío a esta Junta Central (Sección de Régimen Interior y Coordinación) del modelo número 1 debidamente rellenado, que se acompaña a esta circular. Sólo podrá remitirse dicho modelo respecto del personal que estuviese prestando servicios el 31 de diciembre de 1971.

Sobre dicho personal se formulan las siguientes precisiones:

Si bien este año sus retribuciones se abonarán con cargo al presupuesto de esta Junta, el expresado personal deberá integrarse en la correspondiente Unidad Administrativa de la Delegación, aunque las funciones que desempeñen sean con carácter exclusivo o preferente, al menos las correspondientes a los asuntos de competencia de esta Junta.

La retribución mensual del Oficial contable y del Auxiliar será de 5.000 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias por las respectivas cuantías en los meses de julio y diciembre.

Deberán estar en posesión del título de Bachiller elemental, y si se trata de funcionarios públicos, deberán tener concedida previamente la compatibilidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Con independencia del personal que las Juntas Provinciales tienen contratado y al que acaba de hacerse mención (Oficiales contables y Auxiliares), se viene acreditando también, en casos aislados, retribuciones a funcionarios de las Delegaciones provinciales. Estas retribuciones no pueden ya acreditarse con cargo al presupuesto

de la Junta, sino que, en su caso, tendrían que ser objeto de concesión por la Junta de Retribuciones y Tasas.

1.1.2. Percepción de retribuciones.—Recibido el modelo número 1, se procederá, en su caso, a la expedición del contrato correspondiente, formalizado el cual, el interesado percibirá sus haberes a través de nómina única que se confeccionará en esta Junta.

El sistema de pagos será el siguiente:

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta corriente en cualquier institución bancaria o Caja de Ahorros que el perceptor deberá designar.

No obstante, y en tanto se perfecciona el sistema para su puesta en funcionamiento, el pago de haberes se efectuará directamente por las Delegaciones, a cuyo efecto se transferirá por el importe total de la nómina de cada Junta Provincial, más el importe de los Seguros Sociales. Al mismo tiempo que se efectúa la transferencia se remitirá un ejemplar de la nómina para su devolución por la Delegación, una vez hayan firmado el recibí todos los perceptores de la misma.

Juntamente con la nómina, debe remitirse copia o fotocopia autorizada de los documentos C-1 y C-2, justificación del ingreso de los Seguros Sociales en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

1.1.3. Personal facultativo.—El personal facultativo de las Unidades Técnicas percibirá una retribución fija en la cuantía del respectivo contrato y otra variable conforme al sistema de baremo aprobado por Orden ministerial conjunta de los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, de 22 de febrero de 1971.

La cantidad mensual que corresponda percibir por aplicación del baremo se determinará por el Servicio de Contabilidad, tomando como base el importe total de las certificaciones cursadas.

Los interesados percibirán ambas retribuciones conforme al sistema reseñado en párrafos anteriores.

1.1.4. Afiliación a la Seguridad Social.—Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social, a partir de la fecha en que se comunique a la Delegación haber tenido efecto la contratación. A fin de detraer en la nómina las cantidades correspondientes, la Delegación, en plazo máximo de cinco días, deberá remitir a esta Junta (Sección de Régimen Interior y Coordinación) copia o fotocopia del documento A-1, «Afiliación a la Seguridad Social», una vez que hayan sido sellados por el Instituto Nacional de Previsión.

El pago de las cuotas, tanto del productor como de la Empresa, lo efectuará la Delegación en la forma establecida por el Instituto Nacional de Previsión. A tal fin, la Oficina de Pagaduría de la Junta remitirá mensualmente a la Delegación cheque bancario o transferencia por importe de ambas cuotas. El ingreso se justificará por remisión, a dicha Oficina de Pagaduría, de copia o fotocopia de los impresos C-1 y C-2, cuando sean devueltos por el Instituto Nacional de Previsión, tras haber efectuado el pago.

Se recuerda que al personal contratado no le alcanza el seguro de desempleo, por lo que esa circunstancia debe ser tenida en cuenta al efectuar la afiliación.

En el caso de que alguno de los contratados tuviera derecho a la ayuda familiar, ésta se le acreditará directamente en la nómina mensual, descontando su importe de las cuotas que hayan de ingresarse en el Instituto Nacional de Previsión, por lo que la Delegación sólo recibirá la cantidad que resulte una vez aplicada la deducción.

Si alguno de los contratados estuviera afiliado a la Seguridad Social con anterioridad, la Junta Provincial comunicará si continúa dado de alta en el momento de la contratación, indicando la fecha de alta, base de cotización y número de afiliación.

2. Material no inventariable.

El material no inventariable se suministrará con cargo a los fondos de que disponga la Se-

legación para estas atenciones sin que, por tanto, exista específica consignación para material no inventariable de las Juntas Provinciales.

3. Dotación de las Unidades Técnicas.

La Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia de 22 de febrero de 1971, que fijó la cuantía y condiciones de aplicación del baremo, prevé que si el Ministerio de Educación y Ciencia facilita los locales suficientes y abona los gastos de personal, material, dietas y desplazamientos fuera del término municipal donde esté radicada la Unidad Técnica se aplicará la reducción del 30 por 100 sobre el coeficiente señalado a los técnicos superiores de las Unidades Técnicas Provinciales.

En aplicación de lo así dispuesto en la citada Orden, las Juntas Provinciales comunicarán a esta Junta Central la fecha en que se haya producido la habilitación de local para uso de la Unidad Técnica y la atención a favor de la misma de los gastos anteriormente expresados.

En todo caso, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de esta Junta Central, se fijará la fecha límite para ello.

Próximamente se remitirán instrucciones complementarias sobre el funcionamiento de las Unidades Técnicas, en materia de desplazamientos, casos de fuertes desequilibrios en el volumen de obras entre provincias limítrofes y otras cuestiones.

4. Obras.

4.1. Contratación.

4.1.1. De nueva planta.—La aprobación de estas obras estará estrictamente condicionada a la programación. La inclusión en programación de la construcción de un edificio de nueva planta se acordará a la vista del estudio de planificación encargado a las Delegaciones provinciales, y que ha de ser enviado antes del próximo día 1 de abril.

Acordada la inclusión en programación de una obra de nueva planta, se propondrá por la Dirección Técnica de Proyectos al encargo del correspondiente proyecto, y se resolverá posteriormente sobre el momento y forma de la contratación.

4.1.2. De ampliación, mejora e instalación.—Esta clase de obras resultará normalmente del expediente de transformación de Centros, ya sea en edificios existentes, ya en edificios nuevos que no impliquen creación de Centros. Por tanto, no puede procederse a la ampliación o mejora de un edificio, o a la construcción de un Centro que no implique creación si, previamente, no se ha ordenado por la Dirección General de Programación e Inversiones la tramitación del correspondiente expediente de transformación, a la vista de la planificación de 1 de abril.

4.1.3. De reparación y conservación.—Las obras de conservación o reparación que tengan el carácter de menores o de pequeña conservación se imputarán al crédito del Ministerio número 18.05.222, y no se tramitarán, por consiguiente, por esta Junta.

Los demás gastos de conservación y reparación se imputarán con cargo al crédito 222 del Presupuesto de esta Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, y se tramitarán conforme al procedimiento siguiente:

Por el Delegado Provincial, Vicepresidente de la Junta, se propondrá la obra de reparación o conservación que proceda, en escrito dirigido a la Sección de Régimen Interior y Coordinación de la Secretaría General de esta Junta Central, según el modelo normalizado que se enviará en fecha próxima y en el que figurará la conformidad del Director del Centro y una estimación del gasto formulada por la Unidad Técnica.

Aprobada, en su caso, la propuesta por la Comisión Ejecutiva de esta Junta Central, la Sección de Régimen Interior y Coordinación recabará de la Junta Provincial la documentación necesaria para la contratación, y que será la siguiente:

A) Proyecto sucinto y normalizado, cuyo modelo se enviará en fecha próxima.

B) Pliego de Cláusulas Administrativas, asimismo normalizado y cuyo modelo se enviará igualmente.

Devuelta esta documentación a la Sección de Régimen Interior y Coordinación se procederá a la aprobación del proyecto o su devolución para su modificación. Aprobado el proyecto, la documentación pasará al Servicio de Contabilidad de la Junta Central para la retención del crédito necesario. El Servicio de Contabilidad emitirá el correspondiente documento mecanizado, que, en unión del proyecto y de la Orden de aprobación, se devolverá a la Junta Provincial para la tramitación del oportuno expediente de gasto (que deberá ser fiscalizado por el Interventor de la Administración Territorial) y contratación de la obra.

Aunque el importe de la obra sea inferior a millón y medio, la Junta Provincial provocará la concurrencia de ofertas mediante anuncio en el tablón de la Delegación Provincial. Una vez formalizado el contrato se remitirá al Servicio de Contabilidad copia de la Orden de adjudicación y de la escritura pública o documento administrativo, según proceda. El Servicio de Contabilidad contraerá el gasto por el importe de la adjudicación y enviará el correspondiente documento mecanizado a la Junta Provincial.

El pago de las certificaciones se efectuará directamente por los Servicios centrales en la forma que más adelante se establece.

4.2. Dirección, inspección, control y vigilancia.

Establecidas ya en todas las provincias Unidades Técnicas, compete a las mismas la dirección, inspección, control y vigilancia de todas las obras cuya gestión está encomendada a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, y que se pagan o subvencionan con arreglo a su presupuesto, incluidas, por tanto, las correspondientes a los niveles educativos de educación preescolar y educación general básica.

Se exceptúan de la disposición anterior las obras contratadas por la antigua Junta Central, por las Juntas Provinciales antes del 31 de diciembre de 1971 y por los Ayuntamientos en régimen de Convenio que estén dirigidas por Arquitectos no pertenecientes a las Unidades Técnicas provinciales y cuyos Arquitectos seguirán teniendo a su cargo la dirección de estas obras hasta su terminación, sin perjuicio de las funciones de inspección, control y vigilancia que sobre dichas obras competen también a las Unidades Técnicas Provinciales. Y al objeto de que estas funciones de inspección, control y vigilancia sobre las obras que quedan expresadas se puedan realizar con la debida normalidad, por las Juntas Provinciales se facilitará a las Unidades Técnicas copia de los documentos anexos 2 y 3, que han de remitir a esta Junta Central, según se indica en el número 5.1.3 de esta Circular.

A su vez, esta Junta Central suministrará igualmente toda la información necesaria respecto de las obras contratadas por ella y las que se realizan en régimen de Convenios.

Los Facultativos no pertenecientes a las Unidades Técnicas provinciales que dirijan obras contratadas por la Junta Central, por las Provinciales o por los Ayuntamientos por Convenio deberán remitir a la Unidad Técnica correspondiente los partes mensuales sobre la marcha de las obras y demás información que se señale por la Dirección Técnica de Construcción. Asimismo, deberán dar todas las facilidades, necesarias para el mejor ejercicio de la función de inspección, control y vigilancia por parte de la Unión Técnica Provincial.

5. Pago de certificaciones y cuentas de honorarios.

5.1. Obligaciones del ejercicio 1971.

5.1.1. Las certificaciones y cuentas de honorarios correspondientes a obras contratadas por las Juntas Provinciales con anterioridad al 31 de diciembre de 1971 podrán ser satisfechas por las propias Juntas, con cargo a la consignación

de 1971, en concepto de resultas de dicho año, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que la certificación esté expedida en 31 de diciembre de 1971 y se refiera a obra ejecutada con anterioridad a dicha fecha.

2.º Que la obra figure incluida en el anexo de obras de la Junta Provincial del presupuesto de 1971, o en las ampliaciones, y el importe de la certificación corresponda a la anualidad asignada para dicho año.

5.1.2. Fuera de estos supuestos, las Juntas Provinciales no podrán efectuar pago alguno por cuenta del ejercicio 1971, debiendo someter todas las certificaciones y cuentas posteriores al 1 de enero de 1972 a la forma de tramitación que se establece en el número 5.2.

5.1.3. Al objeto de tener un conocimiento exacto de la situación de las obras contratadas por las Juntas Provinciales, cada Junta deberá remitir, en el plazo más breve posible, la siguiente documentación:

1.º Relación de todas las obras contratadas directamente o subvencionadas por cada Junta Provincial, con el detalle que figura en el modelo del anexo número 2.

2.º Por cada una de las obras que tengan asignada anualidad para 1972, o que tengan parte de la anualidad de 1971 para incorporar a 1972, cuyas cantidades figuren en las columnas 6 y 7 de la relación citada en el párrafo anterior, se remitirá una ficha conforme al modelo del anexo número 3.

3.º Liquidación del presupuesto del año 1971, en la misma forma e impresos que en años anteriores.

4.º Certificación del importe que arroje el saldo de la cuenta corriente del Banco de España en 29 de febrero de 1972.

5.1.4. Del importe del saldo se retendrá la cantidad necesaria para atender el pago de las obligaciones a que se refiere el número 5.1.1. La cantidad a retener deberá ser la que figure en la columna número 5, «Obra certificada, hasta el 31 de diciembre de 1971, pendiente de pago, a pagar por resultas», de la relación del anexo número 2. Si dicha cantidad fuese superior al saldo de la cuenta corriente del Banco se efectuará la oportuna transferencia por el importe de la diferencia.

5.2. Tramitación y pago de las certificaciones de obra y cuentas de honorarios correspondientes al ejercicio de 1972.

El pago de todas las certificaciones de obra ejecutada a partir del 1 de enero de 1972, así como de las cuentas de honorarios correspondientes a dichas certificaciones, se efectuará directamente por los Servicios Centrales de la Junta, incluidas aquellas obras que, habiendo sido contratadas o subvencionadas directamente por las Juntas Provinciales, tengan asignada una anualidad para 1972, o haya quedado parte de la anualidad de 1971 pendiente de certificar y deba ser satisfecha con cargo al año 1972, es decir, aquellas obras figuradas en la relación del anexo número 2, con cantidades en las columnas (6) y (7).

A estos efectos, todas las certificaciones y cuentas se tramitarán a través de la Unidad Técnica Provincial que corresponda, ajustándose al siguiente procedimiento:

5.2.1. Obras dirigidas por facultativos de la Unidad Técnica.—Las certificaciones se remitirán directamente a la Dirección Técnica de Construcción, diligenciadas de conformidad por el Jefe de la U. T. Dicha Dirección remitirá las certificaciones al Servicio de Contabilidad de la Junta, caso de encontrarse conformes y una vez comprobada la autenticidad de la firma.

Estas certificaciones no podrán dar lugar a cuentas de honorarios por dirección de obra, ya que esta actividad de dirección se remunera mediante la aplicación del baremo.

5.2.2. Obras dirigidas por facultativos no pertenecientes a las U. T. P.—Las certificaciones y sus correspondientes cuentas de honorarios deberán ser remitidas por el facultativo director de la obra directamente a la U. T. de la provincia de su demarcación, debiendo cursarse

instrucciones en este sentido por las U. T. a todos los facultativos que no pertenezcan a la Unidad, y estén dirigiendo obras dentro de la provincia.

Las U. T. revisarán y comprobarán las certificaciones presentadas, poniendo en las mismas el conforme, sello y firma del Jefe de la Unidad o facultativo autorizado. Deberán cuidar especialmente de que las certificaciones vayan acompañadas de la cuenta de honorarios de dirección correspondientes a la parte de obra certificada, devolviendo sin tramitar las que no cumplan este requisito.

Para facilitar la comprobación e identificación por los Servicios de Contabilidad en estas certificaciones se estampará un sello que diga «Obras por honorarios».

Una vez comprobadas y diligenciadas de conformidad, se remitirán a la Dirección Técnica de Construcción, en la misma forma que las anteriores.

5.2.3. Obras en colaboración.—Las certificaciones correspondientes a las obras cuya dirección esté encomendada a las U. T. P. con la colaboración del facultativo autor del proyecto, se confeccionarán, igualmente, por las U. T. P. y se remitirán a la Dirección Técnica de Construcción. A ellas se acompañará, asimismo, la liquidación de honorarios de dirección correspondientes al citado facultativo, por la parte de obra certificada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 292/1970 (R. 250). En las mismas se estampará un sello que diga: «Obras en colaboración».

5.3. Pago de certificaciones y cuentas de honorarios.

El pago se efectuará directamente por los Servicios Centrales de la Junta, mediante alguna de las siguientes formas:

a) Talón nominativo contra la cuenta corriente del Organismo en el Banco de España en Madrid previa firma del libramiento por el contratista o persona con poder bastante al efecto.

b) Transferencia a la cuenta corriente que el contratista designe expresamente en cualquier institución bancaria, corriendo a su cargo los gastos que dichas transferencias puedan originar.

Las Juntas Provinciales deberán comunicar a los contratistas y facultativos directores de las obras por ellos contratadas el sistema de pago establecido, a fin de que opten por uno de los dos procedimientos. Para ello, en cada certificación o cuentas de honorarios se hará constar el sistema de pago elegido por el interesado, indicando, en su caso, la institución bancaria, sucursal, titular y número de la cuenta corriente a la que haya de efectuarse la transferencia. Esta diligencia deberá estar autorizada expresamente con la firma del interesado.

En lo sucesivo no se podrá practicar el descuento del 1 por 100 en concepto de Premios de Pagaduría, por haber sido suprimida la tasa 18.02. «exacción por premios de pagaduría y sobre los descuentos de habilitación», por el artículo 57 de la Ley 7/1972, de 26 de febrero (R. 368), por el que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado de 1972.

1113 Orden 3 junio 1972 (M.º Educ. y Ciencia). FS-CUELAS DEL PATRONATO. Normas provisionales aplicables hasta la elaboración de Concierptos.

1.º Con carácter provisional, y hasta tanto se celebren los oportunos Concierptos, toda vacante que se produzca en los Centros de Patronato que soliciten su transformación en Centros no estatales completos de Educación General Básica, por reunir los requisitos a que se refieren las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 (R. 1971, 1263 y R. 1972, 34), será sustituida por una aportación económica equivalente a la cantidad que destina el Estado a su personal contratado en este nivel educativo, siempre que el Centro esté comprendido en los supuestos de la Orden de 1 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1972) (R. 242).

Igual determinación podrá adoptarse para los Centros que soliciten su transformación en Centros no estatales de Educación Preescolar en consideración a las condiciones de alumnado que acojan.

2.º Los Centros de Patronato que soliciten su transformación en Centros no estatales completos de Educación General Básica o Preescolar, deberán acompañar al expediente normalizado, propuesta de extinción del respectivo Consejo Escolar, indicando la Entidad no estatal que ha de ostentar en lo sucesivo la titularidad del Centro y la fecha en que ha de comenzar su gestión.

3.º Los funcionarios del Cuerpo del Magisterio Nacional que prestan servicios en Centros de Patronato que soliciten su transformación en Centros completos no estatales de Educación General Básica o Preescolar continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, salvo que proceda de otro Centro dependiente de la misma Entidad no estatal.

4.º Los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de administración de los Centros estatales o, en su caso, el establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que dependa el Centro.

c)

B. O. ESTADO 17 FEBRERO 1973 (NUM. 42)

289

288 Orden 15 enero 1973 (M.º Educ. y Ciencia).
CONSTRUCCION. De Centros escolares, por
convenio con Ayuntamientos: tramitación de
proyectos.

N. de R.—Se dicta en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 22 diciembre 1953 (R. 1953, 1717; R. 1954, 864 y Apéndice 1951-66, 5258).

1.º Elaborado el programa anual de obras, los Ayuntamientos de capital de provincia, o con censo de más de 50.000 habitantes, podrán solicitar del Ministerio, dirigiéndose a la Dirección General de Programación e Inversiones, que ejecuten por el procedimiento de convenios aquellas que, dentro de dicho programa, estén previstas en sus localidades respectivas. Esta solicitud deberá cursarse a través de las Delegaciones Provinciales y en ella se especificará si la Corporación Local desea proponer el Arquitecto proyectista y contratar y dirigir la obra, o bien opta porque el Departamento asuma estas facultades. La financiación de las obras será, en todo caso, subvencionando el

374

Ministerio hasta el 80 por 100 del presupuesto, con el límite de los módulos de máximo coste acordados o que se acuerden por él, siendo de cuenta de la Corporación Local el coste real restante.

2.º Tanto si el Ayuntamiento asume la dirección de las obras a través de sus técnicos correspondientes como si opta por que sea el Departamento el que la tenga a su cargo, la inspección y vigilancia de las obras será función de las Unidades Técnicas Provinciales del Ministerio.

3.º Aprobado el régimen de Convenio, en base a lo establecido en el punto primero de la presente Orden, las Corporaciones Provinciales o Locales, antes de encargar directamente los proyectos de obras correspondientes, elevarán a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Dirección Técnica de Proyectos) la propuesta del Arquitecto que elijan.

La elaboración del proyecto requerirá la previa presentación y aprobación del anteproyecto, a cuyo fin los técnicos Proyectistas recibirán las necesarias instrucciones de la Dirección Técnica de Proyectos.

No podrán tramitarse los proyectos que no se atengan, en su gestión y estudio, al indicado procedimiento.

d)

Orden 2 febrero 1973 (M. Educ. y Ciencia). 289
CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA.
CA. Subvenciones a los no estatales en 1973-1974.

N. de R.—No publicamos los modelos anejos, por ser de suministro oficial.

1.º La Dirección General de Programación e Inversiones, dentro de los créditos que a tal efecto se habiliten, teniendo en cuenta las constancias existentes en la misma sobre Centros de enseñanza, así como las necesidades de puestos escolares y cualesquiera otros datos e informes que estime oportuno recabar, podrá proponer la concesión de subvenciones a Centros docentes no estatales, con el compromiso de que impartan enseñanza gratuita en los siete primeros cursos de Enseñanza General Básica.

2.º Podrán ser destinatarios de la subvención aquellos Centros autorizados para impartir los siete primeros cursos de Enseñanza General Básica que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber presentado el expediente de transformación y clasificación de Centros y puedan transformarse en Centros completos de Enseñanza General Básica, según las normas que se dictan en las Ordenes de 19 de junio de 1971 (R. 1263) y de 30 de diciembre de 1971 (R. 1972, 34) y disposiciones complementarias, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de Centros de enseñanza.

b) Carecer de medios económicos suficientes para hacer frente a la gratuidad.

c) Estar situados en zonas rurales, núcleos de población de modesta economía y zonas suburbanas de grandes poblaciones.

d) Que tengan debidamente atendida su capacidad escolar.

e) Que el número de unidades en funcionamiento para el curso 1973-1974 sea, como mínimo, siete, teniendo en cuenta que las mencionadas unidades deberán corresponder a los siete primeros cursos de Educación General Básica, siendo la relación profesor-alumno por unidad, justificadamente para el citado curso, la de 1/40 estimada y 1/35 como mínimo.

f) Que el alumnado sea mayoritariamente residente en la zona donde está ubicado el Centro.

3.º La subvención tendrá carácter global y será calculada en base a:

a) Coste del personal necesario, estimado sobre la cantidad que destina el Estado a su personal contratado en este nivel educativo.

b) Una cantidad alzada en concepto de gastos complementarios del Centro, con exclusión de la cuota de amortización de costes de capital, obtenida de lo que el Estado destina para estas atenciones en sus propios Centros.

4.º Las vacantes producidas en Centros del Patronato subvencionados, por cese de un profesor funcionario del Estado o, en su caso, contratado por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros, se subvencionarán sobre la base de la cantidad a que se refiere el apartado a) del número anterior y se justificarán con arreglo al procedimiento establecido por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero) (R. 1973, 28).

5.º Excepcionalmente podrán subvencionarse mediante el sistema a que se refiere el apartado anterior aquellas vacantes producidas en Centros de Patronato que no hayan solicitado la transformación en Centros completos de Educación General Básica, siempre que la Delegación provincial, previo informe de la Inspección Técnica, entienda que dichos Centros deben ser autorizados para impartir provisionalmente enseñanza de este nivel educativo.

6.º La obligación de gratuidad corresponderá al Servicio de Enseñanza, sin que pueda percibirse cantidad alguna más que por servicio del transporte, comedor o internado, si estuvieran establecidos y dentro de los límites que señale el Ministerio en el propio expediente de subvención.

7.º Los Centros no estatales, además de cumplir las obligaciones que se señalan en la presente Orden, estarán sujetos a las medidas que, para su vigilancia, adopte el Ministerio de Educación y Ciencia.

8.º Los interesados formularán las peticiones de subvención en el modelo de instancia normalizado, que estará a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones provinciales de este Ministerio y que se acompañan como anexos 1, 2 y 3.

9.º El plazo de presentación de instancias en las Delegaciones provinciales finalizará el 31 de marzo de 1973, debiendo ser informadas y remitidas por las respectivas Delegaciones a la Dirección General de Programación e Inversiones (Subdirección General de Centros de Enseñanza), antes del día 20 de abril de 1973.

e)

Decreto 17 agosto 1973, núm. 2175/73 (M.º Educ. y Ciencia). JUNTAS DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR. Regulación.

172

N. de R.—Deroga D. 4 febrero 1971 (R. 318).

Artículo 1.º La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Programación e Inversiones, tiene como misión ejecutar los programas del Departamento en materia de construcciones, instalaciones y equipamiento de Centros docentes, establecimientos culturales y edificios administrativos.

Art. 2.º 1. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar desarrollará, en particular, las siguientes funciones:

- a) Tramitar la adquisición o el alquiler de los inmuebles necesarios.
- b) Gestionar y contratar las obras de construcción, adaptación, reparación o conservación precisas, así como las instalaciones y equipo para toda clase de edificios y centros.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de los inmuebles que, por cualquier título, utilice el Ministerio, exceptuados los del Patronato Nacional de Museos, y tramitar y resolver, según proceda, cuantas incidencias se produzcan en su régimen jurídico y administrativo.
- d) Vigilar e inspeccionar la ejecución de obras en Centros docentes construidos por las Corporaciones locales, Entidades o particulares, cuando sean objeto de ayudas con cargo al presupuesto de la Junta o del Departamento, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos para el pago de los auxilios concedidos.
- e) Suscribir toda clase de Convenios con Entidades públicas y privadas, estando legitimada para asumir las obligaciones pecuniarias que se deriven de estos Convenios, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Elaborar orientaciones y normas técnicas sobre edificaciones para Centros culturales y docentes, sus instalaciones y equipo; materiales, métodos constructivos y de ensayo y cuantos estudios y trabajos se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones antes señaladas.

2. La Junta ejercerá estas funciones sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes del Patrimonio del Estado (R. 1964, 896, 1024 y Apéndice 1951-66, 11098) y de Contratos del Estado (R. 1965, 771, 1026 y Apéndice 1951-66, 3439), y de las competencias de la Junta de Compras e Intervención General del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º 1. Son órganos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo de Coordinación y su Comisión Ejecutiva.
- c) La Secretaría General.
- d) Las Subdirecciones Generales de Proyectos y Construcción y de Contratación.

2. Sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, dependerá orgánicamente de la Presidencia de la Junta, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar será el Director general de Programación e Inversiones y tendrá las funciones siguientes:

- a) Ostentar la representación oficial del Organismo y la jefatura superior del mismo.
- b) Ejercer, en materia de personal, las funciones establecidas en el Estatuto de Personal al servicio de Organismos Autónomos.
- c) Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia los planes anuales de inversión, ajustados a la programación de obras aprobadas por el Departamento y, en su caso, la modificación de los mismos.
- d) Aprobar los expedientes de gasto del Organismo siempre que no excedan de diez mil-

liones de pesetas y elevar al Ministro Jefe del Departamento las propuestas de aprobación de los restantes.

e) Ordenar los pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos de la Junta, de acuerdo con las atribuciones concedidas por la Ley de Entidades Estatales Autónomas (R. 1958, 2073; R. 1959, 12 y Apéndice 1951-66, 10833).

f) Firmar en nombre del Organismo los contratos de cuantía no superior a diez millones de pesetas.

g) Las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales o le encomiende específicamente el Ministro de Educación y Ciencia.

Art. 5.º 1. El Consejo de Coordinación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, bajo la Presidencia del Director general de Programación e Inversiones, estará compuesto por un representante de la Subsecretaría, otro de la Secretaría General Técnica, otro de cada una de las Direcciones Generales del Departamento, el Secretario general de la Junta y los Subdirectores generales de Proyectos y Construcción y de Contratación de la misma y el Interventor delegado.

Será Secretario del Consejo el Secretario general de la Junta.

2. Son funciones del Consejo de Coordinación las siguientes:

a) Conocer los programas de inversiones del Departamento y preparar los necesarios para la actuación concreta de la Junta.

b) Proponer la declaración de condición de «Edificio singular» cuando resulte procedente esta calificación para alguno de los que deba construir el Departamento.

c) Informar el anteproyecto de presupuesto del Organismo, las cuentas que deban remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino y la Memoria anual de la Junta.

d) Colaborar en el establecimiento de normas e instrucciones, planificación del trabajo interno y control de su ejecución.

e) Entender de cuantos asuntos le sean encomendados por el Presidente.

3. Para el estudio y preparación de cuantos asuntos le encomiende el Presidente, el Consejo de Coordinación podrá constituirse en Comisión Ejecutiva, integrada por el Presidente, el Secretario general, que actuará de Secretario; los Subdirectores generales de Proyectos y Construcción y de Contratación, el Interventor delegado y los demás Vocales del Consejo de Coordinación a quienes afecten los asuntos que deban tratarse en las reuniones.

Art. 6.º 1. La Secretaría general, con nivel de Subdirección general, es el órgano de asistencia del Presidente de la Junta, con las funciones siguientes:

a) La Jefatura inmediata del personal propio del Organismo, manteniendo las necesarias relaciones con los órganos gestores de personal del Departamento.

b) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Junta, vigilar el desarrollo de la ejecución del que se haya aprobado y llevar el control de los programas de inversión.

c) Impulsar y desarrollar los programas de construcciones e instalaciones cuya ejecución corresponda a la Junta, así como la iniciación de los expedientes de obras de tales programas, y en general las actuaciones administrativas propias de la Junta.

d) Tramitar la adquisición y arrendamiento de inmuebles.

e) Asumir las funciones y atribuciones que expresamente le delegue el Presidente de la Junta y, en general, todos los asuntos que se le encomiende por el mismo.

2. De la Secretaría general dependerán el Servicio de Gestión de Programas, el Servicio de Patrimonio y el Servicio Económico.

Art. 7.º 1. La Subdirección General de Proyectos y Construcción es el órgano gestor y eje-

ctor de carácter técnico de la Junta, siendo de su competencia específica:

a) Proponer las normas para la redacción de proyectos de obras y su actualización.

b) Proponer el encargo de los proyectos de acuerdo con la Dirección General correspondiente.

c) Supervisar los proyectos de obras, elevando, en su caso, propuesta de aprobación.

d) Estudio y experimentación de nuevos métodos y sistemas constructivos.

e) Recoger y clasificar la documentación técnica e intercambiar la misma con la existencia en otros Organismos de la Administración española o de países extranjeros.

f) La inspección y vigilancia de las obras, cuya gestión compete a la Junta; la valoración y calificación de las obras cuando proceda y, en su caso, la dirección de las obras.

g) Las certificaciones técnicas relativas a la inspección, vigilancia y situación de obras construidas por Corporaciones públicas, Entidades y particulares, con auxilios del Ministerio de Educación y Ciencia.

h) La elaboración de informes y estudios sobre el estado de las edificaciones existentes dependientes del Departamento.

i) La propuesta de aplicación de la nueva tecnología en materia de construcciones docentes y culturales a la vista de las experiencias obtenidas y de los estudios sobre la materia.

2. De la Subdirección General de Proyectos y Construcción dependerán el Servicio de Proyectos y el Servicio de Construcción.

Art. 8.º A la Subdirección General de Contratación corresponde tramitar la contratación y gestión de obras y suministros, siendo de su competencia específica lo siguiente:

a) Tramitar los expedientes de gasto de obras y suministros de equipo, la propuesta de aprobación de estos contratos, la celebración de licitaciones, la propuesta de adjudicación de los contratos, su formalización y la gestión de los convenios con las Corporaciones locales.

b) Vigilar la ejecución de los contratos de suministros, su tramitación, la distribución del mobiliario y equipo, devolución de fianzas y, en general, las incidencias derivadas del cumplimiento de estos contratos, así como el inventario, la conservación y el control de las existencias almacenadas.

De la Subdirección General de Contratación dependerán el Servicio de Contratación, el Servicio de Gestión de Contratos y el Servicio de Gestión de Equipamiento.

Art. 9.º La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar realizará sus funciones en el ámbito provincial a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento, en las que se encuadrarán orgánicamente las Unidades Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 3.855/1970, de 31 de diciembre (R. 1971, 317).

Art. 10. Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar dispondrá de los siguientes medios económicos:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

b) Los fondos que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado, así como las subvenciones y aportaciones de Organismos, Entidades y particulares.

c) Los recursos procedentes de operaciones de créditos debidamente autorizadas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Entidades Estatales Autónomas (citada).

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir, según las disposiciones por las que se rija.

e) Los derechos de cualquier clase que adquiera en el ejercicio de sus funciones.

f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Disposiciones finales

1.º Por Orden ministerial se determinarán las Unidades de rango inferior a las reguladas por

ANEXO 45

Orden 17 septiembre 1973 (M. Educ. y Ciencia). 1827
 CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA-
 INSTITUTOS NACIONALES DE BACHILLERATO. Normas para redacción de proyectos.

N. de R.—Sustituye a O. 10 febrero 1971 (R. 331).

Dispone:

1.º Aprobar el Programa de Necesidades anejo a la presente disposición, y que servirá de base, a partir de la publicación de esta Orden, para la redacción de todos los proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para dictar las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

El Programa de Necesidades a que se refiere el apartado primero se publicará en el «Boletín Oficial» de este Ministerio.

Orden de 17 de septiembre de 1973 por la que se aprueba el Programa de Necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 8-X-1973.)

445

Ilmo Sr.: Transcurrido un tiempo prudencial desde que fueron aprobados los Programas de Necesidades de los Centros de Educación General Básica y de Bachillerato, por Orden ministerial de 10 de febrero de 1971, se ha considerado oportuno introducir algunas modificaciones a los mismos, acomodando los espacios asignados a las distintas áreas educativas en base a la experiencia adquirida en los Centros estatales y recogida de los Centros privados, de forma que todas las superficies fijadas correspondan a unos índices de utilización adecuados, con lo que se ha conseguido una notable reducción sobre la superficie total por Centro, con un mejor aprovechamiento del mismo, manteniéndose las áreas educacionales establecidas con su composición e interrelaciones.

Por otro lado, con el fin de atender las necesidades reales surgidas durante los dos últimos años en cuanto a número de puestos escolares por Centro, se ha incluido en los Programas una mayor diversidad de Centros de Educación General Básica y Bachillerato.

Por todo lo expuesto, y una vez informado favorablemente por la Dirección General de Ordenación Educativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el Programa de Necesidades anejo a la presente disposición, y que servirá de base, a partir de la publicación de esta Orden, para la redacción de todos los proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para dictar las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—Rodríguez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

PROGRAMA DE NECESIDADES PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA Y DE BACHILLERATO

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se recoge la propuesta del Programa de Necesidades de los Centros de Educación General Básica y de Bachillerato, elaborada en base a la experiencia adquirida en los Centros estatales y recogida de los Centros privados, desde la aprobación de la norma vigente del 10 de febrero de 1971. Dicha propuesta representa un paso adelante en el sentido de que se suprime la división que diferenciaba la actividad colocal de la zona de trabajo personalizado, manteniendo las necesarias in-

terrelaciones entre cursos y áreas, tanto en los Centros de Educación General Básica como en los de Bachillerato. Concretamente, en el Programa de Necesidades de los Centros de E. G. B. se crea un espacio de actividad coloquial-trabajo personalizado para cada uno de los cursos, con el fin de evitar los problemas que se han venido planteando por la aplicación rigurosa de la normativa vigente, tanto en los Centros oficiales como privados. Asimismo, con el fin de evitar estos mismos problemas en los Centros de Bachillerato, se crean varios espacios más de actividad coloquial-trabajo personalizado para lograr la debida proporción, pero todo ello en línea de reducir los espacios a las dimensiones estrictas necesarias, a costa de otros espacios existentes cuyo coeficiente de uso era muy bajo.

445

Por ello, en general, en la propuesta se han estudiado los espacios de forma que sirvan plenamente el uso educativo a que se destinan, pero adaptando su superficie a dimensiones que garanticen un coeficiente de uso adecuado. En la propuesta se mantienen todas las dependencias incluidas en las normas vigentes, pero, como antes se dice, acomodadas a la experiencia recogida de los educadores y sobre los Centros oficiales y privados.

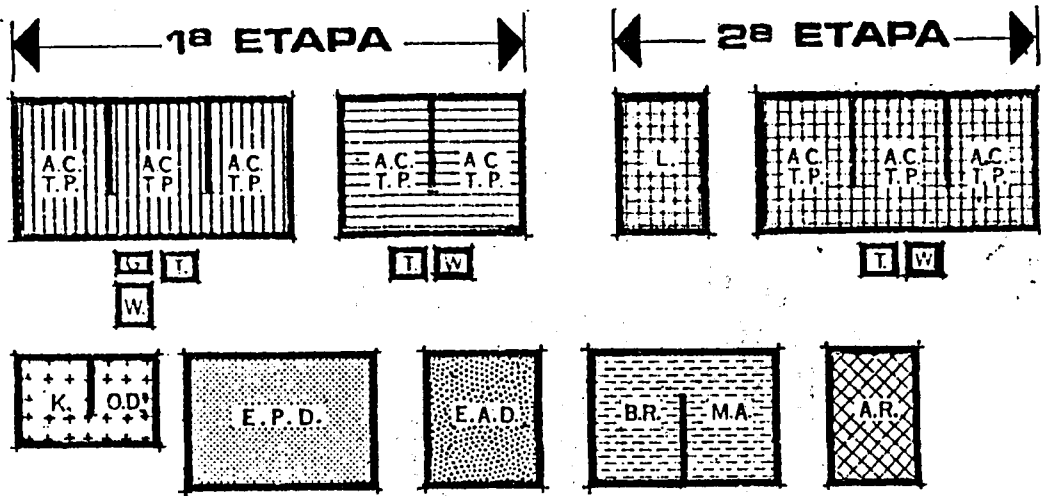
Finalmente, se desea subrayar que la superficie total destinada a un Centro de Educación General Básica de 18 unidades, tomado como ejemplo, queda reducida en 970 metros cuadrados con la norma que se propone, o lo que dicho de otro modo, por el mismo costo de construcción de DOS Centros se podrán construir TRES siguiendo la norma que se propone. Igualmente, tomando como ejemplo un Centro de Bachillerato de 18 unidades, la diferencia entre superficies siguiendo los programas actual y propuesto es de 2.130 metros cuadrados, es decir, que por el mismo costo de construcción de UN Centro se podrán construir casi dos siguiendo la norma que se propone.

Zonificación		Espacios y locales	Superficies		Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
			Parcial	Total	
Primera etapa	Area educacional (Cursos 1.º, 2.º y 3.º)	<ul style="list-style-type: none"> Una zona para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno Una tutoría 	210	10	<p>ACTIVIDADES COLOQUIALES - TRABAJO PERSONALIZADO</p> <p>Concepto.—Los espacios A. C.-T. P. se dispondrán de forma que la actividad coloquial se pueda desarrollar con independencia en cada unidad o nivel educativo y el trabajo personalizado se pueda realizar privada o conjuntamente por las distintas unidades correspondientes a una misma área educacional.</p> <p>Uso.—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá considerar que la actividad coloquial se pueda desarrollar en grupo medio coloquial, formado por los alumnos de la unidad, o en pequeños grupos de trabajo en equipo que puedan llegar al estudiante aislado que realice su trabajo individualizado. El trabajo en grupo pequeño o individualizado precisa, en general, la consulta de material diáctico del Centro de recursos.</p> <p>Equipamiento.—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá tener en cuenta que, para la actividad coloquial, se precisan superficies y pizarras fijas o móviles para la exposición de trabajos o material escolar.</p> <p>TUTORÍAS</p> <p>Concepto.—Las tutorías se dispondrán de forma que puedan cumplir funciones de relación, tanto entre profesores y alumnos como de profesores entre sí, que pertenezcan a una misma área educacional.</p> <p>Uso.—Las tutorías correspondientes a la primera etapa se dispondrán de manera que sirvan a su correspondiente área educacional y, al tiempo, que puedan agruparse para obtener un espacio común de trabajo para los profesores de la primera etapa.</p> <p>LABORATORIO</p> <p>Concepto.—El espacio destinado a laboratorio tiene la función de iniciación a la experimentación de las Ciencias Físico-Químicas y de la Naturaleza.</p> <p>Uso.—El trabajo que se realiza en el laboratorio se podrá organizar individualmente o en equipo.</p> <p>Equipamiento.—Para poder realizar los trabajos propios de laboratorio deberán disponerse, adosados al muro o tabique, dos piletas, dotadas de instalación de agua y desagüe, unidas cada una a una poyata de unos dos metros de longitud. Las poyatas irán instaladas en paramentos opuestos. Se debe tener en cuenta que el elemento mueble no llevará ningún tipo de instalación fija.</p>
	Area educacional (Cursos 4.º y 5.º)	<ul style="list-style-type: none"> Una zona para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida en dos espacios de 70 metros cuadrados cada uno Una tutoría 	140	10	
Segunda etapa	Area educacional (Cursos 6.º, 7.º y 8.º)	<ul style="list-style-type: none"> Una zona para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno Una tutoría Una zona de laboratorio de Ciencias 	210	10	<p>CENTRO DE RECURSOS</p> <p>Concepto.—En el espacio destinado a Centro de recursos se deben considerar dos zonas fundamentales, una para la consulta de libros y otros recursos didácticos con almacenamiento de material y otra para utilización de medios audiovisuales.</p> <p>Uso.—Se deberá disponer lo más centrado posible, respecto de las diversas áreas docentes, y, cuando se indique, con un acceso directo desde el exterior, que permita la utilización de la biblioteca por las personas de la localidad en que esté enclavado el Centro.</p> <p>Equipamiento.—El espacio destinado a medios audiovisuales dispondrá de sistema de oscurecimiento y acondicionamiento acústico.</p> <p>EXPRESIÓN PLÁSTICA Y DINÁMICA</p> <p>Concepto.—El espacio destinado a expresión plástica y dinámica tiene como principal función la de iniciación en las artes creativas, desarrollando la aptitud en la manifestación artística.</p> <p>Uso.—La actividad docente se desarrollará, en general, en pequeños grupos que, algunas veces, formarán el grupo medio, para tareas comunes.</p> <p>Normalmente se utilizará también como comedor.</p> <p>El oratorio-capilla se dispondrá de forma que pueda integrarse con el espacio antes citado.</p> <p>Equipamiento.—Deberá disponerse de dos piletas, dotadas de instalación de agua y desagües, con poyatas en forma análoga a las del laboratorio.</p>
Segunda etapa	Area educacional (Cursos 6.º, 7.º y 8.º)	<ul style="list-style-type: none"> Una zona para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno Una tutoría Una zona de laboratorio de Ciencias 	210	10	
Zona común docente	Centro de recursos	<ul style="list-style-type: none"> Una zona para biblioteca, recursos, fondo de libros y medios audiovisuales 	70	70	
	Expresión plástica y dinámica	<ul style="list-style-type: none"> Un local de actividades múltiples Oratorio-capilla 	70	12	

Zonificación	Espacios y locales	Superficies		Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
		Parcial	Total	
Zona común docente	<p>Enseñanzas y actividades deportivas</p> <ul style="list-style-type: none"> — Un espacio destinado a enseñanzas y actividades deportivas — Vestuarios-aseos para uno y otro sexo y despacho de Monitor con aseo propio 	70	100	<p>ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS</p> <p><i>Concepto.</i>—Tiene la función de iniciar al desarrollo de la capacidad física y la promoción de aptitudes mediante las adecuadas actividades.</p> <p><i>Uso.</i>—La actividad se podrá desarrollar en grupo medio y pequeños grupos.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Dispondrá de vestuarios-aseos para uno y otro sexo, con la dotación de un inodoro, dos urinarios, dos piletas y dos duchas, el masculino, y dos inodoros, dos piletas y dos duchas, el femenino. Los aseos se dispondrán de forma que también puedan ser utilizados directamente desde el exterior. La altura libre de este local será de 3,50 metros, y en el caso de que aparezcan elementos estructurales resaltados, serán de 3,70 metros.</p>
Zona complementaria	<p>Administración y régimen</p> <ul style="list-style-type: none"> — Despacho de Director. — Secretaría con archivo. — Sala de Profesores — Despacho de orientación familiar. — Aseos y guardarropa. 	60		<p>ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN</p> <p>Deberá formar un conjunto con las relaciones lógicas y necesarias entre sus dependencias. Los aseos de esta zona deberán disponer de un inodoro y dos lavabos para cada sexo. La Secretaría deberá tener relación directa con el vestíbulo de acceso.</p>
	<p>generales</p> <ul style="list-style-type: none"> — Zona destinada a cocina-oficina y despensa. — Aseos y guardarropa de alumnos 	100		<p>COCINA-OFICIO</p> <p>La zona dedicada a cocina, oficio y despensa se situará comunicada directamente con el local de actividades múltiples. Dispondrá de entrada independiente y un aseo de personal.</p> <p>ASEOS DE ALUMNOS</p> <p>Los aseos para cada sexo se acomodarán según las siguientes normas: Dos inodoros y dos piletas cada 80 alumnas y un inodoro, un urinario y dos piletas cada 80 alumnos. Se distribuirán en cada planta en función del número de alumnos que utilicen dicha planta y con independencia de los correspondientes a la zona de enseñanzas y actividades deportivas.</p>
	<p>Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> — Aseos de Profesores. — Cuarto de calefacción. — Trastero. 			<p>GUARDARROPA DE ALUMNOS</p> <p>Se situará en forma de armarios próximos a las salidas del centro, con excepción de los del primer ciclo de la primera etapa, que deberán quedar incorporados a su correspondiente área educacional. En todo caso se independizarán por sexos.</p> <p>ASEOS DE PROFESORES</p> <p>Se dispondrán aseos para el profesorado en cada planta, con un inodoro y un lavabo para cada sexo.</p>
Vigilancia	★	★		<p>★ En los casos en que expresamente se autorice, se proyectará una vivienda, de 70 metros cuadrados, para personal subalterno. Deberá tener una absoluta independencia para no interferir las tareas docentes, pero con la necesaria relación, a través de una puerta de comunicación directa, para facilitar la misión de vigilancia. En general, dispondrá de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y baño completo; además se le dotará de un patio privado, de unos 35 metros cuadrados, libre de vistas.</p>
Circulaciones		148		Se incluye en esta superficie la correspondiente a vestíbulo principal y de plantas, pasillos y escaleras. Se considera que no debe superar el 15 por 100 de la superficie útil total.
Porches (50 por 100 de 120 metros cuadrados)		60		La zona de porches, que se destina a estancia y juego, deberá tener un ancho o profundidad mínima de 3,60 metros.
Superficie útil total		1.250		Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres y, por tanto, utilizables, siendo orientativas; debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo, las superficies totales por área y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.
Metros cuadrados por alumno		3,9		

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 10 por 100 de la superficie útil total.

Se dispondrá una pista polideportiva descubierta de 38 x 18 metros, construida conforme a las especificaciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.


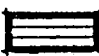








1.ª ETAPA

2.ª ETAPA

ZONA COMUN
DOCENTE

ZONA
COMPLEMENTARIA

-  Area educacional.—Cursos 1.º, 2.º y 3.º
 -  Area educacional.—Cursos 4.º y 5.º
 -  Area educacional.—Cursos 6.º, 7.º y 8.º
 -  Centro de recursos.
 -  Expresión plástica y dinámica.
 -  Enseñanzas y actividades deportivas.
 -  Administración y régimen.
 -  Servicios generales.
- A. C.=Actividades coloquiales.
 - T. P.=Trabajo personalizado.
 - T.=Tutoría.
 - W.=Aseos alumnos.
 - G.=Guardarropa.
 - L.=Laboratorio.
 - B. R.=Biblioteca recursos.
 - M. A.=Medios audiovisuales.
 - E. P. D.=Expresión plástica y dinámica.
 - A. R.=Administración y régimen.
 - K.=Cocina.
 - O. D.=Oficio despensa.
 - E. A. D.=Enseñanzas y actividades deportivas.

PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO DE E. G. B. DE 16 UNIDADES

PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA DE 16 UNIDADES-640 ALUMNOS

Zonificación	Espacios y locales	Superficies		Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
		Parcial	Total	
Primera etapa	Area educacional (Cursos 1.º, 2.º y 3.º) — Dos zonas para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida cada una en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno ... — Una tutoria	420	20	<p style="text-align: center;">ACTIVIDADES COLOQUIALES - TRABAJO PERSONALIZADO</p> <p>Concepto.—Los espacios A. C.-T. P. se dispondrán de forma que la actividad coloquial se pueda desarrollar con independencia en cada unidad o nivel educativo y el trabajo personalizado se pueda realizar privada o conjuntamente por las distintas unidades correspondientes a una misma área educacional.</p> <p>Uso.—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá considerar que la actividad coloquial se pueda desarrollar en grupo medio coloquial formado por los alumnos de la unidad o en pequeños grupos de trabajo en equipo que puedan llegar al estudiante aislado que realice su trabajo individualizado. El trabajo en grupo pequeño o individualizado precisa en general la consulta de material didáctico del Centro de recursos.</p> <p>Equipamiento.—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá tener en cuenta que para la actividad coloquial se precisen superficies y pizarras fijas o móviles para la exposición de trabajos o material escolar.</p> <p style="text-align: center;">TUTORIAS</p> <p>Concepto.—Las tutorías se dispondrán de forma que puedan cumplir funciones de relación tanto entre profesores y alumnos como de profesores entre sí, que pertenezcan a una misma área educacional.</p> <p>Uso.—Las tutorías correspondientes a la primera etapa se dispondrán de manera que sirvan a su correspondiente área educacional y al tiempo que puedan agruparse para obtener un espacio común de trabajo para los profesores de la primera etapa.</p>
	Area educacional (Cursos 4.º y 5.º) — Dos zonas para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida cada una en dos espacios de 70 metros cuadrados cada uno — Una tutoria	280	20	

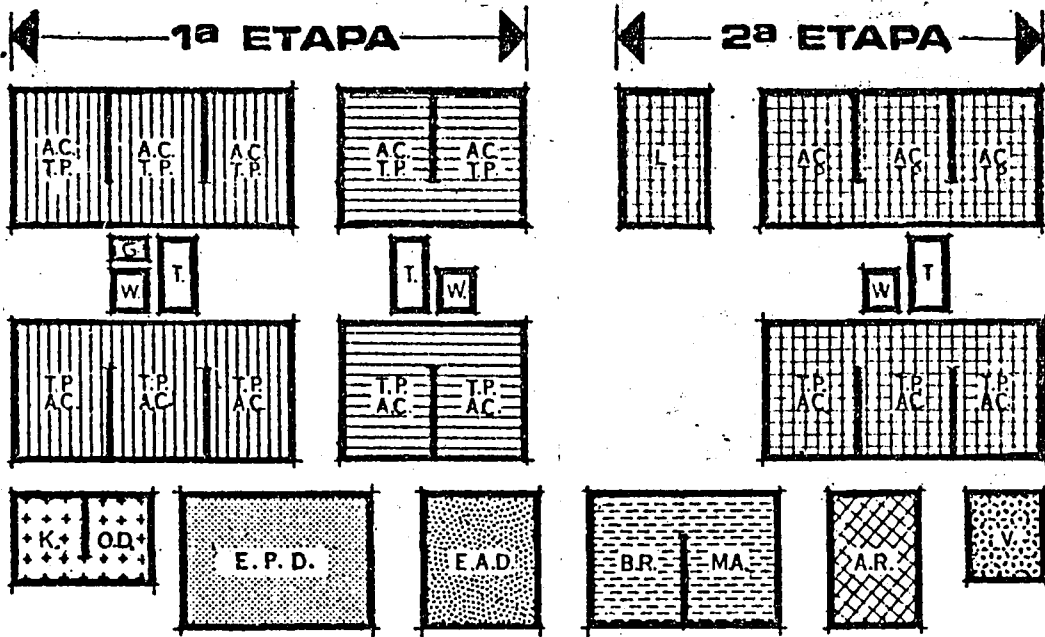
Zonificación		Espacios y locales	Superficies		Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
			Parcial	Total	
Segunda etapa	Area educacional (Cursos 6.º, 7.º y 8.º)	<ul style="list-style-type: none"> - Dos zonas para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida cada una en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno ... - Una tutoría - Una zona de laboratorio de ciencias 	420 20 70	510	<p align="center">LABORATORIO</p> <p><i>Concepto.</i>—El espacio destinado a laboratorio tiene la función de iniciación a la experimentación de las Ciencias Físico-Químicas y de la Naturaleza.</p> <p><i>Uso.</i>—El trabajo que se realiza en el laboratorio se podrá organizar individualmente o en equipo.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Para poder realizar los trabajos propios de laboratorio deberán disponerse adosados al muro o tabique dos piletas dotadas de instalación de agua y desagüe unidas cada una a una poyata de unos dos metros de longitud. Las poyatas irán instaladas en paramentos opuestos. Se debe tener en cuenta que el elemento mueble no llevará ningún tipo de instalación fija.</p>
	Centro de recursos	<ul style="list-style-type: none"> - Una zona para biblioteca, recursos, fondo de libros y medios audiovisuales 	100	100	<p align="center">CENTRO DE RECURSOS</p> <p><i>Concepto.</i>—En el espacio destinado a Centro de recursos se deben considerar dos zonas fundamentales, una para la consulta de libros y otros recursos didácticos con almacenamiento de material, y otra para utilización de medios audiovisuales.</p> <p><i>Uso.</i>—Se deberá disponer lo más centrado posible respecto de las diversas áreas docentes y, cuando se indique, con un acceso directo desde el exterior que permita la utilización de la biblioteca por las personas de la localidad en que esté enclavado el Centro.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—El espacio destinado a medios audiovisuales dispondrá de sistema de oscurecimiento y acondicionamiento acústico.</p>
	Expresión plástica y dinámica				
Zona común docente	Expresión plástica y dinámica	<ul style="list-style-type: none"> - Un local de actividades múltiples - Oratorio-capilla 	140 20	160	<p><i>Uso.</i>—La actividad docente se desarrollará en general en pequeños grupos, que algunas veces formarán el grupo medio para tareas comunes.</p> <p>Normalmente se utilizará también como comedor.</p> <p>El oratorio-capilla se dispondrá de forma que pueda integrarse con el espacio antes citado.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Deberá disponerse de dos piletas dotadas de instalación de agua y desagües con poyatas en forma análoga a las del laboratorio.</p>
	Enseñanzas y actividades deportivas	<ul style="list-style-type: none"> - Un espacio destinado a enseñanzas y actividades deportivas - Vestuarios-aseos para uno y otro sexos y despacho de monitor con aseo propio 	70 30	100	<p align="center">ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS</p> <p><i>Concepto.</i>—Tiene la función de iniciar al desarrollo de la capacidad física y la promoción de aptitudes mediante las adecuadas actividades.</p> <p><i>Uso.</i>—La actividad se podrá desarrollar en grupo medio y pequeños grupos.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Dispondrá de vestuarios-aseos para uno y otro sexos, con la dotación de un inodoro, dos urinarios, dos piletas y dos duchas el masculino, y dos inodoros, dos piletas y dos duchas el femenino. Los aseos se dispondrán de forma que también puedan ser utilizados directamente desde el exterior. La altura libre de este local será de 3,50 metros, y en el caso de que aparezcan elementos estructurales resaltados será de 3,70 metros.</p>
Zona complementaria	Administración y régimen	<ul style="list-style-type: none"> - Despacho de Director. - Secretaría con archivo. - Sala de Profesores. - Despacho de orientación familiar. - Aseos y guardarropa. 		70	<p align="center">ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN</p> <p>Deberán formar un conjunto con las relaciones lógicas y necesarias entre sus dependencias. Los aseos de esta zona deberán disponer de un inodoro y dos lavabos para cada sexo. La Secretaría deberá tener relación directa con el vestíbulo de acceso.</p>
	Servicios generales	<ul style="list-style-type: none"> - Zona destinada a cocina, oficio y despensa. 		150	<p align="center">COCINA - OFICIO</p> <p>La zona dedicada a cocina, oficio y despensa se situará comunicada directamente con el local de actividades múltiples. Dispondrá de entrada independiente y un aseo de personal.</p>

Zonificación		Espacios y locales	Superficies	Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
Zona complementaria	Servicios generales	<ul style="list-style-type: none"> - Aseos y guardarropa de alumnos. - Aseos de Profesores. - Cuarto de calefacción. - Trastero. 	150	<p style="text-align: center;">ASEOS DE ALUMNOS</p> <p>Los aseos para cada sexo se acomodarán según las siguientes normas: Dos inodoros y dos pilletas cada 80 alumnas y un inodoro, un urinario y dos pilletas cada 80 alumnos. Se distribuirán en cada planta en función del número de alumnos que utilicen dicha planta y con independencia de los correspondientes a la zona de enseñanzas y actividades deportivas.</p> <p style="text-align: center;">GUARDARROPA DE ALUMNOS</p> <p>Se situará en forma de armarios próximos a las salidas del Centro, con excepción de los del primer ciclo de la primera etapa, que deberán quedar incorporados a su correspondiente área educacional. En todo caso se independizarán por sexos.</p> <p style="text-align: center;">ASEOS DE PROFESORES</p> <p>Se dispondrán aseos para el profesorado en cada planta con un inodoro y un lavabo para cada sexo.</p>
	Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Una vivienda para personal subalterno. 	70	<p style="text-align: center;">VIVIENDA DEL SUBALTERNO</p> <p>Deberá tener una absoluta independencia para no interferir las tareas docentes, pero con la necesaria relación a través de una puerta de comunicación directa para facilitar la misión de vigilancia. En general, dispondrá de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y baño completo; además, se le dotará de un patio privado de unos 35 metros cuadrados, libre de vistas.</p>
Circulaciones			230	Se incluye en esta superficie la correspondiente a vestíbulo principal y de plantas, pasillos y escaleras. Se considera que no debe superar el 15 por 100 de la superficie útil total.
Porches (50 por 100 de 240 metros cuadrados)			120	La zona de porches, que se destina a estancia y juego, deberá tener un ancho o profundidad mínima de 3,60 metros.
Superficie útil total			2.250	Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres, y, por tanto, utilizables, siendo orientativas, debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo, las superficies totales por área y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.
Metros cuadrados por alumno			3.5	

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 10 por 100 de la superficie útil total.

Se dispondrán dos pistas polideportivas descubiertas de 36 x 18 metros, construidas conforme a las especificaciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

ESQUEMA ORGANICO DE UN CENTRO DE E. G. B. DE 16 UNIDADES - 640 ALUMNOS



- A. C.= Actividades coloquiales.
- T. P.= Trabajo personalizado.
- T.= Tutoría.
- W.= Aseos alumnos.
- G.= Guardarropa.
- L.= Laboratorio.
- B. R.= Biblioteca recursos.
- M. A.= Medios audiovisuales.
- E. P. D.= Expresión plástica y dinámica.
- A. R.= Administración y régimen.
- K.= Cocina.
- O. D.= Oficio despensa.
- V.= Vivienda.
- E. A. D.= Enseñanzas y actividades deportivas.

- 1.ª ETAPA
- Area educacional.—Cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Area educacional.—Cursos 4.º y 5.º
- 2.ª ETAPA
- Area educacional.—Cursos 6.º, 7.º y 8.º

ZONA COMUN DOCENTE

ZONA COMPLEMENTARIA

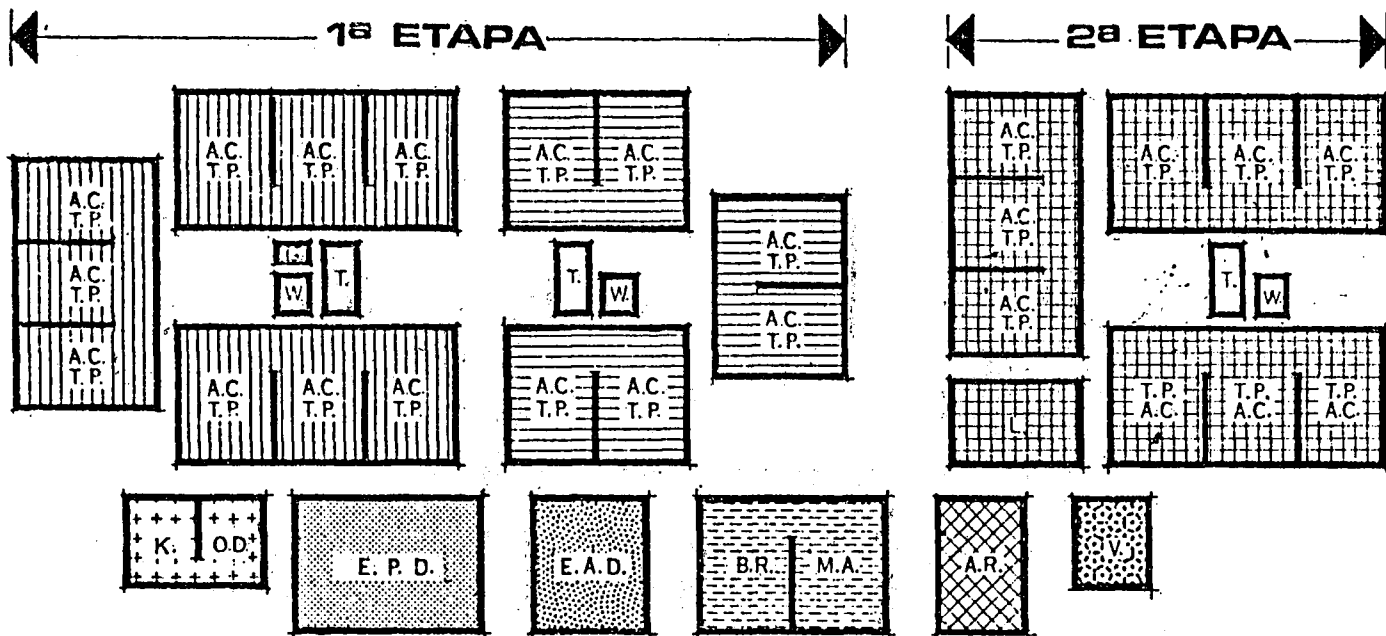
- Centro de recursos.
- Expresión plástica y dinámica.
- Enseñanzas y actividades deportivas.
- Administración y régimen.
- Servicios generales.
- Vigilancia.

Zonificación	Espacios y locales	Superficies		Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
		Parcial	Total	
1.ª etapa	Area educacional (Cursos 1.º, 2.º y 3.º) - Tres zonas para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuidas cada una en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno - Una tutoría	630	20	<p align="center">ACTIVIDADES COLOQUIALES - TRABAJO PERSONALIZADO</p> <p><i>Concepto.</i>—Los espacios A. C.-T. P. se dispondrán de forma que la actividad coloquial se pueda desarrollar con independencia en cada unidad o nivel educativo y el trabajo personalizado se pueda realizar privada o conjuntamente por las distintas unidades correspondientes a una misma área educacional.</p> <p><i>Uso.</i>—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá considerar que la actividad coloquial se pueda desarrollar en grupo medio coloquial formado por los alumnos de la unidad o en pequeños grupos de trabajo en equipo que puedan llegar al estudiante aislado que realice su trabajo individualizado. El trabajo en grupo pequeño o individualizado precisa en general la consulta de material didáctico del Centro de recursos.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá tener en cuenta que para la actividad coloquial se precisan superficies y pizarras fijas o móviles para la exposición de trabajos o material escolar.</p> <p align="center">TUTORÍAS</p> <p><i>Concepto.</i>—Las tutorías se dispondrán de forma que puedan cumplir funciones de relación, tanto entre profesores y alumnos como de profesores entre sí, que pertenezcan a una misma área educacional.</p> <p><i>Uso.</i>—Las tutorías correspondientes a la primera etapa se dispondrán de manera que sirvan a su correspondiente área educacional y al tiempo que puedan agruparse para obtener un espacio común de trabajo para los profesores de la primera etapa.</p>
	Area educacional (Cursos 4.º y 5.º) - Tres zonas para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuidas cada una en dos espacios de 70 metros cuadrados cada uno - Una tutoría	420	20	
2.ª etapa	Area educacional (Cursos 6.º, 7.º y 8.º) - Tres zonas para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuidas cada una en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno - Una tutoría - Una zona de laboratorio de Ciencias	630	20	<p align="center">LABORATORIO</p> <p><i>Concepto.</i>—El espacio destinado a laboratorio tiene la función de iniciación a la experimentación de las Ciencias Físico-Químicas y de la Naturaleza.</p> <p><i>Uso.</i>—El trabajo que se realiza en el laboratorio se podrá organizar individualmente o en equipo.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Para poder realizar los trabajos propios de laboratorio deberán disponerse adosados al muro o tabique dos piletas dotadas de instalación de agua y desagüe unidas cada una a una poyata de unos dos metros de longitud. Las poyatas irán instaladas en paramentos opuestos. Se debe tener en cuenta que el elemento mueble no llevará ningún tipo de instalación fija.</p>
	Centro de recursos - Una zona para biblioteca, recursos, fondo de libros y medios audiovisuales	100	100	
Zona común docente	Expre sión plástica y dinámica - Un local de actividades múltiples - Oratorio-capilla	200	20	<p align="center">EXPRESIÓN PLÁSTICA Y DINÁMICA</p> <p><i>Concepto.</i>—El espacio destinado a expresión plástica y dinámica tiene como principal función la de iniciación en las artes creativas desarrollando la aptitud en la manifestación artística.</p> <p><i>Uso.</i>—La actividad docente se desarrollará en general en pequeños grupos que algunas veces formarán el grupo medio para tareas comunes.</p> <p>Normalmente se utilizará también como comedor.</p> <p>El oratorio-capilla se dispondrá de forma que pueda integrarse con el espacio antes citado.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Deberá disponerse de dos piletas dotadas de instalación de agua y desagües con poyatas en forma análoga a las del laboratorio.</p>
	Centro de recursos - Una zona para biblioteca, recursos, fondo de libros y medios audiovisuales	100	100	

Zonificación	Espacios y locales	Superficies		
		Parcial	Total	
Enseñanzas y actividades deportivas	<ul style="list-style-type: none"> - Un espacio destinado a enseñanzas y actividades deportivas - Vestuarios-aseos para ambos sexos y despacho de monitor con aseo propio 	70	100	<p style="text-align: center;">ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS</p> <p><i>Concepto.</i>—Tiene la función de iniciar al desarrollo de la capacidad física y la promoción de aptitudes mediante las adecuadas actividades.</p> <p><i>Uso.</i>—La actividad se podrá desarrollar en grupo medio y pequeños grupos.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Dispondrá de vestuarios-aseos para uno y otro sexos, con la dotación de un inodoro, dos urinarios, dos piletas y dos duchas, el masculino, y dos inodoros, dos piletas y dos duchas, el femenino. Los aseos se dispondrán de forma que también puedan ser utilizados directamente desde el exterior. La altura libre de este local será de 3,50 metros, y en el caso de que aparezcan elementos estructurales resaltados, será de 3,70 metros.</p>
		30		
Zona complementaria	<ul style="list-style-type: none"> - Despacho de Director. - Secretaría con archivo. - Sala de Profesores. - Despacho de orientación familiar. - Aseos y guardarropa. 	100		<p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN</p> <p>Deberá formar un conjunto con las relaciones lógicas y necesarias entre sus dependencias. Los aseos de esta zona deberán disponer de un inodoro y dos lavabos para cada sexo. La Secretaría deberá tener relación directa con el vestíbulo de acceso.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Zona destinada a cocina, oficio y despensa. 	170		<p style="text-align: center;">COCINA - OFICIO</p> <p>La zona dedicada a cocina, oficio y despensa se situará comunicada directamente con el local de actividades múltiples. Dispondrá de entrada independiente y un aseo de personal.</p> <p style="text-align: center;">ASEOS DE ALUMNOS</p> <p>Los aseos para cada sexo se acomodarán según las siguientes normas: Dos inodoros y dos piletas cada 80 alumnas, y un inodoro, un urinario y dos piletas para cada 80 alumnos. Se distribuirán en cada planta en función del número de alumnos que utilicen dicha planta y con independencia de los correspondientes a la zona de enseñanzas y actividades deportivas.</p> <p style="text-align: center;">GUARDARROPA DE ALUMNOS</p> <p>Se situará en forma de armarios próximos a las salidas del Centro, con excepción de los del primer ciclo de la primera etapa, que deberán quedar incorporados a su correspondiente área educacional. En todo caso se independizarán por sexos.</p> <p style="text-align: center;">ASEOS DE PROFESORES</p> <p>Se dispondrán aseos para el profesorado en cada planta con un inodoro y un lavabo para cada sexo.</p>
Zona complementaria	<ul style="list-style-type: none"> - Aseos y guardarropa de alumnos. - Aseos de Profesores. - Cuarto de calefacción. - Trastero. 	170		<p style="text-align: center;">VIVIENDA DEL SUBALTERNO</p> <p>Deberá tener una absoluta independencia para no interferir las tareas docentes, pero con la necesaria relación a través de una puerta de comunicación directa para facilitar la misión de vigilancia. En general dispondrá de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y baño completo; además se le dotará de un patio privado de unos 35 metros cuadrados, libre de vistas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Una vivienda para personal subalterno. 	70		
Circulaciones		350		Se incluye en esta superficie la correspondiente a vestíbulo principal y de plantas, pasillos y escaleras. Se considera que no debe superar el 15 por 100 de la superficie útil total.
Porches (50 por 100 de 300 metros cuadrados) ...		150		La zona de porches, que se destina a estancia y juego, deberá tener un ancho o profundidad mínima de 3,60 metros.
Superficie útil total		3.100		<p>Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres, y por tanto utilizables, siendo orientativas, debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo, las superficies totales por área y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.</p>
Metros cuadrados por alumno		3,2		

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 10 por 100 de la superficie útil total.

Se dispondrán dos pistas polideportivas descubiertas de 36 x 18 metros, construidas conforme a las especificaciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.



- 1.ª ETAPA
 - Area educacional. Cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Area educacional. Cursos 4.º y 5.º
- 2.ª ETAPA
 - Area educacional. Cursos 6.º, 7.º y 8.º

ZONA COMPLEMENTARIA

- Administración y régimen.
- Servicios generales.
- Vigilancia.

ZONA COMUN DOCENTE

- Centro de recursos.
- Expresión plástica y dinámica.
- Enseñanzas y actividades deportivas.

- A. C. = Actividades coloquiales.
- T. P. = Trabajo personalizado.
- T. = Tutoría.
- W. = Aseos alumnos.
- G. = Guardarropa.
- L. = Laboratorio.
- B. R. = Biblioteca recursos.
- M. A. = Medios audiovisuales.
- E. P. D. = Expresión plástica y dinámica.
- A. R. = Administración y régimen.
- K. = Cocina.
- O. D. = Oficio dispensa.
- V. = Vivienda.
- E. A. D. = Enseñanzas y actividades deportivas.

PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO DE E. G. B. DE 11 UNIDADES

PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA DE 11 UNIDADES-440 ALUMNOS

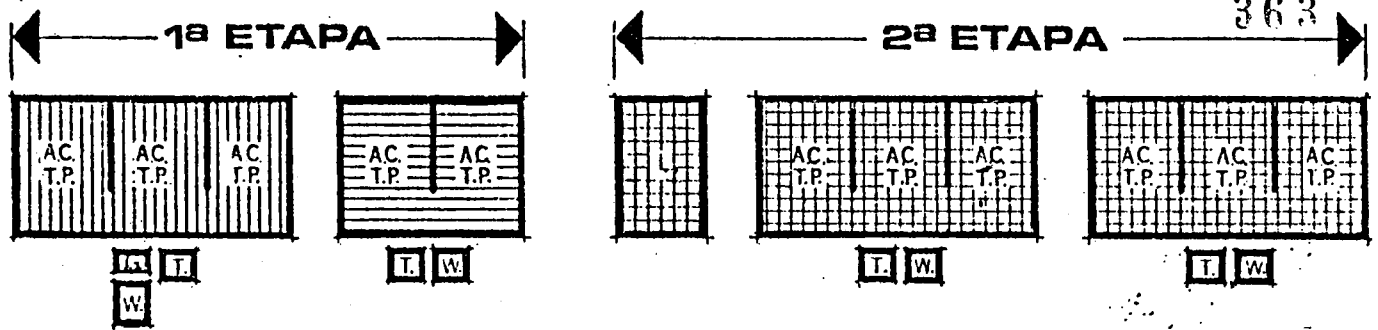
Zonificación	Espacios y locales	Superficies		Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
		Parcial	Total	
Primera etapa	Área educacional (Cursos 1.º, 2.º y 3.º) <ul style="list-style-type: none"> — Una zona para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno — Una tutoría 	210	10	<p>ACTIVIDADES COLOQUIALES - TRABAJO PERSONALIZADO</p> <p><i>Concepto.</i>—Los espacios A. C.-T. P. se dispondrán de forma que la actividad coloquial se pueda desarrollar con independencia en cada unidad o nivel educativo; y el trabajo personalizado se pueda realizar privada o conjuntamente por las distintas unidades correspondientes a una misma área educacional.</p> <p><i>Uso.</i>—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá considerar que la actividad coloquial se pueda desarrollar en grupo medio coloquial formado por los alumnos de la unidad o en pequeños grupos de trabajo en equipo que puedan llegar al estudiante aislado que realice su trabajo individualizado. El trabajo en grupo pequeño o individualizado precisa en general la consulta de material didáctico del Centro de recursos.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá tener en cuenta que para la actividad coloquial se precisan superficies y pizarras fijas o móviles para la exposición de trabajos o material escolar.</p> <p style="text-align: center;">TUTORÍAS</p> <p><i>Concepto.</i>—Las tutorías se dispondrán de forma que puedan cumplir funciones de relación, tanto entre profesores y alumnos como de profesores entre sí, que pertenezcan a una misma área educacional.</p> <p><i>Uso.</i>—Las tutorías correspondientes a la primera etapa se dispondrán de manera que sirvan a su correspondiente área educacional y al tiempo que puedan agruparse para obtener un espacio común de trabajo para los profesores de la primera etapa.</p>
	Área educacional (Cursos 4.º y 5.º) <ul style="list-style-type: none"> — Una zona para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuida en dos espacios de 70 metros cuadrados cada uno — Una tutoría 	140	10	

Zonificación		Espacios y locales	Superficies		Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
			Parcial	Total	
Segunda etapa	Area educacional (Cursos 6.º, 7.º y 8.º)	<ul style="list-style-type: none"> - Dos zonas para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuidas en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno - Una tutoría - Una zona de laboratorio de Ciencias 	420 20 70	510	<p align="center">LABORATORIO</p> <p><i>Concepto.</i>—El espacio destinado a laboratorio tiene la función de iniciación a la experimentación de las Ciencias Físico-Químicas y de la Naturaleza.</p> <p><i>Uso.</i>—El trabajo que se realiza en el laboratorio se podrá organizar individualmente o en equipo.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Para poder realizar los trabajos propios de laboratorio deberán disponerse adosados al muro o tabique dos piletas dotadas de instalación de agua y desagüe unidas cada una a una poyata de dos metros de longitud. Las poyatas irán instaladas en paramentos opuestos. Se debe tener en cuenta que el elemento mueble no llevará ningún tipo de instalación fija.</p>
	docente	Centro de recursos	<ul style="list-style-type: none"> - Una zona para biblioteca, recursos, fondo de libros y medios audiovisuales 	70	70
Expresión plástica y dinámica					<p align="center">EXPRESIÓN PLÁSTICA Y DINÁMICA</p> <p><i>Concepto.</i>—El espacio destinado a expresión plástica y dinámica tiene como principal función la de iniciación en las artes creativas desarrollando la aptitud en la manifestación artística.</p>
Zona común		<ul style="list-style-type: none"> - Un local de actividades múltiples - Oratorio-capilla 	70 12	82	<p><i>Uso.</i>—La actividad docente se desarrollará en general en pequeños grupos que algunas veces formarán el grupo medio para tareas comunes.</p> <p>Normalmente se utilizará también como comedor.</p> <p>El oratorio-capilla se dispondrá de forma que pueda integrarse con el espacio antes citado.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Deberá disponerse de dos piletas dotadas de instalación de agua y desagües con poyatas en forma análoga a las del laboratorio.</p>
Zona complementaria	Enseñanzas y actividades deportivas	<ul style="list-style-type: none"> - Un espacio destinado a enseñanzas y actividades deportivas - Vestuarios-aseos para uno y otro sexos y despacho de monitor con aseo propio 	70 30	100	<p align="center">ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS</p> <p><i>Concepto.</i>—Tiene la función de iniciar al desarrollo de la capacidad física y la promoción de aptitudes mediante las adecuadas actividades.</p> <p><i>Uso.</i>—La actividad se podrá desarrollar en grupo medio y pequeños grupos.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Dispondrá de vestuarios-aseos para uno y otro sexos, con la dotación de un inodoro, dos urinarios, dos piletas y dos duchas, el masculino, y dos inodoros, dos piletas y dos duchas, el femenino. Los aseos se dispondrán de forma que también puedan ser utilizados directamente desde el exterior. La altura libre de este local será de 3,50 metros, y en el caso de que aparezcan elementos estructurales resaltados será de 3,70 metros.</p>
	Administración y régimen	<ul style="list-style-type: none"> - Despacho de Director. - Secretaria con archivo. - Sala de Profesores. - Despacho de orientación familiar. - Aseos y guardarropa. 	60		<p align="center">ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN</p> <p>Deberá formar un conjunto con las relaciones lógicas y necesarias entre sus dependencias. Los aseos de esta zona deberán disponer de un inodoro y dos lavabos para cada sexo. La Secretaria deberá tener relación directa con el vestíbulo de acceso.</p>
	Servicios generales	<ul style="list-style-type: none"> - Zona destinada a cocina, oficio y despensa. 	100		<p align="center">COCINA - OFICIO</p> <p>La zona dedicada a cocina, oficio y despensa se situará comunicada directamente con el local de actividades múltiples. Dispondrá de entrada independiente y un aseo de personal.</p>

Zonificación		Espacios y locales	Superficies	Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
Zona complementaria	Servicios generales	<ul style="list-style-type: none"> — Aseos y guardarropa de alumnos. — Aseos de Profesores. — Cuarto de calefacción. — Trastero. 	100	<p style="text-align: center;">ASEOS DE ALUMNOS</p> <p>Los aseos para cada sexo se acomodarán según las siguientes normas: Dos inodoros y dos piletas cada 80 alumnas, y un inodoro, un urinario y dos piletas cada 80 alumnos. Se distribuirán en cada planta en función del número de alumnos que utilicen dicha planta y con independencia de los correspondientes a la zona de enseñanzas y actividades deportivas.</p> <p style="text-align: center;">GUARDARROPA DE ALUMNOS</p> <p>Se situará en forma de armarios próximos a las salidas del Centro, con excepción de los del primer ciclo de la primera etapa, que deberán quedar incorporados a su correspondiente área educacional. En todo caso se independizarán por sexos.</p> <p style="text-align: center;">ASEOS DE PROFESORES</p> <p>Se dispondrán aseos para el profesorado en cada planta con un inodoro y un lavabo para cada sexo.</p>
	Vigilancia	★	★	<p>* En los casos en que expresamente se autorice, se proyectará una vivienda de 70 metros cuadrados para personal subalterno. Deberá tener una absoluta independencia para no interferir las tareas docentes, pero con la necesaria relación a través de una puerta de comunicación directa para facilitar la misión de vigilancia. En general dispondrá de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y baño completo; además se le dotará de un patio privado de unos 35 metros cuadrados libre de vistas.</p>
Circulaciones			188	Se incluye en esta superficie la correspondiente a vestíbulo principal y de plantas, pasillos y escaleras. Se considera que no debe superar el 15 por 100 de la superficie útil total.
Porches (50 por 100 de 180 metros cuadrados) ...			90	La zona de porches, que se destina a estancia y juego, deberá tener un ancho o profundidad mínima de 3,60 metros.
Superficie útil total			1.550	Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres, y, por tanto, utilizables, siendo orientativas, debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo, las superficies totales por área y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.
Metros cuadrados por alumno			3,5	

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 10 por 100 de la superficie útil total.

Se dispondrá una pista polideportiva descubierta de 36 x 18 metros, construida conforme a las especificaciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.



- 1.ª ETAPA
 - Area educacional.—Cursos 1.º, 2.º y 3.º
 - Area educacional.—Cursos 4.º y 5.º
 - 2.ª ETAPA
 - Area educacional.—Cursos 6.º, 7.º y 8.º
 - ZONA COMUN DOCENTE
 - Centro de recursos.
 - Expresión plástica y dinámica.
 - Enseñanzas y actividades deportivas.
 - ZONA COMPLEMENTARIA
 - Administración y régimen.
 - Servicios generales.
- A. C.= Actividades coloquiales.
 T. P.= Trabajo personalizado.
 T.= Tutoría.
 W.= Aseos alumnos.
 G.= Guardarropa.
 L.= Laboratorio.
 B. R.= Biblioteca recursos.
 M. A.= Medios audiovisuales.
 E. P. D.= Expresión plástica y dinámica.
 A. R.= Administración y régimen.
 K.= Cocina.
 O. D.= Oficio despensa.
 E. A. D.= Enseñanzas y actividades deportivas.

PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO DE E. G. B. DE 22 UNIDADES

PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA DE 22 UNIDADES-880 ALUMNOS

Zonificación	Espacios y locales	Superficies		Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
		Parcial	Total	
Primera etapa	Area educacional (Cursos 1.º, 2.º y 3.º)		440	<p style="text-align: center;">ACTIVIDADES COLOQUIALES - TRABAJO PERSONALIZADO</p> <p><i>Concepto.</i>—Los espacios A. C.-T. P. se dispondrán de forma que la actividad coloquial se pueda desarrollar con independencia en cada unidad o nivel educativo; y el trabajo personalizado se pueda realizar privada o conjuntamente por las distintas unidades correspondientes a una misma área educacional.</p> <p><i>Uso.</i> En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá considerar que la actividad coloquial se pueda desarrollar en grupo medio coloquial formado por los alumnos de la unidad o en pequeños grupos de trabajo en equipo que puedan llegar al estudiante aislado que realice su trabajo individualizado. El trabajo en grupo pequeño o individualizado precisa en general la consulta de material didáctico del Centro de recursos.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—En cada espacio de A. C.-T. P. se deberá tener en cuenta que para la actividad coloquial se precisan superficies y pizarras fijas o móviles para la exposición de trabajos o material escolar.</p> <p style="text-align: center;">TUTORÍAS</p> <p><i>Concepto.</i> Las tutorías se dispondrán de forma que puedan cumplir funciones de relación tanto entre Profesores y alumnos como de Profesores entre sí, que pertenezcan a una misma área educacional.</p> <p><i>Uso.</i>—Las tutorías correspondientes a la primera etapa se dispondrán de manera que sirvan a su correspondiente área educacional y al tiempo que puedan agruparse para obtener un espacio común de trabajo para los Profesores de la primera etapa.</p>
	Area educacional (Cursos 4.º y 5.º)	420	20	

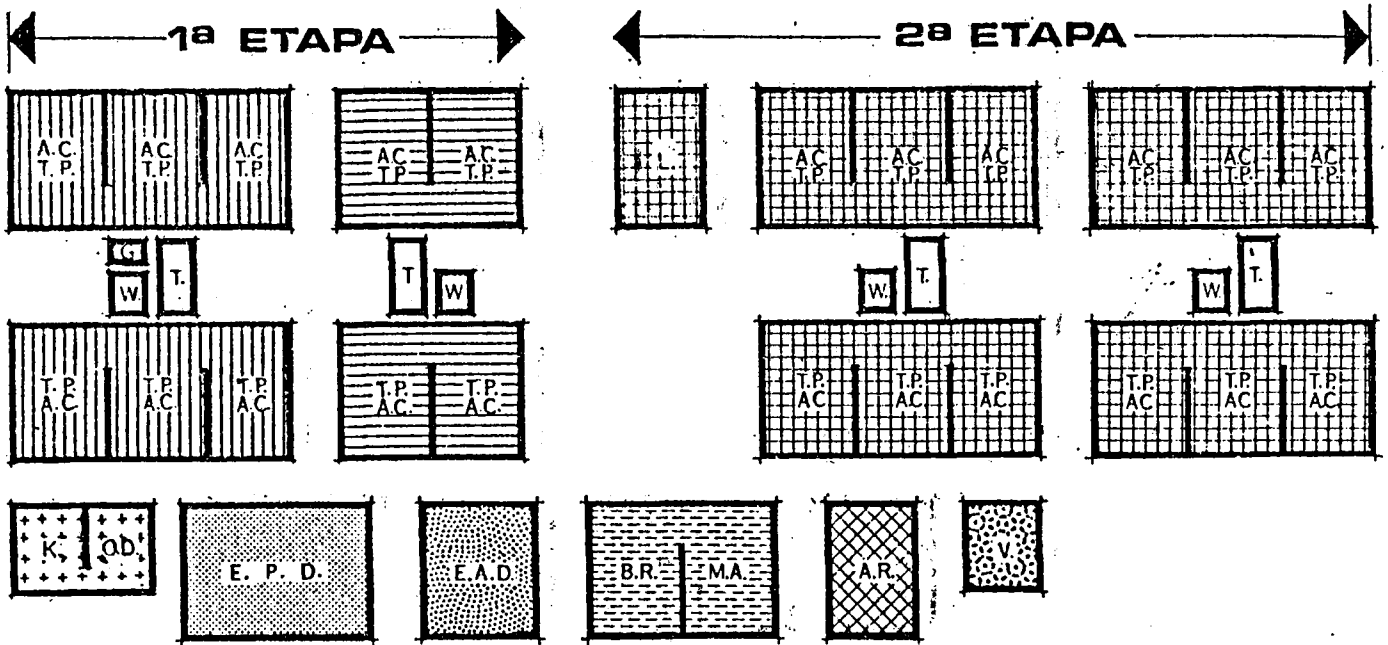
Zonificación	Espacios y locales	Superficies					
		Parcial	Total				
Segunda etapa	Area educacional (Cursos 6.º, 7.º y 8.º)	— Cuatro zonas para actividades coloquiales-trabajo personalizado, distribuidas cada una en tres espacios de 70 metros cuadrados cada uno	840	980	<p style="text-align: center;">LABORATORIO</p> <p><i>Concepto.</i>—El espacio destinado a laboratorio tiene la función de iniciación a la experimentación de las Ciencias Físico-Químicas y de la Naturaleza.</p> <p><i>Uso.</i>—El trabajo que se realiza en el laboratorio se podrá organizar individualmente o en equipo.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Para poder realizar los trabajos propios de laboratorio deberán disponerse adosados al muro o tabique dos piletas dotadas de instalación de agua y desagüe unidas cada una a una poyata de unos dos metros de longitud. Las poyatas irán instaladas en paramentos opuestos. Se debe tener en cuenta que el elementos mueble no llevará ningún tipo de instalación fija.</p>		
		— Una tutoría — Una zona de laboratorio de Ciencias	20 100				
Zona común docente	Centro de recursos	— Una zona para biblioteca, recursos, fondo de libros y medios audiovisuales	100	100	<p style="text-align: center;">CENTRO DE RECURSOS</p> <p><i>Concepto.</i>—En el espacio destinado a Centro de recursos se deben considerar dos zonas fundamentales, una para la consulta de libros y otros recursos didácticos con almacenamiento de material y otra para utilización de medios audiovisuales.</p> <p><i>Uso.</i>—Se deberá disponer lo más centrado posible respecto de las diversas áreas docentes y cuando se indique con un acceso directo desde el exterior que permita la utilización de la biblioteca por las personas de la localidad en que esté enclavado el Centro.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—El espacio destinado a medios audiovisuales dispondrá de sistema de oscurecimiento y acondicionamiento acústico.</p>		
		— Un local de actividades múltiples — Oratorio-capilla	140 20			180	<p style="text-align: center;">EXPRESIÓN PLÁSTICA Y DINÁMICA</p> <p><i>Concepto.</i>—El espacio destinado a expresión plástica y dinámica tiene como principal función la de iniciación en las artes creativas desarrollando la aptitud en la manifestación artística.</p> <p><i>Uso.</i>—La actividad docente se desarrollará en general en pequeños grupos que algunas veces formarán el grupo medio para tareas comunes.</p> <p>Normalmente se utilizará también como comedor.</p> <p>El oratorio-capilla se dispondrá de forma que pueda integrarse con el espacio antes citado.</p> <p><i>Equipamiento.</i>—Deberá disponerse de dos piletas dotadas de instalación de agua y desagües con poyatas en forma análoga a las del laboratorio.</p>
		— Enseñanzas y actividades deportivas — Vestuarios-aseos para uno y otro sexos y despacho de monitor con aseo propio	70 30				
Zona complementaria	Administración y régimen	— Despacho de Director — Secretaría con archivo — Sala de Profesores — Despacho de orientación familiar — Aseos y guardarropa	70	150	<p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN</p> <p>Deberá formar un conjunto con las relaciones lógicas y necesarias entre sus dependencias. Los aseos de esta zona deberán disponer de un inodoro y dos lavabos para cada sexo. La Secretaría deberá tener relación directa con el vestíbulo de acceso.</p>		
	Servicios generales	— Zona destinada a cocina, oficio y despensa				<p style="text-align: center;">COCINA - OFICIO</p> <p>La zona dedicada a cocina, oficio y despensa se situará comunicada directamente con el local de actividades múltiples. Dispondrá de entrada independiente y un aseo de personal.</p>	

Zonificación	Espacios y locales	Superficies	Conceptos básicos sobre espacios y locales y su zonificación
Zona complementaria	Servicios generales	150	<p>ASEOS DE ALUMNOS</p> <p>Los aseos para cada sexo se acomodarán según las siguientes normas: Dos inodoros y dos piletas cada 80 alumnas y un inodoro, un urinario y dos piletas cada 80 alumnos. Se distribuirán en cada planta en función del número de alumnos que utilicen dicha planta y con independencia de los correspondientes a la zona de enseñanzas y actividades deportivas.</p> <p>GUARDARROPA DE ALUMNOS</p> <p>Se situará en forma de armarios próximos a las salidas del Centro con excepción de los del primer ciclo de la primera etapa que deberán quedar incorporados a su correspondiente área educacional. En todo caso se independizarán por sexos.</p> <p>ASEOS DE PROFESORES</p> <p>Se dispondrán aseos para el profesorado en cada planta con un inodoro y un lavabo para cada sexo.</p>
	Vigilancia	70	<p>VIVIENDA DEL SUBALTERNO</p> <p>Deberá tener una absoluta independencia para no interferir las tareas docentes, pero con la necesaria relación a través de una puerta de comunicación directa para facilitar la misión de vigilancia. En general dispondrá de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y baño completo; además se le dotará de un patio privado de unos 35 metros cuadrados, libre de vistas.</p>
Circulaciones		300	Se incluye en esta superficie la correspondiente a vestíbulo principal y de plantas, pasillos y escaleras. Se considera que no debe superar el 15 por 100 de la superficie útil total.
Porches (50 por 100 de 300 metros cuadrados) ...		150	La zona de porches, que se destina a estancia y juego, deberá tener un ancho o profundidad mínima de 3,60 metros.
Superficie útil total		2.800	Las cifras que indican las superficies de los diferentes espacios se consideran libres y, por tanto, utilizables, siendo orientativas, debiendo adaptarse a los requerimientos modulares de los proyectos. Sin embargo, las superficies totales por área y zonas, así como la proporción superficial entre los diferentes tipos de espacios docentes deberán aproximarse al máximo a las señaladas, que se consideran óptimas.
Metros cuadrados por alumno		3,2	

La superficie total construida resultará de aumentar a la útil la superficie ocupada por la tabiquería y muros de cerramiento, que no deberá ser superior a un 10 por 100 de la superficie útil total.

Se dispondrán dos pistas polideportivas descubiertas de 38 x 18 metros, construidas conforme a las especificaciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

ESQUEMA ORGANICÓ DE UN CENTRO DE E. G. B. DE 22 UNIDADES - 880 ALUMNOS



- | | | | | | | |
|-----------|--|---|---------------------|--|--------------------------------------|---|
| 1.ª ETAPA | | Area educacional. Cursos 1.º, 2.º y 3.º | ZONA COMPLEMENTARIA | | Administración y régimen. | A. C.=Actividades coloquiales.
T. P.=Trabajo personalizado.
T.=Tutoría.
W.=Aseos alumnos.
G.=Guardarropa.
L.=Laboratorio.
B. R.=Biblioteca recursos.
M. A.=Medios audiovisuales.
E. P. D.=Expresión plástica y dinámica.
A. R.=Administración y régimen
K.=Cocina.
O. D.=Oficio despensa.
V.=Vivienda.
E. A. D.=Enseñanzas y actividades deportivas. |
| | | Area educacional. Cursos 4.º y 5.º | | | Servicios generales. | |
| 2.ª ETAPA | | Area educacional. Cursos 6.º, 7.º y 8.º | ZONA DOCENTE COMUN | | Vigilancia. | |
| | | Centro de recursos. | | | Enseñanzas y actividades deportivas. | |

a)

Orden 19 abril 1974 (M. Educ. y Ciencia). JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR. Estructura orgánica y funciones. 992

CAPITULO I.—Estructura general.

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1200/1974, de 18 de abril (R. 953), la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar tendrá los siguientes órganos:

- La Presidencia.
- El Consejo de Coordinación y su Comisión Ejecutiva.
- La Gerencia.
- La Secretaría General.
- La Subdirección General de Proyectos y Construcción.
- La Subdirección General de Contratación.

CAPITULO II.—Organos directivos.

Art. 2.º De la Presidencia.

1. El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar será el Director general de Programación e Inversiones, que ostentará la representación de Organismo y la Jefatura superior del mismo, ejercerá las atribuciones que establecen los artículos 54 y siguientes de la Ley de Entidades Estatales Autónomas (R. 1958, 2073; R. 1959, 12 y Apéndice 1951-66, 10833), disposición final 2.º de la Ley de Contratos del Estado (R. 1965, 771, 1026 y Apéndice 1951-66, 3439), artículo 389 y siguientes del Reglamento de Contratación (R. 1968, 209 y 483), artículo 6.º, apartado 7), del Decreto 2043/1971, de 23 de julio (R. 1639), por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y cuantas otras se refieran a las prerrogativas y competencias de los Directores, Presidentes o cargos similares de los Organismos Autónomos, la dirección, gestión y resolución de los asuntos atribuidos a la competencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, así como la inspección y vigilancia de los archivos, la autorización de gastos en la cuantía legal o reglamentariamente establecida y la ordenación de pagos, cualquiera que sea su cuantía.

Art. 3.º Del Consejo de Coordinación.

1. El Consejo de Coordinación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y su Comisión Ejecutiva estarán compuestos de la forma y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto.

2. En el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Junta se regulará el procedimiento al que han de someterse en sus actuaciones, tanto el Consejo de Coordinación como su Comisión Ejecutiva.

CAPITULO III.—De la Intervención Delegada y Oficinas de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º 1. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad administrativa con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

2. Corresponde al Interventor Delegado en el Ministerio de Educación y Ciencia la Jefatura de la referida unidad, provista en la forma que dispone el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1972 (R. 1854), por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

3. La fiscalización de los derechos y obligaciones y la intervención de los ingresos y de los pagos se acomodará a las normas establecidas para las Entidades Estatales Autónomas.

El ejercicio de estas funciones se realizará por el Interventor Delegado-Jefe, en el Ministerio de Educación y Ciencia, auxiliado por los Interventores Delegados en dicho Departamento.

Las funciones fiscales e interventoras se llevarán a cabo en la esfera provincial en la forma que se establezca por la Intervención General de la Administración del Estado.

4. La contabilidad del Organismo comprenderá una contabilidad general y las especiales que sean necesarias; la primera reflejará las operaciones presupuestarias, las de Tesorería y las derivadas de las relaciones con terceros.

Esta contabilidad determinará la situación de la hacienda del Organismo y los resultados del ejercicio.

Son contabilidades especiales las referidas a bienes y derechos patrimoniales y las analíticas.

Los objetivos que pretenden alcanzar estas últimas se fijarán por resolución conjunta de los Organos competentes de los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia.

5. Para el cumplimiento de sus fines la unidad administrativa, bajo la dirección del Interventor Delegado, se estructura de la siguiente forma:

Sección Fiscal, con los Negociados siguientes:
Negociado 1.º Intervención crítica de los gastos.

Negociado 2.º Intervención formal y material de los pagos e intervención de las inversiones.

Sección de Contabilidad General y Administrativa.

Sección de Contabilidad Especial y Mecanización.

La Sección de Contabilidad General y Administrativa tendrá a su cargo la facturación de ingresos y pagos, justificación de libramientos y elaboración de cuentas para su remisión al Tribunal de las del Reino; constará de los siguientes Negociados:

Negociado de Facturación y Justificación.
Negociado de Cuentas.

La Sección de Contabilidad Especial y Mecanización tendrá a su cargo el desarrollo de la contabilidad por programas, elaboración de documentos contables y estados informativos, en base al sistema mecanizado, y llevar las cuentas individualizadas de cada obra, adquisición o servicio, así como el control de todas las existencias de material.

Constará de los siguientes Negociados:

Negociado de Obras de Nueva Construcción.
Negociado de Obras de Ampliación, Conservación y Mejora.

Negociado de Adquisiciones.

CAPITULO IV.—De la Gerencia.

Art. 5.º 1. La Gerencia, como órgano de asistencia al Presidente de la Junta, ostentará el nivel orgánico y tendrá las funciones a que se refiere el artículo 6.º 1.º del Decreto.

2. De la Gerencia dependerán los Servicios de Gestión de Programas y Económico.

Art. 6.º Del Servicio de Gestión de Programas.

1. El Servicio de Gestión de Programas constará de tres unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección 1.º de Gestión de Programas.

Sección 2.º de Gestión de Programas.

Sección de Información y Estadística.

2. La Sección 1.º de Gestión de Programas tendrá a su cargo el impulso de la ejecución de Programas de Educación Preescolar, Básica y Bachillerato, en orden a conseguir el total cumplimiento de los objetivos señalados en los mismos dentro de cada período presupuestario, ejerciendo las siguientes funciones:

1.º Promover las actuaciones previas a la contratación, con objeto de comprobar las posibilidades de financiación, disponibilidades de solares, etc. Vigilar el ritmo de ejecución de los distintos proyectos, a fin de poner de manifiesto las anomalías que incidán en la marcha de los Programas. Aplicar los medios que permitan conseguir la máxima celeridad y claridad en el proceso de gestión administrativa, y detectar los obstáculos orgánicos, funcionales y procesales de cualquier clase que dificulten la correcta ejecución de la Programación.

2.º Emitir informes periódicos en base a su propia documentación y al análisis de la información contable suministrada por el Servicio Económico sobre la ejecución de los Programas de Preescolar, Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, en orden a proponer modificaciones de carácter financiero y real necesarios para el cumplimiento de los servicios.

La Sección constará de los tres Negociados siguientes:

Negociado de Preescolar.

Negociado de Educación General Básica.

Negociado de Bachillerato Unificado y Polivalente.

3. La Sección 2.º de Gestión de Programas realizará los mismos cometidos que la anterior respecto a los Centros correspondientes a los Programas de 1.º) Educación Especial y Formación Profesional, 2.º) Universidades, 3.º) Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas, Edificios Administrativos y otros Programas.

La Sección contará con los Negociados siguientes:

Negociado de Educación Especial y Formación Profesional.

Negociado de Universidades.

Negociado de Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas, Edificios Administrativos y otros Programas.

4. La Sección de Información y Estadística tendrá a su cargo la elaboración de estadísticas respecto a las actividades del Organismo; la preparación de publicaciones, folletos informativos y exposiciones; la preparación y elaboración de memorias; las informaciones de prensa y las relaciones públicas en general.

En la Sección existirán dos Negociados:

Negociado de Estadística.

Negociado de Informes y Publicaciones.

Art. 7.º Del Servicio Económico.

1. El Servicio Económico constará de dos unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección de Presupuestos, Estudios e Informes Económicos.

Sección de Tesorería y Ordenación de Pagos.

2. La Sección de Presupuestos, Estudios e Informes Económicos tendrá a su cargo la formación del presupuesto del Organismo y sus modificaciones; tramitación de expedientes de transferencias de crédito; créditos extraordinarios y suplementarios; estudio de coste de los servicios; informes económicos de expedientes de gasto y confección anual de una Memoria sobre la realización del presupuesto y ejecución de los programas de inversión.

La Sección de Presupuestos, Estudios e Informes Económicos tendrá las siguientes unidades a nivel orgánico de Negociados:

- 1.º) Presupuesto.
- 2.º) Informes económicos.
- 3.º) Estudio de coste de los servicios y estadística.

3. La Sección de Tesorería y Ordenación de Pagos se ocupará de la pagaduría y habilitación del Organismo; cuentas corrientes con las Unidades Provinciales de la Junta y con las Corporaciones Locales, para el control de sus aportaciones, así como la documentación justificativa de los gastos realizados para su remisión a la Intervención Delegada. Constará de las siguientes unidades a nivel orgánico de Negociado:

- 1.º) Negociado de Tesorería y Cuentas Corrientes.
- 2.º) Negociado de Ordenación de Pagos.
- 3.º) Negociado de Pagaduría.

CAPITULO V.—De la Secretaría General.

Art. 8.º 1. La Secretaría General, con las funciones a nivel orgánico que se establecen en el artículo 7.º del Decreto 1200/1974 (citado), es el órgano que ejerce las funciones de Administración general necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta.

2. De la Secretaría General dependerán el Servicio de Patrimonio y el Servicio de Actuación Administrativa.

Art. 9.º Del Servicio de Patrimonio.

1. El Servicio de Patrimonio constará de tres unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Adquisiciones de Inmuebles.
- Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles.
- Sección de Prospección y Valoración de Terrenos.

Del Jefe del Servicio dependerá un Negociado de Programas.

2. La Sección de Adquisiciones de Inmuebles

tendrá a su cargo la adquisición mediante compra, permuta o donación de los inmuebles que necesite el Organismo, así como el arrendamiento de las fincas que hayan de utilizarse; llevará a cabo las afectaciones y desafectaciones a la Enseñanza de los terrenos y edificios municipales destinados a Centros docentes y tramitará los expedientes económicos exigidos por los contratos que deban concertarse para lograr la disponibilidad de las fincas.

En la Sección de Adquisiciones de Inmuebles existirán las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Donaciones Zona Norte.
- 2.º) Donaciones Zona Sur.
- 3.º) Afectaciones y Desafectaciones.
- 4.º) Arrendamientos.
- 5.º) Compras y Permutas.

3. La Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras que deba realizar el Organismo; propondrá la adopción de los acuerdos preparatorios de las expropiaciones que lleven a cabo las Entidades Locales, con objeto de proporcionar fincas destinadas a Centros docentes y culturales; gestionará la inscripción en el Registro de la Propiedad de los Inmuebles que hayan sido adquiridos y tendrá a su cargo el inventario y catalogación de todas las fincas utilizadas por los Centros adscritos al Departamento.

En la Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles existirán las siguientes unidades a nivel orgánico de Negociado:

- 1.º) Negociado de Expropiaciones Zona Norte.
- 2.º) Negociado de Expropiaciones Zona Sur.
- 3.º) Negociado de Inscripciones en el Registro de la Propiedad.
- 4.º) Negociado de Inventario, Archivo y Certificaciones.

4. La Sección de Prospección y Valoración de Terrenos tendrá a su cargo la realización de tra-

bajos topográficos, estudios geotécnicos y valoración de terrenos.

Podrá, en su caso, encargar la realización de dichos estudios y trabajos bien a Empresas consultoras especialistas o a Organismos del Estado, previa la tramitación de los correspondientes contratos. Constará de dos Negociados.

Negociado de Trabajos de Topografía y Estudios Geotécnicos.

Negociado de Valoración de Terrenos.

Art. 10. Del Servicio de Actuación Administrativa.

1. El Servicio de Actuación Administrativa tendrá tres unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Personal.
- Sección de Régimen Interior.
- Sección de Estudios e Informes Técnico-Administrativos.

2. La Sección de Personal tendrá a su cargo la administración del personal; las propuestas de nombramiento; la confección de contratos, títulos y credenciales; la tramitación de licencias, altas y bajas; la confección de las nóminas; la gestión de los seguros sociales, y, en general, cualesquiera incidencias que afecten al personal del Organismo. La Sección de Personal coñitará con las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Negociado de Personal Funcionario.
- 2.º) Negociado de Personal Contratado.
- 3.º) Negociado de Nóminas y Seguros Sociales.

3. La Sección de Régimen Interior tendrá a su cargo el régimen interior y los asuntos generales; el registro general del Organismo; el archivo y la biblioteca generales; la información al público; la normalización del procedimiento e impresos; el inventario de material; las compras y suministros y cuantas otras cuestiones se le encomienden relacionadas con el funcionamiento de los servicios y el régimen interior de la Junta.

La Sección de Régimen Interior contará con las siguientes unidades a nivel de Negociado:

Régimen Interior, Registro e Información y de Racionalización de la actuación administrativa.

4. La Sección de Estudios e Informes Técnico-Administrativos tendrá a su cargo la elaboración de instrucciones, circulares y proyectos de disposiciones; la emisión de informes de carácter técnico-administrativo respecto a las materias objeto de la Junta; estudio y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones a que den lugar las gestiones de la Junta, sin perjuicio de la Competencia que corresponda a los órganos de análoga naturaleza dependientes de la Subsecretaría del Departamento.

En la Sección de Estudios e Informes Técnico-Administrativos existirán las siguientes unidades a nivel de Negociado:

De Elaboración de Normas e Informes y de Recursos y Reclamaciones.

Art. 11. De la Junta de Compras.

Presidida por el Gerente, existirá una Junta de Compras del Organismo, de la que serán Vocales el Interventor Delegado, el Secretario general y el Jefe de la Sección de Régimen Interior, que actuará como Secretario.

Las funciones de la Junta de Compras serán las que se especifican en el artículo 248 y siguientes del Reglamento General de Contratación.

CAPITULO VI.—De la Subdirección General de Proyectos y Construcción.

Art. 12. 1. La Subdirección General de Proyectos y Construcción ostentará el nivel orgánico y tendrá las funciones a que se refiere el artículo 8.º, 1. del Decreto 1200/1974, de 18 de abril.

2. Directamente del Subdirector general dependerá una Sección de Estudios Tecnológicos, cuyas funciones serán el estudio, formación y confección de normas y programas respecto a

nuevas técnicas y mejoras a introducir en los proyectos de obras, así como de los controles de calidad, asistencia técnica a la dirección de las obras, investigación de técnicas constructivas y aplicación de la mecanización al control de la ejecución de las obras.

La Sección constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Negociado de Programas y Normas.
- 2.º) Negociado de Servicios Técnicos.
- 3.º) Negociado de Estudios y Mecanización.

3. De la Subdirección General de Proyectos y Construcción dependerá el Servicio de Proyectos y el Servicio de Construcción.

Art. 13. Del Servicio de Proyectos.

1. El Servicio de Proyectos tendrá las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Gestión de Proyectos.
- Sección de Orientación de Proyectos.
- Sección de Supervisión de Proyectos.

La Sección de Gestión de Proyectos se ocupará de las propuestas de encargo de los proyectos de obras y su gestión.

Tendrá dos unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) De Propuesta de Encargo y Ordenación.
- 2.º) De Gestión.

2. La Sección de Orientación de Proyectos, en contacto para ello con los órganos y servicios correspondientes del Departamento, se ocupará de la elaboración de los programas de necesidades y criterios de organización arquitectónica que han de servir de base a los proyectos de obras.

La Sección tendrá cuatro unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Orientación de Proyectos I.
- 2.º) Orientación de Proyectos II.
- 3.º) Centros de Convenio y Subvenciones.
- 4.º) Modificación de Edificios Existentes.

3. La Sección de Supervisión de Proyectos se ocupará del examen técnico e informe de los proyectos de obras e instalaciones y de proponer, en su caso, la aprobación de los mismos.

La Sección tendrá cuatro unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Educación Preescolar, Enseñanza General Básica y Bachillerato.
- 2.º) Formación Profesional de primero y segundo grado.
- 3.º) Archivos, Bibliotecas y Bellas Artes.
- 4.º) Universidades, Formación Profesional de tercer grado y varios.

Art. 14. Del Servicio de Construcción.

1. El Servicio de Construcción constará de las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Obras Zona I.
- Sección de Obras Zona II.
- Sección de Obras Zona III.
- Sección de Obras Zona IV.

2. Cada Sección tendrá a su cargo la inspección y control técnico de la ejecución de las obras que se realicen en su Zona geográfica coordinando las funciones de las unidades técnicas correspondientes y estableciendo las normas generales de actuación de estas últimas.

En cada Sección de Obras existirán dos unidades a nivel orgánico de Negociado, también de ámbito territorial.

CAPITULO VII.—De la Subdirección General de Contratación.

Art. 15. 1. La Subdirección General de Contratación ostentará el nivel orgánico y tendrá las funciones a que se refiere el artículo 9.º del Decreto 1200/1974, de 18 de abril.

2. De la Subdirección General de Contratación dependerán los Servicios de Contratos, de Gestión de Contratos de Obras y de Gestión de Equipamiento.

Art. 16. Del Servicio de Contratos.

1. El Servicio de Contratos estará integrado

por las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Contratos de Obras.
- Sección de Contratos de Suministros.
- Sección de Convenios.

Del Jefe del Servicio dependerá un Negociado de Adjudicación y Formalización de los Contratos, cuyas funciones serán la preparación de licitaciones, la adjudicación y formalización de los contratos, tanto de obras como suministros, cuya tramitación corresponda al Servicio de Contratación.

2. La Sección de Contratos de Obras tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de gastos referentes a los contratos de obras; las oportunas propuestas de aprobación de la contratación; la celebración de las correspondientes licitaciones y la propuesta de adjudicación de los referidos contratos.

En la Sección de Obras existirán las siguientes unidades a nivel orgánico de Negociado:

- 1.º) Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.
- 2.º) Bachillerato, Formación Profesional, Archivos y Bibliotecas.
- 3.º) Universidades, Bellas Artes, Museos y Edificios administrativos.

3. La Sección de Suministros tendrá a su cargo las mismas funciones que la anterior, pero referidas a la contratación de suministros de equipo y mobiliario.

La Sección de Contratos de Suministros estará integrada por los mismos Negociados que la anterior.

4. La Sección de Convenios tendrá a su cargo la propuesta, desarrollo y gestión de los convenios con las Corporaciones Locales formalizados al amparo de lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares (R. 1953, 1717; R. 1954, 864 y Apéndice 1951-66, 5258) y de los que se concierten en lo sucesivo; la tramitación de los expedientes de concesión y abono de subvenciones y cuantos otros actos se refieran al cumplimiento y desarrollo de aquellos convenios.

En la Sección existirán tres Negociados:

- 1.º) Negociado de Concesión de Subvenciones.
- 2.º) Negociado de Abono de Subvenciones.
- 3.º) Negociado de Control de Convenios.

Art. 17. Del Servicio de Gestión de Contratos de Obras.

1. El Servicio de Gestión de Contratos de Obras estará integrado por las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Modificaciones Contractuales.
- Sección de Incidencias Contractuales.
- Sección de Extinción de Contratos.

Del Jefe del Servicio dependerá un Negociado de Control de Ejecución de Contratos de Obras.

2. La Sección de Modificaciones Contractuales tendrá a su cargo la tramitación de los proyectos reformados de obras; las alteraciones de los plazos de ejecución; la modificación de los programas de trabajo y cualesquiera otras materias que se refieren a la modificación de los contratos en ejecución.

La Sección contará con los siguientes Negociados:

- Negociado de Proyectos Reformados.
- Negociado de Plazos y Prórrogas.
- Negociado de Alteraciones de Contratos.

3. La Sección de Incidencias Contractuales tendrá a su cargo los expedientes de revisión de precios, abono de intereses y aplicación de penalidades, las cesiones, subcontratos y subrogaciones, las licencias municipales y las incidencias de los contratos en general.

La Sección contará con los siguientes Negociados:

- Negociado de Revisión de Precios.
- Negociado de Indemnizaciones e Intereses.
- Negociado de Cesiones Contractuales.

4. La Sección de Extinción de Contratos tendrá a su cargo los expedientes de resolución de

contratos, las recepciones, liquidaciones, indemnizaciones y daños y perjuicios de contratos resueltos, así como cualesquiera otras cuestiones que se refieran a la terminación anormal del contrato; las recepciones, liquidaciones y devoluciones de fianzas y las restantes cuestiones que se refieran a la terminación normal del contrato.

La Sección contará con los siguientes Negociados:

- Negociado 1.º de Resoluciones.
- Negociado 2.º de Resoluciones.
- Negociado de Recepciones.
- Negociado de Liquidaciones.
- Negociado de Fianzas.

Art. 18. Del Servicio de Gestión de Equipamiento.

1. El Servicio de Gestión de Equipamiento estará integrado por dos unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección de Ejecución de Contratos de Suministros.

Sección de Control y Estudios.

2. La Sección de Ejecución de Contratos de Suministros se ocupará de la modificación, nulidad, cesión y extinción de los contratos y en general de las incidencias que puedan producirse en el desarrollo y cumplimiento de los mismos, de las actuaciones administrativas correspondientes a las recepciones, de la devolución de fianzas y demás garantías cuando proceda, de la tramitación de las peticiones de material, de la distribución de mobiliario y equipo y las actuaciones administrativas correspondientes a las órdenes de entrega y de inventario de existencias de mobiliario y equipo en los almacenes.

En la Sección de Ejecución de Contratos de Suministros existirán cuatro unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Inventario.
- 2.º) Distribución.
- 3.º) Modificaciones Contractuales.
- 4.º) Recepciones y Fianzas.

3. La Sección de Control y Estudios tendrá a su cargo el estudio del mercado en relación con las materias de su competencia; la redacción de pliegos de condiciones técnicas a los efectos de celebración de los contratos, el estudio de diseño de mobiliario y equipo, el control de cantidad en los procesos de fabricación y en las recepciones, el dictamen técnico ante las Comisiones Asesoras de adquisición de equipo y mobiliario.

La Sección de Control y Estudios tendrá las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Negociado de Normas y Diseño.
- 2.º) Negociado de Control de Fabricación y Recepciones.

CAPITULO VIII.—De las Unidades Técnicas Provinciales.

Art. 19. 1. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar realizará sus funciones en el ámbito provincial a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento, en las que se encuadrarán orgánicamente las Unidades Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre (R. 1971, 317).

2. El Delegado provincial de Educación y Ciencia asumirá la representación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en el ámbito de la provincia respectiva.

Disposiciones finales.

1. Se faculta al Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para dictar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

b)

1959 Orden 1 agosto 1974 (M.º Educ. y Ciencia). ENSEÑANZA EN GENERAL. Clasificación definitiva de Centros autorizados provisionalmente.

1.º En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial, todos los Centros docentes autorizados provisionalmente para impartir Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional que no hayan cumplimentado los expedientes de clasificación y transfor-

mación a que se refiere la Orden ministerial de 19 de junio de 1971 (R. 1263), presentarán en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia solicitud de clasificación definitiva y posterior inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes, utilizando para ello los impresos normalizados que se recogen en el anexo de esta Orden, acompañados de un plano a escala de las instalaciones actuales donde conste claramente el destino de cada uno de los espacios del Centro.

2.º La Delegación Provincial recabará, en el plazo de un mes, informes de la Oficina Técnica de Construcciones sobre la suficiencia técnica de las instalaciones del Centro y su adaptación a la normativa vigente, y de la Inspección Técnica correspondiente sobre la idoneidad del equipo, material y Profesorado del Centro.

3.º Emitidos los informes a que se refiere el número anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio remitirán el expediente y su propuesta a la Dirección General de Ordenación Educativa (Servicio del Registro Especial de Centros Docentes) que, en su caso, elevará propuesta de clasificación definitiva e inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

ANEXO

INSTANCIA DE CLASIFICACION DEFINITIVA DE CENTROS NO ESTATALES DE ENSEÑANZA

Excmo. Sr.:

Don
 como titular del Centro denominado
 domiciliado en la calle
 Localidad municipio
 comarca provincia
 en el que actualmente se imparten las enseñanzas correspondientes a
 según autorización ministerial provisional de fecha

SOLICITA:

La clasificación académica definitiva del mismo como
 formulando la siguiente propuesta de denominación del Centro

A cuyo efecto se acompaña la siguiente documentación:

1. Ficha refleja de la situación del Centro con sus instalaciones y servicios.
2. Planos a escala del Centro.

Dios guarde a V. E.

..... a de de 19
 El titular del Centro,

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA.

I.

Descripción del Centro	Fecha de construcción	Superficie edificada en m ²	Aulas		Titularidad del inmueble
			Número	Superficie m ²	
Edificios:					
1. _____					
2. _____					
3. _____					
Totales					

1959

B. O. ESTADO 20 SEPTIEMBRE 1974 (NUM. 226)

1960

II.

Otras instalaciones		Metros cuadrados	Uso exclusivo o compartido	Servicios complementarios		Número plazas
Laboratorios	Ciencias Física Química			1. Transporte	2. Comedor	
Talleres						
Sala usos múltiples						
Inst. Deport. cubiertas						
Inst. Deport. descubiertas						
Patios de recreo						

III. Ayudas recibidas para la construcción y dotación del Centro.

Tipo de ayuda	Fecha de concesión	Entidad que la otorgó	Cuantía
Préstamos			
Subvenciones			

INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE CLASIFICACION Y LA FICHA NORMALIZADA

1. Escribanse a máquina.
2. Rellénese una instancia y una ficha por cada nivel, en el caso de que el Centro imparta varios.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- I. El titular del Centro dejará en blanco el espacio dedicado a la comarca, que será relleno por la Delegación Provincial.
- II. Para los Centros de Bachillerato y Formación Profesional se especificará su pretendida clasificación académica como homologados, habilitados o libres.
- III. Para los Centros de Preescolar se especificará si es Centro de Párvulos, Jardín de Infancia o Centro Completo de Preescolar.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA

- I. Con la descripción física del Centro se pretende conocer si se trata de un solo edificio o varios y la ubicación de las aulas.
- II. En el recuadro relativo a otras instalaciones, el apartado de talleres se refiere exclusivamente a Centros de Formación Profesional.
- III. Laboratorios. Se indicará el tipo de laboratorio en función del nivel de enseñanza que imparta.
- IV. El titular del Centro podrá hacer las alegaciones que crea oportunas en el apartado «Observaciones».

c)

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

24 agosto 1974 (número 203)

Decreto 8 agosto 1974, núm. 2324/74 (Presidencia). JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR. Convenios con Corporaciones Locales para construcción y reforma de Centros.

Artículo 1.º La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con las Diputaciones Provinciales la ejecución de las obras de nueva construcción, transformación, ampliación, mejora o reforma de las edificaciones destinadas a Centros estatales de Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional de primer y segundo grado, así como de Educación Especial. También cuando las circunstancias lo aconsejen podrá realizar tales convenios con las Corporaciones municipales.

Art. 2.º Se aprueba el modelo de convenio que figura como anexo de este Decreto, al que deberán ajustarse las Corporaciones locales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con independencia de las cláusulas particulares que en cada caso puedan convenirse.

Art. 3.º Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

ANEXO

Modelo-tipo de convenio con las Diputaciones Provinciales y/o Corporaciones municipales

1. Objeto del convenio.

1.1. El presente convenio tiene por objeto la ejecución de las siguientes clases de obras en el nivel o niveles educativos de:

a) Construcción de nuevos Centros estatales.
b) Ampliación, reforma y mejora de Centros estatales en funcionamiento, cualquiera que sea su causa, incluso la transformación prevista en la Orden de 19 de junio de 1971 (R. 1263).

1.2. Las obras del apartado a) del número anterior, a realizar cada año en base a las propuestas de necesidades elaboradas por la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, se determinarán por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con el programa de inversiones del Departamento.

1.3. Las obras a ejecutar cada año para ampliación, reforma y mejora de los Centros ya en funcionamiento serán acordadas por la Comisión Provincial de Construcciones Escolares

y Escolarización, en función de los recursos que se asignen para estas atenciones en el Programa de Inversiones del Departamento.

2. Financiación.

2.1. El programa provincial de inversiones, aprobado para cada año por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se evaluará con los módulos de construcción oficialmente aprobados. Se subvencionará a la Diputación o Ayuntamiento con el 100 por 100 del coste total de construcción, sin perjuicio de lo que en cada convenio concreto pueda acordarse sobre aportaciones de las Corporaciones locales.

2.2. Para la concesión de la subvención a la Diputación o Ayuntamiento se formulará el correspondiente expediente, que una vez fiscalizado y aprobado dará lugar a pagos trimestrales, siempre que se hubiese remitido por la Corporación local la justificación documental oportuna que se establezca de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

Estos fondos se situarán en una cuenta especial abierta en la sucursal del Banco de España.

3. Terrenos.—Los terrenos habrán de reunir las exigencias geotécnicas y jurídicas adecuadas.

4. Proyectos.

4.1. La Diputación o Ayuntamiento designará libremente los Arquitectos que lleven a cabo la ejecución de los proyectos, desarrollando los prototipos de Centros aprobados por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y de conformidad con las normas que se especifiquen para su aplicación.

4.2. Los proyectos de renovación, ampliación y mejora se encargarán libremente por la Diputación o Ayuntamiento correspondiente.

5. Contratación.—La contratación y ejecución de las obras se llevará a efecto por la Diputación Provincial o Corporación municipal correspondiente con arreglo a las normas de la legislación aplicable a las mismas.

6. Inspección de proyectos, contratos y ejecución de obras.—La redacción de los proyectos, su contratación y la ejecución de obras objeto del convenio quedan sometidos a la inspección, vigilancia y control, tanto facultativa como administrativa, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que velará por la adecuada y correcta aplicación de las normas vigentes de construcciones escolares.

7. Rendición de cuentas e información.—La Diputación o Ayuntamiento queda obligada a rendir trimestralmente una cuenta justificativa de la utilización de las subvenciones concedidas, en la forma y modelos que se establezcan por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, estará obligada a suministrar toda la información que sea solicitada por la Junta en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

8. Incumplimiento de las cláusulas del convenio.

8.1. La utilización de los recursos asignados para finalidad distinta de la especificada al aprobar la subvención, sin conocimiento previo y conformidad por parte de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o la ejecución de obras sin atenerse a las normas establecidas al efecto, podrá dar lugar a la anulación de la parte de subvenciones que corresponda a esa obra, asumiendo la Diputación o Ayuntamiento todos los compromisos y responsabilidades adquiridos.

8.2. La no realización de alguna de las obras incluidas en el Plan aprobado para cada año, sin que se haya propuesto y aprobado su sustitución por otra distinta, podrá motivar igualmente la anulación de la subvención correspondiente a la obra u obras que queden sin ejecutar en dicho año.

9. Vigencia del convenio.

9.1. El presente convenio tendrá vigencia durante el plazo de ejecución de las obras.

9.2. La aprobación de cada nuevo Plan provincial de inversiones implicará la prórroga automática del convenio.

1758

d)

1848 Decreto 8 agosto 1974, núm. 2465/74 (M.º Educ. y Ciencia). **JUNTAS PROVINCIALES, COMARCALES Y MUNICIPALES DE EDUCACION.** Crea Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización.

Artículo 1.º Se crea en cada provincia, como Órgano delegado de carácter permanente de la Junta Provincial de Educación, la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización.

Art. 2.º Serán funciones de la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización colaborar en la realización de los estudios oportunos para el conocimiento de los problemas y necesidades de la provincia en materia de construcciones escolares y escolarización, así como formular las aspiraciones provinciales en dichas materias, promoviendo la participación y colaboración de las diferentes Instituciones provinciales y locales.

Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia la adopción de las decisiones y la formulación de los programas dentro de las disponibilidades de todo orden existentes.

Art. 3.º El Presidente y el Secretario de la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización serán los de la Junta Provincial de Educación.

Formarán parte de la Comisión los siguientes Vocales:

A) El Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de la capital de la provincia o, por su delegación, los respectivos representantes de las Corporaciones que sean Consejeros provinciales de Educación, conforme a lo previsto en el ap. g) del número 4 del artículo 17 del Decreto 3855/1970 (R. 1971, 317).

B) Los cuatro Alcaldes Consejeros provinciales de Educación a que se refiere el apartado h) del precepto mencionado en el párrafo precedente.

C) El Jefe de la Inspección Técnica Provincial o, en su defecto, de conformidad con la disposición transitoria una del Decreto 664/1973 (R. 683), el Jefe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito a que pertenezca la provincia, el Jefe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Inspección Provincial de Formación Profesional, si la hubiere.

D) El Delegado provincial de Educación Física y Deportes del Movimiento.

E) Un representante del Consejo Provincial de Trabajadores y uno del Consejo Provincial de Empresarios, designados por dichos Consejos de entre los que sean Consejeros provinciales de Educación.

Art. 4.º La Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo (R. 1958, 1258, 1469, 1504; R. 1959, 585 y Apéndice 1951-66, 11760).

Nuevos edificios para centros de E. G. B. Utilización de espacios ⁽¹⁾

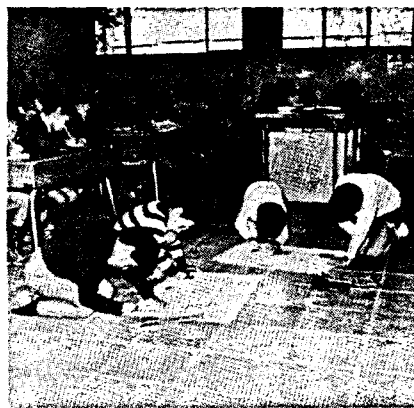
Por Jaime Acebrón

Inspector de Enseñanza Primaria

Tradicionalmente, la determinación de espacios en la construcción de edificios escolares estaba centrada en el número de aulas necesarias según los grados que se debían impartir y de acuerdo con la constitución de unos grupos más o menos numerosos que respondían a lo que se ha dado en llamar "agrupamientos homogéneos". De esta manera la estructura arquitectónica de la escuela respondía a un modelo único, influido por lo que llamamos "clase autosuficiente" y que, en la práctica, se reducía a un aula en la que un número de alumnos recibía la enseñanza por parte de un mismo profesor.

Sin embargo, actualmente se está introduciendo un sistema de agrupamiento llamado "no graduado", que forma los grupos de alumnos atendiendo al tipo de actividad que estos realizan en cada momento y a los procedimien-

(1) En junio de 1972 se celebró en Elche (Alicante) un Seminario sobre este tema de Inspectores Técnicos de E. G. B. El contenido de este artículo es, en gran parte, el resultado de este Seminario.



tos didácticos que han de ser desarrollados.

En este sentido, las nuevas orientaciones pedagógicas sugieren la formación de "grupos flexibles en armonía con las exigencias de las diversas situaciones de aprendizaje", para lo cual se establecen diferentes tipos de trabajo escolar: trabajo individual, pequeño grupo, medio o coloquial y gran grupo. Cada uno de estos grupos se constituye en ocasiones determinadas para realizar un conjunto de actividades y experiencias propias y con posibilidad de ser desarrolladas en esa situación.

Nuevos edificios.

Estas diferentes situaciones de aprendizaje no sólo obli-

gan a una diferenciación docente que pueda adaptarse a las posibilidades individuales de cada alumno, sino que implican unos determinados condicionamientos en cuanto a edificios y espacios disponibles. Además de espacios equivalentes a las clases ordinarias, los edificios escolares deben estar dotados de alguna amplia sala para las actividades de gran grupo y de lugares idóneos para el trabajo independiente o en pequeños grupos de alumnos, sin contar los espacios donde pueda concentrarse en las mejores condiciones el material de uso común, los recursos didácticos y todos los elementos necesarios.

Esto hace que la concepción arquitectónica de los actuales edificios escolares pre-

sente unas novedades no sólo en cuanto a su ordenación, sino también en cuanto a la distribución cuantitativa de los espacios, que deberán facilitar el ambiente adecuado para la labor de los alumnos en las distintas situaciones de aprendizaje. Desde este punto de vista, los edificios escolares que pretendan responder a estas exigencias deben estar dotados, al menos, de los siguientes tipos de espacio:

— **Espacios para actividades coloquiales** en los que se formen grupos de discusión para ampliar las experiencias del alumno, y donde se les ayude a formular sus opiniones y a participar adecuada y oportunamente en situaciones coloquiales. Para estas actividades se requieren espacios no muy grandes y situados de tal forma que sea posible su incorporación a la zona de trabajo individualizado o su aislamiento. En los centros de ocho unidades que actualmente se construyen está previsto un espacio de actividades coloquiales para cada uno de los tres primeros cursos, un espacio coloquial común a los cursos 4.º y 5.º y dos espacios más para los cursos de la segunda etapa. (Véase plano adjunto.)

— **Espacios para trabajo personalizado** proyectados de tal forma que puedan crearse diferentes ambientes o rincones que faciliten la reflexión personal, la realización de proyectos de trabajo y, en general, todo aquello que suponga

una actividad en pequeño grupo o un trabajo independiente. En los nuevos edificios están previstas dos zonas de trabajo personalizado, situadas en las áreas educacionales correspondientes a los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 5.º, respectivamente. Estas dos zonas de trabajo personalizado se comunican entre sí para que en un momento dado puedan convertirse en un solo espacio para presentaciones verbales, gráficas o documentales a gran grupo.

— **Una zona de laboratorio** organizada con tres ambientes diferenciados que faciliten las prácticas de física, química y ciencias naturales, tanto en trabajo independiente como en pequeños equipos. Esta zona debe estar ubicada en el área educacional de los cursos sexto, séptimo y octavo.

Además de estas áreas o zonas específicas existen otros **espacios comunes** que son utilizados por todos los alumnos del Centro de acuerdo con la programación previamente establecida. Son éstos:

— **Biblioteca y centro de recurso**, que se sitúa lo más centralmente posible respecto de las diversas zonas o áreas docentes, dotándola, por otra parte, de un fácil acceso desde el exterior del edificio con el fin de que, siempre que sea posible, pueda ser utilizada por las personas de la comunidad en la que el centro se encuentra enclavado.

— **Zona de medios audiovisuales** dotadas de las condiciones acústicas y de visibilidad que se requieren para la utilización de los aparatos de sonido e imagen.

— **Una zona de actividades múltiples** en la que se desarrollen, entre otras, las actividades de expresión plástica y dinámica, y cuya disposición arquitectónica esté concebida de tal forma que puedan organizarse distintos ambientes, siempre de acuerdo con los trabajos que en los distintos momentos se realicen.

Los edificios que en la actualidad se construyen de acuerdo con estas ideas están dotados de todos los espacios señalados, además de tener previstos otros que son necesarios para llevar a cabo los servicios administrativos, sociales y generales que requiere un centro de este tipo. (Véase anexo 2.)

Por otra parte, el mobiliario de los nuevos Centros de Educación General Básica debe estar especialmente concebido para que pueda ser utilizado en armonía con las exigencias de las diversas situaciones de aprendizaje y con las posibilidades que ofrecen los diferentes tipos de trabajo escolar. Lo mismo podemos decir sobre el **material didáctico** mínimo, en el que debe de tenerse en cuenta no sólo lo concreto para cada una de las áreas de aprendizaje, sino también el material

de paso y aparatos audiovisuales de uso general.

De esta manera, dentro de cada espacio o ambiente el alumno puede encontrar la disposición de mobiliario y el material didáctico más adecuado para el tipo de trabajo que en cada momento está realizando.

Utilización de espacios.

Según hemos visto, el esquema orgánico de un centro de Educación General Básica adaptado a las exigencias de una agrupación "flexible y no graduada", difiere sustancialmente del tipo de edificio tradicional en España.

Fijémonos, como ejemplo, en los edificios con capacidad para 16 unidades que actualmente se construyen. Constan estos centros, entre otras, de las siguientes dependencias. (Véase anexo 3):

- 13 espacios para actividades coloquiales (De AC 1 a AC 13).
- 2 zonas de trabajo personalizado (TP 1 y TP 2).
- 1 zona de laboratorio (L).
- 1 zona de actividades múltiples (EPD).
- 1 zona de medios audiovisuales (MAV).
- 1 zona de recursos (R).
- 1 gimnasio.
- 1 biblioteca.

Son, por tanto, 21 espacios destinados a la actividad educativa de 16 grupos de 40 alumnos cada uno.

Dos hechos, en cierto modo contradictorios, llaman inmediatamente la atención:

- Que el número de espacios disponibles es superior al de cursos o grupos de alumnos.
- Que, no obstante lo anterior, el número de áreas coloquiales ("aulas") es sólo de 13, y 16 el de cursos. Por tanto, no hay un aula para cada curso.

Estos dos hechos no están indicando que la organización de estos nuevos centros, proyectados de acuerdo con los principios contenidos en la Ley General de Educación y en las "Nuevas Orientaciones Pedagógicas para la E. G. B.", nos obligarán a reconsiderar los supuestos en que hasta ahora hemos basado la utilización de espacios.

Son muchas las posibilidades que nos ofrecen estos edificios. Su viabilidad o no, dependerá de las especiales circunstancias que concurren en cada caso. Lo que no es viable, ni recomendable, es dar un sistema o patrón de validez general. Vamos a ver algunas de estas posibilidades, que se van apartando progresivamente del tipo de organización habitual en nuestras escuelas.

Organización por cursos.

Si queremos que el "curso" siga siendo la unidad básica

en la organización del centro, el hecho a que aludíamos antes de que en estos nuevos centros existan menos "aulas" que cursos, no es en modo alguno un problema insoluble. Podemos ubicar cada uno de los cursos o grupos de alumnos en un espacio fijo y determinado. A modo de ejemplo, en el gráfico (Anexo 3) situamos 13 de los 16 cursos en las áreas coloquiales (AC 1 a AC 13). Los 3 cursos restantes pueden ubicarse en las dos zonas de trabajo personalizado (TP 1 y TP 2) y en la zona de recursos (R).

Este sistema de asignar con carácter permanente un espacio a cada clase, con una utilización eventual y muy reducida de los demás espacios comunes, no responde, desde luego, a las exigencias de la nueva organización. Pero puede ser aconsejable en un período inicial, cuando la dirección y el profesorado aún no está familiarizado con otros tipos de organización, quizá más sugestivos y prometedores, pero también más complejos.

Organización por ciclos.

Otra posibilidad que nos ofrecen estos nuevos edificios es la de establecer una organización por ciclos. Por este sistema, los 16 grupos o cursos de alumnos se dividirán en tres grandes ciclos, a cada uno de los cuales se asignaría una de las zonas del edificio, tal como puede verse en el gráfico (anexo 3).

Cada ciclo agruparía los siguientes cursos:

Ciclo I (de Iniciación): Cursos 1.º, 2.º y 3.º (y sus paralelos). Le asignaríamos la Zona A.

Ciclo II (Intermedio): Cursos 4.º y 5.º (y sus paralelos). Tiene asignada la Zona B.

Ciclo III (Terminal): Cursos 6.º, 7.º y 8.º (y sus paralelos). Zona C.

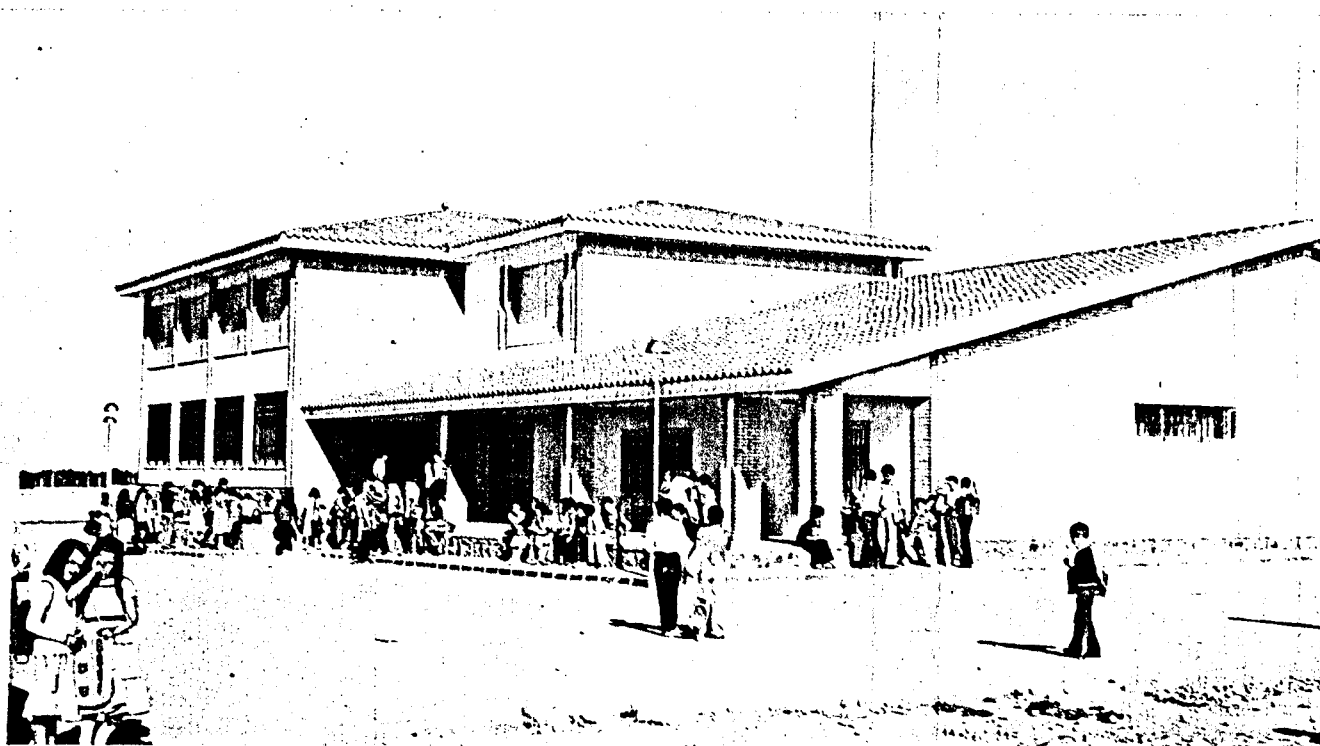
Independientemente de estas tres zonas, existe una Zona Común a todos los cursos, que comprende el gimnasio, sala de usos múltiples, la-

boratorio, biblioteca, aula de medios audiovisuales, zona de recursos y demás dependencias del Centro.

Cada uno de los Ciclos, en su Zona respectiva, tendría una organización propia, con su Equipo docente y un Coordinador de Ciclo. El Equipo docente estaría constituido por tantos profesores como grupos de 35-40 alumnos hay. En el Centro de 16 unidades que tomamos como ejemplo, el Equipo docente del Ciclo I estaría integrado por 6 profesores; por 4 el Equipo del Ciclo II, y por 6 el del Ciclo III. El contenido a impartir en cada Ciclo vendría dado por los programas de los cursos o niveles que en él se integran.

Con este sistema, la promoción de curso desaparece en la práctica y queda limitada a la promoción de ciclo. Al comprender cada uno de éstos de 2 a 3 años, se simplifican los actos administrativos y se facilita el progreso individual de cada alumno y el que los profesores atiendan a la recuperación individual como un momento más del proceso educativo.

Este sistema es sin duda, más congruente con el esquema orgánico de los nuevos centros y permite una utilización más racional y completa de los distintos ambientes. Su organización interna y la consiguiente utilización de espacios variará de un Ciclo a



JABALQUINTO (Jaén) E.G.B. de 320 puestos



otro. A modo de sugerencia damos las siguientes indicaciones para cada uno de ellos.

Ciclo de Iniciación.—Comprende, como hemos dicho, los Cursos 1.º, 2.º y 3.º y sus paralelos. Aunque todos ellos estén ubicados en la misma Zona, convendría dar un tratamiento especial a los alumnos de los Cursos 1.º A y 1.º B, por las especiales circunstancias que en ellos concurren. De esta manera, estos dos grupos de alumnos podrían tener asignadas dos áreas coloquiales (AC 1 y AC 2) y dos profesores que, en lo posible, estarán especializados en las disciplinas instrumentales. Para algunos actos colectivos y actividades muy específicas podrían integrarse con los demás cursos del Ciclo, pero, en general, la mayor parte del tiempo lo pasarán en su aula y con su profesor. Cabe también un cierto grado

de asociación entre los dos cursos y el consiguiente intercambio de sus profesores respectivos.

Los cursos 2.º y 3.º, A y B, tendrían asignados con carácter permanente los espacios AC 3, AC 4, AC 5 y AC 6 y la zona de trabajo personalizado TP 1. Esta última zona dispondrá del material didáctico necesario y común a todos estos grupos para el trabajo independiente y en equipo en las distintas áreas y disciplinas del plan de estudios, que será distribuido estratégicamente para su fácil localización. También en esta zona (TP 1) podrían desarrollarse sesiones de trabajo en gran grupo, que comprenderían, según los casos, a todos los cursos de este ciclo o a parte de ellos.

Ciclo Intermedio.—Tiene asignada la Zona B y com-

prende los Cursos 4.º A, 4.º B, 5.º A y 5.º B.

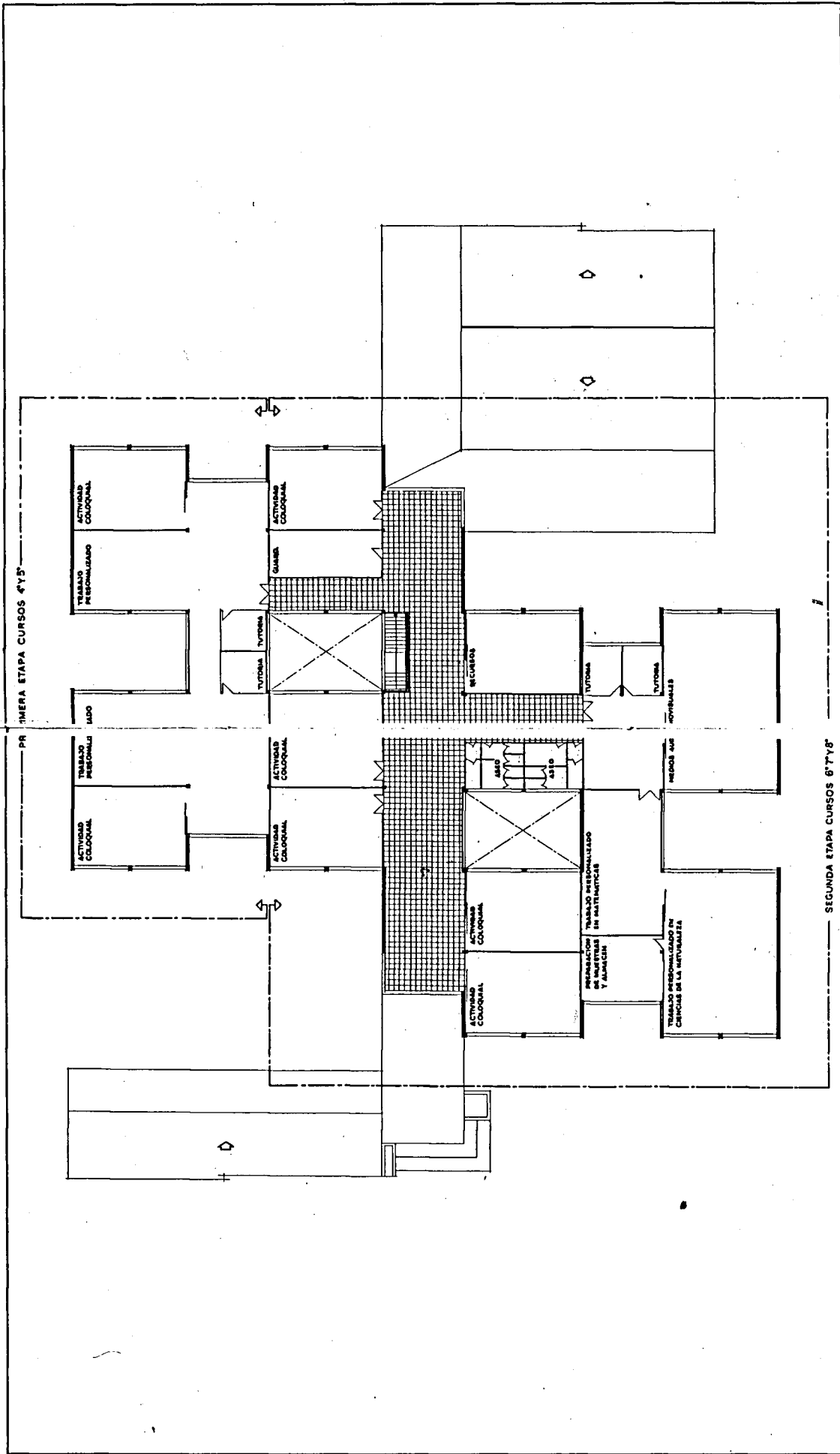
Como puede verse en el anexo 3, es posible asignar un lugar determinado a cada Curso, aunque, quizá, ya no es tan necesario como en el Ciclo Inicial. La organización de los cursos entre sí puede seguir la línea marcada para el Ciclo Inicial o establecer grupos de nivel.

Ciclo Terminal.—Comprende los Cursos 6.º, 7.º y 8.º y sus paralelos, es decir, todos los alumnos de la segunda etapa.

También aquí cabe asignar un espacio concreto a cada curso, pero al no disponer de una zona propiamente dicha de trabajo personalizado, consideramos más conveniente especializar los espacios por áreas o disciplinas, al modo de los laboratorios en el Plan Dalton.

Así, los espacios AC 9 y AC 10 podrían destinarse al Área filológica (lengua española y lengua extranjera); AC 11, a la Formación Religiosa; AC 12, al área de Ciencias Sociales; AC 13 a Matemáticas, y el Laboratorio a Ciencias de la Naturaleza.

Cada uno de estos espacios contaría con el material didáctico específico del área o disciplina y el profesor especialista estaría allí, a disposición de los alumnos, en los períodos de tiempo dedicados a trabajo individual y en equipo.



PLAN

a)

Orden 6 mayo 1975 (M.º Educ. y Ciencia). JUN- 954
TAS PROVINCIALES, COMARCALES Y MU-
NICIPALES DE EDUCACION. Funciones y
procedimiento de actuación de las Comisiones
Provinciales de Construcciones Escolares y
Escolarización.

I.—Funciones.

1.º Las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización para el cumplimiento de las funciones señaladas en el Decreto 2465/1974, de 8 de agosto (R. 1848), se ajustarán a las normas de procedimiento y criterios técnicos que se establecen en la presente disposición.

2.º A los efectos prevenidos en el apartado anterior, las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización definirán los objetivos que concreten las aspiraciones de la provincia en el cuatrienio 1976-79, especificados por períodos anuales, mediante un estudio de las necesidades de construcción de nuevos Centros docentes y la determinación de un orden de prioridades en los niveles y enseñanzas a que se refiere el Decreto 2324/1974, de 8 de agosto (R. 1758).

3.º Las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización distribuirán anualmente el crédito global que a cada provincia asigne el Ministerio de Educación y Ciencia para obras de renovación, ampliación y mejora de Centros docentes estatales, de acuerdo con los criterios que fije la propia Comisión.

4.º En relación con lo niveles y enseñanzas susceptibles del régimen de Convenios establecido por el Decreto 2324/1974, de 8 de agosto, las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización indicarán al Ministerio de Educación y Ciencia aquellos municipios que, a su juicio, pudieran suscribirlos directamente con la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

5.º Con objeto de lograr la unidad que debe presidir el Programa Nacional de Construcciones Escolares y a fin de que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda disponer de una información básica homogénea, las Comisiones Provinciales elaborarán también el estudio de necesidades y orden de prioridades en el nivel de Bachillerato, si bien la construcción de estos Centros estatales estará excluida del régimen de descentralización de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2324/1974, de 8 de agosto (citado).

II.—Procedimiento.

6.º Las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización elevarán al Ministerio de Educación y Ciencia, en la fecha que anualmente se determine, la definición de

objetivos, el estudio de necesidades y el orden de prioridades, acompañados de los correspondientes documentos justificativos. Igualmente remitirán la relación de Municipios que pudieran formalizar convenios con la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

7.º 1. El Ministerio de Educación y Ciencia elaborará anualmente un Proyecto de Programa Nacional de necesidades de construcciones escolares, teniendo en cuenta los estudios y documentación remitidos por las Comisiones Provinciales. A estos efectos, podrá recabar de éstas cuantós informes y datos complementarios considere oportunos.

2. El Proyecto de Programa anual de necesidades por Provincias, se remitirá a las respectivas Comisiones para que, a través de la Delegación Provincial del Departamento, se someta al trámite de información pública en el «Boletín Oficial» de la Provincia durante un plazo mínimo de veinte días naturales. Simultáneamente y en el mismo plazo, la Delegación Provincial oír a la Comisión asesora provincial en el Planeamiento y Programación Educativa.

3. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y dentro de los quince días siguientes, la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización conocerá e informará las alegaciones y manifestaciones realizadas en los trámites de información pública y audiencias indicados y elevará la documentación resultante al Ministerio de Educación y Ciencia.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia, en base a las disponibilidades de todo orden existentes, previo informe preceptivo de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, con audiencia de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación a que se refiere la Orden ministerial de 19 de mayo de 1971 (R. 1022), y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1974, en materia de Formación Profesional, aprobará el Programa Nacional de Construcciones Escolares.

8.º Aprobado dicho programa anual podrá procederse a la firma de los convenios regulados por el Decreto 2324/1974, de 8 de agosto, o la ejecución directa, en su caso, por el Ministerio de Educación y Ciencia de las construcciones escolares no acogidas a dicho régimen. La de los centros docentes no estatales se llevarán a efecto de conformidad con su normativa específica.

9.º 1. La Dirección General correspondiente, a la vista del Programa anual aprobado, notificará a los interesados en la construcción de nuevos Centros no estatales su inclusión en el mismo para que, en el plazo de un mes, puedan presentar la solicitud y documentos a que se refiere el artículo 5.º, apartado 3, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio (R. 1409). En el supuesto de que no se presente dicha solicitud en el plazo indicado, la construcción de estos Centros se incluirá en la programación de Centros estatales.

2. Remitida la solicitud, dentro del plazo, su tramitación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.º y siguientes del Decreto citado, así como a las disposiciones dictadas para su desarrollo.

III.—Criterios técnicos.

10. Para la elaboración del estudio de necesidades y documentos complementarios, la Comisión provincial realizará los trabajos o investigaciones conducentes al conocimiento más exacto de la problemática educativa en la forma que estime pertinente, utilizando cuantas fuentes sean relevantes al respecto; asimismo podrá solicitar, a través de la delegación Provincial de Educación y Ciencia, la asistencia técnica de los servicios periféricos del Departamento.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a fin de proporcionar la necesaria homogeneidad en la presentación de los estudios de las Comisiones Provinciales, los criterios metodológicos generales y los formularios específicos que, como la documentación mínima, constituirán el soporte técnico de los estudios provinciales, se ajustarán a lo dispuesto en los Anexos I y II de la presente disposición.

Disposiciones transitorias.

1.º Los convenios en vigor entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otros Departamentos, Organismos e Instituciones públicas seguirán sometidos a su régimen específico. A partir de la publicación de la presente Orden, la construcción de nuevos Centros docentes en ejecución de estos convenios deberá ser puesta en conocimiento de las Comisiones Provinciales. Igualmente, los convenios que puedan suscribirse en el futuro con tales Entidades, se someterán al conocimiento previo de las citadas Comisiones Provinciales.

2.º Los expedientes para la construcción de Centros docentes derivados de los convenios en vigor con las Corporaciones Locales que se encuentren en tramitación el 31 de diciembre de 1975 continuarán hasta su definitiva ultimación. A partir de 1 de enero de 1976 los convenios con las Corporaciones Locales se regirán por las normas del Decreto 2324/1974, de 8 de agosto, y disposiciones dictadas en su desarrollo.

Disposiciones finales.

1.º Se faculta a la Dirección General de Programación e Inversiones, conjuntamente con las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y Formación Profesional, para dictar las instrucciones anuales de aplicación y desarrollo de las normas de la presente Orden, así como para introducir, en sucesivas actualizaciones de los estudios provinciales de necesidades, las reformas que aconseje la experiencia respecto de los documentos y formularios a utilizar.

2.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Directrices para la formulación de objetivos en el cuatrienio 1976-1979.

I. Criterios generales.

Entendiendo por objetivos los fines que se aspira a alcanzar en el periodo de la planificación, respecto de cada nivel educativo, la formulación de los mismos debe ser el resultado del análisis conjunto de los siguientes elementos:

a) Situación actual y evolución en los últimos años del sistema educativo, considerado especialmente desde el ángulo de las relaciones cuantitativas y cualitativas entre la oferta (inventario de Centros existentes y su estado) y la demanda de puestos escolares.

b) Previsiones de crecimiento escolar, en función de los movimientos demográficos y factores socioeconómicos que puedan influir en la demanda social de educación.

c) Las directrices generales establecidas por la legislación vigente en materia de política educativa. En el presente, tales directrices son las establecidas por la Ley General de Educación (R. 1970, 1287 y R. 1974, 997), (especialmente el artículo 132 y concordancia).

II. Formulario a utilizar.

Cuadro modelo F/1.—Destinado a reflejar los datos básicos, actuales y de previsiones, que son necesarios para la determinación del estudio de necesidades.

PROVINCIA:

ANÁLISIS DE SITUACION Y PREVISIONES
Nivel educativo:

Modelo.F/1

Municipios	Población total		Población en edad escolar (2)	Población escolarizada (Curso 1974-1975)									Población sin escolarizar	Tasa actual de escolarización	Alumnos deficientemente escolarizados (3)			Previsión de demanda de puestos escolares		Datos complementarios	
	Según Censo 1970	Según último reciente Padrón		Centros			Puestos escolares			Alumnos					Estatal	No estatal	Total	A corto plazo (Curso 1975-76)	A medio plazo (Curso 1979-80)	Alumnos matriculados en último curso del nivel (Año 74-75)	Provisión alumnos en el primer curso del nivel (Año 75-76)
				Estatal	No estatal	Total	Estatal	No estatal	Total	Estatal	No estatal	Total									
Comarca (1):																					
A) Cabecera de Comarca:																					
B) Núcleos de expansión:																					
C) Resto de los Municipios:																					
Total Comarcal ...																					
Comarca:																					
A)																					
B)																					
C)																					
Total Comarcal ...																					
Resumen provincial	A) Total cabecera Comarcas.																				
	B) Total núcleos de expansión																				
	C) Total resto Municipio ...																				
Total general ...																					

(1) Comarcas establecidas en base a la selección de cabeceras y núcleos de expansión aprobada por el Consejo de Ministros en 1 de marzo de 1974, y adaptada a las necesidades educativas.
 (2) Correspondiente al nivel educativo a que se refiere cada cuadro: Preescolar, 2-5 años; Educación Especial, 6-13 años; E. G. B., 6-13 años; B. U. P.-C. O. U., 14-17 años; Formación Profesional 1.ª y Oficialia, 14-15 años; Formación Profesional 2.ª, E. Complementarias y Maestría, 16-18 años.
 (3) Son los alumnos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones: a) En aulas habilitadas, prefabricadas o provisionales; b) en dobles turnos; c) en Centros de graduación incompleta; d) locales en muy mal estado; e) en grupos de más de 40 alumnos.

V.º B.º,
El Presidente.

EL SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL.

ANEXO II

1. FICHA INDIVIDUAL DE PRESENTACION DE CADA PROYECTO DE CONSTRUCCION ESCOLAR (MODELO P/1)

Se utilizará para la descripción y justificación concreta de cada proyecto de construcción escolar, cumplimentándose los conceptos relevantes en cada caso.

Mediante informe complementario podrán añadirse los datos o circunstancias significativos que no encuentren cabida en el formulario tipo, y que sea conveniente destacar para una mejor justificación del proyecto.

2. RESUMEN GENERAL DEL ESTUDIO DE NECESIDADES PARA EL PERIODO 1976-79

Se presentará en la forma indicada por el cuadro modelo F/2, relacionando nominalmente en un orden correlativo—de mayor a menor necesidad—los Centros cuya construcción se propongan, figurando siempre en primer término los proyectos a iniciar en el año 1976 y los restantes a continuación.

Se utilizará listado independiente para cada nivel educativo (Preescolar, E. G. B., BUP/COU, FP1, FP2 y Educación Especial).

Mediante documento anexo se acompañará una relación comprensiva de la disponibilidad formal de los solares para las construcciones propuestas.

Nivel educativo:

INVENTARIO DE NECESIDADES (1976-79)

Modelo F/2

Provincia:

Localización del Proyecto (Localidad y Municipio)	Especificaciones del Proyecto						Ente ejecutor	Año de iniciación
	Capacidad		Tipo (1)	Finalidad (2)	Servicios complementarios (Número de plazas)			
	UU. EE.	Puestos			Transporte	Comedor		
(3)							(3)	

- (0) Utilícese la misma identificación de la ficha individual de propuesta inicial del proyecto de construcción escolar.
 (1) Indicar en cada caso si se trata de nueva construcción (N) o de construcción para sustitución de Centros existentes (S).
 (2) Especificarse la causa principal de cada proyecto: 1. Extensión de la escolarización (EE) (por nuevas necesidades y/o cobertura de déficit físico actual); 2. Déficit funcional; 2.1. Sustitución locales en mal estado (SL); 2.2. Sustitución de aulas provisionales (AP), habilitadas (AH) o prefabricadas (AP); 2.3. Sustitución de unidades desdobladas (UD); 2.4. Reducción tasas de encuadramiento (RD); 2.5. Concentración escolar (CE) (en sustitución de Centros o unidades de graduación incompleta o mala ubicación).
 (3) Indíquese si la construcción del Centro debe realizarse:
 — Directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC).
 — Mediante convenio con Corporaciones locales u otras Entidades públicas: Diputación (D), Ayuntamiento (A), otros Ministerios, Delegación Nacional de Juventud, etc.
 — Por la iniciativa privada (IP).

V.º B.º
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL

FICHA DE PROPUESTA INICIAL DE UN PROYECTO DE CONSTRUCCION ESCOLAR

Nivel:

(Figúrese el que corresponda al proyecto entre los siguientes: Preescolar, Educación General Básica, Especial, Bachillerato, Formación Profesional 1.º, Formación Profesional 2.º Indíquese también la etapa o ciclo, en su caso.)

Municipio:
 Localidad: Distrito:
 Dirección precisa del Centro:

I. DATOS DE ORDEN GENERAL

Población de la zona de Planeamiento: Comarca-Municipio Localidad-Distrito (Táchese lo que no corresponda.)	Población total		Población en edad escolar (*)
	Número	Porcentaje de variación (año base 1960)	
En 1960
En 1970
En el último Padrón anual (año
Previsión 1979

(*) Correspondiente al nivel educativo a que se refiere el Proyecto: Preescolar, 2-5 años; E. G. B., 6-13 años; B. U. P.-C. O. U., 14-17 años; Formación Profesional 1.º y Oficialia, 14-15 años; Formación Profesional 2.º, E. Complementarias y Maestría, 18-18 años; Educación Especial: indíquese entre qué edades se comprende el alumnado a atender (entre y años).

II. NATURALEZA Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Clase de obra: - Nueva construcción.
 (Tachar lo que no corresponda.) - Construcción para sustitución de Centro existente.

- Necesidades a que corresponde el proyecto previsto:

a) En caso de nueva construcción:

Efectivos escolares a acoger en el Centro propuesto:

- Número total de alumnos
- Distribución según procedencia:
 - Por construcción nuevas viviendas o polígonos residenciales
 - Por déficit físico (población actual sin puesto escolar)
 - Por déficit funcional (alumnos deficientemente escolarizados)
 - Por comercialización

Especificaciones sobre la causa del proyecto:

- Debido a construcción de alojamientos: Número de nuevas viviendas:
- Debido a déficit funcional o comarcalización. Concrétase la causa motivadora (sustitución aulas desdobladas, provisionales o prefabricadas, sobreesaturadas; sustitución de Centro o de graduación incompleta):
- Debido a otras causas:

b) En caso de construcción para sustitución de Centro existente:

Observaciones sobre el estado físico de los locales, situación del alumnado acogido y necesidad de las obras proyectadas:

.....

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO (RESUMEN)

- Número de Unidades escolares o Secciones:	Terreno:
- Número de puestos escolares:	- Superficie total
- Nueva creación	- Disponibilidad: ¿Existe oferta gratuita del solar?
- Sustitución	
- Total puestos	
Otros datos:	

OBSERVACIONES: (Ver al dorso)

**DATOS COMPLEMENTARIOS SOBRE EL MA-
PA EDUCATIVO ACTUAL DE LA ZONA A
CUYAS NECESIDADES RESPONDE EL PRO-
YECTO PREVISTO**

Zona de planeamiento (Distrito urbano; localidad, Municipio o co- marca, en su caso)		
	estatal	No Estatal
Mapa escolar (curso 1974-1975) (Datos referentes al nivel edu- cativo a que afecta el pro- yecto) Centros existentes: -Número total de Centros. -Número total de Unidades Escolares. -Número total de puestos es- colares. Efectivos escolarizados: -Alumnos bien escolarizados. -Alumnos deficientemente es- colarizados (en aulas provi- sionales, prefabricadas, des- dobladas o sobresaturadas; en Centros de graduación in- completa o mala ubicación). Proyectos en curso: (Nuevas construcciones o transformaciones en realización que modifiquen la oferta de puestos escolares). -Número de Centros. -Número de Unidades Escola- res. -Número de puestos escolares.		

b)

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

4 Junio 1975 (número 133)

1126

Orden 27 mayo 1975 (Presidencia). JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR. Normas sobre convenios con Corporaciones Locales para construcción de Centros.

I.—Objeto del Convenio.

1.º Las Corporaciones Provinciales y, en su caso, las Municipales podrán acordar con la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar la ejecución de las siguientes obras:

a) La construcción de los centros estatales indicados por el artículo 1.º del Decreto 2324/1974, de 8 de agosto (R. 1758).

b) Las de renovación, ampliación y mejora de centros estatales en funcionamiento, así como las transformaciones de aquellos ya aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 junio 1971 (R. 1263), dentro de los niveles y enseñanzas referidos en el citado Decreto.

2. El Convenio que a tal efecto se celebre tendrá carácter administrativo y se regulará por las normas contenidas en el Decreto 2324/1974 mencionado, en la presente Orden ministerial y en las normas que se dicten para su desarrollo, debiendo hacerse en sus cláusulas mención expresa de sumisión a tales disposiciones.

2.º Para la determinación del objeto concreto de cada Convenio, la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, cuya entidad y competencia quedaron establecidas en el Decreto 2465/1974, de 8 de agosto (R. 1848), propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia, a la vista del inventario de necesidades, que a tal efecto establecerá, el orden de prioridades

en la construcción de nuevos centros estatales de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Formación Profesional de primero y segundo grado y de Educación Especial, así como en las transformaciones de Centros, ya aprobados, en la provincia. En el referido orden de prioridades se indicará el grado de disponibilidad formal de los solares, señalando expresamente si su titularidad la ostentarán las Corporaciones Locales u otras personas físicas o jurídicas.

3.º Las obras de renovación, ampliación y mejora a realizar cada año en centros estatales ya existentes se determinarán por la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización en función de los recursos que para esta finalidad haya asignado previamente, de forma global, el Ministerio de Educación y Ciencia.

II.—Terrenos.

4.º Los terrenos sobre los que se proyecte construir nuevos Centros o, en su caso, los necesarios para las obras de ampliación y transformación de los ya existentes podrán ser aportados por las Corporaciones Provinciales o Municipales. Esta aportación se hará libre de cargas y servidumbres y en las condiciones urbanísticas, topográficas y geotécnicas adecuadas para realizar y ejecutar dichas obras.

III.—Actuaciones preparatorias y vigencia del Convenio.

5.º La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con carácter previo a la firma del convenio, tramitará el expediente de gasto por el importe de la aportación estatal a que se refieren los artículos 16 y 18 de esta Orden, y una vez aprobado dicho expediente se procederá a formalizar el Convenio.

6.º La vigencia del Convenio será la que marque el plazo previsto para la ejecución total de las obras que constituyen el objeto del mismo.

IV.—Proyectos.

7.º A la Corporación Provincial o Municipal respectiva corresponderá la elaboración, supervisión y aprobación técnica de los proyectos correspondientes, dentro de los baremos de superficies y costes máximos vigentes, cuando no exista proyecto-tipo del Ministerio de Educación y Ciencia. Si existiese, los proyectos tendrán por objeto la efectiva instalación del centro tipificado sobre el terreno. En ambos casos podrá designar Arquitectos libremente. Aprobado el proyecto, la Corporación remitirá dos ejemplares del mismo a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en el plazo de 30 días.

V.—Contratación y ejecución.

8.º 1. La Corporación Provincial o Municipal llevará a cabo la tramitación de los oportunos expedientes de contratación de las obras de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Contratación (R. 1938, 209 y 483) que les sea aplicable a las Corporaciones Locales, salvo lo dispuesto en los dos párrafos siguientes. Las ad-

judicaciones de obras deberán ajustarse, en cuanto a la distribución de anualidades, a los límites fijados en la aportación estatal para cada año.

2. Autorizada la iniciación del expediente de contratación se procederá al replanteo previo de la obra al que deberá ser citado el representante de los Servicios Técnicos del Departamento, comprobándose en tal acto la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 4.º de la presente disposición.

3. Las obras de renovación, ampliación y mejora a que se refieren los artículos 1.º, 1.b) y 3.º de esta disposición podrán ser contratadas directamente en el supuesto previsto en el artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado (R. 1965, 771, 1026 y Apéndice 1951-66, 3439).

9.º Cada una de las adjudicaciones de obras será puesta en conocimiento de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, y una vez realizada la definitiva, se comunicará expresamente a dicho Organismo el plan de obra y de certificaciones mensuales que haya sido aprobado e incluido en cada contrato.

10. El conocimiento por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de la Adjudicación y del plan de trabajo aprobados será indispensable para que pueda ser tenida en cuenta la obra de que se trate a efectos del abono de la aportación estatal.

11. La perfección, ejecución y cumplimiento de los contratos de obras se ajustará a la normativa aplicable a las Corporaciones Provinciales o Municipales. Estas informarán a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de aquellas incidencias que pudieran afectar al contenido del Convenio, a fin de que puedan ser objeto de revisión los términos que resulten alterados.

12. La vigencia del Convenio establecida en el artículo 6.º podrá prorrogarse si, por causa debidamente justificada, fuera necesario prolongar el plazo de ejecución de alguna obra que afectare a aquél.

13. La tramitación del correspondiente expediente de prórroga se condicionará a la posibilidad de incluir su repercusión económica en las sucesivas programaciones anuales de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y, subsiguientemente, en sus presupuestos.

VI.—Recepción de las obras.

14. En la formalización de las correspondientes actas de recepción provisional y definitiva de las obras estará presente la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por medio de sus técnicos correspondientes, y la Intervención General del Estado, para lo que se les notificará, con la debida antelación, el día, hora y lugar de su levantamiento.

VII.—Liquidación.

15. Efectuada la recepción definitiva de todas las obras objeto del Convenio, la Corporación Provincial o Municipal formulará y rendirá a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar cuenta de la liquidación final de la aportación estatal.

VIII.—Financiación y abono de las aportaciones.

16. Para la financiación del coste total de los proyectos, construcción y dirección de las obras incluidas en el Convenio, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar aportará a la Corporación Local confirmante del mismo el 100 por 100 (ciento por ciento) de dicho coste, sin perjuicio de lo que en cada convenio concreto pueda acordarse sobre aportaciones de las Corporaciones Provinciales o Municipales, que deben cumplir los requisitos exigidos por su legislación específica, para su efectividad.

17. El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con sus recursos, elaborará, en base a la propuesta mencionada en el artículo 2.º, el programa de inversiones en obras de construcción de nuevos centros estatales y de transfor-

mación de los existentes. Este programa será recogido en el Convenio con sus correspondientes anualidades.

18. 1. En los Convenios con las Corporaciones Provinciales, el importe de la aportación estatal se compondrá de:

a) La valoración que se obtenga de la aplicación de los proyectos-tipo, en su defecto, de los baremos de superficies y costos que se fijen en cada caso, a las obras de construcción de nuevos Centros o transformación de los ya existentes; y

b) El importe total de la cantidad global asignada para las obras de renovación, ampliación y mejora en la provincia.

2. En los Convenios con las Corporaciones Municipales, el importe mencionado incluirá solamente lo dispuesto en el apartado a) de este artículo.

19. Firmado el Convenio, podrá efectuarse el pago de hasta el 10 por 100 (diez por ciento) del valor de la aportación estatal, con el carácter de gasto a justificar, para atender los compromisos económicos iniciales derivados de dicha firma.

20. Transcurrido el plazo de tres meses desde dicho pago y posteriormente con periodicidad trimestral, la Corporación rendirá cuentas de los pagos efectuados acompañando la justificación documental que, previa conformidad del Ministerio de Hacienda determinará la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Conjuntamente con dicha cuenta presentará la previsión de los pagos a realizar en el trimestre siguiente, a la vista de la marcha de las obras, produciéndose de esta forma los sucesivos abonos trimestrales. Dicha previsión de pagos deberá ir acompañada del informe de las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

21. La Intervención Delegada en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar intervendrá los pagos trimestrales y la liquidación final de las obras objeto del Convenio.

22. Los abonos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar a las Corporaciones Locales se realizarán mediante transferencia a una cuenta especial abierta al efecto en las sucursales del Banco de España en la provincia.

IX.—Alteraciones económicas en el Convenio.

23. 1. La variación que se produzca en el coste, o en la distribución de anualidades de las inversiones, con motivo del desarrollo del proyecto, contratación y ejecución de las obras, dará lugar automáticamente al reajuste interno del Convenio, en tanto no haga necesario el aumento de la aportación estatal inicialmente convenida.

2. El reajuste interno del convenio no podrá afectar a los recursos concedidos para obras de renovación, ampliación y mejora, por tratarse de una aportación global y no susceptible de alteración económica.

3. En ningún caso se podrá realizar trasvase de los recursos de renovación, ampliación y mejora a los destinados a obras de construcción y transformación, y viceversa.

24. En el supuesto de que dichas alteraciones precisen incremento de la aportación estatal, deberá ser solicitado por la Corporación Provincial o Municipal con la debida justificación.

Si la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar diera su conformidad, tramitará el correspondiente expediente para aumento de la aportación con cargo a los recursos reservados en el programa de inversiones para esta finalidad.

25. Si alguna de las obras incluidas en el convenio resultase inviable, la Corporación afectada podrá proponer, a través de la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, su sustitución por otra similar, siem-

pre que no resulten alterados los objetivos totales del convenio.

X.—Vigilancia, inspección y control del Convenio.

26. 1. La redacción de los proyectos, la contratación y ejecución de las obras, quedan sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Junta de Construcciones Instalaciones y Equipo Escolar.

2. La respectiva Corporación Local se compromete a facilitar cuantos datos y antecedentes le sean requeridos para el cumplimiento de las funciones indicadas.

3. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar ejercitará dichas funciones a través de sus servicios y de los del Ministerio de Educación y Ciencia mediante las oportunas visitas de inspección que serán reflejadas en un acta, levantada conjuntamente con la Dirección de obra, y en la que se harán constar las irregularidades observadas, en su caso. Uno de los ejemplares del acta se enviará a la Corporación y otro a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

XI.—Incumplimiento del Convenio.

27. La utilización de los recursos asignados, para finalidad distinta de lo especificado al aprobar la aportación, o la ejecución de las obras, sin atenerse a las normas establecidas al efecto, y en general cualquier otro incumplimiento de las cláusulas del Convenio originará anulación de la parte de aportación estatal que corresponde a dichas obras, asumiendo la Corporación Local las responsabilidades pecuniarias a que dicho incumplimiento diese lugar, sin perjuicio de cualesquiera otras en que pudieran incurrir las Autoridades y funcionarios causantes del mismo.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Orden 14 agosto 1975 (M.º Educ. y Ciencia). EDUCACION GENERAL BASICA. BACHILLERATO. Programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros.

N. de R.—Modifica la O. 17 septiembre 1973 (R. 1827).

Dispone:

- 1.º Aprobar los programas de necesidades anejos a la presente disposición, y que servirán de base a partir de la publicación de esta Orden para la redacción de los proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.
- 2.º Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

1714

B. O. ESTADO 27 AGOSTO 1975 (NUM. 205)

1714

Programa de necesidades de un Centro de E. G. B. de 8 unidades para 320 puestos escolares

Espacios y locales		Número	Superficie unitaria	Total metros cuadrados útiles
Primera etapa	Area educacional.—Cursos primero, segundo y tercero	3	56	168
	Area educacional.—Cursos cuarto y quinto	2	56	112
Segunda etapa	Area educacional.—Cursos sexto, séptimo y octavo	3	56	168
Armaricos y guardarropas en aulas		8	3,5	28
Zona común docente	Laboratorios	1	60	60
	Pretecnología	1	60	60
	Biblioteca-Recursos	1	30	30
	Tutorías y Orientación Familiar	2	10	20
	Usos múltiples	1	60	60
	Oratorio-capilla	1	10	10
	Aseos alumnos	—	—	20
	Aseos alumnas	—	—	20
	Aseos profesores	—	—	10
Vestuario actividades deportivas	—	—	30	
Administración	Despacho Director y sala de espera	—	15	—
	Secretaría y Archivo	1	10	—
	Sala profesores	1	20	60
	Aseos profesores	—	5	—
Servicio Médico	1	10	—	
Servicios generales	Cocina-oficina dispensa	—	30	—
	Aseo de servicios	—	5	—
	Cuarto de calefacción	1	10	50
	Trastero	1	5	—
Vivienda Subalterno	—	—	—	
Suma			906	
Circulaciones, 20 por 100			181	
Total superficie útil			1.087	
10 por 100 muros y tabiquería			109	
Total superficie construída			1.196	
Metros cuadrados por alumno			3,74	

Se proyectarán porches cubiertos con una superficie de 120 metros cuadrados.
Se dispondrá una pista polideportiva de 36 x 18 metros.

Programa de necesidades de un Centro de E. G. B. de 16 unidades para 640 puestos escolares

Espacios y locales		Número	Superficie unitaria	Total metros cuadrados útiles
Primera etapa	Area educacional.—Cursos primero, segundo y tercero	6	56	336
	Area educacional.—Cursos cuarto y quinto	4	56	224
Segunda etapa	Area educacional.—Cursos sexto, séptimo y octavo	6	56	336
Armaricos y guardarropas en aulas		16	3,5	56
Zona común docente	Laboratorios	1	90	90
	Pretecnología	1	90	90
	Biblioteca-Recursos	1	60	60
	Tutorías y Orientación Familiar	3	10	30
	Usos múltiples	1	120	120
	Oratorio-capilla	1	20	20
	Aseos alumnos	—	—	40
	Aseos alumnas	—	—	40
	Aseos profesores	—	—	20
Vestuario actividades deportivas	—	—	30	

1714

B. O. ESTADO 27 AGOSTO 1975 (NUM. 205)

1714

Espacios y locales		Número	Superficie unitaria	Total metros cuadrados útiles
Administración	Despacho Director y sala de espera	—	25	90
	Secretaría y Archivo	1	20	
	Sala profesores	1	30	
	Aseos profesores	—	5	
	Servicio Médico	1	10	
Servicios generales	Cocina-oficio-despensa	—	40	130
	Aseo de servicios	—	5	
	Cuártro de calefacción	1	10	
	Trastero	1	5	
	Vivienda Subalterno	1	70	
Suma				1.712
Circulaciones, 20 por 100				312
Total superficie útil				2.054
10 por 100 muros y tabiquería				205
Total superficie construída				2.259
Metros cuadrados por alumno				3,53

Se proyectarán porches cubiertos con una superficie de 240 metros cuadrados.
Se dispondrán dos pistas polideportivas de 36 x 18 metros.

Programa de necesidades de un Centro de F. G. B. de 24 unidades para 960 puestos escolares

Espacios y locales		Número	Superficie unitaria	Total metros cuadrados útiles
Primera etapa	Área educacional.—Cursos primero, segundo y tercero	9	56	504
	Área educacional.—Cursos cuarto y quinto	6	56	336
Segunda etapa	Área educacional.—Cursos sexto, séptimo y octavo	9	56	504
Armarios y guardarropas en aulas		24	3,5	84
Zona común docente	Laboratorios	1	80	80
	Pretecnología	1	90	90
	Biblioteca-Recursos	1	90	90
	Tutorías y Orientación Familiar	4	10	40
	Usos múltiples	1	150	150
	Oratorio-capilla	1	20	20
	Aseos alumnos	—	—	60
	Aseos alumnas	—	—	60
	Aseos profesores	—	—	30
Vestuario actividades deportivas	—	—	40	
Administración	Despacho Director y sala de espera	—	25	120
	Secretaría y Archivo	1	30	
	Sala profesores	1	15	
	Aseos profesores	—	5	
	Servicio Médico	1	10	
Servicios generales	Cocina-oficio-despensa	—	40	130
	Aseo de servicios	—	5	
	Cuarto de calefacción	1	10	
	Trastero	1	5	
	Vivienda Subalterno	1	70	
Suma				2.378
Circulaciones, 20 por 100				475
Total superficie útil				2.853
10 por 100 muros y tabiquería				285
Total superficie construída				3.138
Metros cuadrados por alumno				3,27

Se proyectarán porches cubiertos con una superficie de 300 metros cuadrados.
Se dispondrán dos pistas polideportivas de 36 x 18 metros.

Programa de necesidades de un Centro de B. U. P. y C. O. U. de 12 unidades para 480 puestos escolares

Espacios y locales		Número	Superficie unitaria	Total metros cuadrados útiles	
Zona docente	Aulas ordinarias para B. U. P. y C. O. U.	12	56	672	
	Armarios y guardarropas en aulas	12	3,5	42	
	Aulas laboratorio.—Física, Química, Ciencias Naturales, Enseñanzas y Actividades Técnicas Profesionales	4	60	240	
	Seminarios.—Lengua, Geografía e Historia, Lenguas Clásicas, Matemáticas, Filosofía	5	20	100	
	Seminario.—Idiomas modernos	1	40	40	
	Seminarios.—Actividades artísticas y E. A. T. P.	1	20	20	
	Seminario.—Física y Química, depósito material y preparación	1	30	30	
	Seminario.—Ciencias Naturales	1	30	30	
	Biblioteca	1	60	60	
	Aula de Dibujo	1	60	60	
	Usos múltiples	1	90	90	
	Oratorio-capilla y Dirección espiritual	1	30	30	
	Aseos alumnos	—	—	30	
	Aseos alumnas	—	—	30	
	Aseos profesores	—	—	10	
	Enseñanzas y actividades deportivas	1	90	90	
	Vestuarios aseos para actividades deportivas	—	—	60	
	Administración	Despacho Director y sala de espera	—	30	30
		Jefatura de Estudios	1	15	15
		Secretaría y Archivo	1	20	20
Sala de profesores		1	30	30	
Gabinete Médico		1	15	15	
Aseos y guardarropa		—	—	20	
Servicios generales	Cafetería	1	40	40	
	Cuarto de calefacción	1	10	10	
	Trastero, depósito y almacén	1	20	20	
	Vivienda de Subalterno	1	70	70	
Suma			1.964		
Circulaciones, 20 por 100			381		
Total superficie útil			2.285		
10 por 100 muros y tabiquería			228		
Total superficie construida			2.513		
Metros cuadrados por alumno			5,00		

Se proyectarán porches cubiertos con una superficie de 180 metros cuadrados.
Se dispondrán dos pistas polideportivas descubiertas de 36 x 18 metros.

Programa de necesidades de un Centro de B. U. P. y C. O. U. de 16 unidades para 640 puestos escolares

Espacios y locales		Número	Superficie unitaria	Total metros cuadrados útiles
Zona docente	Aulas ordinarias para B. U. P. y C. O. U.	16	56	896
	Armarios y guardarropas en aulas	16	3,5	56
	Aulas laboratorio.—Física, Química, Ciencias Naturales, Enseñanzas y Actividades Técnicas Profesionales	4	60	240
	Seminarios.—Lengua, Geografía e Historia, Lenguas Clásicas, Matemáticas, Filosofía	5	20	100
	Seminario.—Idiomas modernos	1	40	40
	Seminarios.—Actividades artísticas y E. A. T. P.	1	20	20
	Seminario.—Física y Química, depósito material y preparación	1	30	30
	Seminario.—Ciencias Naturales	1	30	30
	Biblioteca	1	90	90
	Aula de Dibujo	1	60	60
	Usos múltiples	1	120	120
	Oratorio-capilla y Dirección espiritual	1	30	30
	Aseos alumnos	—	—	40
	Aseos alumnas	—	—	40
	Aseos profesores	—	—	20
	Enseñanzas y actividades deportivas	1	150	150
	Vestuarios aseos para actividades deportivas	—	—	60

1714

B. O. ESTADO 27 AGOSTO 1975 (NUM. 205)

1714

Espacios y locales		Número	Superficie unitaria	Total metros cuadrados útiles
Administración	Despacho Director y sala de espera	—	30	
	Jefatura de Estudios	1	15	
	Secretaría y Archivo	1	40	
	Sala de profesores	1	40	160
	Gabinete Médico	1	15	
	Aseos y guardarropa	—	20	
Servicios generales	Cafetería	1	40	
	Cuarto de calefacción	1	10	
	Trastero, depósito y almacén	1	30	150
	Vivienda de Subalterno	1	70	
Suma			2.332	
Circulaciones, 20 por 100			466	
Total superficie útil			2.798	
10 por 100 muros y tabiquería			280	
Total superficie construida			3.078	
Metros cuadrados por alumno			4,81	

Se proyectarán porches cubiertos con una superficie de 240 metros cuadrados.
Se dispondrán dos pistas polideportivas descubiertas de 36 X 18 metros.

Programa de necesidades de un Centro de B. U. P. y C. O. U. de 24 unidades para 960 puestos escolares

Espacios y locales		Número	Superficie unitaria	Total metros cuadrados útiles	
Zona docente	Aulas ordinarias para B. U. P. y C. O. U.	24	56	1.344	
	Armarios y guardarropas en aulas	24	3,5	84	
	Aulas laboratorio.—Física, Química, Ciencias Naturales, Enseñanzas y Actividades Técnicas Profesionales	4	60	240	
	Seminarios.—Lengua, Geografía e Historia, Lenguas Clásicas, Matemáticas, Filosofía	5	20	100	
	Seminario.—Idiomas modernos	1	40	40	
	Seminarios.—Actividades artísticas y E. A. T. P.	1	20	20	
	Seminario.—Física y Química, depósito material y preparación	1	30	30	
	Seminario.—Ciencias Naturales	1	30	30	
	Biblioteca	1	90	90	
	Aula de Dibujo	1	60	60	
	Usos múltiples	1	180	180	
	Oratorio capilla y Dirección espiritual	1	30	30	
	Aseos alumnos	—	—	60	
	Aseos alumnas	—	—	60	
	Aseos profesores	—	—	30	
	Enseñanzas y actividades deportivas	1	150	150	
	Vestuarios aseos para actividades deportivas	—	—	60	
	Administración	Despacho Director y sala de espera	—	30	
		Jefatura de Estudios	1	15	
		Secretaría y Archivo	1	40	
Sala de profesores		1	60	180	
Gabinete Médico		1	15		
Aseos y guardarropa		—	20		
Servicios generales	Cafetería	1	40		
	Cuarto de calefacción	1	10		
	Trastero, depósito y almacén	1	30	150	
	Vivienda de Subalterno	1	70		
Suma			2.932		
Circulaciones, 20 por 100			588		
Total superficie útil			3.526		
10 por 100 muros y tabiquería			353		
Total superficie construida			3.879		
Metros cuadrados por alumno			4,00		

Se proyectarán porches cubiertos con una superficie de 300 metros cuadrados.
Se dispondrán dos pistas polideportivas descubiertas de 36 X 18 metros.

Instrucciones a los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

1. Recomendaciones generales.

1.1. En general, los Centros de Educación General Básica y de Bachillerato deberán proyectarse en base a una retícula modular que permita la máxima flexibilidad de redistribución de locales. Para ello los solados y techos deberán ser continuos. Los maineles modulares de la carpintería de fachada serán de ancho suficiente para recibir, en su caso, los tabiques. La colocación de puntos de luz, calefacción, etc., se dispondrá dentro de la retícula modular de manera que cualquier cambio de distribución por módulos enteros no interfiera a dichas instalaciones.

1.2. En conjunto, las plantas deberán ser de traza sencilla y sin formas exteriores o interiores que predeterminen una organización concreta de difícil cambio.

1.3. Los elementos singulares, como aseos y escaleras, deberán disponerse de forma que no interfieran lo menos posible cualquier redistribución de la zona de enseñanza.

1.4. La altura de la edificación será de dos o tres plantas, salvo en los casos suficientemente justificados en que se autorice con más de tres. Se tendrá en cuenta que la concentración de la edificación favorece la vigilancia, limpieza y conservación del edificio a la vez que se reduce el gasto de mantenimiento del mismo.

1.5. En la concepción del proyecto debe presidir un principio de economía, por lo que deberán evitarse superficies excesivas y superfluas, así como seleccionarse los materiales y sistemas constructivos de forma que se garantice la óptima calidad que corresponde a este tipo de construcciones, dentro de una gran austeridad.

1.6. Deberá realizarse un estudio racional de la estructura para evitar encarecimientos innecesarios. El mismo principio de economía debe presidir el estudio de las instalaciones evitando largos recorridos.

1.7. Las cifras que se fijan para cada Centro, como superficies de los diferentes espacios y locales se considerarán útiles y deberán respetarse muy exactamente. En la superficie destinada a circulaciones quedan incluidas las correspondientes a vestíbulo principal y de plantas, pasillos y escaleras.

1.8. Se tendrá muy en cuenta en la concepción del proyecto el facilitar la posible ampliación de los Centros con el mínimo de dificultades constructivas y de distribución.

2. Criterios estéticos.

2.1. Se estudiará la composición de cada Centro en su adaptación a la localidad de forma que se recojan las principales características que permitan la deseable integración de los Centros en los ambientes correspondientes.

2.2. Entre estas características se consideran no sólo las correspondientes a la composición del edificio, como pueden ser las cubiertas y huecos exteriores, sino también la de los materiales y las de aquellos acabados que intervienen decisivamente en la composición estética y definición del edificio.

2.3. Las cubiertas, los cerramientos, la carpintería, etc., deberán estudiarse desde el punto de vista constructivo, pero teniendo muy en cuenta el clima local y, en la medida que sea posible, los materiales propios de cada región.

3. Recomendaciones funcionales.

3.1. La zona de Administración y régimen deberá proyectarse en planta baja. El espacio de Secretaría se procurará situarlo inmediato al vestíbulo.

3.2. La biblioteca deberá situarse en zona de acceso fácil desde el exterior dado el posible uso público de la misma.

3.3. La cocina y oficio con acceso directo desde el exterior deberá situarse inmediata a la zona de usos múltiples.

3.4. El oratorio-capilla se dispondrá de forma que pueda integrarse con el espacio destinado a usos múltiples.

3.5. La vivienda del subalterno deberá tener acceso directo desde el exterior con una absoluta independencia para no interferir las tareas docentes, pero con comunicación directa con el Centro para facilitar la misión de vigilancia. En general, dispondrá de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y baño completo. Además se la dotará de un patio privado de unos 30 metros cuadrados libre de vistas.

4. Recomendaciones constructivas.

4.1. La altura libre de los espacios docentes será de 3,00 metros. El espacio destinado a actividades deportivas de los Centros de B. U. P. deberá tener 4,00 metros de altura libre.

4.2. Los suelos de las plantas bajas de la edificación se proyectarán sobre un forjado que quede separado del terreno un mínimo de 0,20 metros. La cámara resultante deberá quedar debidamente ventilada.

4.3. A efectos de dimensionamiento de las aulas, el lado menor será igual o superior a 6,00 metros.

La iluminación natural de las aulas se situará en el paramento de mayor longitud. En el caso de que la profundidad del aula sea superior a los 7,20 metros, deberá disponerse la iluminación natural directa por ambos paramentos opuestos.

4.4. Las puertas de paso a las aulas deberán abrir hacia afuera y serán de dos hojas asimétricas, una de 0,80 metros de ancho libre y otra con pasadores para fijarla de 0,30 metros de ancho libre. Como salida de emergencia se proyectará otra puerta en el extremo más lejano del paramento, con apertura también hacia afuera, y con un ancho libre de 0,80 metros.

4.5. Todas las aulas deberán ir dotadas de armarios empotrados, destinándose un tercio a guardar material diverso y dos tercios para guardarropa. El primero se cerrará con puertas, preferentemente correderas.

Las aulas específicas de Pretecnología, Dibujo y Laboratorio llevarán armarios empotrados para guardar material diverso, con puertas correderas, e incluidos en la superficie asignada a dichas dependencias.

4.6. El tamaño de las ventanas deberá ponderarse en función de la iluminación, ventilación y superficie de enfriamiento-calentamiento.

La solución proyectada para las ventanas debe permitir la limpieza de cristales desde el interior del edificio. Son recomendables los sistemas de corredera sin paños fijos o similar. La calidad mínima del vidrio de ventanas será la cristalina.

Todos los huecos exteriores de ventanas deberán ir dotados de persianas enrollables al exterior o procedimiento similar.

4.7. Se cuidará la elección de la cubierta atendiendo especialmente a su conservación. En todo caso se debe proyectar forjado en la planta de cubierta.

Se deben evitar en la cubierta las limahoyas horizontales y los petos de coronación de fachada que comporten una solución de canalón interior por los problemas de conservación que presentan.

4.8. Todos los paramentos interiores irán tratados hasta una altura mínima de 1,65 metros con un material de la dureza suficiente para resistir las acciones fuertes de golpes, rozaduras, arañazos, etc.

4.9. En general, en la elección de los diferentes materiales e instalaciones se tendrán en cuenta el que las características técnicas propias garanticen una adecuada durabilidad con un gasto mínimo de conservación.

4.10. La ventilación natural directa es obligatoria en todos los locales.

En las aulas se recomienda disponer alguna solución que facilite la renovación del aire sin enfriamientos bruscos de local y sin corriente de aire, como es la de dotar de registros que permitan la aireación superior. En las cocinas y

cantinas escolares la aireación y ventilación deberán estar aseguradas permanentemente.

4.11. A efectos del aislamiento térmico de la edificación se atenderá a lo establecido en el Decreto 1490/1975, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1975) (R. 1397).

4.12. Los proyectos deberán adecuarse a lo establecido en las «Normas acústicas en la edificación» del Instituto «E. Torroja» para edificaciones de la categoría B.

5. Instalaciones.

5.1. En general, deberá procurarse la concentración horizontal y vertical de aseos y laboratorios para conseguir recorridos mínimos de la red de agua y desagüe.

5.2. Todas las conducciones deberán ir preferentemente vistas y señalizadas según las normas U. N. E., procurando que no sean fácilmente accesibles a los alumnos.

5.3. El nivel de iluminación artificial en el plano de trabajo del alumno deberá ser del orden de unos 300 lux. La instalación se dispondrá de forma que pueda conectarse al nivel mitad (unos 150 lux) para utilizarse como iluminación complementaria. Los aparatos de iluminación no deberán ocultarse, debiendo ir los tubos vistos.

5.4. El sistema de calefacción será centralizado y será estudiado por el proyectista en función de las condiciones climáticas.

La capacidad del depósito del combustible deberá ser tal que asegure el funcionamiento de la calefacción un mínimo de cuarenta y cinco días.

El cálculo de la instalación se realizará aplicando la norma U. N. E. 24.045, en forma que garantice, en función de las demás características del edificio, una temperatura general de 18° C y en vestíbulos, pasillos y zonas de circulación 14° C.

La calefacción de la vivienda del subalterno deberá funcionar con independencia de la del Centro.

5.5. A continuación se especifican las instalaciones que necesariamente deben existir en los locales que se mencionan:

5.5.1. Aulas.

Las aulas irán dotadas de dos enchufes con mecanismo de seguridad, situados en los extremos de una de las diagonales del aula, de forma que uno de ellos dé servicio a la mesa del Profesor y el otro pueda servir para conectar un proyector.

5.5.2. Cocina-oficio.

En los Centros de E. G. B. se proyectará la distribución del equipo a instalar en la zona dedicada a cocina-oficio y que constará de: Una cocina exenta, una marmita, una freidora, una mesa caliente y una máquina universal. Este equipo no se puede incluir en presupuesto, pero sí se incluirán en presupuesto las instalaciones que se requieran para su funcionamiento. Siempre deberá incluirse y presupuestarse la campana de humos.

En el paramento más conveniente de la cocina y del oficio se incluirán sendas poyatas corridas de mármol de unos 0,50 metros de fondo y 0,85 metros de altura, dedicando la parte baja a armarios. En la poyata de la cocina se alojará un fregadero de ollas y un fregadero de dos senos. Asimismo en la poyata del oficio se alojará una pila-fregadero de dos senos.

Se proyectarán en el suelo los desagües necesarios para higiene y seguridad.

Se proyectará un lavabo próximo al área de preparación de alimentos.

5.5.3. Laboratorios.

En cada espacio destinado a laboratorio se dispondrá, adosada y a todo lo largo del paramento de ventanas, una poyata corrida de unos 0,50 metros de fondo y 0,80 metros de altura, dedicando la parte baja a armarios. El tablero de la poyata será de madera tratada químicamente en negro.

En cada extremo de la poyata se incluirá una piletta de gres de dimensiones interiores del

orden de 0,40 x 0,50 x 0,20 metros, que deberá ir provista de los adecuados desagües y grifería de laboratorio.

Distribuidos a lo largo de la poyata se dispondrán cuatro enchufes de corriente eléctrica, con un interruptor centralizado.

Al proyectarse la poyata en el paramento de ventanas éstas deberán ser de corredera sin paños fijos, a efectos de limpieza.

5.5.4. Usos múltiples.

En el local destinado a usos múltiples deberán disponerse dos piletas dotadas de instalación de agua y desagües. También se dispondrán dos enchufes de corriente eléctrica situados en sendos extremos de una de sus diagonales.

5.5.5. Pretecnología.

En el espacio de pretecnología deberán disponerse dos piletas, dotadas de instalación de agua y desagües. También se dispondrán cuatro enchufes de corriente eléctrica distribuidos en su perímetro.

Asimismo se proyectará un armario empotrado para guardar material de taller, con una longitud de unos 3,00 metros.

5.5.6. Aseos.

Los aseos de alumnos de cada sexo, se proyectarán con la dotación de dos inodoros y un lavabo-pileta por cada 40 alumnos. Estos aseos se distribuirán en cada planta, en proporción al número de alumnos de la misma, separados por sexos y considerando igual número teórico de alumnos que de alumnas. En los aseos masculinos la mitad de los inodoros se sustituirán por doble número de urinarios murales. Por ser los aseos de planta baja los de mayor uso simultáneo deberán concentrarse en ésta del orden de un 50 por 100 del total de la dotación indicada, dotándoles de accesos tanto desde el interior como desde el exterior del edificio.

En todos los aseos femeninos de cada planta se incluirá una pileta para limpieza.

En los Centros de E. G. B. los aseos de planta baja deberán estar unidos al vestuario de actividades deportivas.

En este vestuario que deberá constituir un área con cierta independencia de la de aseos, se proyectará una ducha cada 80 alumnos y un lavabo-pileta cada 160 alumnos. Al igual que en los aseos los vestuarios estarán separados para cada sexo.

En esta zona se proyectará un pequeño despacho con aseo propio, dotado de inodoro, lavabo y ducha, para el Profesor de Educación Física.

En los Centros de B. U. P. los aseos de planta baja pueden estar totalmente independizados de los vestuarios-aseos de actividades deportivas.

Estos constarán de las siguientes dotaciones:

Vestuario-aseo masculino:

Seis duchas.

Tres lavabos-pileta.

Dos inodoros.

Cuatro urinarios murales.

Vestuario-aseo femenino:

Seis duchas.

Tres lavabos-pileta.

Cuatro inodoros.

Unido a esta zona se proyectará un pequeño despacho con aseo propio, dotado de inodoro, lavabo y ducha para el Profesor de Educación Física.

La dotación de los aseos de Profesores de cada planta y los de la zona de Administración se proyectarán para cada sexo un inodoro y un lavabo.

Se proyectará un aseo de servicio para cada sexo con vestíbulo de entrada y dotado de un inodoro y lavabo.

En los aseos de alumnos se estudiará una especial fijación de todos los aparatos sanitarios y, en particular, de los lavabos-pileta, que asegure su inamovilidad frente a cargas o golpes de importancia.

El lavabo-pileta debe servir a varios usos además del lavado de manos, como es el beber agua con facilidad, lavado de útiles de dibujo o de actividad manual, llenado de recipientes, etc.; por ello deberá situarse a una altura algo inferior a la normal.

6. Urbanización y jardinería.

6.1. El proyectista deberá estudiar el máximo aprovechamiento racional del solar, no sólo para facilitar los juegos de los niños, sino porque es necesario contar con espacios libres que permitan futuras ampliaciones o nuevas construcciones.

6.2. Se incluirá la urbanización del terreno escolar en su totalidad, dentro de un costo prudencial y dedicando especial atención a la zona representativa. En cada parcela debe proyectarse un acceso de vehículos y un aparcamiento con tantas plazas como unidades de 40 alumnos tenga el Centro.

6.3. Los Centros dispondrán de una acera de 1,00 metros de ancho a lo largo de todo su perímetro.

6.4. La jardinería se deberá proyectar procurando un bajo costo de mantenimiento y deberá proyectarse la correspondiente red de riego.

7. Cerramiento del terreno escolar.

Deberá proyectarse el cerramiento completo de la parcela con puertas de vehículos y peatones, tratando con mayor cuidado el correspondiente a la zona más representativa y procurando que en su conjunto sea de aspecto ligero. La altura total del cerramiento será del orden de 1,70 metros.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
27 octubre 1975 (número 257)

2077 Orden 16 octubre 1975 (M.º Educ. y Ciencia).
CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA. Regula concesión de subvenciones a los no estatales en 1976.

1.º La Dirección General de Ordenación Educativa, dentro de los créditos que a tal efecto se habiliten, teniendo en cuenta las necesidades de puestos escolares, los informes de los Servicios provinciales, así como cualesquiera otros datos e informes que estime oportuno recabar, podrá proponer la concesión de subvenciones de gratuidad o de precio a Centros docentes no estatales, siempre que seleccionen su alumnado de conformidad con los criterios establecidos para Centros estatales.

2.º Aquellos Centros que durante el curso 1974-75 hayan sido beneficiarios de subvención de gratuidad la seguirán percibiendo en el año 1976, salvo que la Dirección General Ordenación Educativa considere procedente la retirada de la misma, previo informe suficientemente motivado de los Servicios provinciales correspondientes. Los que lo hayan sido de subvención de precio la seguirán percibiendo también con la salvedad apuntada, si bien podrán formular la petición de subvención de gratuidad. En todo caso deberán cumplimentar en las respectivas Delegaciones Provinciales los impresos a los que se refiere el apartado 9.º y en la forma y plazo determinado en el apartado 10.

3.º Podrán ser destinatarios de nuevas subvenciones aquellos Centros autorizados para impartir los ocho cursos de Educación General Básica que reúnan las siguientes condiciones en el momento que se presente la solicitud de subvención, salvo las señaladas en los apartados c) y d), que habrán de ser efectivas al comienzo del curso escolar:

a) Haber sido transformados en Centros completos de Educación General Básica definitiva o condicionalmente. Excepcionalmente podrán ser subvencionados aquellos Centros no transformados pero de cuyo expediente de transformación y clasificación, incoado y aún no resuelto, se deduzca reúnen las condiciones necesarias para serlo.

b) Que el alumnado sea mayoritariamente residente en la zona donde esté ubicado el Centro.

c) Que el número de unidades en funcionamiento para el curso 1975-76 sea, como mínimo, ocho, teniendo en cuenta que las mencionadas unidades deberán corresponder a los ocho cursos de Educación General Básica. Únicamente se subvencionarán aquellas unidades cuyo funcionamiento haya sido autorizado definitivamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Que la relación media Profesor/alumno entre todas las unidades de Educación General Básica sea, como mínimo, de 1/40 en Municipios superiores a 25.000 habitantes y 1/30 en las poblaciones inferiores a dicha cifra al comienzo del curso escolar.

Tendrán preferencia para el otorgamiento de subvención los Centros que, reuniendo las anteriores condiciones, acojan a una población escolar de nivel económico modesto y se hallen enclavados en zonas donde existan urgentes necesidades de escolarización.

Los Centros de Educación General Básica que cumplan las condiciones exigidas en este apartado 3.º podrán solicitar subvención para las unidades de Educación Especial que estuviesen integradas en los mismos.

4.º 1. El módulo de la subvención de gratuidad será calculado en base a:

a) Coste del personal necesario, estimado en función de la cantidad que destina el Estado a su personal contratado en este nivel educativo.

b) Una cantidad alzada en concepto de gastos complementarios del Centro, con exclusión de la cuota de amortización de costes de edificación, teniendo en cuenta lo que el Estado destina para estas atenciones en sus propios Centros.

2. La subvención de precio dará derecho a la percepción del 50 por 100 del módulo fijado para la subvención de gratuidad.

3. En ambos casos, la subvención se abonará al finalizar cada uno de los cuatro trimestres del año 1976.

5.º Las vacantes producidas a lo largo del año en Centros de Patronato subvencionados por cese de un funcionario del Estado o, en su caso, contratado por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros se subvencionarán sobre la base de la cantidad a que se refiere el apartado a) del número anterior, y se justificarán con arreglo al procedimiento establecido por la Orden ministerial de 13 diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero) (R. 1973, 28).

6.º Excepcionalmente podrán subvencionarse, mediante el sistema a que se refiere el apartado anterior, aquellas vacantes producidas en Centros de Patronato que no hayan solicitado la transformación en Centros completos de Educación General Básica, siempre que la Delegación Provincial, previo informe de la Inspección Técnica, entienda que dichos Centros deben ser autorizados para impartir provisionalmente enseñanzas de este nivel educativo.

7.º Si el Centro pretendiera establecer actividades docentes complementarias no obligatorias, tanto su implantación como la cantidad a percibir por su realización deberá ser aprobada por la Delegación Provincial respectiva, previo informe de la Inspección Técnica. Igualmente será necesaria la autorización para repercutir en el alumnado el importe de la cuota de amortización de las edificaciones, en la medida que proceda.

8.º Los Centros no estatales, además de cumplir las obligaciones que se señalan en la presente Orden, estarán sujetos a las medidas que, para su vigilancia, adopte el Ministerio de Educación y Ciencia.

9.º Los interesados formularán las distintas peticiones de subvención en los modelos de instancia y con los formularios normalizados que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

10. Las instancias y formularios, debidamente cumplimentados y sin ser acompañados de ningún documento complementario (Memorias, planes, proyectos, etc.), deberán ser presentados en dichas Delegaciones dentro de los quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden. Las Delegaciones Provinciales remitirán, debidamente informada, la anterior documentación antes de los treinta días siguientes a la finalización del plazo anterior, en el impreso correspondiente normalizado, a la Dirección General de Ordenación Educativa.

11. Una vez resueltas las solicitudes de subvención, cada Delegación Provincial publicará en los periódicos de la mayor circulación de la provincia la relación de los Centros subvencionados.

b)

- Orden 2 diciembre 1975 (M. Educ. y Ciencia).
SANIDAD. Dotaciones de botiquines y Gabinetes Médicos de Centros docentes.

2562

N. de R.—No publicamos el Anexo II que reproduce los modelos de los impresos técnicos por ser de uso y suministro oficial.

1. Se fija la dotación de los botiquines y los Gabinetes Médicos de los Centros docentes a los que es de aplicación el Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar (R. 1975, 2266), con arreglo a lo que se recoge en el anejo I de esta Orden.

2. Se aprueban los modelos de los impresos técnicos que exige dicho Reglamento, para la debida documentación de las actividades médico-escolares, recogidos en el anejo II de esta Orden.

3. La Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas pertinentes para que, a la mayor brevedad, sean dotados los Centros docentes a los que es de aplicación el Reglamento de las instalaciones y documentos precisos para la debida efectividad del mismo.

4. Se autoriza a la Subsecretaría para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento de lo previsto en esta Orden y las que exija la debida aplicación del Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar.

ANEJO I

Dotación mínima de los botiquines y los Gabinetes Médicos de los Centros docentes a los que es de aplicación el Reglamento Provisional de Sanidad Escolar.

1. Botiquín de urgencia de los centros docentes.

A) Contenido mínimo:

- 1 armario de chapa de acero, pintado de blanco horno, con cruz roja, frontis y cerradura tipo bombín (40 x 60 x 15).
- 1 litro (dos botellas) de agua oxigenada neutra.
- 1 bote grande de gasa esterilizada (60 compresas de 20 x 20).
- 1 paquete grande de algodón en rama enrollado (250 gramos).
- 1 batea riñonera de acero inoxidable.
- 4 torniquetes tipo tubo de goma virgen.
- 24 vendas indesmallables (tres tamaños).

4173

- 5 cajas de tiritas (6 x 50).
- 3 carretes de esparadrapo de cinco metros de largo (anchos de 5,35 y 1,5 centímetros).
- 2 frascos de mercurocromo (uno de 15 cc. y otro de 125 cc.).
- 1 pinza clínica de acero inoxidable.
- 1 tijera clínica de acero inoxidable.
- 1 tubo grande (70 gramos) de pomada analgésica.
- 1 tubo grande (50 gramos) de pomada anti-quemadura.
- 1 tubo grande (50 gramos) de pomada anti-histámica.
- 1 bote de bicarbonato sódico (tamaño normal).
- 1 termómetro clínico.

B) Necesidades por número de alumnos.

a) E. G. B. y B. U. P.:

- hasta 100 alumnos 1
- de 101 a 320 2
- de 320 a 640 5
- de 640 a 880 6

b) Formación Profesional:
— grupos de 100 alumnos 1

2. Dotación mínima del gabinete médico de los centros docentes

Veinticinco metros cuadrados por gabinete, con optotipos a cinco metros, comunicando con sala de espera con diez asientos en dos bancos con pie y percheros, y sala de accidentes con camilla.

Equipo.

Rótulo «Gabinete médico».

- 1 mesa de despacho.
- 1 mesa auxiliar.
- 2 sillas (Secretaría y Médico).
- 1 mesa de reconocimiento.
- 1 botiquín.
- 1 archivador metálico.
- 1 máquina de escribir.
- 1 grapadora.
- 1 regla.
- 4 batas blancas.
- 1 cubo basura de metal.
- 1 armario ropero para los profesionales.
- 1 teléfono de extensión.
- 1 lavabo.
- Toallas.
- 1 báscula.
- 1 tala.
- 1 taburete de metal, graduable, para medir agudeza visual en niños.
- 1 escala de aptotipos con pruebas de colores.
- 1 fonendo.
- 1 estignomanómetro.
- 1 diapasón con distintas intensidades sonoras.
- 1 martillo de reflejos.
- 2 termómetros clínicos.
- 1 flexo.
- Jeringuillas desechables.
- Depresores (cada año igual al número de alumnos más 1/3).
- 1 cinta métrica.
- 20 copas para tomas de muestra de orina.
- Tiritas reactivas para detectar albúminas y hematuria (una por cada alumno).